

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 Y CF-10/03 ACUMULADOS, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó el Código Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 64, párrafo cuarto, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos, teniendo la facultad para requerir a los órganos responsables de financiamiento de

cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Partido Político por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.
7. Que en términos del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
8. Que por acuerdo de 31 de marzo de 2003 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del ordenamiento invocado, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003, estableciendo para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, la cantidad de \$1,584,173.88.
9. Que a través del acuerdo de 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto otorgó registro supletoriamente a Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario de 2003.
10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato por el Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, transcurrió del 13 de mayo al 2 de julio de 2003.
11. Que el 6 de julio de 2003 se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

12. Que mediante escrito presentado el 22 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ernesto Villareal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.
13. Que mediante escrito presentado el 19 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.
14. Que mediante escrito presentado el 9 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Vicente Gutiérrez Camposeco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.
15. Que mediante escrito presentado el 11 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Zuly Feria Valencia, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.
16. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen de la investigación respecto a los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 acumulados, integrados con motivo de las solicitudes de investigación presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respecto al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

17. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos propuestos en el presente Código y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
18. Que de conformidad con el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 356 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos con los criterios legalmente autorizados, con antelación a la elección.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 40, 52, 60 fracciones XI, XV y XXVI; 64 párrafo cuarto inciso b), 66 y 160, del Código Electoral del Distrito Federal y 356 fracción VIII, del Código Penal para el Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General respecto a los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 acumulados, integrados con motivo de las solicitudes de investigación presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respecto al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, el cual se agrega al presente como parte integrante.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades determinadas, una vez que cause ejecutoria el dictamen.

TERCERO: Se ordena al Secretario Ejecutivo dar vista del presente Acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante copia certificada que se envíe del mismo, así como del Dictamen y los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 acumulados, una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.

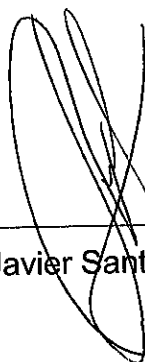
CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo y dictamen a los Representantes acreditados de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

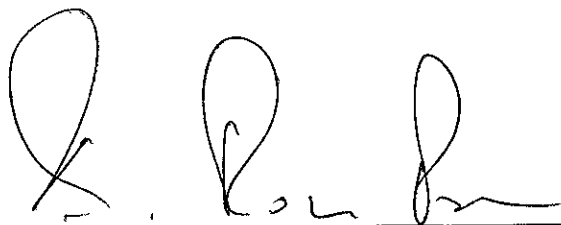
Así lo aprobaron en lo general por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Javier Santiago Castillo; y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita, y en lo particular en lo referente a las conclusiones dos y cinco del dictamen por cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares; y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Leonardo Valdés Zurita y Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, CANDIDATO DE DICHO PARTIDO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.



La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley, llevó a cabo la investigación del presunto rebase a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo respecto del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciado por los Partidos Políticos del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo dispuesto, fundamentalmente, en los artículos 40 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, y con base en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Debido a la celeridad con que requería atenderse un proceso de investigación que por disposición expresa del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal debe resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados, en el presente caso, antes del primero de octubre de 2003, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo un procedimiento en el cual, observando las diversas etapas



establecidas en el artículo 38 del ordenamiento citado, estableció plazos perentorios pero suficientes que permitieran al Partido de la Revolución Democrática cumplir con los requerimientos solicitados y alegar en cada caso lo que a su derecho conviniera, garantizando así sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

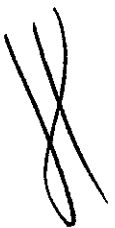
Una vez iniciada la investigación radicada bajo los expedientes CF-05/03 por la denuncia del Partido del Trabajo, CF-06/03 por la denuncia del Partido Acción Nacional, CF-08/03 por la denuncia del Partido Revolucionario Institucional y CF-10/03 por la denuncia del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión de Fiscalización corrió traslado de los escritos de los denunciantes, así como de las documentales que presentaron anexas a sus escritos, al Partido de la Revolución Democrática, otorgándole el correspondiente plazo en cada caso para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en el primer caso, presentara el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la llevada a cabo por su candidato postulado a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Una vez que el Partido de la Revolución Democrática respondió a la notificación de errores u omisiones, la Comisión consideró procedente acumular los expedientes, en virtud de la identidad en la causa de pedir y del presunto infractor señalado por los denunciantes.

En el transcurso de la investigación, la Comisión de Fiscalización ordenó que se realizaran las diligencias necesarias y solicitudes de información tanto al Partido de la Revolución Democrática, partidos denunciantes, instancias del Instituto y terceros, con la finalidad de allegarse de los mayores elementos posibles que permitieran conocer la verdad histórica de los hechos denunciados y mejor proveer, para cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada, por ser un asunto de interés público, pero siempre normando su actuación por el principio de legalidad y debido proceso, asimismo observando lo dispuesto en el

artículo 3 párrafo último, cumpliendo con el principio de publicidad en sus actuaciones.

Con apego al artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, instruyó a la Dirección de Asociaciones Políticas para que llevara a cabo la revisión de los registros contables y documentación comprobatoria soporte de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el informe de gastos de campaña sujetos a tope con relación a su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, presentado el dos de agosto de dos mil tres.



Dentro del procedimiento de investigación los Partidos del Trabajo y Acción Nacional presentaron diversas constancias que denominaron "pruebas supervenientes", de las cuales la Comisión corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, cabe hacer notar que la figura de las pruebas supervenientes no tiene cabida en un procedimiento indagatorio de las características del que llevó a cabo esta autoridad, en virtud de que se rige por principios de orden inquisitivo y la intervención de los denunciados se caracteriza más bien como de coadyuvantes en el procedimiento indagatorio, que como un procedimiento litigioso inter-partes, donde se deducen derechos cuestionados o cumplimiento de obligaciones.



Por lo tanto, en este caso, el procedimiento de investigación no tiende a dilucidar derechos u obligaciones a favor de una u otra parte al no ser de naturaleza litigiosa, sino su finalidad radica en corroborar si se actualiza o no el incumplimiento o infracción a una norma de orden público que, en consecuencia, afecta el interés general por la trascendencia de sus efectos juridico-sociales; en consecuencia, la autoridad está obligada a valorar todos aquellos elementos que se alleguen al expediente, atendiendo a la exhaustividad y buscando la verdad histórica sobre los hechos denunciados.



Ahora bien, conviene señalar que una vez desahogadas las diversas etapas señaladas con antelación, se notificaron al Partido de la Revolución Democrática

las irregularidades, errores u omisiones que se detectaron en la revisión de su informe de gastos de campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, y se le dieron a conocer las diligencias de inspección ocular que se llevaron a cabo, para que presentara sus defensas y argumentara lo que a su derecho estimara procedente.

Derivado de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y en virtud de que aportó nuevos elementos de valoración y argumentó situaciones que no hizo valer durante la revisión, la Comisión analizó y valoró las mismas con la finalidad de corroborar lo afirmado por el partido infractor, y tener con ello plena certeza sobre la confirmación o solventación de lo observado.

Una vez que no existió diligencia por desahogar, la Comisión cerró la instrucción en la investigación relacionada con los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS, y elaboró el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral para el Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

2.- Mediante acuerdo de 6 de noviembre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- Por acuerdo de 31 de marzo de 2003 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003, estableciendo para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, la cantidad de \$1,584,173.88.

4.- A través del acuerdo de 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto otorgó registro supletoriamente a Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario de 2003.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato por el Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, transcurrió del 13 de mayo al 2 de julio de 2003.

6.- El 6 de julio de 2003 se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

7.- Los resultados de la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo son los siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	53,799
PRD	52,028
PT	706
PVEM	7,294
CONVERGENCIA	1,718
PSN	278
PAS	305
MÉXICO POSIBLE	1,582
PLM	504
CANDIDATO COMÚN	
PRI	14,563
FUERZA CIUDADANA	635
VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	178
SUMA DE VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN	15,376
VOTOS EN BLANCO	771
VOTOS NULOS	3,138
VOTACIÓN EMITIDA	137,499

8.- Mediante oficio SECG-IEDF/2381/03, de 22 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 22 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, solicitó se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Ségues, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:

**“ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE QUEJA
EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (P.R.D.)**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, en mi carácter de Representante Legal del Partido del Trabajo, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, nombramiento que obra en los archivos de esta autoridad electoral, y que acompaño al presente en copia certificada, como se desprende del instrumento notarial adjunto; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos el ubicado en Víctor Hugo número 70, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, Distrito Federal, de esta ciudad(sic); autorizando para los

mismos efectos al C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA; ante Ustedes, con el debido respeto expongo:

Que estando en tiempo y forma, vengo por este conducto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 41, 116 fracción IV incisos a), b) y d) en relación al 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, 17(sic) fracción I, 129 fracción I, y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25 incisos a), g), 26 inciso b), 32, 37 en todas sus fracciones e incisos, 38 fracción VI, 40, 60 fracciones XI, XX, 62, 64, 66 incisos c), d), g), i), 147, 148, 151, 156, 160, 161, 277 en todas sus fracciones, a **presentar FORMAL QUEJA POR LA SERIE DE ACTOS Y OMISIONES QUE NARRO EN EL PRESENTE, COMETIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN LA QUE POSTULÓ COMO SU CANDIDATO AL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.**



ASÍ MISMO, Y PARALELAMENTE, SOLICITO DE ESTA H. COMISIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LA REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y CORRESPONDIENTE REVISIÓN POR LO QUE REFIERE A LA PRESUNTA EXCEDENCIA EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDOS POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA PASADA CAMPAÑA ELECTORAL EN LA QUE PARTICIPO COMO SU CANDIDATO EL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS A OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, en atención a las(sic) siguientes acontecimientos, que una vez puestos a su consideración, y aportados los medios de prueba correspondientes, podrían considerarse como constitutivos de infracciones al CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, en relación a la cantidad máxima de \$1,584,173.88 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) que como "tope" se impuso por el Consejo General de este Instituto a los financiamientos en las campañas de los diversos Partidos Políticos, en especial y dada la materia de esta QUEJA, a los gastos de campaña erogados excesivamente por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H E C H O S



1.- He sido designado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la designación que en este acto exhibo en COPIA CERTIFICADA.



El partido que represento, fiel a sus principios y a sus documentos básicos que lo rigen, es una agrupación política que abandera las causas sociales y pugna por el ejercicio de una sana democracia en el

país que permita a los ciudadanos el libre ejercicio y el irrestricto respeto de sus derechos políticos.

No omito argumentar que la soberanía, cuya titularidad reside en el pueblo, no está delegada a las agrupaciones políticas como la que represento, y a ello obedece mi comparecencia ante este Instituto Electoral, además de garantizar el respeto a las garantías individuales consagradas en la Carta Magna.

2.- Con fecha quince de enero de dos mil tres fue emitido el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, por el que determinó el **financiamiento público de los PARTIDOS POLÍTICOS**, para gastos de campaña a ejercer en el año dos mil tres, en el cual se fijó la cantidad de **\$1,584,173.88 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, como límite o tope de gastos referentes, en forma concreta, a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

3.- Es importante destacar a Ustedes que algunos dirigentes o militantes de diversos Partidos Políticos suscribimos el pasado veinticinco de febrero de dos mil tres, el llamado **"PACTO DE CIVILIDAD Y LEGALIDAD POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, entre cuyas finalidades primordiales está, dada la naturaleza de esta queja, *Rechazar cualquier apoyo indebido, sea de recursos públicos o privados, ya sea en dinero o en especie; e irrestrictamente, respetar los topes de campaña señalados por la autoridad electoral para mantener equidad y transparencia en la contienda*".

Es trascendente advertirle que los partidos políticos que celebraron dicho pacto son -en el orden en que aparecen las firmas de sus dirigentes en esta entidad-: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social, Partido Liberal Mexicano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista, México Posible y Fuerza Ciudadana, de lo cual podemos advertir y para efectos de robustecer la presente queja, que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO PARTICIPÓ EN ÉL, DEMOSTRANDO CLARA Y EVIDENTEMENTE SU FALTA DE INTENCIÓN DE APEGARSE A DERECHO EN LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL QUE RECIÉN CONCLUYÓ ÉSTE DOMINGO 6 DE JULIO, Y SOBRE TODO EN SUJETARSE A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ALUDIDOS EN EL PACTO CITADO Y QUE INCLUSO ESTÁ INMERSO DENTRO DEL CÓDIGO ELECTORAL EN VIGOR DE ESTA CIUDAD CAPITAL ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE, COMO SE DIJO, FUERON ASENTADAS LAS CANTIDADES MÁXIMAS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DELEGACIONAL.**

4.- Así las cosas, y como se acreditará en su momento, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA CAMPAÑA DE SU**

ENTONCES CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, infringió sistemáticamente, a lo largo de la contienda electoral en la que participó, el tope de financiamiento presupuestal asignado por el Consejo General del Instituto de este H. Instituto(sic) por la cantidad ya descrita, toda vez que, como se demostrará en lo sucesivo, utilizó en su campaña más de 39 anuncios espectaculares, instalados a lo largo de toda la demarcación política que nos incumbe; diversos "spots" en prensa, radio y televisión (mensajes y anuncios publicitarios); así como propaganda genérica (mantas, pancartas, eventos en lugares alquilados, propaganda utilitaria -gorras, playeras, encendedores, plumas y artículos que deriven en utilidad para el electorado-, gallardetes, pasacalles, bardas, utilización de equipamiento urbano, trípticos, "pegotes", playeras, y publicidad en transporte público concesionado, (microbuses y minibuses) -en la(sic) rutas 28 y 3, así como la utilización de publicidad en la ruta 3 del servicio público (R.T.P.); aunado al envío de correspondencia a domicilios particulares de propaganda política y llamadas telefónicas para inducir al electorado al sufragio en su favor); (sic) operación de campaña (sueldo y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, -gasolina, pago de choferes- gastos de transporte de material, de personal y similares, y "acarreo" de brigadas en microbuses del servicio público y privado).



En cuanto a las bardas, éstas suman un total aproximado de 122, cuyas ubicaciones precisas obran en la probanza correspondiente, y que forma parte de este documento, y que además preciso en el capítulo de pruebas.



Por lo que se refiere a los anuncios espectaculares, adjunto serie de fotos en las que se destaca la ubicación de éstos, conforme a la probanza relacionada a la anterior manifestación, precisando en el capítulo de pruebas.



Por lo que hace a los spots /o(sic) publicidad audiovisual televisiva en (TELEVISA, TV AZTECA, CANAL ONCE, CANAL 40 CNI) y de radio y prensa, con fundamento en lo que dispone(sic) los artículos 40, 260, 229 inciso i), y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, **y sin perjuicio de solicitarlo en el capítulo correspondiente de pruebas, con fundamento en el artículo 159 del Código Electoral del Distrito Federal, DESDE ESTE ACTO SOLICITO ordene, a quien por ley competa, se giren los oficios pertinentes a la Secretaría (sic) Comunicaciones y Transporte(sic) solicitándole su intervención para que por su conducto recabe de todos y cada uno de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que operen y transmitan sus señales sonoras y/o audiovisuales en el Distrito Federal, los informes precisos y documentados, acompañados de los expedientes relativos, acerca de los gastos totales erogados y tiempo aire contratado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BENEFICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**

SEGUÉS PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, en tales medios de comunicación masiva, debiendo además informar a este H. Instituto si tales servicios fueron contratados a su favor y en su beneficio por conducto de terceras personas.

Además para que, en términos del numeral ya citado, proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, que hayan sido contratados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA como presunto responsable de la comisión de las irregularidades planteadas en este escrito, para la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

Lo anterior es pertinente toda vez que me encuentro legalmente impedido para obtener tales informes, aclarando que, como es de Ustedes sabido y por ser de explorado derecho, **LOS CONCESIONARIOS DE TODOS LOS MEDIOS INFORMATIVOS ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO LOCALES COMO FEDERALES, TALES INFORMES, por lo que reitero que es procedente el otorgamiento de dicha petición.**

5.- Por otra parte solicito se pidan informes correspondientes al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que informen, en el término legal, acerca de las erogaciones desplegadas en la campaña electoral del citado candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ya señalada.

6.- Como resulta claro y evidente, **LOS GASTOS Y EROGACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CANDIDATURA Y CAMPAÑA ELECTORAL DEL ENTONCES CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, HAN SOBREPASADO EL LÍMITE O TOPE FINANCIERO QUE LA LEY DE LA MATERIA IMPONE, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA QUEJA QUE AHORA INTERPONGO.**

Se hace oportuna(sic) destacar a Ustedes que **AL REBASAR EL MONTO PRESUPUESTAL DE LAS CAMPAÑAS PREESTABLECIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE VULNERA ARTERAMENTE EL PRINCIPIO JURÍDICO RELATIVO A LA EQUIDAD DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, AL TENER ACCESO EN MAYOR NÚMERO A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS, EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS CANDIDATOS AL MISMO CARGO POR LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 40, 261 todas sus fracciones,(sic) 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a ofrecer de mi parte los siguientes

MEDIOS DE PRUEBA, para que una vez valorados conforme a derecho, se emita la resolución correspondiente.

P R U E B A S

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIA CERTIFICADA DE MI NOMBRAMIENTO ante el Instituto Electoral del Distrito Federal que me acredita como Representante Legal del Partido del Trabajo, y que exhibo en este acto, no obstante de obrar en los archivos correspondientes de este H. Instituto Electoral y de tener por tanto, ante Usted, plenamente acreditada mi personalidad, legitimidad e interés jurídico para actuar en la presente queja.

Con esta prueba pretendo acreditar la personalidad, interés jurídico y legalidad en la causa.



2.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los informes que rindan a este H. Instituto Electoral, los Representantes legales, Directores Generales, Presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todos y cada uno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN (prensa, radio y televisión), apuntando que para el debido perfeccionamiento y desahogo de esta probanza reitero mi petición a Usted, para efecto de que Usted ordene, a quien por la ley compete, se giren los oficios pertinentes al C. Representante Legal y/o Secretario de Comunicaciones y Transporte(sic) solicitándole su intervención a fin de que por su conducto recabe de todos y cada uno de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que operen y transmitan sus señales sonoras y/o audiovisuales en el Distrito Federal, los informes y datos precisos y documentados, acompañados de los expedientes relativos, acerca de los gastos totales erogados y tiempo aire contratado por el candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, para su campaña electoral como candidato a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, en tales medios de comunicación masiva, debiendo además informar a este H. Instituto si tales servicios fueron contratados, a favor y en beneficio del citado partido político -para la candidatura ya expuesta-, por conducto de terceras personas.



Además y en términos del numeral ya citado, deberán proporcionar un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que hayan sido contratados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como presunto responsable de la comisión de las irregularidades planteadas en este escrito, para la campaña electoral ya descrita de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.



Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en esta queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados por el candidato del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS a lo largo de toda su campaña por la contienda para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, relativo al periodo



2003-2006, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, y poder acreditarle a Usted- conjuntamente con las demás probanzas –que los gastos de campaña sostenidos por el CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA JEFE DELEGACIONAL MIGUEL HIDALGO, A CARGO DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

Para perfeccionamiento de esta probanza, además de exhibir al presente, minuta debidamente sellada de recibida por dicha Secretaría, manifiesto que el oficio deberá dirigirse al C. Representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Avenida Universidad y Xola (Cuerpo "C") primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, dependencia u órgano competente que deberá a su vez, dirigir diversos oficios de referencia a todos y cada uno de los medios de las siguientes empresas o medios masivos de comunicación: (enlistados de manera enunciativa y no limitativa, y sólo a manera de ejemplificación, solicitándole los datos requeridos en términos de esta prueba (sic):

C. REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE DE TELEvisa. con domicilio en Avenida Chapultepec número 18, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE DE TV AZTECA, con domicilio en Periférico Sur número 4121, Colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.

C. REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE DE ONCE TV Y/O CANAL ONCE (IPN), con domicilio en Lauro Aguirre N° 120, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE DE CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA, con domicilio en Montes Escandinavos N° 105, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL O PRESIDENTE DE TELEvisa RADIO, con domicilio en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

DICHA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEBERÁ REQUERIRLES, ADEMÁS DE SU CONTESTACIÓN, QUE EXHIBAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA PROBANZA, APERCIBIÉNDOLES EN TÉRMINOS DE LEY PARA EL CASO DE NEGATIVA.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la minuta debidamente sellada de recibida por dicha Secretaría, de fecha 21 de julio de 2003, según la cual se le requieren los informes precisados en la citada minuta, y a que me refiero en la probanza inmediata anterior.

Esta probanza se ofrece para dar cumplimiento al artículo 247 fracción II inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal y para efectos de que se me tenga anunciada la probanza anterior y desahogarla en cuanto se proporcionen los informes solicitados en el escrito cuya minuta refiero en este documental.

Con esta prueba pretendo acreditar que solicité en tiempo y forma los informes citados, y aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, demostrar los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los informes que a manera de contestación rindan a este H. Instituto Electoral los Representantes Legales, Directores Generales, Presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de las empresas CINEMATOGRAFICAS que funcionan bajo los nombres comerciales de CINEMEX Y CINEMARK, respectivamente.

Par(sic) efectos de desahogar en sus términos esta probanza deberá Usted girar sendos oficios de estilo a tales compañías cinematográficas, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO COMPETENTE, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE(sic) y en términos idénticos de los señalados en la probanza marcada con el numero dos de este capítulo de pruebas, en el cual se les pidan informes precisos y documentados acerca de las erogaciones totales realizadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la campaña electoral en la que participó el SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, como CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, toda vez que el citado entonces candidato UTILIZO, PARA PUBLICITAR SU CAMPAÑA ELECTORAL, DIVERSOS SPOTS O ANUNCIOS AUDIOVISUALES EN LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS SITUADAS A LO LARGO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DE LAS EMPRESAS APUNTADAS.

Debiendo además informarse a este Órgano Electoral, de manera desglosada, acerca de los costos por publicidad de dicha campaña, así como el tiempo aire utilizado por el antedicho PARTIDO POLÍTICO en la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ para el cargo apuntado.

Para perfeccionamiento y desahogo de esta probanza, además de exhibir al presente, la minuta debidamente sellada de recibida por dicha Secretaría, reitero mi petición a Usted, para efecto de que Usted ordene, a quien por ley compete, se giren por conducto de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, los oficios pertinentes a los representantes legales de las empresas cinematográficas anotadas, a fin de solicitar informes precisos y documentados, acompañados de los expedientes relativos, acerca de los gastos totales erogados y tiempo aire contratado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA o quien sus derechos representare, para promocionar y/o publicitar la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, como candidato a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, en tales medios de recreación, debiendo además informar a este H. Instituto si tales servicios fueron contratados a su favor y en su beneficio por conducto de terceras personas.

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en esta queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, y poder acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Para el correcto desahogo de esta probanza, la dependencia ya señalada como órgano competente, deberá recabar los datos necesarios y solicitados, girando para ello diversos oficios a las siguientes empresas o medios de comunicación:

CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN, S.A. DE C.V.- Con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° 90, Piso 16, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, Distrito Federal. Cabe señalar que dicha empresa funciona, para la exhibición de cintas cinematográficas, concretamente dentro de la demarcación que nos incumbe, COMO "CINEMEX".

CINEMARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Con domicilio ubicado en Bosque de Duraznos N° 10, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, Distrito Federal, Código Postal 11700.

DEBIÉNDOSELES REQUERIR, ADEMÁS DE SU CONTESTACIÓN AL OFICIO, QUE EXHIBAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA PROBANZA, APERCIBIÉNDOLES EN TÉRMINOS DE LEY PARA EL CASO DE NEGATIVA.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto, así como la utilización de tales medios de comunicación.

5.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la minuta debidamente sellada de recibida por dicha Secretaría, de fecha 21 de julio de 2003, según la cual se le requieren los medios precisados en la citada minuta, y a que me refiero en la probanza inmediata anterior.

Esta probanza se ofrece para dar cumplimiento al artículo 247 fracción II inciso f), y para efectos de que se me tenga anunciada la probanza anterior y desahogarla en cuanto se proporcionen los informes solicitados en el escrito cuya minuta refiero en este documental.

Con esta prueba pretendo acreditar que solicité en tiempo y forma los informes citados, y aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, demostrar los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

6.- RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que deberá ser ordenada su práctica, por parte del órgano competente de este Instituto, para realizarse por personal con facultades legales para ello, la que servirá para que las personas que la practiquen, a través de una simple observación, se percaten y asienten la cantidad y tipo de propaganda política utilizada por el entonces CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉ(sic).

Para efectos del correcto desahogo de esta prueba, deberá llevarse a cabo un amplio recorrido a lo largo de las vías principales y secundarias y/o colonias de la demarcación política de Miguel Hidalgo y verificarse y asentarse en el acta correspondiente que al efecto se levante, el número y tipo de propaganda política del SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como candidato a JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO(sic) DEMOCRÁTICO(sic), ante ellas las denominadas GALLARDETES, BARDAS, PASACALLES, PENDONES, CARTELONES, ESPECTACULARES, PROPAGANDA ADHERIBLES EN VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y CONCENSIONADO, - principalmente en las rutas 28 y 3 concesionado y 3 del servicio público- que corren por las principales avenidas de dicha demarcación; Y UTILITARIOS en general.

Dada su naturaleza, con esta probanza pretendo acreditar la existencia en esta Delegación Política, de una gran cantidad de PUBLICIDAD ELECTORAL A FAVOR DEL CANDIDATO YA CITADO, LO QUE SE TRADUCE NECESARIAMENTE EN GASTOS DE CANTIDADES ELEVADAS, Y CON ELLO ESTAR EN APTITUD, LUEGO DE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES Y DEDUCCIONES LÓGICAS INHERENTES, CONCLUIR QUE LOS GASTOS EN LA CAMPAÑA DEL SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, FUERON EXCESIVOS.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito constante en tres fojas, en el cual se enumeran y se detalla la ubicación precisa de las 122 bardas que fueron pintadas para propaganda electoral del CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.



8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el informe que rinda, a manera de contestación, el C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo ING. ARNE SYDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG y/o a la oficina correspondiente, respecto al **OFICIO QUE HABRÁ DE GIRÁRSELE POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO**, y en el que se requiera para que proporcione datos precisos acerca de la cifra o cantidad de propaganda electoral a favor del CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, tales como bardas pintadas, mantas, gallardetes, pasacalles, "pegotes", adheribles, calcomanías, anuncios espectaculares, y similares, colocadas a lo largo de esa demarcación política en diverso mobiliario urbano, equipamiento urbano y bienes de propiedad privada, y de la que se tengan datos precisos; debiendo informar además, para el caso de que dicha propaganda haya sido retirada de su delegación, las cifras oficiales que arrojó todo su retiro, incorporándose en el informe, todos los datos y reportes de actividades relacionados a ello y que sirvan a este Instituto Electoral para allegarse de medios para verificar y constatar que el gasto llevado a cabo en la CAMPAÑA PROSELITISTA DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN DICHA DEMARCACIÓN POLÍTICA, FUE POR MUCHO, SUPERIOR AL TOPE DESIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.



9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en ACUSE DE RECIBO de mi escrito recibido por la Delegación Miguel Hidalgo el once de julio de este año, en el cual le solicito datos acerca de la propaganda electoral del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para la contienda a JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, y en el

que su candidato fuera AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. Esta prueba se ofrece para acreditar que he solicitado tales informes y con ella perfeccionar el ofrecimiento de la probanza aludida anterior, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 247 fracción II, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y para efectos de que se me tenga anunciada la probanza anterior y desahogarla en cuanto se proporcionen los informes solicitados en el escrito cuya minuta refiero en este documental.

10.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en cuatro fotocopias de **COTIZACIONES** realizadas por el mismo número de empresas dedicadas a la publicidad en medios, según las cuales de manera enunciativa más no limitativa servirá a Usted para ilustrarlo de manera concreta, sobre el costo unitario de los servicios publicitarios, que en este caso fueran empleados en la campaña electoral del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la contienda para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN LA QUE FIGURÓ COMO CANDIDATO A OCUPAR TAL CARGO EL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

ESTA PRUEBA SERVIRÁ PARA ILUSTRARLO ACERCA DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ALGUNAS EMPRESAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AL EJERCER SUS FACULTADES INVESTIGADORAS ENCOMENDADAS POR LEY A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE PUEDAN RECABAR DATOS PRECISOS ACERCA DE LOS COSTOS QUE POR PUBLICIDAD SE PAGARON EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS PUBLICITARIAS UTILIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CAMPAÑA QUE NOS OCUPA.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIAS CERTIFICADAS por el Notario Público número ochenta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, contenidas en el instrumento notarial número 30,317 (treinta mil trescientos diecisiete) y que consta de cincuenta y nueve gráficas fotográficas de anuncios publicitarios montados en varios elementos y lugares de la vía pública de la Delegación Miguel Hidalgo y en vehículos como se constata en tales gráficas, todas ellas referentes a la campaña electoral DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades

investigatorias de la Comisión citada, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja EN ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL CANDIDATO YA SEÑALADO, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 122 COPIAS SIMPLES de gráficas fotográficas de anuncios publicitarios montados en equipamiento urbano de la Delegación Miguel Hidalgo y en vehículos de transporte público de rutas que corren en dicha demarcación, así como bardas pintadas, las que, como se constata en tales gráficas, todas ellas se refieren a la campaña electoral DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja EN ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL CANDIDATO YA SEÑALADO, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto.

13.- PERICIAL CONTABLE.- A cargo del Licenciado en Contaduría, Lic. JORGE ROMÁN VALENCIA, con Cédula Profesional 1727087, Especialista en materia Fiscal, con Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal N° 3626490, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Puebla N° 218 Despacho 204, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Distrito Federal, prueba que deberá versar sobre los gastos reales y totales de la campaña electoral de **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**, perito que deberá, si así lo acuerda, presentarse ante esta Institución a aceptar y ratificar el cargo que le ha sido conferido.

Para el debido desahogo de esta prueba, deberán ponerse a disposición de este auxiliar, todos y cada uno de los informes que a continuación se mencionan:

a) Informe que el C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA rindan al Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto de la Comisión de Fiscalización, respecto de:

a.i) Las aportaciones que AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA realizaron para los gastos su campaña como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, tanto en efectivo como en especie;

a.ii) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en propaganda

publicitaria en medios de comunicación masiva, tales como RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, CINE, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, y Sistema de Transporte Público concesionado (microbuses, minibuses, taxis, etc.) para los gastos de su campaña como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo:

a.iii) Las erogaciones económicas que AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA realizaron respecto de anuncios espectaculares en los que se promocionó su campaña electoral;

a.iv) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA respecto de utilitarios, pendones, bardas pintadas, lonas, "pegotes" pasacalles, gallardetes, mantas, volantes, trípticos, pancartas, folletos, adheribles y similares;

a.v) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referentes a los diversos eventos masivos en los que se promocionó y publicó su campaña electoral, tales como bailes populares, kermeses, comidas, reuniones, y similares.

a.vi) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referentes a agencias de publicidad y mercadotecnia,

a.vii) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al alquiler de mobiliario e inmobiliario, y recursos humanos propios de una campaña.

b) Informe que rinda a este H. Instituto la Delegación Miguel Hidalgo, a que se refiere la probanza marcada con el número cinco del apartado de pruebas de este escrito.

c) Todas y cada una de las probanzas aportadas por el suscrito a lo largo de esta escrito, referentes a gastos de campaña y cotizaciones, entre otros.

Una vez que dicho auxiliar (perito) tenga a su disposición todos y cada uno de los elementos, deberá contestar el siguiente **CUESTIONARIO**:

1.- Dirá el perito, la cantidad estimada que como tal, gastó el C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ y/o el partido político al que pertenece, cuya candidatura ha sido ya apuntada, en la contienda electoral que participó.

3.- (sic) Dirá el perito las técnicas y métodos empleados para obtener las cantidades expuestas en los puntos anteriores; y

4.- (sic) Dirá el perito sus conclusiones y observaciones.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente queja.

14.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN TODO EN CUANTO ME FAVOREZCA. Consistente en todo lo actuado en el presente expediente en que se actúa, y que sirva para demostrar mis aseveraciones. Con esta se pretende acreditar la procedencia de esta queja.

15.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.- En todo en cuanto me beneficie. Consiste en las presunciones que arroje este expediente y que sirva para demostrar mis aseveraciones. Con esta se pretende acreditar la procedencia de esta queja.

SON APLICABLES PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE QUEJA, POR ANALOGÍA E IDENTIDAD JURÍDICA PLENA, LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS QUE ENSEGUIDA TRANSCRIBO, LAS QUE DEBERÁN SER VALORADAS Y ANALIZADAS EN SU MOMENTO CONFORME A DERECHO.

Tercera Época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

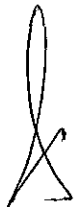
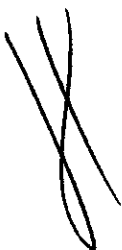
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCE DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS. En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables para la Atención de la Queja sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos,

centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Tercera Época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

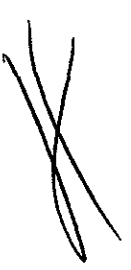


QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendentes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la facultad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.

Tercera Época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"



QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO, SU PRESENTACIÓN ESTÁ SUJETA AL LAPSO FIJADO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN ATINENTE. El derecho consagrado por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en favor de los partidos políticos de presentar en contra de otro partido o agrupación política, quejas apoyadas en los elementos probatorios necesarios, para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos o Agrupaciones Políticas, proceda a realizar las investigaciones a que legalmente se encuentra facultada; debe ejercerse durante el lapso que el órgano electoral haya fijado a tales entes para la conservación de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, dado que, sólo durante ese tiempo dicha Comisión puede desplegar las facultades necesarias para llevar a cabo la indagatoria. No entenderlo así, pugnaría con los más elementos principales de seguridad jurídica, entre los cuales, se encuentra el relativo a la certeza de que, si durante el término en que subsiste la obligación de conservar cierto tipo de documentos, el obligado no es requerido para realizar sobre ellos las investigaciones que se estimen pertinentes, no puede enjuiciársele fuera de ese lapso. De justificarse esto, es claro que sería sujeto de la inseguridad jurídica, proscrita por el orden constitucional mexicano. Por tanto, toda queja presentada fuera de ese término, debe considerarse improcedente.



COMO SE VE, DE LAS PROBANZAS RENDIDAS EN ESTE ESCRITO, Y DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ELECTORAL, HA QUEDADO CONSTANCIA FEHACIENTE DE UN DESPLIEGUE DESPROPORCIONADO, DISPENDIOSO E INEQUITATIVO DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL A FAVOR DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO QUE CONSIDERO PERTINENTE DECLARAR LA PROCEDENCIA DE ESTA QUEJA.



Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirvan:



PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, en mi carácter de Representante legal del Partido del Trabajo, personalidad con que me ostento y que está debidamente acreditada ante el Instituto Electoral, **interponiendo QUEJA,**



sustentada en las consideraciones de hecho y de derecho oportunamente manifestadas.

SEGUNDO: Se me tengan por expresados de manera clara y sucinta los hechos constitutivos de las presuntas conductas lícitas cometidas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el financiamiento en la campaña DEL SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, para la elección de JEFE DE GOBIERNO EN MIGUEL HIDALGO, las cuales deberá ser objeto de análisis exhaustivo en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito, las que deberán ser valoradas conforme a derecho para tener por acreditadas las presuntas infracciones cometidas en la candidatura del SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO: Se dé la investigación de ley a la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral para que, en apego de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, se avoque a la investigación exhaustiva de los gastos de campaña erogados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la contienda electoral para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO cuya candidatura recayó en AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

QUINTO: Se sirva girar atentos oficios, por conducto de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, a los medios de comunicación impresos y por señal de radio y televisión; empresas y/o agrupaciones políticas ya señaladas con antelación, así como para que remitan a la brevedad en los términos de ley; los informes requeridos por este parte según los cuales se podrá acreditar a Usted los gastos excesivos en la campaña que para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO sostuvo el SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, los que por mucho sobrepasan el límite permitido por este H. Instituto Electoral.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito la investigación de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, para, en el ámbito de sus facultades, además de las solicitadas en el petitorio requerir (sic) cuarto de esta queja, requerir y exigir a los órganos responsables del financiamientos de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; (sic)

SÉPTIMO: Se corra traslado a la agrupación política infractora, para que dentro del término de ley manifieste lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO: Emitir la resolución que en derecho proceda, debiendo para ello, valorar conforme a derecho las pruebas presentadas, rendidas y desahogadas en términos de ley por las partes, según las cuales la presente queja es procedente para imponer al candidato multiseñalado, las sanciones que la propia ley establece.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a veintiuno de julio de dos mil tres."



9.- Por acuerdo de 23 de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y ordenó correr traslado al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y a Agustín Barrios Gómez Segués, para que en el plazo de diez días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo, se requirió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que ordenara la inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo respecto a la propaganda que se encuentre de Agustín Barrios Gómez Segués.



10.- Mediante oficio CF/243/03, de 23 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de diez días naturales, remitiera el informe de gastos de campaña sujetos a tope, con relación a la campaña desarrollada por su candidato en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.



11.- A través de oficio CF/245/03, de 23 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó al Secretario Ejecutivo para que requiriera a los Coordinadores Distritales de los distritos electorales IX y XIV, para que remitieran la propaganda que hubieran retirado de las inmediaciones a las casillas electorales, respecto del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática.



12.- Por oficio CF/244/03, de 24 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Agustín Barrios Gómez, candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática, diversa información relacionada con los gastos efectuados durante su campaña electoral.

13.- El 24 de julio de 2003, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó la inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo, respecto a la propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática, de su candidato Agustín Barrios Gómez Segués, ordenada en el expediente CF-05/03

14.- Mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/243/03, manifestando lo siguiente:

**"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-05/2003**

**ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN
A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
CON RELACION A LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN
MIGUEL HIDALGO**

**C. EDUARDO HUCHIM MAY
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

FROYLÁN YESCAS CEDILLO, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el mencionado órgano; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos la oficina sita en el cuarto piso del número ochenta y ocho de la calle de Jalapa, en la Colonia Roma de la Ciudad de México y autorizando para los mismos efectos a los C.C. Carla Schmitter Delmar, Martha Leticia Mercado

Ramírez, Angelo Fernando Cerda Ponce, María de(sic) Carmen Cáceres Delgado, Cristina Muñoz Takayama, Gabriel Serrano Camargo y Alicia Chavero López, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito concurre a interponer en tiempo y forma escrito en el que manifiesto lo que a mi derecho conviene, en respuesta a la solicitud dirigida a esta representación con el oficio CF/243/03 y conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 37, 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 274 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que hace a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo sobre la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte de nuestro candidato Agustín Barrios Gómez Segué(sic)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU DENUNCIA EL PARTIDO DEL TRABAJO.

1.- Con respecto al hecho enumerado como 1, no me pronuncio en ningún sentido, por no ser hecho propio.

2.- Con relación al hecho 2, debe apuntarse que contrariamente a lo señalado por el actor, que señala como fecha de emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que "determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos para gastos de campaña a ejercer en el año dos mil tres", no fue en esta fecha en que se determinó el tope de Gastos de Campaña para las elecciones que tendrían lugar en el Distrito Federal el 6 de julio de 2003, sino que tal decisión fue aprobada, conforme se asienta en el texto del Acuerdo identificado con la clave ACU-41-03, cuando así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Rodrigo Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita; y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Rosa María Mirón Lince, Eduardo R. Huchim May y Rubén Lara León, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres.

Sirva este apartado para poner de claro manifiesto la frivolidad del Escrito(sic) del Partido del Trabajo, que con absoluto desconocimiento de causa, afirma que la determinación del financiamiento público para los Partidos Políticos (que efectivamente tuvo lugar el 15 de enero de 2003, según se asienta en el acuerdo identificado con la clave ACU-04-03, mediante el que se determina que el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, a ejercerse en el año 2003, asciende a un importe de \$217'678,847.60 (doscientos diecisiete millones, seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), monto señalado distribuido entre los Partidos Políticos conforme a los mecanismos

previstos en la ley)(sic), tiene lugar en un mismo momento que la fijación de los topes de gastos de campaña para las elecciones en el Distrito Federal en los diversos ámbitos geográfico-electorales. Una afirmación de esta naturaleza no tiene otro efecto que el descalificar por sí misma a un escrito cuya frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa de este tipo de expresiones, siendo este tipo de casos aquel por el que las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre, que es la única pretensión del Partido del Trabajo al interponer una queja de esta naturaleza, que como se acreditará a lo largo de esta contestación y sus anexos, no cuenta con respaldo probatorio alguno y mucho menos con fundamento jurídico que sustente sus pretensiones.

3.- Sobre este hecho, el número 3, es sustancial que el Instituto Electoral por medio de su Comisión de Fiscalización observe el sustento que pretende brindar el Partido del Trabajo a su Denuncia(sic), invocando con carácter vinculatorio un denominado "Pacto de Civildad y Legalidad por la Ciudad de México", firmado por los Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Alianza Social, Liberal Mexicano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, México Posible y Fuerza Ciudadana (reproduciendo el orden en que los menciona el actor), y respecto al cual manifiesta *"que el Partido de la Revolución Democrática no participó en él, demostrando clara y evidentemente su falta de intención de apegarse a Derecho en la pasada contienda electoral que recién concluyó este domingo 6 de julio, y sobre todo en sujetarse a los topes de gastos de campaña aludidos en el pacto citado y que incluso está inmerso dentro del Código Electoral en vigor en esta Ciudad Capital, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que, como se dijo, fueron asentadas las cantidades máximas de gastos de campaña para Jefe Delegacional"*.

Por principio de cuentas, es pertinente manifestar que de conformidad con los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno, y 1, 3 y 222 del Código Electoral, ambos ordenamientos del Distrito Federal, es vigente en esta entidad un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal(sic) y en las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o estipular obligaciones a las que se sujetaran los diversos sujetos del Derecho Electoral.

Es pertinente por tanto atenernos a que el principio de legalidad señala que todo acto o resolución que emitan las autoridades, deberá

ser conforme a las leyes que lo rigen, obligando a aquéllas a ajustar su actuación concreta a la norma jurídica y a razonar correctamente su aplicación al caso que se trate; por lo tanto, la vigencia del principio de legalidad, referida al ámbito electoral, hace inadmisibles que un partido pretenda que un "pacto" suscrito en forma voluntaria por Partidos Políticos ejerza sobre aquél, a cuya suscripción en forma alguna se encontraba obligado, a asumirlo, pretendiendo así erigirse, como uno de los suscriptores de tal documento, como depositario de la soberanía popular, siendo ésta precisamente la base para la conformación de los poderes públicos del Estado Mexicano, entre los que se encuentran las leyes, que en un Estado de Derecho son el único instrumento que crea deberes y derechos de carácter obligatorio para todas las personas, contrario a los contratos o convenios, figuras centrales del conocido como "derecho privado", que crean vínculos legales solo para aquellos que los perfeccionan con el consentimiento de su voluntad, sin que sus efectos puedan extenderse, o en todo caso imponerse, a terceros que no lo hayan suscrito, práctica no admisible bajo ninguna circunstancia en un Estado de Derecho en el que el único Imperio(sic) vigente es el de la ley, por lo que es inaceptable que esta Comisión de Fiscalización investigue una denuncia en la que se acusa a un Partido Político de no sujetarse, como lo dice el actor, "a los topes de gastos de campaña aludidos en el pacto citado". Al ser planteado a él una pretensión de esta naturaleza, el Instituto Electoral del Distrito Federal no puede tomar otra decisión que la de desecharla y sancionar a quien pretende crear efectos no previstos en una norma y que una autoridad administrativa sujeta a la observancia del principio de legalidad apliqué en forma autoritaria una disposición emanada de un documento elaborado de particulares, al que el actor pretende subsumir a la misma ley, al afirmar que el tope que contiene su documento "incluso está inmerso dentro del Código Electoral en vigor en esta Ciudad Capital, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal". De este dicho no puede sino deducirse que el promovente atribuye a su propio documento un valor superior a las normas legales redactadas conforme a los mecanismos constitucionalmente previstos, a las que únicamente reconoce el carácter de accesorias a su propio manifiesto de voluntad.

Es en virtud a esta consideración que el Órgano Administrativo Electoral en el Distrito Federal está impedido para conocer y resolver impugnaciones que derivan, conforme se desprende de la denuncia del Partido del Trabajo, del incumplimiento de disposiciones de naturaleza particular, más no legal. En este contexto, resulta incuestionable que declarar procedente una queja en estos términos se violentarían garantías constitucionales de seguridad jurídica como la de no ser juzgado por leyes privativas y tribunales especiales, prevista por el artículo 13 de la Carta Magna; de privación de derechos sólo mediante juicio seguido ante autoridad preestablecida con las formalidades esenciales del procedimiento y de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad a los hechos, prevista en el

artículo 14, párrafo segundo; de afectación de derechos por actos debidamente fundados y motivados de autoridad competente, acorde artículo 16, párrafo primero; así como de una expedita y eficaz administración de justicia por autoridades que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, según mandata el artículo 17, párrafo segundo.

Este conjunto de derechos o garantías constituyen formalidades a las que deben sujetarse todas las autoridades del Estado mexicano(sic) para afectar la esfera de las libertades de los gobernados; consecuentemente, al no existir razón alguna para excluir al derecho electoral de la observancia de las garantías de seguridad jurídica, es incuestionable que el Instituto Electoral del Distrito Federal no debe conocer y resolver casos en que se reclame violaciones a documentos de carácter particular, toda vez que actuar en sentido contrario implicaría la violación de las garantías de seguridad jurídica que necesariamente se encuentran inmersas en el principio de legalidad, cuyo respeto irrestricto corresponde salvaguardar a este Órgano administrativo.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 de Código Electoral, en el que se prevé en que casos se considerará improcedente un medio de impugnación, considerándose en la hipótesis establecida en el inciso a) de este precepto, que la autoridad deberá desechar de plano un medio de impugnación cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor. Es aquí en donde radica la improcedencia, ya que lo que pide el quejoso es algo sobre lo que no posee interés jurídico, toda vez que este deriva, necesariamente, de la tutela de un bien jurídico en la ley, lo que solamente se logra mediante la prohibición, la limitación o la temporalidad impuesta por el ordenamiento jurídico emitido con anterioridad a la realización del acto.

El concepto de interés jurídico tiene dos acepciones: 1) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y 2) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

En el caso en cuestión, es evidente que no existe precepto alguno que norme las pretensiones punitivas del actor, con respecto a los actos que sugiere sean motivo de investigación del probable responsable, toda vez que aduce violaciones a un documento particular distinto a la legislación electoral, por lo que al no alegar propiamente violaciones a determinadas definiciones legislativas, está impedida por tanto la autoridad administrativa a actuar al respecto, ya que no es un interés jurídico el que legitima la actuación del actor, que cuenta únicamente con un interés simple, es decir, una situación en la que el actor alega la violación de un derecho, pero que lejos de sustentarla en la ley, lo hace aduciendo la violación de un

presunto "pacto". Estos intereses no tienen ninguna protección jurídica, ya que no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciables para el Estado, como lo pretende hacer el Partido del Trabajo a través de la queja que tramita ante esa H. Autoridad Electoral.

4.- Por lo que hace a este numeral, señalo que en sus dichos, el impugnante incumple la obligación procesal a su cargo de señalar en su escrito recursal los hechos en los que apoya la pretensión que hace valer, mencionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstos se suscitaron, y ello es así, porque es al interesado a quien toca probar los hechos en que apoya su afirmación, de conformidad con el artículo 264, segundo párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal. Por el contrario, el quejoso aporta únicamente una serie determinada de pruebas que por sí mismas no sustentan su afirmación de que se rebasaron los toques de gastos de campaña, pretendiendo que el Instituto Electoral supla la deficiencia de sus agravios, cuando conforme a Derecho el Partido de la Revolución Democrática se encuentra obligado a presentar su informe sobre los gastos de campaña en un tiempo distinto al que ahora lo hace, situación que únicamente se justificaría si de una denuncia se advirtiera que el impugnante, que invoca una causal de nulidad de elección, lo hiciera aportando pruebas que hicieran siquiera presumible esta situación.

Por el contrario, el quejoso se limita a sustentar su queja aduciendo hechos vagos e imprecisos, haciendo una mención genérica de elementos publicitarios que en muchos casos ni siquiera existieron, como son los denominados pasacalles, o situaciones que no se apegan a la realidad, como la supuesta utilización de publicidad en la ruta 3 del Servicio Público de Pasajeros denominado R.T.P. (Red de Transporte de Pasajeros), debiendo desestimarse, no siendo óbice para ello, que a pesar de que el quejoso haya ofrecido pruebas, pues es claro que en este caso no existe el objeto sobre el que deban versar, toda vez que las que ofrece el impugnante no corresponde a aquellas cuya existencia reclama, ni tampoco precisó en que forma estas pruebas que presenta dan por resultado la violación alegada, por lo que es inconcuso que el órgano resolutor ningún agravio puede deducir de los elementos aportados por el quejoso y mucho menos puede pretender que la autoridad administrativa solvente las deficiencias de su queja, toda vez que los informes que requiere se soliciten a diversas entidades, tanto privadas como públicas, resultan improcedentes en cuanto a su petición, toda vez que tratándose de comprobación de gastos de los partidos políticos, cuando otro partido señala que los mismos se hicieron en un monto superior al tope, es indispensable para tener por acreditado tal situación, la presentación de la documentación que acredite fehacientemente estas circunstancias, ya que de lo contrario, no existen elementos para presumir válidamente la existencia de elementos distintos a lo que aportan como pruebas en su escrito recursales(sic), toda vez que

todo lo demás se sustenta en especulaciones inadmisibles desde la perspectiva jurídica.

5.- Por lo que hace al punto 5 del capítulo de hechos y por así haber sido requerido por la Autoridad competente mediante el oficio CF/243/03, remito a esa H. Comisión de Fiscalización el informe de Gastos de Campaña sujetos a tope, con relación a la campaña desarrollada por nuestro candidato en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mismo que se anexa a esta contestación.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS.

- 1.- La Documental,(sic) consistente en el informe de Gastos de Campaña sujetos a tope, con relación a la campaña desarrollada por nuestro candidato en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo (sic)
- 2.- La Presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.
- 3.- La Instrumental de actuaciones, que se conforme con las constancias que se aporten al expediente, ofrecida en los mismos términos que la anterior.

Por lo antes expuesto, a Ustedes, H. Integrantes de la Comisión de Fiscalización, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente escrito contestando lo que a mi derecho conviene con respecto a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo sobre la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte de nuestro candidato Agustín Barrios Gómez Segués y presentando informe de gastos de campaña en los términos del oficio CF/243/03 de fecha 23 de julio de 2003.

SEGUNDO.- Declarar improcedente la denuncia por los términos ofrecidos en este escrito.

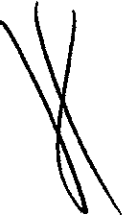
**Protesto lo necesario conforme a Derecho.
¡Democracia ya, Patria para todos!**

FROYLAN YESCAS CEDILLO
Representante Suplente del Partido de la Revolución
Democrática ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal"

15.- Por escrito recibido el 3 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/244/03, argumentando en su defensa que:

**"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-05/03**

**DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**



En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio **CF/244/03**, notificado al suscrito con fecha veinticuatro de julio del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo durante el proceso Electoral Ordinario de dos mil tres, personalidad que tengo reconocida en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de mayo del presente año, mismo que obra en los archivos del Órgano Superior de Dirección mencionado, señalando como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle de Monte Antuco número 205, Colonia Lomas de Chapultepec, México Distrito Federal, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, a través del presente ocurso comparezco a exponer lo siguiente:



Toda vez que los rubros consignados en el oficio de mérito se encuentran debidamente detallados y soportados contablemente en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, realizado de conformidad con lo previsto en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática ante ese Instituto con fecha dos de agosto del año en curso, por este medio respondo a los cuestionamientos expresados, identificando cada uno de ellos acorde a los incisos señalados en el emplazamiento citado:



a) Con relación a las aportaciones realizadas por el suscrito en efectivo o en especie respecto a mi candidatura, debo expresar que **el monto únicamente aportado, fue en efectivo y ascendió a**

\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como se consigna en el apartado III, numeral 4 del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha dos de agosto del año en curso.

b)Respecto a las contrataciones de propaganda, eventos o materiales utilizados en mi campaña, la cantidad de recursos empleados se encuentra consignada en el apartado IV, incisos A) y B) del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha dos de agosto del año en curso, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

c)Por lo que refiere a las aportaciones en efectivo o en especie que se recibieron por parte de simpatizantes a favor de mi candidatura, debo señalar que únicamente se realizaron aportaciones por parte de simpatizantes y sólo en efectivo, cuyo monto total fue de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/10 M.N.), como se consigna en el apartado III, numeral 5 y 6 del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

d)Respecto al número de eventos que entre el 13 de mayo y el 2 de julio se llevaron a cabo durante la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, he de expresar que fueron cinco los eventos realizados, mismos que consistieron en lo siguiente:

EVENTO
Lucha Libre
Lucha Libre
Servicio artístico por parte de “sonideros”
Servicios artísticos
Servicio artístico por parte de “Ninel Conde”

El importe que correspondió a los eventos mencionados, se encuentra considerado en el total de “Gastos de Propaganda” consignado en el apartado IV, inciso A) del **“Informe sobre el**

origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

e) En torno a las aportaciones recabadas, en efectivo o en especie, por autofinanciamiento directamente a mi campaña (boteo, rifas, sorteos, entradas a eventos, etc...), debo señalar que **no se recibieron ingresos por este concepto**, como se consigna en el **apartado III, numerales 5 y 7 del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

f) Con relación a las contrataciones de locales o lugares para realizar eventos, servicios de banquetes, sonidos, grupos o conjuntos musicales, empresas de anuncios publicitarios espectaculares, de parabuses, de transporte público y de vehículos privados y perifoneo, ya sea en vehículo terrestre o aéreo, el importe que correspondió a los eventos mencionados, se encuentra considerado en el total de "Gastos de Propaganda" consignado en el **apartado IV, inciso A) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

g) Por lo que refiere a las contrataciones de propaganda y publicidad efectuadas con empresas radiofónicas, televisivas, en salas cinematográficas, en prensa, en el sistema de transporte colectivo metro o portales de Internet, o en cualquier otro medio, el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en los totales de "Gastos de Propaganda" y "Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión", consignados en el **apartado IV, incisos A) y C) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

h) Con relación a la cantidad de propaganda impresa utilizada en la campaña electoral relativa al cargo para el que fui postulado y el costo erogado (volantes, estampas, propaganda utilitaria, pendones, mantas, pancartas, gallardetes, cintillos en prensa, folletos, espectaculares, inserciones en revistas, diarios o publicaciones de cualquier tipo), el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en los totales de "Gastos de Propaganda" y "Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión", consignados en el **apartado IV, incisos A) y C) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

i) En torno a los gastos realizados en transporte, servicios personales, arrendamiento o alquiler de vehículos, equipo de cómputo o cualquier otro bien utilizado en la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, se distingue lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo a brigadistas	\$29,500.00
Material de apoyo brigadas del sol	\$358.80
Gasolina, pasajes, papelería	\$3,600.00
Gasolina, papelería, copias y varios	\$5,000.00
Artículos de papelería	\$2,378.23
Total	\$40,837.03

El importe que correspondió al rubro mencionado, ascendió a un total de \$40,837.03 (cuarenta mil ochocientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.) y se ubica como "Gastos de Operación de Campaña", consignado en el **apartado IV, inciso B) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

j) Por lo que se refiere a las contrataciones efectuadas con agencias de publicidad o mercadotecnia respecto a la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, el importe que correspondió al rubro

mencionado asciende a un total de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y se encuentra considerado en el total de "Otros Gastos Especificar", consignado en el **apartado IV, inciso D) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

k)Respecto a los gastos realizados en alquiler y pintas de bardas para la campaña en la que participé como candidato, el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en el total de "Gastos de Propaganda", consignado en el **apartado IV, inciso A) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

Rest a señalar que la información contenida en cada uno de los apartados descritos, se encuentra debidamente asentada en el **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, por lo que en este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262, 264 y 265 de Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco como pruebas de lo anterior, el original del informe en comento, presentado ante esa H. Comisión de Fiscalización con fecha dos de agosto del año en curso, así como la documentación anexa y soportes contables del mismo, la cual se encuentra a su disposición en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

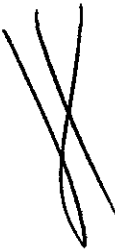
Ahora bien por cuanto hace a las imputaciones realizadas por el Partido del Trabajo a través de su escrito presentado con fecha veintidós de julio del año en curso, es oportuno indicar que se trata de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados para la campaña de Jefe Delegacional en la que fui candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, aunado al hecho de que la opinión del denunciante en la que señala **"...resulta claro y evidente, LOS GASTOS Y EROGACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA CANDIDATURA Y CAMPAÑA ELECTORAL DEL ENTONCES CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, SR. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES, HAN SOBREPASADO EL LIMITE O TOPE**

FINANCIERO QUE LA LEY DE LA MATERIA IMPONE, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA QUEJA QUE AHORA INTERPONGO”, constituye una afirmación carente de veracidad y elementos de convicción, pues jamás se identifican costos, montos o soportes contables que acrediten tal aseveración.

Más aún, los elementos de prueba ofrecidos por el Partido del Trabajo para acreditar la supuesta violación al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe Delegacional, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas en comento, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

Por lo expuesto,

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:



PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio CF/244/03, con relación al expediente CF-05/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido del Trabajo, presentada el veintidós de julio del año en curso, sobre la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.



SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.



TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto al supuesto rebase del tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 3 DE AGOSTO DE 2003
“PROTESTO LO NECESARIO”



LIC. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES"

16.- A través de oficio CF/255/03, de 4 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Rene Arce Islas, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, para que en el plazo de 72 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

17.- Mediante oficio SECG-IEDF/2472/03, de 5 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 5 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, ofreció pruebas supervenientes, con base en las cuales sustenta el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, argumentando lo siguiente:

PRUEBAS

ASUNTO: SE OFRECEN

**SUPERVENIENTES RELACIONADAS
CON LA QUEJA INTERPUESTA EN
CONTRA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, personalidad que tengo debidamente acreditada ante Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

A través del presente escrito y con fundamento en los artículos 40, 62, 64, 261, 262, 264, 265, 277 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito Federal, ofrezco ante esta autoridad

electoral, en nombre y representación del Partido del Trabajo, las pruebas supervenientes que se identifican en el apartado correspondiente y que se aportan en términos de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Federación que a continuación se transcriben:

"Tipo de documento: Tesis de Jurisprudencia

Tercera época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE. *De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de pruebas supervenientes sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorga el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitirá a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone".*

"Tipo de Documento: Tesis relevante

Segunda época

Instancia: Sala de Segunda Instancia

Fuente: Memoria del Tribunal Federal Electoral 1991

PRUEBA SUPERVENIENTE. CUANDO PROCEDE SU ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA. *Si en el recurso de reconsideración se propone una prueba consistente en copia certificada de un documento que se ofreció en tiempo y forma en el recurso de inconformidad ante el órgano a quo, pero no se exhibió por motivos totalmente ajenos al oferente, ésta puede recibirse como superveniente por la Sala ad quem, si se satisfacen las otras exigencias derivadas del Código Federal de Instituciones y*

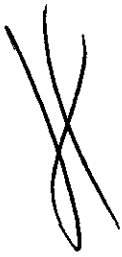
Procedimiento Electorales; pues la superveniencia comprende, en una amplia acepción, no sólo los medios de convicción surgidos después de la fase de instrucción en que ordinariamente deben aportarse los elementos probatorios, sino también los existentes desde entonces y que la parte interesada en prevalecerse de ellos no pudo aportar por desconocerlos o por existir obstáculos a su alcance superar”.

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES”. *En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera el plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del período establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, más no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas, según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal invocado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser ofrecidos oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todos los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción IV del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevarían dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento.*

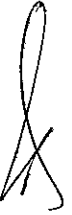
Recurso de apelación TEDF.REA.016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez. TESIS RELEVANTE: TEDF035. 2EL 1/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002.

No omito señalar que los medios de convicción aportados al presente escrito se ofrecen en su calidad de supervenientes ya que el Partido Político que represento carecía de tales probanzas en la fecha en que elaboró la queja presentada ante Usted el pasado 22 de julio, aunado a que fueron conocidas por mi representado con fecha posterior a la antes apuntada, en que se presentó la queja indicada, además de y que por contar con ellos y saber de su existencia hasta el día en que fue elaborado el presente ocurso las ofrezco como supervenientes, por lo que reunidos los requisitos legales para su ofrecimiento, deben ser admitidas y valoradas como tales conforme a Derecho; señalando así mismo que tales probanzas se relacionan con los hechos en ella expresados y que se detallan a continuación:

PRUEBAS:



I.- PERICIAL CONTABLE.- A cargo del Licenciado en Contaduría, Lic. JORGE ROMÁN VALENCIA, con Cédula Profesional 1727087, Especialista en materia Fiscal, con Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal N° 3626490, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Puebla N° 218 Despacho 204, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Distrito Federal, prueba que deberá versar sobre los gastos realizados para la elaboración de los elementos propagandísticos y utilitarios empleados por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo que a continuación se enlistan, y que anexo al presente, adjuntándose en el juego de copias certificadas del testimonio notarial – prueba número VI-, solicitando se pongan éstos a la vista del perito para el debido desahogo de esta probanza:

- 
- 
- 
- 
1. Volante de medidas 14 x 10.5 cm. Con doble cera, papel couché, con separación de color con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Escucha, conoce y está cerca de ti"
 2. Volante de medidas 20 x 10 cm. Separación de color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad".
 3. Volante de medidas 14 x 10.7 cm. Separación de color, doble cara con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Sólo quedamos PRD y PAN en la competencia electoral. ¡Ya vamos ganando!, Cualquier voto para cualquier otro partido ayuda al PAN. Dale valor a tu voto. Vota PRD.
 4. Volante de medidas 14 x 21.8 cm. Separación de color, papel couché con la leyenda "Tu seguridad es primero. Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Vota seguro".
 5. Volante de medidas 21 x 16 cm. Separación de color, doble cara con la leyenda "Te invitamos a nuestro gran cierre de campaña

que se llevará a cabo en la explanada de la Delegación Miguel Hidalgo donde con tu voto gobernaremos juntos con honestidad. Contaremos con la actuación especial de Ninel Conde 12 a 13 Hrs. Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo”.

6. Tríptico separación de color, papel bond con la leyenda “La fuerza de la esperanza, Miguel hidalgo, conoce a quienes trabajarán para ti. Por tu confianza en el PRD. Elecciones 2003, vota 6 de Julio”

7. Díptico de medidas 27.5 x 21.5 cm. Separación de color con la leyenda “Agustín Barrios Gómez. Tu seguridad es primero. Al interior “Quien es Agustín Barrios Gómez. Por qué quiere ser Delegado. A que te comprometes”.

8. Díptico de medidas 24 x 42 cm. Separación de color, papel cuché con la leyenda “50 % menos delincuencia después del primer año de gobierno. Agustín Barrios Gómez Vota seguro la fuerza de la esperanza. Al interior “Política comunitaria. Video vigilancia MP Móvil. Contraportada foto Agustín Barrios Gómez con el Jefe de Gobierno Capitalino Manuel López Obrador.

9. Fólder tamaño carta dos tintas. Cartulina al interior con hoja membretada que dice: “Agustín Barrios Gómez con Currícula”.

10. Carta personalizada con hoja membretada a dos tintas en hoja bond.

11. Carta a vecinos membretada para invitación el 25 de Junio a las 17 Hrs. frente a Telmex en Lomas de Sotelo. Con volante de medidas 20 x 10 cm. Separación a color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda “Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad”.

12. Pluma transparente de plástico a 3 tintas con la leyenda “Tu seguridad es primero Agustín Barrios Gómez. Tu seguridad es primero”.

13. Mandil de tela a tres tintas, con la leyenda: “Agustín Barrios Gómez. Cocina seguro. Vota seguro. La fuerza de la esperanza”.

14. Documental privada que consiste en el listado de precios, relativos a los espacios publicitarios, referente a las Tarifas por pantalla 2003 de Cine minutos de la Compañía Cinemex.

15. Documental privada que consiste en el listado de precios, relativos a los espacios publicitarios, referentes a las Tarifas de Cine minutos de la Cadena Cinemax, Cinepolis, Multicinas y Cinemas Gemelos.

16. Documental privada que consiste en el listado de precios, relativos a los espacios publicitarios dentro del Sistema de Transporte

Colectivo Metro. Emitido por ISA Corporativos con domicilio en Cultura Prehispánicas 172 Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09070, en México, D.F.

Perito que deberá, si así lo acuerda, ser citado por los conductos legales, para los efectos de presentarse ante esta Institución a aceptar y ratificar el cargo que le ha sido conferido.

Una vez que dicho auxiliar (perito) tenga a su disposición todos y cada uno de los elementos, deberá contestar el siguiente **CUESTIONARIO:**

1. Dirá el perito, previos los informes a que me referiré en adelante, así como una vez que sean puestos de su conocimiento los productos y propaganda utilitaria enumerados en la lista que precede en esta misma prueba – marcados con los números del 1 al 16-, la cantidad estimada que como total gastó el C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ y/o el partido político al que pertenece, cuya candidatura ha sido ya apuntada, en la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en que participó.

3. (sic) Dirá el perito las técnicas y métodos empleados para obtener las cantidades expuestas en los puntos anteriores; y

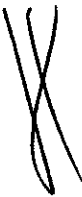
4. Dirá el perito sus conclusiones y observaciones.

Para el perfeccionamiento de esta probanza y previo a la elaboración de dicho dictamen, **SOLICITO A USTED QUE SE EXIJA AL CANDIDATO Y AL PARTIDO POLÍTICO MULTICITADOS, COMO PRESUNTOS INFRACTORES, Y CUYAS ACTIVIDADES SON MATERIA DE ESTA QUEJA, QUE RINDAN EL INFORME detallado que LA LEY DISPONE, acerca del tiraje y edición de TODOS Y CADA UNA DE LOS DOCUMENTOS Y PROPAGANDA UTILITARIA DESCRITA EN LA PRESENTE PRUEBA Y ENUMERADA DEL 1 AL 16, así como el costo total de dicha propaganda – incluyendo la utilitaria-.**

ASÍ MISMO, SOLICITO SE LES OBLIGUE A INFORMAR A ESTA COMISIÓN, LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS A QUIENES LES FUE ENCOMENDADO EL TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA PRUEBA, -ENUMERADOS DEL 1 AL 16 DE ESTE MEDIO DE CONVICCIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y DE FORMA INDEPENDIENTE AL DICTAMEN CITADO, SOLICITO ADEMÁS SE GIRE ATENTO OFICIO DE ESTILO A LA EMPRESA DENOMINADA "AL CUBO" CON DIRECCIÓN EN ÁMSTERDAM N° 53, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06170, DE ESTA CIUDAD, PARA QUE INFORME BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A ESTE INSTITUTO, ACERCA

DEL TRABAJO PUBLICITARIO Y DE PROPAGANDA – UTILITARIA A NO- QUE ELABORÓ EN SU TOTALIDAD PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CAMPAÑA DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, TAMBIÉN LLAMADO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO. INFORMANDO ADEMÁS, EL TIRAJE O EDICIÓN TOTAL DE PROPAGANDA ELECTORAL REALIZADA PARA DICHA CAMPAÑA, ACOMPAÑANDO A SU INFORME LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y NECESARIA QUE ACREDITA SU DICHO, APERCIBIENDO A LA CITADA EMPRESA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE.



Con estas pruebas pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. La presente prueba se ofrece, además, en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64, y 66 de dicho ordenamiento, SOLICITANDO, en cuanto al dictamen ofrecido, EN APEGO AL ARTICULO 62 DEL TEXTO LEGAL CITADO, SE PROPORCIONE ASESORÍA TÉCNICA CIENTÍFICA EN LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA ESTA PRUEBA PERICIAL.



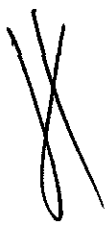
POR OTRA PARTE, TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS Y/O PROPAGANDA UTILITARIA, REFERIDOS EN ESTA PROBANZA Y MARCADOS CON LOS NUMERALES DEL 1 AL 16, SE OFRECEN COMO DOCUMENTALES PRIVADAS Y/O TÉCNICAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN IDÉNTICAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS AL PRINCIPIO DE ESTE ESCRITO, VISIBLE A FOJAS 2, (EN PÁRRAFO POSTERIOR A LAS JURISPRUDENCIAS TRANSCRITAS), RELATIVO A LA SUPERVENIENCIA DE LAS PROBANZAS.



Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos.

II.- TÉCNICA.- Consistente en diez fotografías en las que se observa igual número de bardas pintadas a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, cuya ubicación se precisa en el reverso de cada una de ellas, las cuales se encuentran relacionadas con el numeral 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.



III.- TÉCNICA.- Consistente en ochenta impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de bardas y espectaculares a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, cuya ubicación se precisa en cada una de ellas, y que se encuentran relacionadas con el 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.



Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relacionó con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.



IV.- TÉCNICA.- Consistente en veintitrés impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de espectaculares a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, las que se encuentran relacionadas con el numeral 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con

fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relacionó con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

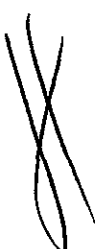
V.- TÉCNICA.- Consistente en veinte impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de camiones y microbuses a través de los cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, mismas que se encuentran relacionadas con el numeral 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña a que se refiere esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Testimonio Notarial consignado en la escritura número 76274 (setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro), expedido por el Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública número sesenta y cinco del Distrito Federal, en la que consta la comparecencia realizada por los CC. Fabiola del Carmen Cabrera Orrante y Héctor Daniel Delgado Becerril, quienes manifestaron haber visto *"... la aparición el día veinticinco de Julio del presente año de una página de internet con direcciones www.barriosgomez.com y www.barriosgomez.org, conteniendo información sobre la campaña para jefe delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática de Agustín Barrios Gómez..."*, Y

QUE ADEMÁS CONTIENE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE DIVERSOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS; el cual se encuentra relacionado con el numeral 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso a), 262 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relacionó con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.



VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la información que a manera de contestación se sirva rendir a este Instituto el C. Representante Legal o quien tenga facultades legales para ello, de la empresa encargada de elaborar portales de internet o página WEB y/o páginas de internet, y que según datos que tengo en mi poder, se denomina "AL CUBO", ubicada en Ámsterdam N° 53, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, C.P. 06170, teléfono 5211-46-90.



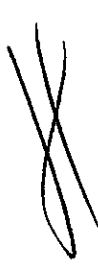
Para efectos del correcto desahogo de esta prueba, **DEBERÁ GIRÁRSELE ATENTO OFICIO DE ESTILO A LA CITADA EMPRESA, COM (sic) DOMICILIO YA SEÑALADO, REQUIRIÉNDOSELE QUE INFORME, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LEY PARA EL CASO DE OMISIÓN O DE INFORMAR DATOS FALSOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, ACERCA DEL COSTO QUE CUBRIO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O EL ENTONCES CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, PARA LA CANDIDATURA DE ÉSTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, RELATIVO A LAS DOS PÁGINAS DE INTERNET QUE LE FUERON ELABORADAS AL CITADO CANDIDATO, ACOMPAÑANDO A SU INFORME, LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS QUE CORROBOREN LOS INFORMES QUE PROPORCIONE, Y RELATIVO A LAS PÁGINAS DE INTERNET.** www.barriosgomez.com y www.barriosgomez.org



Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez

realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **FOLLETO INFORMATIVO, denominado "Espejo de Polanco y las Lomas", (AÑO II- Número 17, de Junio de 2003), en cuya totalidad de la CONTRAPORTADA se advierte la contratación de propaganda electoral a favor del entonces candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez, y que, según se lee en el citado folleto – incluida la sección llamada "editorial" -, SE IMPRIMEN Y DISTRIBUYEN 20,000 (VEINTE MIL) EJEMPLARES, Y QUE ADEMÁS, FUERON REPARTIDOS EN DÍAS PREVIOS A LAS ELECCIONES EN LAS QUE PARTICIPÓ EL CANDIDATO ANTES DICHO.**



Para el perfeccionamiento de esta probanza, **DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL CITADO PERIÓDICO Y/O FOLLETO INFORMATIVO, DENOMINADO "ESPEJO DE POLANCO Y LOMAS", UBICADO EN ANATOLE FRANCE N° 71-401, COLONIA POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, REQUIRIÉNDOLE INFORME A ESTE INSTITUTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y APERCIBIÉNDOLE EN TÉRMINOS DE LEY PARA EL CASO DE CONDUCIRSE CON FALSEDAD, ACERCA DEL COSTO QUE POR PROPAGANDA ELECTORAL CUBRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O EL ENTONCES CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POR LA UTILIZACIÓN DE DICHO FOLLETO O PERIÓDICO PARA FINES PROSELITISTAS, DEBIENDO ACOMPAÑAR A TAL INFORME, LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN SU DICHO.**



Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la



Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

IX.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en DOS FOLLETOS DE PROPAGANDA ELECTORAL a favor del C. AGUSTÍN BARRIOS SEGUÉS, como candidato del Partido de la Revolución Democrática para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, y que adjunto al presente.

En la primera de ellas se lee, en su carátula, la leyenda "AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. TU SEGURIDAD ES PRIMERO", y la segunda dice: "50% MENOS DELINCUENCIA después del primer año de gobierno. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. LA FUERZA DE LA ESPERANZA", y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

X.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIA DE OFICIO NÚMERO DMH/AADR/649/2003, de fecha 25 de julio de 2003, signado por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Ing. Arne Aus Den Ruthen Haag, y dirigido al suscrito, en el cual se me informa, luego de solicitarlo legalmente, sobre la cantidad de propaganda electoral colocada en dicha demarcación política, arrojando las siguientes cifras:

CARTELES	19,703
LONAS O MANTAS	589
ANUNCIOS ESPECTACULARES	23
ANUNCIOS (vallas) EN EL INTERIOR DE ESTACIONES DE METRO	14
PENDONES	20,773
TOTAL	41,102.

Dicho oficio obra en poder de esta H. Comisión, por haber sido enviado por el C. Delegado en Miguel Hidalgo, sin embargo, lo exhibido en este acto en copia para los fines legales conducentes.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

XI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que a manera de contestación rinda a este H. Instituto Electoral el o los Representantes Legales o encargados de la empresa publicitaria denominada **"AD MAX ESPECTACULARES, S.C."** acerca de las erogaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y/o quien sus derechos represente, para la colocación de propaganda electoral del Sr. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en diversas unidades (microbuses y/o minibuses) del Servicio de Transporte Público Concesionado con itinerario fijo, así como para que proporcionen datos precisos acerca del número de unidades "microbuses y minibuses" que fueron utilizadas para tales fines proselitistas en beneficio del citado candidato.

Por tanto, **deberá requerírsele, mediante oficio correspondiente, a la citada empresa de publicidad, para que en el término que al efecto se le conceda, para que INFORME A ESTE H. INSTITUTO y proporcione los datos precisos, acompañados de la documentación necesaria, acerca de los gastos, erogados por el partido político antes citado y/o quienes sus derechos represente, así como los conceptos por los que se originaron tales desembolsos, en la campaña electoral que nos ocupa, en toda y cada una de las unidades del Servicio de Transporte Público anotado.**

Independientemente de los informes que en vía contestación remita a esta H. Instituto, la empresa antes apuntada, manifiesto a Usted que en el transcurso de la contienda electoral que nos ocupa, nos percatamos – anotando en la mayoría de los casos los datos de identificación de algunos vehículos -, que algunos microbuses y/o minibuses portaban propaganda electoral del C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, para su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, enlistando enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes unidades:

ITINERARIO: MARIANO ESCOBEDO – ARAGÓN

NÚMEROS DE PLACAS	Nº ECONÓMICO (En su caso)
0020841	1895 57
0020670	1004 5
0021797	1883 04
0021640	1865
0021905	1887
0022046	2059
15 22075	1087
21799	1869
1221783	2039
1621705	1028
521864	2129
4 21703	983
721782	1889
21552	1084
21502	1234
19 20491	355
17 21772	2175
1320652	1150
3 21800	1902
21780	1861
9 21998	1909
6 22014	2117
1821505	1040
11 21824	1879
8 21497	998
21798	1236
21479	971
10 22073	2126
14 21973	2121

ITINERARIO: SEVILLA – PRESIDENTE MAZARIK

NÚMEROS DE PLACAS	Nº ECONÓMICO
020931	1969
020366	
022070	
021650	2020
021639	1216
021382	1978
022061	1285
021155	2191
021953	2206
021470	1212
021123	2016
020596	220

021711	2161
021563	202
021055	220
021713	197
021694	220
021645	201

ITINERARIO PALMAS

NÚMEROS DE PLACAS	Nº ECONÓMICO
810NA049	
810NA070	
810NA014	
810NA098	
810NA067	
810NA061	
810NA032	
810NA028	
810NA058	
810NA035	
04070-16	
810NA029	
810NA060	
810NA039	
810NA033	
810NA013	
810NA027	
810NA079	
006057-5	
810NA030	

ITINERARIO REFORMA

NÚMEROS DE PLACAS	Nº ECONÓMICO
0021312	
21338	377
21592	293
20360	70
21204	64
21671	156
21021	94
21102	49
21426	630
21231	790
21865	709
20241	85
21250	932
20938	474

20452	778
20904	378
20222	37
21769	131
20708	687
21440	305
20537	729
20032	760
21607	346
21261	286
21946	383
20070	610
21212	296
21796	528
20310	213
21927	464





Deberá además, la citada empresa, informar a este H. Instituto sobre los GASTOS – ASÍ COMO SUS CONCEPTOS – EROGADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ARRIBA CITADO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTÓ, EN LA PROMOCIÓN, EN ANUNCIOS DE LOS LLAMADOS “ESPECTACULARES”, PARA PROMOCIONAR LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL CANDIDATO YA INDICADO EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN LA QUE PARTICIPÓ PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

Debiendo además informar a este Órgano Electoral, de manera desglosada, los costos por publicidad de dicha campaña, así como el total de autotransporte y anuncios espectaculares utilizado por el antedicho PARTIDO POLÍTICO en la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ para el cargo apuntado, así como si tales servicios publicitarios fueron contratados a favor y en beneficio del candidato apuntado, por conducto de terceras personas.

Para el debido desahogo de esta probanza, señalo que el domicilio de la empresa mencionada, y a la que deberá girarse el oficio multiseñalado, se ubica en Avenida Primero de Mayo N° 91, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800, de esta Ciudad, Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos

de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

XII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en el informe que a manera de contestación rinda a este H. Instituto Electoral el o los Representantes Legales o encargados de la empresa publicitaria denominada **"GRUPO ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V."** acerca de las erogaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática por su representante legal y/o terceras personas que en su caso representó sus derechos, para la colocación de propaganda electoral del Sr. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", debiendo informar datos precisos acerca del número de anuncios y/o propaganda electoral colocada en dicho sistema de transporte, utilizados para fines proselitistas en beneficio del candidato por el Partido de la Revolución Democrática, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Por tanto, deberá requerírsele, mediante oficio correspondiente, a la citada empresa de publicidad, para que en el término que al efecto se le conceda, para que **INFORME A ESTE H. INSTITUTO** y proporcione los datos precisos, acompañados de la documentación necesaria, acerca de los gastos, erogados por el partido político antes citado y/o quienes sus derechos represente, así como los conceptos por los que se originaron tales desembolsos, en la campaña electoral que nos ocupa.

Debiendo además informar a este Órgano Electoral, de manera desglosada, los costos por publicidad de dicha campaña, así como el total de anuncios o espacios publicitarios utilizados por el antedicho PARTIDO POLÍTICO en la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ para el cargo apuntado, así como si tales servicios publicitarios fueron contratados a favor y en beneficio del candidato apuntado, por conducto de terceras personas.

Para el debido desahogo de esta probanza, señalo que el domicilio de la empresa mencionada, y a la que deberá girarse el oficio multiseñalado, se ubica en la calle Culturas Prehispánicas N° 172, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09070, de esta ciudad, Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito

presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en los informes que rinda a la Comisión de Fiscalización de este Instituto el C. Representante Legal del Partido de la Revolución Democrática y el candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, **EN EL CUAL, PREVIA LA PROPUESTA DE LEY Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN RINDE DECLARACIONES FALSAS, DEBERA INFORMAR DE FORMA PRECISA EL MONTO TOTAL EROGADO CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE SU ENTONCES CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, POR LO QUE HACE AL RUBRO DE EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO YA CITADO, DE LOS QUE INCLUSO OBRAN FOTOGRAFÍAS ANEXAS EN LA PROBANZA MARCADA CON EL NÚMERO VII, RELATIVA A LA PÁGINA DE INTERNET QUE CONTIENE IMÁGENES DE ALGUNOS DE ESOS EVENTOS.**

DEBERÁ INFORMAR DE MANERA PORMENORIZADA, LA FECHA Y TIPO DE TODOS Y CADA UNO DE SUS EVENTOS - DETALLADOS EN SU PÁGINA DE INTERNET - SECCIÓN DE EVENTOS, YA APUNTADA EN LA PROBANZA MARCADA CON EL NÚMERO VI DE ESTE ESCRITO- QUE LLEVÓ A CABO EL CANDIDATO YA SEÑALADO Y/O EL PARTIDO QUE LO POSTULÓ; LAS PERSONALIDADES DEL ÁMBITO DEPORTIVO, ARTÍSTICO O POLITICO QUE PARTICIPARON EN TODOS Y CADA UNO DE ESTOS EVENTOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS HONORARIOS QUE SE PAGARON A CADA UNO DE LOS PERSONAJES QUE INTERVINO EN TALES ACONTECIMIENTOS; OBLIGÁNDOLO A EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL MONTO A QUE ASCENDIERON LAS OPERACIONES EROGADAS EN BENEFICIO DE LA CANDIDATURA ANTES EXPUESTA, EN LOS ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS MASIVOS DETALLADOS, COMO SE DIJO, EN LA PÁGINA DE INTERNET Y QUE HAGO MÍOS DESDE ESTE ACTO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN LOS HOTELES "CAMINO REAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "PRESIDENTE INTERCONTINENTAL", CIERRE DE CAMPAÑA LLEVANDO A CABO EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN EL QUE PARTICIPÓ LA MODELO ACTRIZ NINEL CONDE, Y LAS FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, SOLICITANDO ADEMÁS, SEAN CITADOS POR LOS

CONDUCTOS LEGALES, TODOS Y CADA UNO DE LOS INVOLUCRADOS EN TALES EVENTOS, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EN LOS DOMICILIOS QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONE EL PARTIDO O EL ENTONCES CANDIDATO, COMO PRESUNTOS INFRACTORES, EN LA PRESENTE QUEJA.

SE DEBERÁ ADEMÁS COMPELER AL CITADO CANDIDATO Y PARTIDO POLÍTICO PRESUNTAMENTE INFRACTOR, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE LEY, PROPORCIONE DOCUMENTOS Y DATOS PRECISOS, COMO LUGAR, FECHA Y HORA Y COSTOS, SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PERSONALES QUE INTERVINIERON EN SUS ACTIVIDADES PROSELITISTAS, - MANIFESTADOS EN SU PROPIA PÁGINA DE INTERNET, EN LA SECCIÓN DE EVENTOS - A FIN DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LAS NORMAS ELECTORALES, Y ESTAR, ESTE INSTITUTO, EN APTITUDES LEGALES DE RECABAR INFORMACIÓN VERAZ Y CONTUNDENTE QUE SIRVA PARA ACREDITAR LAS NOTARIAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL PARTIDO Y CANDIDATO INFRACTOR, ESTO ÚLTIMO EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, EN RELACIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

NO OMITO SEÑALAR QUE EL PARTIDO CITADO, REALIZÓ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- RIFAS DE COMPUTADORAS
 - 60 EVENTOS VECINALES, CON ENTREGA DE DESPENSAS;
 - CARAVANAS DE TAXISTAS;
 - EVENTOS DE LUCHA LIBRE ORGANIZADOS CON EL LUCHADOR "VAMPIRO CANADIENSE", ENTRE OTROS.
 - EVENTOS EN BLOCKBUSTER POLANCO;
 - EVENTOS DE INICIO DE CAMPAÑA EN EL "PARQUE CAÑITAS";
 - CARAVANA CON TAXISTAS EN EL METRO SAN JOAQUÍN;
 - CIERRE DE CAMPAÑA EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON LA PRESENTACIÓN DE NINEL CONDE
 - EVENTOS VARIOS Y CONFERENCIAS DE PRENSA EN EL HOTEL "CAMINO REAL" Y "PRESIDENTE INTERCONTINENTAL".
- ENTRE OTROS.

PARA EFECTOS DE INVESTIGAR Y EN SU CASO COMPROBAR LOS GASTOS CITADOS, REALIZADOS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO Y LA EXISTENCIA Y CELEBRACIÓN DE ALGUNOS DE LOS EVENTOS CITADOS, SOLICITO, ADEMÁS Y AUNADO A LA INFORMACIÓN QUE SE

REQUIERE EN ESTE APARTADO, SE GIREN OFICIOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIEN TENGA FACULTADES LEGALES DE LOS SIGUIENTES HOTELES:

HOTEL CAMINO REAL.- Ubicado en Mariano Escobedo N° 700, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590.

HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL (HOTELES PRESIDENTE S.A. DE C.V.).- Con domicilio en Campos Elíseos N° 218, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560 de esta Ciudad.

SOLICITANDO SE SIRVAN INFORMAR A ESTE INSTITUTO, ACERCA DEL NÚMERO TOTAL DE EVENTOS (EXCLUSIVOS O NO) ORGANIZADOS, O EN LOS QUE PARTICIPÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA CAMPAÑA DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, QUIEN FUNGIÓ COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO PARA DICHO PARTIDO, ASÍ COMO PROPORCIONE DATOS PRECISOS ACERCA DEL MONTO TOTAL EROGADO POR EL PARTIDO O CANDIDATO YA SEÑALADOS, EN TALES EVENTOS.

Por lo anterior expuesto;

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirva:



PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, los términos del presente escrito, en mi carácter de Representante legal del Partido del Trabajo, personalidad con que me ostento y que está debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, ofreciendo las pruebas supervenientes señaladas.



SEGUNDO: Tener por ofrecidas, y en su momento admitidas, las pruebas supervenientes mencionadas en el presente escrito, las que deberán ser valoradas conforme a derecho para tener por acreditadas las presuntas infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática en la candidatura del SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO por el antedicho partido político **debiendo además, GIRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS SOLICITADOS A LAS EMPRESAS YA SEÑALADAS, CON LOS APERCIBIMIENTOS YA APUNTADOS.**



TERCERO: Se turne a la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral las pruebas señaladas en el presente escrito mismas que se encuentran relacionadas con la investigación de los gastos de campaña erogados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la contienda electoral para JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO cuya candidatura recayó en AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.



CUARTO: Se corra traslado a la asociación política infractora, para que dentro del término de ley manifieste lo que a su derecho corresponda.

QUINTO(sic): Emitir la resolución que en derecho proceda, debiendo para ello, valorar conforme a derecho las pruebas presentadas, rendidas y desahogadas en términos de ley por las partes, para imponer al candidato multiseñalado, las sanciones que la propia ley establece.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a Treinta de Julio de Dos Mil Tres."

 17.- Por acuerdo de 7 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo por ofrecidas las pruebas supervenientes exhibidas por Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el órgano superior de dirección y se ordenó correr traslado al Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de 48 horas manifestara lo que a su derecho conviniera.

 18.- A través de oficio DEAP/1962.03, de 8 de agosto de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

 19.- Mediante escrito recibido el 9 de agosto del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dio contestación a lo solicitado mediante oficio DEAP/1962.03 argumentando lo siguiente:





"SF/407/03

México, D.F., a 09 de agosto de 2003.

LIC. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
Del Instituto Electoral del DF
Presente.-

En cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal en sus artículos 3, 37 fracción II inciso a), y en mi carácter de encargada de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en respuesta a su oficio DEAP.1961.03 de fecha agosto 8 del 2003, anexo al presente envío a usted, la documentación complementaria que se relaciona a continuación correspondiente a los gastos de campaña sujetos a tope del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo:

1.Estados de cuenta, contratos de apertura, registro de firmas y conciliaciones de las cuentas bancarias siguientes:

°Grupo Financiero BITAL No. De cuenta 404599557

Respuesta:

Se entrego la información mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaria de Finanzas.

°Cuenta concentradora Vital No. De cuenta 4023986971

Respuesta:

Se anexan Estados de Cuenta, Contrato de Apertura y el Registro de firmas entregados mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaria de Finanzas. Es importante mencionar que las conciliaciones de la cuenta concentradora se encuentra en proceso de integración.

2.Balanza de comprobación a nivel subcuenta mensual y acumulada de enero a julio de 2003.

Respuesta:

Fueron entregadas las balanzas mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio; debido a que durante estos meses fueron realizadas las operaciones de campaña, sin embargo y para dar cumplimiento al requerimiento hecho se anexan balanzas por los meses de enero, febrero, marzo y abril así como la balanza acumulada por los meses señalados.

3.Libro Diario y Mayor.

Respuesta:

Se anexan al presente libros diario y mayor de la campaña de Miguel Hidalgo.

4.Registros auxiliares contables de todas las subcuentas acumulados de enero a julio de 2003.

Respuesta:

Fueron entregados los auxiliares contables de las subcuentas acumuladas de los meses de mayo, junio y julio; debido a que durante estos meses fueron realizadas las operaciones de campaña, y por tanto no existen registros contables previos a los meses antes señalados.

5.Pólizas de cheque y copia de los mismos, pólizas de ingresos y diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en el punto uno.

Respuesta:

Esta información fue debidamente entregada mediante el oficio citado anteriormente correspondiente a los meses de mayo, junio y julio; debido a que durante estos meses fueron realizadas las operaciones de campaña, y por tanto no existen registros contables previos a los meses antes señalados.

6.Facturas, ordenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos.

Respuesta:

Esta información fue debidamente entregada mediante el oficio citado anteriormente correspondiente a los meses de mayo, junio y julio; debido a que durante estos meses fueron realizadas las operaciones de campaña, y por tanto no existe información contable previa a los meses antes señalados, de la cuenta de la campaña antes referida.

7.Los controles de folios a que se refieren el numeral 15.5 inciso c) y f).

Respuesta:

Se entrega control de folio de Recibos de Reconocimientos por actividades políticas de la campaña del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

8.Reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

Respuesta:

Se entregan Recibos de Reconocimientos por actividades políticas de la campaña del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

9.Recibos de Aportación de militantes.

Respuesta:

Se entregan control de Recibos por aportación de militantes de la campaña del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cabe mencionar que los recibos fueron entregados mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaría de Finanzas.

10. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos de las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados.

Respuesta:

En el Art. 27 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se detalla los montos de las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados. (se entrega ejemplar de los estatutos)

11. Recibos de Aportación de Simpatizantes en Efectivo y en Especie.

Respuesta:

Se entregan control de Recibos por aportación de simpatizantes en Efectivo y en Especie de la campaña del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cabe mencionar que los recibos fueron entregados mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaría de Finanzas.

12. Controles de almacén como son kardex, notas de entradas y salidas de almacén.

Respuesta:

Se entregaron los controles del Almacén mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaría de Finanzas.

13. Detalles de pasivo debidamente integrado.

Respuesta:

Se entrega relación del pasivo con su integración.

14. Criterios del prorrateo de los gastos centralizados, efectuados por el partido en el 2003, así como de monto de estos prorrateado y asignado para la delegación Miguel Hidalgo.

Respuesta:

Por lo que respecta al criterio de prorrateo, se considera pertinente hacer de su conocimiento que éste se basa en las necesidades específicas de estrategia política que cada una de las candidaturas requirió. Esto quiere decir que la ministración de efectivo se determinó a partir de los siguientes criterios: nivel e intensidad de contienda electoral, análisis de los requerimientos técnicos de propaganda política basados en las características geográficas tanto de las delegaciones como de los distritos electorales, así como sus condiciones socioeconómicas; teniendo por consecuencia el aumento o disminución del prorrateo centralizado. El monto queda descrito en

el oficio SF/401/03 con fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaría de Finanzas.

15.Nombre, cargo y firma de la persona que autorizó los gastos.

Respuesta:

Se entrega oficio en el cual se designa a la persona autorizada para el control de los Gastos de Campaña dela candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como su cargo y firma.

16.Relación de contratos por servicios, honorarios profesionales, propaganda y publicidad en radio, televisión, cine, prensa, anuncios, espectaculares, parabuses, transporte publico, eventos musicales, arrendamiento de locales y lugares, banquetes, sonidos, etc.; con los datos siguientes:

°Concepto del contrato

°Vigencia

°Importe del contrato

°Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots contratados en radio y televisión

°Anexar copia fotostática de los contratos

Respuesta:

Se entrega relación de contratos por servicios, honorarios profesionales, propaganda y publicidad en radio, televisión, cine, prensa, anuncios, espectaculares, parabuses, transporte público, eventos musicales, arrendamiento de locales y lugares, banquetes, sonidos, etc, con los datos solicitados.

17.Propaganda impresa.

Respuesta:

Se entrega relación detallada, así como testigos de la propaganda impresa en original.

18.Permisos o documentos que acredite el alquiler y pinta de bardas.

Respuesta:

Se entregó la documentación mediante oficio SF/401/03 de fecha 6 de agosto de 2003 de esta Secretaría de Finanzas, asimismo se anexa oficio donde se explica que el proveedor se encargaría de los permisos para la pinta de las mismas.

En cumplimiento con las obligaciones que marca el Código Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos emitidos por este Instituto Electoral en materia de fiscalización de los ingresos y egresos, manifiesto estar en la mejor disposición de efectuar las aclaraciones que se consideren pertinentes, quedando a u(sic) disposición la información en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en Jalapa 88 Col. Roma, Delegación Cuauhtemoc, Cod.06700(sic).

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

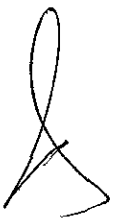
¡Democracia ya. Patria Para todos!

C. Ariadna Montiel Reyes
Secretaría de Finanzas

c.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Consejero General del I.E.D.F.-Presente
Mtra. Rosa María Mirón Lince.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del I.E.D.F.-Presente
Lic. Rubén Lara León.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del
I.E.D.F.-Presente
Lic. Agustín Guerrero Castillo.- Presidente del C.E.E. del PRD en el I.E.D.F.-Presente."



20.- Por oficio CF/270/03, de 9 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de 48 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes exhibidas por Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General.



21.- A través de escrito recibido el 10 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, desahogo la vista conferida mediante oficio CF/270/03, manifestando:

"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-05/2003



ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN
A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUPERVENIENTES
OFRECIDAS EN LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DEL
TRABAJO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE JEFE
DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO



C. EDUARDO HUCHIM MAY

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

FROYLÁN YESCAS CEDILLO, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el mencionado órgano, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos la oficina sita en el cuarto piso del número ochenta y ocho de la calle de Jalapa, en la Colonia Roma de la Ciudad de México y autorizado para los mismos efectos a los C.C. Carla Schmitter Delmar, Martha Leticia Mercado Ramírez, María del Carmen Cáceres Delgado, Cristina Muñoz Takayama, Gabriela Serrano Camargo y Alicia Chavero López, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito concurre a interponer en tiempo y forma escrito en el que manifiesto lo que a mi derecho conviene, en respuesta a la solicitud dirigida a esta representación con el oficio CF/270/03 y conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 37, 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 274 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se hace al escrito de pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido del Trabajo mediante el que ofrece elementos adicionales con los que pretende acreditar la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte de nuestro candidato Agustín Barrios Gómez Segúes

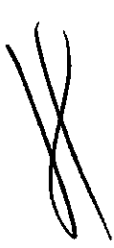
OBJETACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR
EL PARTIDO DEL TRABAJO

Deberá necesariamente la Comisión de Fiscalización y desechar el escrito de pruebas supervenientes aportado por el PT, negando la admisión de las probanzas ofrecidas, toda vez que su ofrecimiento se hace en clara contravención a lo dispuesto por el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:

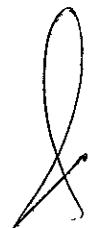
‘ Artículo 277.- Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.’

De lo anterior se desprende que la oportunidad de ofrecer las pruebas para tratar de acreditar la acusación hecha por el Partido del Trabajo en contra de la Asociación Política que en este acto el suscrito representa, precluyó con la presentación de su primer escrito, que como lo dice, es de fecha 22 de julio del año en curso, no siendo por

tanto admisible la promoción de un segundo libelo, mucho menos cuando pretensión se oculta bajo el manto de un supuesto ofrecimiento de elementos probatorios a los que denomina arbitrariamente el quejoso como "supervenientes", y que no tienen tal carácter, dado que los mismos, como se desprende de su simple apreciación, se desplegaron, conforme a lo que indica el más elemental uso de la lógica, a lo largo de la campaña electoral, ocurrida con mucha anterioridad al 22 de julio, fecha en que el quejoso presenta su escrito, ocurriendo entre el fin de la campaña y la fecha de presentación del documento que inicia este procedimiento, un lapso superior a 20 días, tiempo más que suficiente para haber aportado los elementos que considerara necesario el quejoso para acreditar sus infundados dichos.



El razonamiento que se expone se refuerza de la simple apreciación de los elementos, cuya simple naturaleza implica que quien las obtuvo, que se presume es el detentante, es decir el promovente, necesariamente habría tenido que allegarse de ellos durante las campañas electorales, por ser ese el espacio temporal en el que su utilización y despliegue hubieran tenido sentido alguno, por lo que es absolutamente irracional el que se acepte que se presenten mediante un segundo escrito pruebas que necesariamente debieron acompañar al primero, ya que de conformidad a los alegatos manifestados por el quejoso en su escrito inicial, debió tener conocimiento de su existencia y sin embargo, omitió no sólo presentarlas, sino que incluso no las mencionó u ofreció para su presentación posterior, ni refirió en poder de quien obraban o la forma en que las obtuvo y que justificaran en forma idónea su carácter de supervenientes.



La acción del quejoso es contraria a lo dispuesto por el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el cual indica que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios, supuesto que no se cumplen, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción, situación que no acreditó el quejoso, que no menciona en poder de quien obran los elementos probatorios que aporta en esta segunda oportunidad, ni que circunstancia justifica su falta de ofrecimiento o aportación por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.



Por lo anteriormente razonado, dichas pruebas no deben ser admitidas en razón a que el escrito de queja fue presentado el día veintidós de julio de dos mil tres, fecha a partir de la cual pudieron ser

ofrecidas y aportadas por el Partido del Trabajo, el cual en ningún momento justificó la existencia de obstáculos que no estaban a su alcance superar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, párrafo cuarto, y 277, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del distrito Federal. Dicho razonamiento ya ha sido, además, respaldado por el propio Instituto Electoral del Distrito Federal, como ocurrió en el caso de la queja presentada con la clave de expediente IEDF-QCG/02/2003 y acumulado, en la que se determinó que no había lugar a admitir diversas pruebas supervenientes por el Partido de la Revolución Democrática por circunstancias que la autoridad responsable encontró idénticas a las que tienen lugar con la presentación del escrito mediante el que el Partido del Trabajo presenta pruebas supervenientes y al que se da contestación por este medio.

La negativa a admitir las pruebas ofrecidas por el Partido del Trabajo, igualmente, resultará acorde a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, en el que se regula el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, y se determina que éste iniciará con el emplazamiento al supuesto infractor, lo que se hace con la notificación de la queja presentada por el actor que necesariamente se debe acompañar con las pruebas en las que sustente su dicho, sin que exista posibilidad alguna de que ninguna prueba aportada fuera del plazo mencionado, sea tomada en cuenta, salvo se acrediten las causas justificadas, sin que estemos en el presente en un caso en que se haya salvado esta causa de desechamiento del escrito mediante el que se ofrecen.

Admitir las pruebas ofrecidas en estos términos por el Partido del Trabajo será una grave conculcación al sistema procesal adoptado por la legislación electoral en el Distrito Federal, que en esta materia estipula una litis cerrada que no permite que se varíe el objeto del proceso, conformado con la causa de pedir y la pretensión, una vez que se ha establecido mediante la presentación de la demanda, por lo que el derecho del actor para establecer ese objeto, precluye con el ejercicio de la acción, es decir, con la presentación del escrito inicial, conclusión a la que se arriba, toda vez que el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal impone al actor la carga de formular sus pretensiones en la demanda, así como la de establecer la causa de pedir, sin que exista otra disposición de la que se pudiera desprender la posibilidad de adicionar el objeto del proceso por el actor, por la autoridad responsable o por las demás partes, como ocurría con la admisión de las pruebas ofrecidas por el quejoso a las que llama supervenientes, toda vez que la misma modifica absolutamente la litis y por tanto varía el objeto del proceso.

De esta forma, es claro que no se establece en la regulación electoral en el Distrito Federal la posibilidad de adicionar la demanda mediante la invocación de hechos supervenientes, pues la legislación

electoral capitalina sólo establece la posibilidad de ofrecer pruebas supervenientes cuando el quejoso desconoce su existencia se manifiestan obstáculos que no estaban a su alcance superar, sin que el quejoso acredite ninguna de estas dos circunstancias, máxime cuando de una lectura armónica y sistemática de las reglas que rigen a este procedimiento se aprecia claramente que no se exige bajo ninguna circunstancia a las partes del gravamen procesal de invocar las pruebas existentes en el momento o etapa de fijación de la litis, lo que tampoco hizo en ningún momento el actor, por lo que no resulta legalmente posible la admisión de las pruebas ofrecidas por el quejoso por que la misma se traduciría en la admisión de elementos nuevos a la litis en virtud de que una vez presentada la queja administrativa, es inadmisibles ampliarla mediante la aportación presentadas con el carácter de supervenientes que no tienen esta naturaleza, toda vez que con la interposición del primer escrito quedó agotado el derecho público subjetivo de acción del demandante, al haber operado la preclusión, institución consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas frases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados, más aún cuando no se han acreditado las causas ajenas a la voluntad del oferente que justifican esta admisión.

De otorgarse el aval de la Comisión que de el carácter de prueba superveniente a una serie de medios de convicción surgidos con anterioridad a los actos reclamados y ofrecidos en forma posterior únicamente por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a una de las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsane las deficiencias de su primer escrito, así como en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley le impone, en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que

tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operara la misma razón contemplada en relación a la hipótesis contenida en el inciso d) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000. – Partido Revolucionario Institucional. – 26 de octubre de 2000. – Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001. – Partido Revolucionario Institucional. – 30 de diciembre de 2001. – Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001. – Partido Revolucionario Institucional. – 30 de diciembre de 2001. – Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2002

2.- A lo anterior, debe considerar esta autoridad que el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las pruebas remitidas por el Partido del Trabajo a las que de el carácter de supervenientes, esta representación se permite pronunciarse respecto a su contenido, autenticidad o idoneidad, en términos estrictamente cautelares, esto es, para el caso en que el Instituto Electoral del Distrito Federal a pesar de las consideraciones vertidas a lo largo del cuerpo de este escrito, en el sentido del escrito que anexamos a este documento.

Cabe señalar que existen pruebas que evidentemente tienen por único objeto el ofuscar el conocimiento de la autoridad revisora, como es el caso en particular de un supuesto informe por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Arne Aus den Ruthen Haag, cuya veracidad se encuentra en grave entredicho desde que dicha persona, en sus funciones de Jefe Delegacional, carece de facultades para emitir un inventario electoral de la naturaleza del que ofrece el Partido del Trabajo, toda vez que las diligencias que sustentaran un informe de esta naturaleza, para tener el valor probatorio adecuado para un procedimiento de esta naturaleza, requerirían haber sido efectuadas, si no por los órganos autoridades competentes, en este caso, los Consejos Distritales, en los que se incluye obviamente a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados, al menos sí con el conocimiento de estos órganos autónomos.

El ofrecer una probanza de esta naturaleza, que más bien constituye un pronunciamiento faccioso de un Jefe Delegacional

encaminado a perjudicar, mediante la alteración de la realidad, a un Partido Político distinto al suyo, es contrario a los principios de autonomía e independencia vigentes en materia electoral, toda vez que lo que esta acción constituye, en la realidad, es una intromisión de un integrante de la representación popular, en indebido uso de sus facultades, en un procedimiento respecto al que innegablemente guarda un interés particular, de partido e incluso, utilizando los términos articulados por Norberto Bobbio, de fracción, careciendo por tanto de validez un documento cuyo origen no se ha demostrado obedezca a petición alguna anterior a la realización de los hechos, ni contiene informe alguno de las personas que habrían realizado una operación de esta naturaleza, y mucho menos se hizo en presencia de los interesados, lo que habría significado una violación grave al derecho de audiencia, siendo precisamente esta la razón que con mayor fortaleza invalida dicho documento.

Por particularizar alguno de los casos en que se demuestra muy evidentes contradicciones en el mismo escrito del quejoso, vale la pena mencionar, a manera ilustrativa, el caso de la prueba técnica ofrecida dentro del apartado III del rubro relativo a estos elementos, en el que el Partido del Trabajo ofrece la técnica, consiste en ochenta impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de bardas y espectaculares a través de las que se promovió la candidatura a Jefe Delegacional de Agustín Barrios Gómez. Asimismo, el apartado IV ofrece la Técnica, consistente en veintitrés impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de espectaculares a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional de Agustín Barrios Gómez.

El nivel de frivolidad de esta queja queda acreditado al comparar estos razonamientos con el informe ofrecido por este partido, cabe destacar el dolo con que se maneja el Partido del Trabajo, ya que dentro de los testigos de los espectaculares presentados por el Partido del Trabajo se puede apreciar que los identificados con los números 613, 614, 615 y 616 no son, como dice el actor, espectaculares distintos, sino que, por el contrario, la fotografía corresponde a uno solo, tomado desde distintos ángulos, lo que obviamente se hace con el afán de alterar la realidad y ofuscar el conocimiento de la autoridad responsable.

Sobre las particularidades en torno a estos espectaculares, requerimos a ese H. Instituto Electoral se remita al informe anexo a este escrito de contestación.

Otro hecho notorio respecto a las supuestas pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido del Trabajo, es el relativo a las bardas con publicidad del candidato a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo por parte del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las cuales éste Instituto Político notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal 114 bardas, a las que se añaden 6 bonificadas, para hacer un total de 120 bardas, contrario a las 93

bardas que alega el PRD existen, de las cuales sólo reporta 82 bardas con impresiones gráficas que le sirven como "testigos". Hago notar este error con el fin de evidenciar el ánimo con que se presentó la queja del Partido del Trabajo, ya que alega un supuesto rebase de los topes de campaña sin contar con los elementos probatorios suficientes para hacer una especulación de este tipo, sustentando únicamente sus dichos en probanzas vagas y afirmaciones subjetivas que en nada contribuyen al fortalecimiento de los procesos electorales en el país.

Sobre las particulares en torno a estos espectaculares, requerimos a este H. Instituto Electoral se remita la información anexo a este escrito de contestación, en el que nos referimos puntualmente a todos y cada uno de los casos imputados por el quejoso, haciendo del conocimiento de esa autoridad revisora, desde este momento, que el escrito de queja no solo es contradictorio, sino que incurre en situaciones evidentemente dolosas, como es incluir los mismos conceptos de gastos de campaña más de una vez, en distintas listas o en diversa ubicaciones de su listado, situación que se aclara en el informe anexo, en el que se informa que conceptos se repiten y remite al revisor al apartado en donde se proporciona la información relativa.

Por lo antes expuesto, a Ustedes, H. Integrantes de la Comisión de Fiscalización, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente escrito contestando lo que a mi derecho conviene con respecto a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo sobre la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte de nuestro candidato Agustín Barrios Gómez Segués y presentando informe de gastos de campaña en los términos del oficio CF/243/03 de fecha 23 de julio de 2003.

Segundo.- Declarar improcedente la denuncia por los términos ofrecidos en este escrito.

Protesto lo necesario conforme a derecho.
¡Democracia ya, Patria para todos!

FROYLÁN YESCAS CEDILLO
Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática
ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

ANEXO AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS EN LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO									
PRUEBA PRESENTADA PT	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO GLOBAL	NO FACTURA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ES	OBSERVACIONES
1 PERICIAL CONTABLE									
Volante de medidas 14 x 10.5 cm. Con doble cara, papel couché con separación de color con la leyenda "Agustín Barrios Gómez Escucha, conoce y está cerca de ti"	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A de C V	\$78,030	4322	VOLANTE POSTAL	10000	
Volante de medidas 20 x 10 cm. Separación a color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad".	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A de C V	\$78,030	4322	VOLANTE CIUDADANO	5000	
Volante de medidas 14 x 10.7 cm. Separación de color, doble cara con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Sólo queremos PRD y PAN en la competencia electoral. ¡Ya vamos ganados! Cualquier voto para cualquier otro partido ayuda al PAN. Dale valor a tu voto, vota PRD.	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A de C V	\$78,030	4322	VOLANTE VOTO ÚTIL	5000	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

Volante de medidas 14 x 21 cm Separación de color, papel cuché, con la leyenda "Tu seguridad es primero Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Vota Seguro".	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S.A. de C.V.	\$78,030	4322	VOLANTE SOCIAL	10000	
Volante de medidas 21 x 16 cm. Separación de color, doble cara, con la leyenda "Te invitamos a nuestro gran cierre de campaña que se llevará a cabo en la explanada de la delegación Miguel Hidalgo donde con tu voto gobernaremos juntos con honestidad Contaremos con la actuación especial de Ninel conde 12 a 13 Hrs Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo"	Pasivo	01/07/2003	Impresiones	Lorenzo Pérez Jiménez	\$13,680	772	VOLANTES CIERRE	2000	
Tríptico separación de color, papel bond con la leyenda "La fuerza de la esperanza, Miguel Hidalgo, conoce a quienes trabajarán para ti. Por tu confianza en el PRD. Elecciones 2003, vota 6 de julio"	6045078	23/05/2003	Impresiones	Impresiones encuademadores S A De C.V.	\$139,495	3949	ÚNICA	39000	ESTA FACTURA AMPARA UN MILLÓN DE TRÍPTICOS DE LOS CUALES 39000 SON DE ESTA CANDIDATURA Y A SU VEZ SE APLICO EL PRORRATEO DIVIDIENDO ENTRE TRES YA QUE EN ESTE VOLANTE SE PRESENTAN A TRES CANDIDATOS
Díptico de medidas 27.5 x 21.5 cm. Separación a color con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Tu seguridad es primero. Al interior "Quien es Agustín Barrios Gómez Porque quiere ser Delegado. A que te comprometes".	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A de C.V.	\$78,032	4322	DÍPTICO PROPUESTA	50000	
Díptico de medidas 24 x 42 cm Separación de color, papel cuché con la leyenda "50% menos delincuencia después del primer año de gobierno. Agustín Barrios Gómez Vota seguro la fuerza de la esperanza. Al interior "Policia comunitaria. Video Vigilancia MP Móvil. Contraportada foto de Agustín Barrios Gómez con el Jefe de Gobierno Capitalino Manuel López Obrador.	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A. de C.V.	\$78,032	4322	DÍPTICOS POLICIA COMUNITARIA	5350	
Fólder tamaño carta dos tintas Cartulina al interior con hoja membretada que dice "Agustín Guerrero con Currículo".	72187	27/06/2003	Impresiones	Vozz Impresa, S A. de C.V.	\$78,032	4322	FÓLDER	500	
Carta personalizada con hoja membretada a dos tintas en hoja bond	72190	06/07/2003	Impresión y distribución personalizada de cartas	Lobo y Cabil, S.A de C V	\$5,750	645	ÚNICA	1250	
Carta a vecinos membretada para invitación el 26 de junio a las 17 Hrs frente a Telmex en Lomas de Soteo. Con volante de medidas 20 x 10 cm Separación de color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad"	NO EXISTE TAL ELEMENTO EN ESTA CAMPAÑA								
Pluma transparente de plástico a 3 tintas con la leyenda "Tu seguridad es primero Agustín Barrios Gómez Tu seguridad es primero".	Pasivo	01/07/2003	Impresiones	Lorenzo Pérez Jiménez	\$13,680	772	PLUMAS	500	
Mandil de tela a tres tintas, con la leyenda: "Agustín Barrios Gómez. Cocina seguro. La fuerza de la esperanza".	72172	06/06/2003	Mandiles Promocionales	Grupo Empresarial Interglobal S A de C.V.	\$37,950	1602	MANDIL DE TELA PROMOCIONAL	1000	
Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios referentes a las tarifas por pantalla 2003 de cine minutos de la campaña Cinemex.									
Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios referentes a las tarifas por pantalla 2003 de cine minutos de la campaña Cinemex, Cinopolis, Multicinas y Cinemas Gernelos.	72174	11/09/2003	Proyecto de Cine	Make Pro, S.A de C.V.	\$234,075.23	548	PROYECCIÓN DE CINEMINUTOS	SE ANEXA N PAUTA S DE PROYECCIÓN	
Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro, emitidos por ISA Corporativos con domicilio en culturas Prehispánicas(alc) 172, Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa.	6045446	19/06/2003	Renta de espacios pub	ISA Corporativo, S.A. de C V	\$157,291.25	1022	PANELES	18	SE ANEXA RELACIÓN DE BONIFICACIONES DE LAS CUALES 5 SON PARA ESTA CANDIDATURA
II. TÉCNICA									
Consistente en diez fotografías en la que se observa igual número de bardas pintadas a través de las cuales se encuentran relacionadas con el número 4 de capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha ventidos de julio del año en curso	72189	08/06/2003	Pinta de bardas	Hilda González Martínez	\$26,220.00	208	BARDAS PINTADAS CON PUBLICIDAD	114	SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 6 BARDAS POR PARTE DEL PROVEEDOR
III. TÉCNICA									
Consistente en 80 impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de bardas y espectaculares a través de las cuales se promovió la candidatura a jefe delegacional del C. ABGS, cuya ubicación se precisa en cada una de ellas	72189	08/06/2003	Pinta de bardas	Hilda González Martínez	\$26,220	208	BARDAS PINTADAS CON PUBLICIDAD	114	SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 6 BARDAS POR PARTE DEL PROVEEDOR
IV. TÉCNICA									
Consistente en 23 impresiones gráficas a color en las que se observa igual número de espectaculares a través de las cuales se promovió a ABGS	72189	04/07/2003	Espectaculares	Ad Max, Espectaculares, S.C./	128800 /	2842 //	ESPECTACULARES ARTE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	5 FIJOS Y 9 ROTATIVOS	SE ANEXA CARTA DE INFORME DE RETIRO DE ESPECTACULAR POR MOLESTIA DE VECINOS Y POR LO CUAL EN LA COTIZACIÓN APARECEN 6 FIJOS PERO EN LAS FACTURA SIN 5
	8045091	28/05/2003	Espectaculares	MKB Comercial S De R-L /	\$276,000	144	LONA IMPRESA	240 M2	ESTA FACTURA SE PRESENTA POR 4000 M2 DE LONAS PARA ESPECTACULARES Y SE REALIZO EL PRORRATEO RESPECTIVO AL CANDIDATO SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 5 CARTELERAS POR PARTE DEL PROVEEDOR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

							SITIOS	6	ESTA FACTURA SE PRESENTA POR LA RENTA DE 100 SITIOS PARA ESPECTACULARES Y SE REALIZO EL PRORRATEO RESPECTIVO AL CANDIDATO. SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 5 CARTELERAS POR PARTE DEL PROVEEDOR
V TÉCNICA	6045089	28/05/2003	Espectaculares	Outdoor systems de México /	\$690,000	118062			
Consistente en 20 Impresiones gráficas a color en las que observa igual número de camiones y microbuses a través de los cuales se promovió la candidatura del JD ABGS	72186	04/07/2003	Publicidad microbus	Ad Max. Espectaculares, S C	\$57,500	2841	UNIDADES	50	SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 5 CARTELERAS POR PARTE DEL PROVEEDOR
	6045143	05/06/2003	Lona Impresa arte	MKB Comercial S De R-L /	\$402,500	145	LONAS	6	SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN DE 7 LONAS
	6045144	05/06/2003	Renta de sitio en auto	Outdoor systems de México /	\$621,000	121239	CAMIONES	6	SE ANEXA CARTA DE BONIFICACIÓN POR CAMIONES
VI DOCUMENTAL PÚBLICA									
Consistente en el original del testimonio notarial quienes manifestaron haber visto la aparición de una página de Internet, con direcciones www.bartiosgomez.com www.bartiosgomez.org, conteniendo información sobre la campaña JD M H por el PRD	Pasivo	05/06/2003	Diseño y mito pag inte	Restaurant, sa. De cv.	19550	722	Diseño y mito pag Internet	1	SÓLO EXISTIO UNA PÁGINA
VIII DOCUMENTAL PRIVADA									
Consistente en Folleto informativo, denominado Espejo de Polanco y las Lomas, año II Número 17 de junio del 203, en cuya totalidad de la CONTRAPORTADA se advierte la contratación de propaganda electoral a favor(sic) del entonces candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el PRD, ABGS, y que según se lee en el citado folleto - incluida la sección llamada "editorial", se imprimen y distribuyen 20000 ejemplares y que además fueron repartidos en días previos a las elecciones en las que participo ABGS	72177	27/06/2003		Espejo Polanco, S A	\$17,250	522	PUBLICIDAD INSERCIÓN	1	
IX. DOCUMENTALES PRIVADAS									
Consistente en dos folletos de propaganda electoral a favor de ABGS como candidato del PRD 1 ABGS tu seguridad es primero, en la 2ª 50% menos delincuencia después del 1er Año de Gobierno									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
X DOCUMENTALES PÚBLICA									
Consistente en COPIA DE OFICIO NUMERO DMH/AADR/649/2003, de fecha 25 de julio de 2003, signado por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Ing Ame Aus Den Ruthen Haag y dirigido al suscrito, en el cual se informa, luego de solicitarlo legalmente, sobre la cantidad de propaganda electoral colocada en dicha demarcación política arrojando									
CARTELES 19703	Pasivo	01/07/2003	Impresiones	LORENZO Pérez Jiménez	\$13,680	772	CARTELES	3500	
LONAS 589	72166	29/05/2003	Lonas	CPM, Publicidad, S.A. de C.V	\$40,068	3053	LONA FRONT PLITE	300	
	72168	01/06/2003	Lonas	CPM, Publicidad, S.A. de C.V.	\$40,068	3064	LONA FRONT PLITE	300	
ANUNCIOS ESPECTACULARES 23									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
ANUNCIOS VALLAS EN EL INTERIOR DE ESTACIONES DEL METRO 14	6045448	19/06/2003	Renta de espacios pub	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	\$157,291 25	1922	PANELES	18	SE ANEXA RELACIÓN DE BONIFICACIONES DE LAS CUALES 5 SON PARA ESTA CANDIDATURA
PENDONES 20773	72175	27/06/2003	Pendones	Flexi Gnp, S A. de C V	\$55,717 50	45381	PANDONES	10000	
Se presenta lista de 91 microbuses con No. De placa									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
XIII DOCUMENTAL PRIVADA									
Eventos masivos organizados por PRD para ABGS de fotografías de la página de Internet	72182	28/06/2003	Sonideros,	Ana Giselle Marin Reyes	\$9,890 /	111	EVENTOS MASIVOS, SERVICIOS ARTÍSTICOS	5	
	72183	27/06/2003	LUCHA LIBRE I	Ana Giselle Mann Reyes	\$17,250	112	ESPECTÁCULO	1	
	72185	27/06/2003	Cierre de campaña Ninel Conde	Ana Giselle Marin Reyes	\$42,033	115	EVENTOS MASIVOS, SERVICIOS ARTÍSTICOS	1	
	72186	28/06/2003	LUCHA LIBRE II	Ana Giselle Mann Reyes	\$17,250	113	ESPECTÁCULO	1	
	72184	27/06/2003	DIVERSOS EVENTOS	Ana Giselle Marin Reyes	\$23,805	114	DIVERSOS EVENTOS	1	ESTE SERVICIO FUE SOPORTE TÉCNICO DE REUNIONES VARIAS
Actos llevados a cabo en los Hotel Camino Real de la Cd De México.									NO EXISTIÓ TAL EVENTO
Actos llevados a cabo en los Hotel Presidente Internacional									SE ACUDIÓ EN CARÁCTER DE INVITADO
Cierre de Campaña Ninel Conde Impresos									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
Funciones de Lucha Libre									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
RIFAS DE COMPUTADORAS									NO EXISTE TAL ELEMENTO EN ESTA CAMPAÑA
80 EVENTOS VECINALES CON ENTREGA DE DESPENSAS									EXISTIERON REUNIONES VECINALES PERO NO SE ENTREGARON DESPENSAS
CARAVANA DE TAXISTAS									DICHA CARAVANA FUE ORGANIZADA POR LOS TAXISTAS Y SE INVITO AL CANDIDATO Y NO SE EROGARON GASTOS
LUCHA LIBRE VAMPIRO CANADIENSE									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
BLOCKBUSTER POLANCO									NO EXISTIÓ TAL EVENTO
PARQUE CANITAS									EVENTO NO ORGANIZADO POR EL PRD
CARAVANA CON TAXISTAS EN EL METRO SAN JOAQUIN									DICHA CARAVANA FUE ORGANIZADA POR LOS TAXISTAS Y SE INVITO AL CANDIDATO Y NO SE EROGARON GASTOS
CIERRE DE CAMPAÑA NINEL CONDE									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE
CONFERENCIA DE PRENSA EN EL HOTEL CAMINO REAL									NO EXISTIÓ TAL EVENTO
PRÉSIDENTE INTERCONTINENTAL									SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE

22.- A través de oficio DEAP/2003.03, de 13 de agosto de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

23.- Mediante escrito presentado el 14 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, se desistió de la solicitud de investigación por el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y solicitó el sobreseimiento, con base en lo siguiente:

“Exp. No. CF-05/03.

C.EDUARDO HUCHIM MAY
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

ERNESTO VILLARREAL CANTU, en mi carácter de Representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese órgano electoral, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 40, 277 y en concordancia con el 252 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a **DESISTIRME EXPRESAMENTE** a mi entero perjuicio, sin que para éste acto medie violencia, dolo o mala fe que invalide mi voluntad o consentimiento, de la queja tramitada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, presentada en fecha 22 de julio del presente año en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la cual el Partido Político que represento, solicitó la intervención de la Comisión de Fiscalización de ese H. Instituto Electoral, para que realizara una investigación de los

gastos de campaña erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la contienda electoral para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Es procedente el presente escrito de **DESISTIMIENTO**, en tanto que lo ordenado en los artículos 40 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal solo puede operar si un Partido Político manifiesta su interés jurídico para que dicha investigación se realice, y por tanto la instrucción iniciada tendrá que interrumpirse cuando es voluntad del Actor(sic) desistirse de su acción intentada, a fin de que en los términos de Ley se decrete el **SOBRESEIMIENTO** correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado a **USTED C. PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, interponiendo a mi entero perjuicio el **DESISTIMIENTO** por escrito correspondiente a la queja mencionada con anterioridad, a fin de que en las mismas se decrete el **SOBRESEIMIENTO** en los términos de Ley.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F., a 14 de agosto del 2003.

**ERNESTO VILLARREAL CANTU
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL."**



24.- Por escrito recibido el 16 de agosto del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dio contestación a lo solicitado mediante oficio DEAP/2003.03 argumentando lo siguiente:



"México, D.F., 16 de agosto de 2003.

**LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS.
P R E S E N T E**



Mediante el presente oficio y en respuesta a su diversos identificado con la clave **DEAP/2003.03**, fechado el trece de agosto del

año en curso, no obstante que el mismo fue notificado hasta el quince del mes y año en mención, me permito a Usted manifestarle lo siguiente:

Conforme al artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, dicho numeral dispone que la interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

El citado dispositivo constitucional, junto con el diverso numeral 16, impone a los órganos del Estado la observancia del principio de legalidad; esto es, que todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. Lo primero se traduce en que ha de expresarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad.

Por lo anterior le solicito me remita copia del acuerdo de la Comisión de Fiscalización referido en su oficio DEAP/2003.03.

Por otra parte con fecha 14 de agosto del presente el Partido del Trabajo en escrito dirigido al C. Eduardo Huchim May en su carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó su decisión de desistirse expresamente de la queja interpuesta con fecha 22 de julio en contra del Partido de la Revolución Democrática, para realizar una investigación de los gastos de campaña erogados en la contienda electoral para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

En función de lo anterior a través de nuestra representación legalmente acreditada ante el Consejo General del IEDF hemos solicitado al Secretario Ejecutivo del citado Instituto, con ase en el Art. 252 párrafo 2º, inciso b) proponga al Consejo General el sobreseimiento del expediente No. CF/05/03 en sesión extraordinaria citada para tal efecto, tratándose de un asunto de urgente y obvia resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considero y respetuosamente expongo que para dar cumplimiento a su requerimiento, es de aplicarse lo dispuesto en el artículo 37 del Código Electoral Local, en su fracción II, relativa al informe de gastos de campaña que los Partidos Políticos estamos obligados a presentar, y que a la letra dice:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a tope serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a tope serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral; y

No obstante, me pronuncio dispuesta a acceder a proporcionar la información y documentación requerida en apego a la transparencia y consistencia que hemos observado en el manejo de nuestras finanzas; sin embargo, el plazo otorgado a la suscrita resulta materialmente insuficiente para desahogar un asunto en el que se requiere no solo información respecto a los gastos de campaña sino también diversa relativa al gasto ordinario. En función a lo anterior, solicito la concesión de una prórroga de quince días naturales, a fin de cumplir con la labor inherente a la encomienda de mérito.

Reafirmando las atentas consideraciones que se sirva brindar a la presente, quedo de Usted.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**C. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE FINANZAS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

c.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Consejero Electoral. Presidente del Consejo General del IEDF.

Don Eduardo Huchim May. Consejero Electoral. Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.

Mtra. Rosa María Mirón Lince. Consejera Electoral. Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF

Lic. Rubén Lara León. Consejero Electoral. Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF

Lic. Juan Francisco Reyes del Campillo Lona. Consejero Electoral

Lic. Leonardo Valdés Zurita. Consejero Electoral.

Lic. Rodrigo Morales Manzanares. Consejero Electoral.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario Ejecutivo del IEDF

C. Froylán Yescas Cedillo. Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF."

25.- Mediante acuerdo de 18 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General determinó que resultaba improcedente el

sobreseimiento de la investigación, y por ende, se procedió a continuar con la instrucción y substanciación de la misma.

26.- A través de oficio DEAP/2015.03, de 18 de agosto de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 72 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

27.- Por oficio SECG-IEDF/2552/03, de 20 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 19 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, solicitó se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:



Promovente: **Partido Acción Nacional**

Asunto: **Investigación a
Partido de la Revolución Democrática**



**C. CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**



SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, Representante Propietario ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada con la copia certificada de mi nombramiento

que acompañe al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados y Pasantes de Derecho Octaviano Liceaga Zermeno, Alejandra Campillo Salcedo, Yolanda Sánchez Tavares, Cintia Avilés, Víctor Villagrán Yañez, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 41, 116 Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 17, fracción I, 129, fracción I, y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25 inciso a), g), 26 inciso b), 32, 37, 38 fracción VI, 40, 60, fracciones XI, XX, 62, 64, 66 incisos c), d), g), i), 147, 148, 151, 156, 160, 161 y además relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General inicie procedimiento de investigación por la serie de actos, omisiones, irregularidades e ilegalidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática y de su entonces candidato a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo promovido por dicho partido político, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, que se señalan y describen más adelante en el capítulo de hechos del presente curso.

En este orden de ideas, solicito a esa autoridad electoral, inicie procedimiento de investigación en relación al presunto exceso en los gastos de campaña efectuados tanto por el Partido de la Revolución Democrática como por su entonces candidato C. Agustín Barrios Gómez Segués a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo durante la campaña electoral, violando diversas disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, en cuanto al tope máximo de gastos de campaña, el cual fue establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del acuerdo número ACU-41-03 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el cual se estableció la cantidad máxima de \$1,584,173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 m.n.) respecto de la elección de candidato a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo número ACU-41-03, fijó como tope máximo a erogar en campaña la cantidad de \$1,584,173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 m.n.) para cada uno de los partidos y candidatos a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

2. Es el caso que durante la campaña electoral el candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, fue omiso en cumplir dicho acuerdo

transgrediendo disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal.

3. Asimismo, en el archivo de ese Instituto Electoral del Distrito Federal obra expediente integrado con motivo de la queja presentado por el Partido del Trabajo en términos del artículo 40 del código comicial, lo que dio lugar a trabajos de investigación tales como: fiscalización, auditorias, requerimientos, y otros por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que solicito en este momento se integre todo lo actuado en dicho expediente a la presente solicitud de investigación, a efecto de abundar y eficientar dicha investigación de los gastos de campaña efectuados por el Partido de la Revolución Democrática y por su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Lo anterior, debido a la obligación de esa autoridad electoral de ser garante de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad a que se refiere el artículo 3, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo lo anterior en los siguientes:

HECHOS

1. Como se desprende de los elementos de prueba que se aportan en el presente escrito, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en incumplimiento del acuerdo antes referido, rebasó a lo largo de su campaña electoral el tope máximo de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tal como quedará acreditado en el momento procesal oportuno.

2. Cabe señalar que dicho candidato, para la promoción de su candidatura utilizó más de 39 anuncios espectaculares, colocados en la delegación política correspondiente; diversos "spots" en prensa, radio y televisión (mensajes y anuncios publicitarios); así como propaganda electoral genérica, tales como: mantas, pancartas, eventos en lugares públicos y privados arrendados, gallardetes, pasacalles, bardas, haciendo uso del equipamiento urbano para su colocación, reparto de propaganda utilitaria como gorras, playeras encendedores, plumas y artículos diversos para el electorado, tríptico, calcomanías o "pegotes", playeras, y publicidad en transporte público concesionado, (microbuses y minibuses) -en la ruta 28 y 3, así como la utilización de publicidad en la ruta 3 del servicio publico (R.T.P.).

Asimismo, realizó el envío de correspondencia a domicilios particulares de propaganda política, así como llamadas telefónicas para inducir al electorado al sufragio en su favor; operación de campaña (sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento

eventual de bienes muebles e inmuebles, gasolina, pago de chóferes, ayudantes, mensajeros, gastos de transporte de material, de personal y similares, y "acarreo" por medio de brigadas en microbuses del servicio público y privado).

En cuanto a las bardas que utilizó para publicar su campaña, éstas suman ascienden aproximadamente a total de 140, cuyas ubicaciones precisas obran en el documento correspondiente anexo al presente, como prueba de mi parte.

Por lo que refiere a los espectaculares (billboards), se anexa serie de fotos en las que se destaca la ubicación de éstos, conforme a la probanza relacionada a la anterior manifestación, precisado en el capítulo de pruebas.

3. Así mismo, dicho candidato recurrió a spots y/o publicidad audiovisual televisiva transmitida por las empresas TELEvisa, TV AZTECA, CANAL ONCE, CANAL 40 CNI; así como en radio y publicaciones realizadas en medios impresos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 40, 260, 229, inciso i), y demás relativos aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, y con la finalidad de que ese Instituto Electoral se allegue de mayores elementos, solicito se gire atento oficio al representante legal de la Secretaría Comunicaciones y Transporte para que por medio de su conducto requiera a todos y cada uno de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que operan y transmiten sus señales sonoras y/o audiovisuales en el Distrito Federal, los informes precisos y documentados, acompañados de los expedientes relativos, acerca de tiempo aire contratado y gastos totales erogados y por el Partido de la Revolución Democrática y cuya finalidad fue la promoción y difusión de la candidatura del C. Agustín Barrios Gómez Segué, candidato de dicho instituto político a ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Asimismo, dicho informe deberá contener si dichos servicios fueron contratados a través del candidato o por conducto de terceras personas, así como se deberá proporcionar a esa autoridad electoral el catálogo de horarios y tarifas contratados por el Partido de la Revolución Democrática o quien sus derechos representare, además se deberá informar si las tarifas correspondientes fueron cubiertas por cuenta del propio candidato ya señalado, u ordenadas pagar por éste.

Lo anterior, es en base a la presunta comisión de las irregularidades planteadas en este escrito, en beneficio de la campaña electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segué.

Fundó dicha solicitud en el siguiente criterio que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar:

INFORMES ANUALES. LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD DE SOLICITAR A TERCEROS CONFIRMAR O RATIFICAR LAS OPERACIONES REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TIENEN POR OBJETO ENMENDAR EL INCUMPLIMIENTO DE ACREDITAR SUS INGRESOS Y EGRESOS. De la interpretación de los artículos 49-A, apartado 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 19.8, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se desprende que la potestad del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de solicitar o no a terceros, cuando éste lo considere necesario, la confirmación o ratificación de las operaciones que consten en los documentos aportados por los partidos políticos, no tienen por objeto la enmienda al incumplimiento en la presentación de los informes anuales, toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de comprobar sus ingresos y gastos mediante los documentos en original que amparen la veracidad de lo reportado."

"Tipo de Documento: Tesis relevante

Tercera época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

"Justicia Electoral"

4. Solicito se requiera al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informe a esa autoridad electoral acerca de las erogaciones totales desplegadas en la campaña electoral del citado candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 261, 263, 264, 265, 277 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a ofrecer las siguientes probanzas, para que una vez valorados conforme a derecho se emita la resolución correspondiente.

PRUEBAS

1. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual exhibo en este acto no obstante de obrar en los archivos correspondientes de esa autoridad electoral.

2. **La Documental Pública**, consistente en el informe que rindan previo oficio emitido a través del Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral del Distrito Federal dirigido a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Avenida Universidad y Xola (Cuerpo "C") primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, dependencia u órgano competente que deberá a su vez, dirigir diversos oficios de referencia a todas y cada uno de las siguientes empresas o medios masivos de comunicación, las cuales se encuentran a continuación enlistados de manera enunciativa y no limitativa.

Lo anterior es con la finalidad de que las empresas mencionadas rindan informe detallado de todas y cada una de las operaciones realizadas a solicitud y/o favor del Partido de la Revolución Democrática y/o del multicitado candidato.

C. Representante Legal de **TELEVISA, (TELEVISA, S.A.)** ubicada en Avenida Chapultepec número 18, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de esa Ciudad.

C. Representante Legal de **TV AZTECA**, ubicada en periférico Sur número 4121, Colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.

C. Representante Legal de **ONCE TV Y/O CANAL ONCE (IPN)**, ubicado en Lauro Aguirre N°120, Colonia Casco de Santo Tomas, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.

C. Representante Legal de **CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA**, sita en Morelos Escandinavos N° 105, Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad.

C. Representante Legal de **TELEVISA RADIO**, localizada en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

C. Representante Legal de **CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° 90, Piso 16, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, Distrito Federal. Cabe señalar que dicha empresa funciona, para la exhibición de cintas cinematográficas, concretamente dentro de la demarcación que nos incumbe, COMO "CINEMEX".

C. Representante Legal de **CINEMARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-** Con domicilio ubicado en Bosque de Duraznos N° 10, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, Distrito Federal, Código Postal 11700.

3. La Documental Privada consistente en los informes que rinda a ese Instituto Electoral del Distrito Federal, Representantes Legales, directores Generales, Presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todas y cada una de las empresas antes señaladas a efecto de que rindan informe detallado de todas y cada una de las

operaciones realizadas a solicitud y/o a favor del Partido de la Revolución Democrática y/o del multicitado candidato.

Asimismo, dicho requerimiento deberá ser con la finalidad de que informen a ese Instituto Electoral acerca de las erogaciones totales realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y/o del multicitado candidato.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito con la finalidad de acreditar excesivo gasto erogado por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato durante la campaña electoral.

4. La Inspección, consistente en la inspección ocular por parte del personal designado por esa autoridad electoral a fin de verificar y constatar la aún existencia de propaganda electoral de la multicitada campaña electoral.

Para efectos de este medio de convicción, deberá realizarse un amplio recorrido a lo largo de las vías principales y secundarias y/o colonias de la delegación Miguel Hidalgo y verificarse y asentarse en el acta correspondiente que al efecto se levante, el número y tipo de propaganda política del C. Agustín Barrios Gómez, Segué como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por parte del Partido de la Revolución Democrática, entre ellas las denominadas gallardetes, bardas, pasacalles, pendones, cartelones, espectaculares, propaganda adheribles en vehículos del servicio público y concesionado, en particular en las rutas 28 y 3 concesionado y 3 del servicio público- que corren por las principales avenidas de dicha demarcación; y utilitarios en general.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de solicitud de investigación y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalados como responsable a lo largo de toda la campaña por la contienda apuntada a lo largo de este curso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, - conjuntamente con las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

5. La Documental Privada, consistente en el escrito constante en tres fojas, en el cual se enumeran y se detalla la ubicación precisa de las 122 bardas que fueron pintadas con propaganda electoral del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez Segué.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y /o candidato ya señalado como responsables a lo largo de toda la campaña por la contienda

apuntada a lo largo de este ocurso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, - conjuntamente con las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

6. La Documental Pública, consistente en el informe que rinda _ el C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo ING. ARNE SYDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG y/o la oficina correspondiente, debiendo proporcionar datos precisos acerca de la cifra o cantidad de propaganda electoral a favor del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez Segués, tal como las bardas pintadas, mantas, gallardetes, pasacalles, "Pegotes" (adheribles), calcomanías, anuncios espectaculares, y similares, colocada a lo largo de esa demarcación política en diverso mobiliario urbano, equipamiento urbano y bienes de propiedad privada, y de la que se tengan datos precisos.

Para ello solicito se gire atento oficio a través del Secretario Ejecutivo C. Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, a efecto de que se requiera que informe además, para el caso de dicha propaganda haya sido retenida de su demarcación territorial, las cifras oficiales que arrojo todo su retiro, incorporándose en el informe, todos los datos y reportes de actividades relacionados a ello y que sirvan a este Instituto Electoral para allegarse de medios para verificar y constatar el gasto del partido y candidato apuntados.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de solicitud de investigación y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalados durante la campaña por la contienda apuntada a lo largo de este ocurso.

7. Las Documentales Privadas, consistentes en cuatro copias simples en las cuales se hace una cotización realizadas por empresas cuyo objeto es la publicidad en medios.

Lo anterior, es con la finalidad de que dicha autoridad electoral se allegue de la presunción sobre el costo unitario de los servicios publicitarios empleados en la campaña electoral del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez Segués.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de queja y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalados como responsables a lo largo de toda campaña por la contienda apuntada a lo largo de este ocurso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, -conjuntamente con

las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

8. La Documental Privada, consistente en copia simple del Testimonio expedido por el Notario Público número ochenta y cuatro del distrito Federal, de la escritura pública número 30, 317 (treinta mil trescientos diecisiete) en el cual se anexan 59 fotografías tomadas a diversos anuncios publicitarios montados en varios elementos y lugares de la vía pública de la Delegación Miguel Hidalgo y en vehículos, todas ellas referentes a la campaña electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segué.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de queja y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalado como responsables a lo largo de toda la campaña por la contienda apuntada a lo largo de este ocurso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, -conjuntamente con las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

9. La Documental Privada, consistente en 122 copias simples de fotografías de anuncios publicitarios instalados en equipamiento urbano de la Delegación Miguel Hidalgo y en vehículos de transporte público de rutas que corren en dicha demarcación, así bardas pintadas, que publicitan la campaña electoral del candidato Agustín Barrios Gómez.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en esta solicitud de investigación y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalados como responsables a lo largo de toda la campaña por la contienda apuntada a lo largo de este ocurso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, -conjuntamente con las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

10. La Pericial Contable, a cargo del Licenciado en contaduría, Lic. JORGE ROMÁN VALENCIA, con Cédula Profesional 1727087, Especialista en materia Fiscal, con registro ante la Administración General de Auditoria Fiscal Federal N° 3626490, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el ubicado en Puebla N° 218 Despacho 204, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Distrito Federal, prueba que deberá versar sobre los gastos reales y totales de la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, perito

que deberá, si así lo acuerda, presentarse ante esta Institución a aceptar y ratificar el cargo que la ha sido conferido.

Para el debido desahogo de esta prueba, deberán ponerse a disposición de este auxiliar, todos y cada uno de los informes que a continuación se mencionan:

1.- Informe que el C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA rindan al Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto de la Comisión de Fiscalización, respecto de:

a) Las aportaciones que AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA realizaron para los gastos su campaña como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, tanto en efectivo como en especie;

b) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en propaganda publicitaria en medios de comunicación masiva, tales como RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, CINE, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, y Sistema de Transporte Público concesionado (microbuses, minibuses, taxis, etc.) para los gastos de su campaña como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo;

c) Las erogaciones económicas que AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA realizaron respecto de anuncios espectaculares en los que proporcionó su campaña electoral;

d) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA respecto de utilitarios, pendones, bardas pintadas, lonas, "pegotes" pasacalles, gallardetes, mantas, volantes, trípticos, pancartas, folletos, adheribles y similares;

e) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referentes a los diversos eventos masivos en los que se proporcionó y publicitó su campaña electoral, tales como bailes populares, Kermeses, comidas, reuniones, y similares.

f) Los gastos realizados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referentes a agencias de publicidad y mercadotecnia,

g) Los gastos efectuados por AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS y/o el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al alquiler de mobiliario e inmobiliario, y recursos humanos propios de su campaña.

2.- Informe que rinda a este H. Instituto la Delegación Miguel Hidalgo, a que se refiere la probanza marcada con el número cinco del apartado de pruebas de este escrito.

3.- Todas y cada una de las probanzas aportadas por el suscrito a lo largo de este escrito, referentes a gastos de campaña y cotizaciones, entre otros.

Una vez que el perito tenga a su disposición todos y cada uno de los elementos, deberá contestar el siguiente

CUESTIONARIO:

1.- Dirá el perito, la cantidad estimada que como total, gastó el C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ y/o el partido político al que pertenece, cuya candidatura ha sido ya apuntada, en la contienda electoral que participó.

2.- Dirá el perito las técnicas y métodos empleados para obtener las cantidades expuestas en los puntos anteriores; y

3.- Dirá el perito sus conclusiones y observaciones.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de queja y pretendiendo demostrar fehacientemente los gastos erogados por el partido y/o candidato ya señalados como responsables a lo largo de toda la campaña por la contienda apuntada a lo largo de este curso, en cuanto a los gastos erogados en los medios de comunicación utilizados, con la que, conjuntamente con las demás probanzas- acredito que los gastos de campaña sostenidos por tal candidato y su partido, excedieron el tope multicitado.

11. La Documental Privada, consistente en el informe que rinde el candidato, acerca del tiraje y edición de todos y cada uno de los documentos y propaganda utilitaria descrita en la presente prueba y enumerada del 1 al 16, así como el costo total de dicha propaganda

1. Volante de medidas 14 x 10.5 cm. con doble cara, papal cuché, con separación de color con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Escucha, conoce y está cerca de ti"

2. Volante de medidas 20 x 10 cm. separación a color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad"

3. Volante de medidas 14 x 10.7 cm. Separación de color, doble cara con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Sólo quedamos PRD y PAN en la competencia electoral. ¡Ya vamos ganando!, cualquier voto para otro partido ayuda al PAN. Dale valor a tu voto, vota PRD.

4. Volante de medidas 14 x 21.8 cm. Separación de color, papel cuché, con la leyenda "Tu seguridad es primero. Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Vota Seguro".

5. Volante de medidas 21 x 16 cm. Separación a color, doble cara, con la leyenda "Te invitamos a nuestro gran cierre de campaña que se llevará a cabo en la explanada de la Delegación Miguel Hidalgo donde con tu voto gobernaremos juntos con honestidad. Contaremos con la actuación especial de Ninel Conde 12 a 13 Hrs. Agustín Barrios Gómez para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo".

6. Tríptico separación de color, papel bond con la leyenda "La fuerza de la esperanza, Miguel Hidalgo, conoce a quienes trabajarán para ti. Por tu confianza en el PRD. Elecciones 2003, vota 6 de julio"

7. Díptico de medidas 27.5 x 21.5 cm. separación a color con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Tu seguridad es primero. Al interior "Quien es Agustín Barrios Gómez. Porque quiere ser Delegado. A que te comprometes".

8. Díptico de medidas 24 x 42 cm. separación de color, papel cuché con la leyenda "50% menos delincuencia después del primer año de gobierno. Agustín Barrios Gómez Vota seguro la fuerza de la esperanza. Al interior "Policía comunitaria. Video Vigilancia MP Móvil. Contraportada foto de Agustín Barrios Gómez con el Jefe de Gobierno Capitalino Manuel López Obrador.

9. Fólder tamaño carta dos tintas. Cartulina al interior con hoja membretada que dice. "Agustín Guerrero con Currícula".

10. Carta personalizada con hoja membretada a dos tintas en hoja bond.

11. Carta a vecinos membretada para invitación el 25 de junio a las 17 Hrs. frente a Telmex en Lomas de Sotelo. Con volante de medidas 20 x 10 cm Separación de color, doble cara foto con el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador con la leyenda "Agustín Barrios Gómez. Gobernaremos juntos con honestidad".

12. Pluma transparente de plástico a 3 tintas con la leyenda "Tu seguridad es primero Agustín Barrios Gómez. Tu seguridad es primero".

13. Mandil de tela a tres tintas, con la leyenda: "Agustín Barrios Gómez. Cocina seguro. La fuerza de la esperanza".

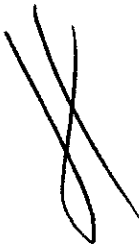
14. Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios, referentes a las tarifas por plantilla 2003 de cine minutos de la Compañía Cinemex.

15. Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios referentes a las tarifas por plantilla 2003 de cine minutos de la campaña Cinemex, Cinépolis, Multicinemas y Cinemas Gemelos.

16. Documental Privada que consiste en el listado de precios relativos a los espacios publicitarios dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro, emitidos por ISA Corporativos con domicilio en Culturas Prehispánicas 172, Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09070, en México, D.F.

Así mismo, deberá requerírsele al partido y candidatos citados, que informen a esta comisión, la denominación, razón social y domicilio de todas y cada una de las empresas a quienes se les fue encomendado el trabajo a que se refiere esta prueba, - enumerados del 1 al 16 de este medio de convicción.

Solicitó además, se gire atento oficio a la empresa denominada "Al Cubo" ubicada en Ámsterdam n° 53, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, de esta ciudad, para que informe bajo protesta de decir verdad a este instituto, acerca del trabajo publicitario y de propaganda - utilitaria o no- que elaboró en su totalidad para el Partido de la Revolución Democrática y/o Agustín Barrios Gómez, también llamado Agustín Barrios Gómez Segués, para la campaña a ocupar el cargo de jefe delegacional en miguel(sic) hidalgo(sic). Informando además, además el tiraje total de propaganda electoral realizada para dicha campaña, acompañando a su informe la documentación correspondiente y necesaria que acredita su dicho, apercibiendo a la citada empresa de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente.



Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos.



La presente prueba se ofrece, además, en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64, y 66 de dicho ordenamiento, SOLICITANDO, en cuanto al dictamen ofrecido, en apego al artículo 62 del texto legal citado, se proporcione asesoría técnica científica en la materia sobre la que versa esta prueba pericial.



12. La Documental, consistente en prueba simple con diez fotografías en las que se observa igual número de bardas pintadas a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, cuya ubicación se precisa,

misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261 inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en los términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64, y 66 de dicho ordenamiento.

13. La Documental, consistente en copia simple de ochenta fotografías en las que se observa igual número de bardas y espectaculares a través de las cuales se promovió la candidatura a Jefe Delegacional del C. Agustín Barrios Gómez Segués, cuya ubicación se precisa en cada una de ellas, y que se encuentran relacionadas con el número 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en los términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en los términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

14. La Documental, consistente en veintidós copias simples de fotografías en copia en las que se observan los espectaculares a través de las cuales se promovió al C. Agustín Barrios Gómez Segués en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y las que se encuentran relacionadas con el número 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta

queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en los términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

15. La Documental, consistente en veinte copias simples de fotografías en las que se observan igual número de camiones y microbuses a través de las cuales se promovió al C. Agustín Barrios Gómez en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, las que se encuentran relacionadas con el número 4 del capítulo de hechos de mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso c) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en los términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

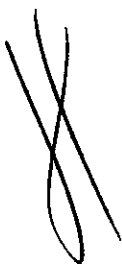
16. La Documental Pública, consistente en copia simple del Testimonial Notarial número 76274 (setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro), expedido por el Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 75 del Distrito Federal, relativa a la aparición el día veintiocho de julio del presente año de una página de internet con direcciones www.barriosgomez.com y www.barriosgomez.org, en las que se observa información sobre los eventos de campaña para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo realizados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña de Agustín Barrios Gómez ...", que contiene imágenes fotográficas de tales eventos.

Con esta prueba pretendo acreditar, valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en los

términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

17. La Documental Privada, consistente en el informe que rinda a ese Instituto el C. Representante Legal o quien tenga facultades legales para ello, de la empresa encargada de elaborar portales de internet o páginas WEB y/o páginas de internet, y que según datos que tengo en mi poder, se denomina "AL CUBO", ubicada en Amsterdam n° 53, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, C.P. 06170, teléfono 5211-46-90.

Para el desahogo de esta prueba, solicito se gire oficio a la citada empresa, cuyo domicilio se ha quedado precisado, en el que se le requiriera que informe, bajo protesta de decir verdad y apercibida de ley para el caso de omisión o de informar datos falsos, según el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, acerca del costo que cubrió el Partido de la Revolución Democrática y/o el entonces candidato Agustín Barrios Gómez Segués, para la candidatura de éste al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, relativo a las dos páginas de internet que le fueron elaboradas al citado candidato, acompañando a su informe, los documentos legales necesarios que corroboren los informes que proporcione, y relativo a las páginas de internet www.barriosgomez.com y www.barriosgomez.org.



Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.



18. La Documental Privada, consistente en folleto informativo "Espejo de Polanco y las Lomas", (AÑO II- Número 17, de junio de 2003), en cuya contraportada se advierte la contratación de propaganda electoral a favor del entonces candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez, y que, según se lee en el citado folleto – incluida la sección llamada "editorial"–, tiene un tiraje de 20,000 (veinte mil) ejemplares, repartidos en la campaña del multicitado candidato.

Esta prueba deberá ser perfeccionada con el oficio que deberá girarse al citado periódico y/o folleto informativo, con domicilio en Anatole France n° 71-401, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, requiriéndosele informes a este instituto, bajo protesta de decir verdad y apercibido de ley para el caso de conducirse con falsedad, acerca del costo que por propaganda electoral cubrió el Partido de la Revolución Democrática y/o el entonces candidato Agustín Barrios Gómez para su campaña electoral al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por la utilización de dicho folleto o periódico para fines proselitistas, debiendo acompañar a tal informe, los documentos legales correspondientes que acrediten su dicho

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h) y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

19. La Documental, consistente en copia de oficio número DMH/AADR/649/2003, de fecha 25 de julio de 2003 emitido por la delegación en Miguel Hidalgo, en el cual señala la cantidad de propaganda electoral colocada por el Partido de la Revolución Democrática en dicha demarcación política mencionando las siguientes cifras:

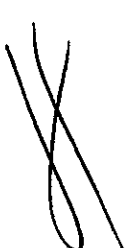
CARTELES	19,703
LONAS O MANTAS	589
ANUNCIOS ESPECTACULARES	23
ANUNCIOS (vallas) EN EL INTERIOR DE ESTACIONES DE METRO	14
PENDONES	20,773
TOTAL	41,102

Aclaro que dicho oficio obra en poder de la Comisión de Fiscalización, en el expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido del Trabajo en contra del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, lo hago mío en términos de la probanza marcado con el número 13 de este capítulo de pruebas, y

que no obstante lo anterior; lo exhibo en este acto en copia simple para todos los fines legales conducentes

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rindiendo el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

20. La Documental Pública, consistente en el informe que rinda a ese Instituto Electoral el Representante Legal de la empresa publicitaria denominada "AD MAX ESPECTACULARES, S.C." acerca de las erogaciones realizadas para la colocación de propaganda electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segués en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en diversas unidades (microbuses y/o minibuses) del Servicio de Transporte Público Concesionado con itinerario fijo, así como para que proporcione datos precisos acerca del número de estas unidades utilizadas para tales fines proselitistas en beneficio del citado candidato.



Por lo tanto, solicito se gire oficio a la citada empresa de publicidad, con domicilio ubicado en Avenida Primero de Mayo N° 91, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800, de esta Ciudad, Distrito Federal, para que en el término de ley informe a ese instituto, acompañados de la documentación necesaria, acerca de los gastos, erogados por el partido político antes citado y/o quien sus derechos represente, así como los conceptos por los que se originaron tales desembolsos, en la campaña electoral que nos ocupa, para la utilización de las unidades del Servicio de Transporte Público.



Independientemente de los informes que en vía contestación remita a este H. Instituto, la empresa antes apuntada, manifiesto a Usted que en el transcurso de la contienda electoral que nos ocupa, nos percatamos -anotando en la mayoría de los casos los datos de identificación de algunos vehículos-, que algunos microbuses y/o minibuses portaban propaganda electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segués, para su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, enlistando enseguida, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes unidades.



ITINERARIO: MARIANO ESCOBEDO – ARAGÓN

NÚMERO DE PLACAS	Nº ECONÓMICO (En su caso)
0020841	1895 57
0020670	1004 5
0021797	1883 04
0021640	1865
0021905	1887
0022046	2059
15 22075	1087
21799	1869
1221783	2039
1621705	1028
521864	2129

4 21703	983
721782	1889
21552	1084
21502	1234
19 20491	355
17 21772	2175
1320652	1150
3 21800	1902
21780	1861
9 21998	1909
6 22014	2117
1821505	1040

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large 'X' and several scribbles.

11 21824	1879
8 21497	998
21798	1236
21479	971
10 22073	2126
14 21973	2121

ITINERARIO SEVILLA – PRESIDENTE MAZARIK

NÚMERO DE PLACAS	Nº ECONÓMICO
020931	1969
020366	
022070	
021650	2020
021639	1216
021382	1987
022061	1285
021155	2191
021953	2206
021470	1212
021123	2016

020596	220
021711	2161
021563	202
021055	220
021713	197

021694	220
021645	201

ITINERARIO REFORMA

NÚMERO DE PLACAS	Nº ECONÓMICO (En su caso)
0021312	
21338	377
21592	293
20360	70
21204	64
21671	156
21021	94
21102	49
21426	630
21231	790
21865	709
20241	85
21250	932
20938	474
20452	778
20904	378
20222	37
21769	131
20708	687
21440	305

20537	729
20032	760
21607	346
21261	286
21946	383
20070	610
21212	296
21796	528
20310	213
21927	464

ITINERARIO PALMAS

NÚMERO DE PLACAS
810NA049
810NA070
810NA014
810NA098
810NA067
810NA061
810NA032
810NA028
810NA058
810NA035
04070-16
810NA029

810NA060

810NA039

810NA033

810NA013

810NA027

810NA079

006057-5

810NA030

Deberá además, la citada empresa, informar a este H. Instituto sobre los gastos – así como sus conceptos- erogados por el partido político ante señalado a quien sus derechos representó, en la promoción, en anuncios de los llamados “espectaculares”, para promocionar la campaña electoral del multicitado candidato durante la contienda electoral en la que participó para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Debiendo además informar a este Órgano Electoral, de manera desglosada, los costos por publicidad de dicha campaña. Así como el total de autotransporte y anuncios espectaculares utilizado por el antedicho PARTIDO POLÍTICO en la campaña de C. Agustín Barrios Gómez Segues(sic) para el cargo apuntado, así como si tales servicios publicitarios fueron contratados a favor y en beneficio del candidato apuntado, por conducto de terceras personas.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de los dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

21. La Documental Privada, consistente en el informe que rinda a este H. Instituto Electoral el Representante Legal de la empresa publicitaria denominada “**GRUPO ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**” acerca de las erogaciones realizadas por el Partido de la

Revolución Democrática por su representante legal y/o terceras personas que en su caso representó sus derechos, para la colocación de propaganda electoral del Sr. Agustín Barrios Gómez en su candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en diversos sitios del llamado **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METROPOLITANO"** (conocido comúnmente como "Metro"), así como datos precisos acerca del número de anuncios y/o propaganda electoral colocada en dicho sistema de transporte, utilizados para fines proselitistas en beneficio del candidato por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez, al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, debiendo informar además a ese instituto electoral, proporcionando los datos precisos, y la documentación necesaria, acerca de los gastos, erogados por el partido político antes citado y/o quienes sus derechos representare, así como los conceptos por los que se originaron tales desembolsos, en la campaña electoral que nos ocupa.

Debiendo además informar a este Órgano Electoral, de manera desglosada, los costos por publicidad de dicha campaña, así como el total de anuncios o espacios publicitarios utilizados por el antedicho partido político en la campaña de C. Agustín Barrios Gómez Segués para el cargo apuntado, así como si tales servicios publicitarios fueron contratados a favor y en beneficio del candidato apuntado, por conducto de terceras personas.

El domicilio de la empresa mencionada, y a la que deberá girarse el oficio multiseñalado, se ubica en calle Culturas Prehispánicas No. 172, Colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09070, de esta Ciudad, Distrito Federal.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

21. La Documental Privada, consistente en los informes que rinda a esta Comisión de Fiscalización el C. Representante Legal del Partido de la Revolución Democrática y el candidato C. Agustín Barrios Gómez Segués, en el cual, previa la protesta de ley y apercibido de ley para el caso de falsas declaraciones, deberá informar de forma precisa del monto total egresado con motivo de la campaña electoral del candidato ya señalado a lo largo de esta queja, por lo que hace al rubro de eventos masivos organizados por dicho partido político para

la campaña del candidato ya citado, de los que incluso obran fotografías anexas en la probanza marcada con el número vii, relativa a la página de internet que contiene imágenes de algunos de los eventos.

Debiendo informas(sic), además de manera pormenorizada, la fecha lugar y tipo de todos y cada uno de sus eventos –detallados en la sección de eventos de su página de internet, a que me refiero en la probanza marcada con el número vi(sic) de este escrito, llevados a cabo por el c.(sic) Agustín barrios(sic) gómez(sic) segués(sic) y/o el partido que lo postuló a la contienda multiseñalada; las personalidades del ámbito deportivo, artístico o político que participaron en todos y cada uno de esos eventos, así como el monto de los honorarios que se pagaron a cada uno de los personajes que intervinieron en tales acontecimientos; así como para que exhiba la documentación legal correspondiente que compruebe de forma fehaciente el monto total de las operaciones erogadas en beneficio de la multicitada candidatura, en todos los actos públicos y eventos masivos detallados en la página de internet, los que tomo como ofrecidos por mi parte y los hago míos desde este acto para los fines legales a que haya lugar, en especial en los gastos relativos a los eventos realizados en diversos hoteles de la delegación(sic) migue(sic) hidalgo(sic), entre los cuales está el “camino real de la Ciudad de México y presidente internacional”, así como los eventos del cierre de campaña en la Delegación miguel(sic) hidalgo(sic) en el que participó la modelo actriz Ninel Conde, y diversas actividades deportivas como funciones de lucha libre, solicitando además, sean citados por los conductos legales, todos y cada uno de los involucrados en tales eventos, por sí o a través de sus representantes legales, en los domicilios que para tal efecto proporcione el partido o el entonces candidato, como presuntos infractores, en la presente queja.

Debiendo informar el citado candidato y el partido político presuntamente infractores, para que en el término de ley, proporcione documentos y datos precisos, como lugar, fecha, hora y costos, de tales eventos, así como informe de manera precisa sobre la localización de todos y cada uno de los personajes que intervinieron en sus actividades proselitistas, -los que fueron debidamente puntualizados en su propia página de internet, en la sección de eventos- a fin de realizar una investigación exhaustiva de los hechos presuntamente violatorios de las normas electorales, y estar, este instituto, en aptitudes legales de recabar información veraz y contundente que sirva para acreditar las notorias irregularidades cometidas por el partido y candidato infractor, esto último en apego a los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad señalados en el artículo 3° del código electoral vigente, en relación al último párrafo del artículo 14 constitucional.

De una simple lectura de la página de internet del citado candidato, se puede percatar esta autoridad que el partido citado, realizó los siguientes eventos:

- - CARAVANAS DE TAXISTAS;
- - EVENTOS DE LUCHA LIBRE CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LUCHADOR "VAMPIRO CANADIENSE", ENTRE OTROS.
- - EVENTOS EN BLOCKBUSTER POLANCO;
- -CARAVANA CON TAXISTAS EN EL METRO SAN JOAQUÍN;
- - CIERRE DE CAMPAÑA EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA QUE INTERVINO LA ACTRIZ, MODELO Y CANTANTE NINEL CONDE
- - EVENTOS VARIOS Y CONFERENCIAS DE PRENSA EN EL HOTEL "CAMINO REAL" Y "PRESIDENTE INTERCONTINENTAL".
- ENTRE OTROS.
- - 60 EVENTOS VECINALES, CON ENTREGA DE DESPENSAS;
- - EVENTOS DE INICIO DE CAMPAÑA EN EL "PARQUE CAÑITAS";
- - CIERRE DE CAMPAÑA EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON LA PRESENTACIÓN DE NINEL CONDE

Para efectos de investigar tales gastos y la celebración de algunos de los eventos citados, solicito, aunado a la información que se requiere en este apartado, se giren oficios a los representantes legales y/o tenga facultades legales de los siguientes hoteles:

- **HOTELES PRESIDENTE, S.A. DE C.V. (PRESIDENTE INTERNACIONAL).**- Cuyas oficinas se localizan en Campos Elíseos N° 218, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560 de esta Ciudad.
- **HOTEL CAMINO REAL.**- Cuyas oficinas se localizan en Mariano Escobedo N° 700, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590.

Debiendo informar acerca del número total de eventos organizados por el citado candidato o partido político, así como en los que participaron ambos conjunta o separadamente para la campaña de Agustín Barrios Gómez Segués, así como proporcione datos precisos acerca del monto total erogado por el partido o candidato ya señalados, en tales eventos.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

23. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado hasta el momento, en la solicitud de investigación presentada por el Partido del Trabajo en su escrito de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo ante esta H. Comisión de Fiscalización, y que hago mías desde este momento, por tratarse de un procedimiento de orden público, y por economía procesal, por lo que solicito desde este momento se ingrese al expediente correspondiente y se verifique la existencia de tales probanzas y se agreguen, en el estado que éstas se encuentran y corran agregadas a este expediente, debiendo valorarse y desahogarse en términos de ley; las que ofrezco en idénticos términos en que fueron ofrecidas y solicitadas, las que así se hicieran, relacionándolas con todos y cada uno de los hechos de este escrito, por la analogía que guardan ambas denuncias.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos 62, 64 y 66 de dicho ordenamiento.

24. La Instrumental de Actuaciones. En todo lo que favorezca a mi representado.

25. Las Presuncionales Legal y Humana. En todo en cuanto me beneficie. Consistente en las presunciones que arroje este expediente y que sirva para demostrar mis aseveraciones. Con esta se pretende acreditar la procedencia de esta denuncia de hechos y solicitud de investigación.

Las siguientes jurisprudencias que enseguida transcribo son aplicables para la procedencia de la presente queja, por analogía e identidad jurídica plena.

Tercera Época.

Instancia: Sala Superior.

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral".

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJA. En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, **sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley lo otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja.** Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables para Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Tercera Época.

Instancia: Sala Superior.

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral".

QUEJA POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO A AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA

SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en el ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse el denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho de los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendentes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arriba al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.

Tercera Época.

Instancia: Sala Superior.

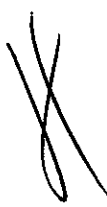
Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral".

QUEJA SOBRE FINANCIAMIENTO, SU PRESENTACIÓN ESTÁ SUJETA AL LAPSO FIJADO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN ATINENTE. El derecho consagrado por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a favor de los partidos políticos de presentar en contra de otro partido o agrupación política, quejas apoyadas en los elementos probatorios necesarios, para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, proceda a realizar las investigaciones a que legalmente se encuentra facultada; debe ejercerse durante el lapso que el órgano electoral haya fijado a tales entes para la conservación de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, dado que, sólo durante ese tiempo dicha

Comisión puede desplegar las facultades necesarias para llevar a cabo la indagatoria. No entenderlo así, pugnaría con los más elementales principios de seguridad jurídica, entre los cuales, se encuentran el relativo a la certeza de que, si durante el término en que subsiste la obligación de conservar cierto tipo de documentos, el obligado no es requerido para realizar sobre ellos las investigaciones que se estimen pertinentes, no puede enjuiciársele fuera de ese lapso. De justificarse esto, es claro que sería sujeto de la inseguridad jurídica, proscrita por la orden constitucional mexicano. Por tanto, toda queja presentada fuera de este término, debe considerarse improcedente.

De todas y cada una de las probanzas referidas y precisadas en este escrito y de las investigaciones correspondientes que realice la comisión de fiscalización de este órgano político electoral, se demuestra el excesivo gasto en la campaña del candidato multireferido, por el partido al que pertenece a que lo postuló a tal cargo, siendo procedente esta queja y la aplicación de las sanciones que por ley sobrevengan, debiendo esta autoridad, en apego a derecho, llevar hasta sus últimas consecuencias este procedimiento electoral de queja.

Por lo anteriormente expuesto; A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirvan:



PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad con que me ostento y que está debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Electoral, solicitando se investigue los gastos de campaña de Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez Segués, la cual se encuentra sustentada en las consideraciones de hecho y de derecho oportunamente manifestadas líneas arriba.



SEGUNDO. Se me tengan por expresadas de manera clara y sucinta los hechos constitutivos de las presuntas conductas ilícitas cometidos por el Partido y candidato antes mencionados en la campaña multireferida, las que deberán ser analizadas exhaustivamente en términos del Código de la materia.



TERCERO. Se me tenga por ofrecidas las pruebas referidas, solicitando su valoración legal para tener por acreditados los extremos de esta queja.



CUARTO. Se aboque a la investigación exhaustiva de los gastos de campaña erogados por el partido y candidatos indicados, por parte de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, en apego de las facultades y atribuciones que concede el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en apego a los artículos 38 y

40 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito la intervención de esa Comisión para requerir y exigir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

QUINTO. Se sirva girar todos y cada uno de los oficios referidos en este escrito, en los términos referidos y con las solicitudes que se exigen, tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los medios de comunicación impresa y por señal de radio y televisión; empresas y/o agrupaciones políticas ya señaladas con atención, así como para que remitan a la brevedad en los términos de ley, los informes requeridos por esta parte según los cuales se podrá acreditar a Usted los gastos excesivos materia de esta queja.

SEXTO. Incorporar a la presente solicitud de investigación todo lo actuado en el expediente formado con motivo de la solicitud de investigación previamente solicitada por el Partido del Trabajo a la campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática, Agustín Barrios Gómez Segués, ello a fin de emitir una resolución conforme a derecho.

SÉPTIMO. Se corra traslado a la agrupación política infractora, para que dentro del término de ley manifieste lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO. Emitir la resolución que en derecho proceda, debiendo para ello, valorar conforme a derecho las pruebas presentadas, rendidas y desahogadas en términos de ley por las partes, según las cuales la presente queja es procedente para imponer al candidato multiseñalado, las sanciones que la propia ley de la ley establece.

NOVENO. En apego a derecho, llevar hasta sus últimas consecuencias este procedimiento electoral de queja.

Ciudad de México, Distrito Federal a dieciséis de agosto de dos mil tres.

PROTESTO LO NECESARIO

Sergio Muñoz Cambrón
Representante Propietario ante el
Consejo General del
Instituto Electoral del Distrito Federal"

28.- Por acuerdo de 22 de agosto de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y ordenó correr traslado al Partido de la

Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, para que en el plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera.

29.- Mediante oficio CF/278/03, de 22 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de cinco días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera.

30.- A través de oficio DEAP/2068.03, de 22 de agosto de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

31.- Por escrito recibido el 22 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dio contestación a lo solicitado mediante oficios DEAP/2015.03 y DEAP/2068.03 argumentando lo siguiente:

"México, D.F., 22 de Agosto de 2003.

**LIC. ALFREDO RIOS CAMARENA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E.**

Con fecha 22 de agosto de 2003, en forma respetuosa, y en respuesta a su oficio DEAP/2015.03 y DEAP/2068.03, declaró ante esa H. Instancia administrativa, que a partir de esta fecha ingreso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de la resolución de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 18 de agosto de 2003, dentro del asunto desahogado en el expediente identificado con la clave

EXP. NO. CF-05/2003, relativo a la queja interpuesta por el Partido del Trabajo en contra del Partido de la Revolución Democrática con relación a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante la cuál determinó no atender el escrito presentado por el partido actor, mediante el que se desistía de la acción intentada en contra del Partido de la Revolución Democrática y por tanto, resolvió en forma ilegal continuar con las investigaciones respecto a este caso, aduciendo que dicha decisión descansaba en que tales constancias son de orden público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considero y respetuosamente expongo que para dar cumplimiento a su requerimiento, es de aplicarse lo dispuesto en el artículo 37 del Código Electoral Local, en su fracción II, relativa al informe de gastos de campaña que los Partidos Políticos estamos obligados a presentar, y que a la letra dice:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a tope serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a tope serán presentados a más tardar de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral.

No obstante dentro del marco de las obligaciones de los Partidos Políticos esta la de presentar informes sobre gastos de campaña, por lo tanto es de aplicarse lo dispuesto en el artículo 37 del Código Electoral Local, en su fracción II, y que a la letra dice: (sic)

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE FINANZAS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA D.F.

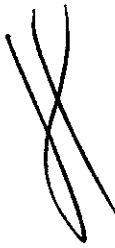
c.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Consejero Presidente
Don Eduardo Huchim May. Consejero Electoral. Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Mtra. Rosa María Mirón Lince. Consejera Electoral.
Lic. Rubén Lara León. Consejero Electoral.
Lic. Juan Francisco Reyes del Campillo Lona. Consejero Electoral
Lic. Rodrigo Morales Manzanares. Consejero Electoral.
Lic. Leonardo Valdés Zurita. Consejero Electoral."

32.- Mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/278/03, manifestando lo siguiente:

**"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-06/2003**

ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON RELACION A LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

**DON EDUARDO HUCHIM MAY
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**



FROYLAN YESCAS CEDILLO, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el mencionado órgano, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos la oficina sita en el cuarto piso del número ochenta y ocho de la calle de Jalapa, en la Colonia Roma de la Ciudad de México y autorizando para los mismos efectos a los C.C. Carla Schmitter Delmar, Martha Leticia Mercado Ramírez, María del Carmen Cáceres Delgado, Cristina Muñoz Takayama, Gabriela Serrano Camargo, Alicia Chavero López, Jesús Jiménez Martínez y Abelardo Rodríguez Desales, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:



Que por medio del presente escrito concurre a interponer en tiempo y forma escrito en el que manifiesto lo que a mi derecho conviene, en respuesta a la solicitud dirigida a esta representación con el oficio CF/278/03 y conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 37, 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 274 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que hace al escrito de denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional mediante el que ofrece elementos con los que pretende acreditar la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte de nuestro candidato Agustín Barrios Gómez Segúes.



Por cuanto hace a las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional a través de su escrito presentado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, es oportuno indicar que se trata de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante y para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, aunado al hecho de que la opinión del denunciante en la que señala **"...el C. Agustín Barrios Gómez Segués, entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo...rebasó a lo largo de su campaña electoral el tope máximo de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal..."**, constituye una afirmación carente de veracidad y elementos de convicción, pues jamás se identifican costos, montos o soportes contables que acrediten tal aseveración.

Más aún, los elementos de prueba ofrecidos por el Partido Acción Nacional, mencionados en los numerales dos a veintiuno del escrito en comento, para acreditar la supuesta violación al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe Delegacional, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas mencionadas, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

Por lo que refiere a los argumentos expresados por el denunciante, mismos que aluden a supuestos gastos en radio y eventos masivos, es oportuno indicar que se trata de aseveraciones que lo único que evidencian es la profunda ignorancia que existe sobre las actividades realizadas por el Partido de la Revolución Democrática durante la campaña a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, pues como ya hemos expresado ante esa autoridad electoral, no existieron gastos en radio como falsamente lo señala el denunciante, además de que todos los eventos realizados durante la campaña fueron identificados y debidamente soportados contablemente en el Informe entregado con fecha dos de agosto del año en curso.

Resta señalar que la información correspondiente a la totalidad de gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra debidamente asentada en el **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, presentado ante esa Comisión de Fiscalización con fecha dos de agosto del año en curso; en el escrito de respuesta al oficio CF/244/03, realizado por el Lic. Agustín Barrios

Gómez, así como en los escritos de respuesta que oportunamente este Instituto Político entregó con motivo de los requerimientos formulados respecto a la denuncia interpuesta por el Partido del Trabajo, identificada con el número de expediente CF-05/03, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el particular; por lo que en este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco como pruebas de lo anterior, el original del Informe en comento, presentado ante esa H. Comisión de Fiscalización con fecha dos de agosto del año en curso, así como la documentación anexa y soportes contables del mismo, las cuales se encuentran en sus archivos, toda vez que forman parte del expediente CF-05/03 mencionado.

Por lo anterior.

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Organo Electoral, dando respuesta al oficio CF/278/03, con relación al expediente CF-06/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, presentada el diecinueve de agosto del año en curso, sobre la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Conforme(sic) a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a supuesto rebase del tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

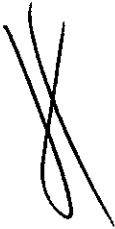
Ciudad de México a 28 de agosto de 2003.

**Protesto lo necesario conforme a Derecho.
¡Democracia ya, Patria para todos!**

FROYLAN YESCAS CEDILLO
Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito
Federal."

33.- Mediante oficio CF/283/03, de 29 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Agustín Barrios Gómez, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática, diversa información relacionada con los gastos efectuados durante su campaña electoral.

34.- A través de oficios CF/284/03 y CF/285/03, de 29 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al Secretario Ejecutivo para que ordenara la inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo respecto a la propaganda que se encuentre de Agustín Barrios Gómez Segués y le solicitó que pidiera a los Coordinadores Distritales de los distritos electorales IX y XIV, para que remitieran la propaganda que hubieran retirado de las inmediaciones a las casillas electorales, respecto del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido de la Revolución Democrática.


35.- Por oficio DEAP/2130.03, de 1 de septiembre de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.




36.- A través de oficio DEAP/2130.03, de 1 de septiembre de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de gastos de campaña sujetos a tope de Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

37.- El 2 de septiembre de 2003, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó la inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo, respecto a la propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática, de su candidato Agustín Barrios Gómez Segués, ordenada en el expediente CF-06/03.

38.- Por acuerdo de 3 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización formuló requerimiento al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, para que a más tardar el 5 de septiembre del año en curso, aportara cualquier elemento de prueba con que cuente y que sea adicional a los presentados junto con el escrito de denuncia recibido el 19 de agosto del presente año.

39.- A través de oficio CF/288/03, de 3 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, para que a más tardar el 5 de septiembre del año en curso, aportara cualquier elemento de prueba con que cuente y que sea adicional a los presentados junto con el escrito de denuncia recibido el 19 de agosto del presente año.

40.- Mediante escrito presentado el 4 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, ofreció pruebas supervenientes, con base en las cuales sustenta el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, argumentando lo siguiente:

**"OFREZCO PRUEBAS
SUPERVENIENTES EN ESTE EXPEDIENTE**

RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA
POR MI PARTIDO EN
CONTRA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
POR EL REBASE EN EL TOPE DE GASTOS DE
CAMPAÑA.

Expediente N° CF-06/03

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

JOSÉ CARLOS TREJO SALAS, en mi
carácter de Representante Suplente del PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, personalidad debidamente acreditada y reconocida; ante
Usted, con el debido respeto expongo:

Con fundamento en los artículos 40, 62, 64, 261, 262, 264, 265, 277
y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito
Federal, y por este conducto, vengo a nombre del Partido Político que
represento y ante esta autoridad electoral, a ofrecer las pruebas
supervenientes que a continuación detallo:

Así mismo le manifiesto que tales probanzas reúnen los requisitos
legales para ser tomadas en cuenta como supervenientes, toda vez
que, dado el día en que fuera publicada la nota informativa de la que
éstas se derivan, se podrá Usted percatar de la fecha en que fueron del
conocimiento de esta(sic) Partido que represento, y de que por tanto,
este Partido que represento carecía de tales probanzas en la fecha en
que suscribió la queja que nos ocupa, por lo que por Ley deben
admitirse y valorarse como tales conforme a Derecho; señalando así
mismo que tales probanzas se relacionan con los hechos en ella
expresados y que se detallan a continuación:

P R U E B A S

1.- TÉCNICA.- Consistente en **Diskette de computadora de 3½**, que contiene SPOT TELEVISIVO en el que se promociona el voto a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática, y que adjunto al presente.

Para el perfeccionamiento de esta prueba **DEBERA LEERSE Y/O REPRODUCIRSE MATERIALMENTE EN LAS COMPUTADORAS CON QUE CUENTA ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL.**

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido Político a partir

del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado **"MUSEO DEL EXCESO"**, instalado en el **PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco**, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, por LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO a que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Como es de explorado Derecho, esta Comisión tiene el deber y la obligación de investigar exhaustivamente los hechos, irregularidades y posibles ilícitos(sic) sus investigaciones, agotando las instancias legales correspondientes, como la que ha sido puesta de su conocimiento mediante este escrito.

La relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja, en especial aquellos que versan sobre los excesivos gastos del Partido Político y el Candidato – citados como presuntos responsables en la queja promovida por este Partido- erogados a lo largo de toda la campaña electoral del apuntado candidato.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditan el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

2.- TÉCNICAS.- Consistente en la propaganda utilitaria que enlisto enseguida y que adjunto en su original al presente escrito, toda(sic) ellas relativos a la promoción del voto directo en beneficio de la candidatura del C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, **cuya existencia era desconocida por mi Partido Político a la fecha de presentación de la Queja en contra del Partido Político y Candidato antes citados.**

• **ESTUCHE METÁLICO-** QUE EN SU INTERIOR CONTIENE CINCO IMPLEMENTOS PARA EL ASEO PERSONAL (CORTAÚNAS, LIMA, DEPILADOR, TIJERAS CORTA CUTÍCULA Y OTRO, IMPRESOS CON LA LEYENDA "AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. EMBLEMA DEL P.R.D. Y SILUETA DEL CITADO CANDIDATO. MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE)

• **ENVASE DE PLASTICO (contenedor de líquidos de 300 mililitros aprox.)-** Que contiene producto para limpieza de hogar con aroma de pino. **AL CUAL SE LE ADHIRIÓ UNA CALCOMANÍA EN LA**

QUE SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE).

- **ENVASE DE PLASTICO (contenedor de líquidos de 300 mililitros aprox.)-** Que contiene producto suavizante de telas con aroma. **AL CUAL SE LE ADHIRIÓ UNA CALCOMANÍA EN LA QUE SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE).**

- **ENVASE DE PLÁSTICO en cuyo interior se contiene CREMA LÍQUIDA PARA MANOS, CON UNA CALCOMANÍA EN LA TAPA SUPERIOR EN LA QUE SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE)**

- **ENVASE DE PLASTICO (contenedor de líquidos de 300 mililitros aprox.)-** Sin poder precisar el contenido por encontrarse vacío. **AL CUAL SE LE ADHIRIÓ UNA CALCOMANÍA EN LA QUE SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (MISMO QUE EXHIBO AGREGO AL PRESENTE)**

- **GORRA DE TELA (GABARDINA) COLOR AMARILLO, CON BROCHE METÁLICO EN SU PARTE POSTERIOR, EN LA QUE SE OBSERVA, BORDADO Y A TRES TONOS DE COLOR, EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (EL CUAL ACOMPAÑO AL PRESENTE OCURSO).**

- **GORRA DE TELA COLOR AMARILLO, CON BROCHE PLÁSTICO EN SU PARTE POSTERIOR, EN LA QUE SE OBSERVA IMPRESO A TRES TINTAS EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. (MISMA QUE ADJUNTO AL PRESENTE)**

- **GORRA DE TELA DE TRES COLORES (amarillo, negro y blanco), CON BROCHE PLÁSTICO EN SU PARTE POSTERIOR, EN LA QUE SE OBSERVA IMPRESO A TRES TINTAS EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LAS LEYENDAS ES TIEMPO DE LA ESPERANZA Y P.R.D. CON LA GENTE. (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE)**

• PLYERA BLANCA EN CUYA PARTE FRONTAL SE OBSERVA A DOS TINTAS EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. TU SEGURIDAD ES PRIMERO. POR OTRA PARTE, EN EL LADO POSTERIOR –A TRES TINTAS- LAS LEYENDAS: VOTA SEGURO Y LA FUERZA DE LA ESPERANZA; EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD – DISTRITO FEDERAL) Y LA PÁGINA DE INTERNET www.barriosgomez.org DEL CITADO CANDIDATO. (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE).

• PLYERA BLANCA EN CUYA PARTE FRONTAL SE OBSERVA A TRES TINTAS EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. TU SEGURIDAD ES PRIMERO. POR OTRA PARTE, EN EL LADO POSTERIOR, –A TRES TINTAS-, EL EMBLEMA DEL PRD DISTRITO FEDERAL Y LA LEYENDA LA FUERZA DE LA ESPERANZA (MISMO QUE ADJUNTO AL PRESENTE).

• MANDIL DE PLÁSTICO DE COLOR AMARILLO. EN EL QUE SE ADVIERTE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, ASÍ COMO LAS LEYENDAS TU SEGURIDAD ES PRIMERO Y VOTA SEGURO (El cual anexo al presente escrito)

• MANDIL DE TELA DE MANTA DE COLOR BLANCO. EN EL QUE SE ADVIERTE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA SILUETA DEL CITADO CANDIDATO Y LA LEYENDA AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, ASÍ COMO LAS LEYENDAS COCINA SEGURO, VOTA SEGURO Y LA FUERZA DE LA ESPERANZA, ASÍ COMO EL EMBLEMA DEL PRD DISTRITO FEDERAL. (El cual anexo al presente escrito)

• PENDÓN, CON LA FOTO DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, cuyas medidas son 119.5 x 69 centímetros. Con las leyendas TU SEGURIDAD ES PRIMERO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, VOTA SEGURO, PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO. Indica la página de internet de este candidato www.barriosgomez.org y el emblema del PRD. Con la leyenda UN PARTIDO CERCANO A LA GENTE. Mismo que se adjunta a este escrito.

TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS ANOTADAS EN ESTE RUBRO SE OFRECEN CONCATENADAMENTE CON LA PROBANZA MARCADA CON EL NÚMERO 16, EN RELACIÓN A LA Y 22 DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE MI ESCRITO DE QUEJA, RELATIVA A LAS COPIAS

CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ –ya señalada- EN LA CUAL SE DESCRIBEN DIVERSAS ACTIVIDADES PROSELITISTAS DE ÉSTE, DESTACÁNDOSE UNA SERIE DE TOMAS FOTOGRÁFICAS Y MANIFESTACIONES ESCRITAS, EN LAS QUE SE ADVIERTE QUE LA EXISTENCIA DE LOS UTILITARIOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL FUE AMPLIAMENTE RECONOCIDA, INCLUSIVE EN ÉSTA SE OBSERVA EL ACTO MATERIAL DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS POSIBLES VOTANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO.

Para tal efecto, deberán analizarse conjuntamente ambos medios de convicción (la página de internet y los utilitarios descritos), por parte de esta Comisión, para una vez relacionadas, se constate de la autenticidad de la existencia de tales UTILITARIOS, así como de su entrega a los viables electorales.

La relaciono, además de con la prueba antes señalada de mi escrito inicial de queja, con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja, en especial aquellos que versan sobre los excesivos gastos del Partido Político y el Candidato –citados como presuntos responsables en la queja promovida por este Partido- erogados a lo largo de toda la campaña electoral del apuntado candidato.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditan el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido Político a partir del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representantada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado “MUSEO DEL EXCESO”, instalado en el PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, por LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO a que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en DOS CALCOMANÍAS del candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, cuyas características detallo enseguida:

- **CALCOMANÍA:** Con Emblema del Partido de la Revolución Democrática (Sol Azteca); la fotografía de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, y las leyendas: ESTE 6 DE JULIO VOTA SEGURO EN MIGUEL HIDALGO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ PARA JEFE DELEGACIONAL. LA CIUDAD DE LA ESPERANZA, y cuyas medidas son: 8.5 cms. X 28.5 cms., la cual adjunto a este escrito.
- **CALCOMANÍA:** Con la fotografía de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ el emblema del Partido de la Revolución Democrática (Distrito Federal) y las leyendas: LA FUERZA DE LA ESPERANZA. TU SEGURIDAD ES PRIMERO. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO. VOTA SEGURO. Además agrega la página de internet www.barriosgomez.org, con las siguientes medidas: 14cms. X 22 cms. misma que anexo al presente.

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido político a partir del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representantada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado "MUSEO DEL EXCESO", instalado en el PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, POR LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO a que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Así mismo, la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja, en especial aquellos que versan sobre los excesivos gastos del Partido Político y el Candidato – citados como presuntos responsables en la queja promovida por este Partido-erogados a lo largo de toda la campaña electoral del apuntado candidato.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditan el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

4.- TÉCNICA.- Consistente en dos Copias de gráficas fotográficas de igual número de LONAS con propaganda del C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, UNA DE ELLAS CON LA FOTO DEL CITADO CANDIDATO Y LAS LEYENDAS; TU SEGURIDAD ES PRIMERO. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. VOTA SEGURO. PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, ASÍ COMO ENUNCIANDO LA PÁGINA DE INTERNET www.barriosgomez.org, ASÍ

COMO EL EMBLEMA DEL PARTIDO QUE LO POSTULA; Y LA SEGUNDA DE ELLAS CON LA FOTO DE DICHO ASPIRANTE ACOMPAÑADO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) CON LAS FRASES AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ. LA FUERZA DE LA ESPERANZA. VOTA SEGURO. EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (DISTRITO FEDERAL). GOBERNAREMOS JUNTOS CON HONESTIDAD: mismas que acompaño al presente escrito.

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido Político a partir del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado **"MUSEO DEL EXCESO"**, instalado en el **PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco**, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, por LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO a que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

Así mismo la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja, en especial aquellos que versan sobre los excesivos gastos del Partido Político y el Candidato – citados como presuntos responsables en la queja promovida por este Partido- erogados a lo largo de toda la campaña electoral del apuntado candidato.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaran el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido político a partir del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado **"MUSEO DEL EXCESO"**, instalado en el **PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco**, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, por LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO a que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- DOCUMENTAL.- MONITOREO realizado POR LA EMPRESA MEDIALOG, en el que se contabilizan enunciativa, más no limitativamente, los SPOTS TELEVISIVOS del candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ TRANSMITIDOS en las empresas televisivas denominas TELEvisa, S.A. Y CNI, CANAL 40, en su campaña electoral en múltiples ocasiones señalada, referente al tiempo utilizado por el Partido de la Revolución Democrática en la promoción de su candidato ya citado, así como los costos de éstas, y que acompaño a este escrito, la cual arroja los siguientes resultados:

El partido(sic) de la Revolución Democrática contrató con la empresa TELEvisa, S.A., para promocionar el voto a favor del citado candidato, transmitiéndose al efecto CUARENTA Y SEIS SPOTS TELEVISIVOS en el CANAL CUATRO DE TELEvisa, S.A., mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

FECHA		PROGRAMA	DURACIÓN	COSTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
6/21/2003		SÁBADO GIGANTE	20 seg.	\$ 6,167.00	AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ
6/22/2003		NOTICIERO CANAL 4	20 seg.	\$ 6,167.00	AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ
6/24/2003		MAÑANERO	20 seg.	\$ 7,000.00	AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ
6/24/2003		NUES TRACA SA	20 seg.	\$ 4,200.00	AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

0 0 3					0 0	MEZ	
6 1 2 4 1 2 0 0 0 3		A L A S 3	2 0 s e g .		\$ 1 2 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
6 1 2 4 1 2 0 0 0 3		NU VI SI ÓN	2 0 s e g .		\$ 1 4 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
6 1 2 5 1 2 0 0 0 3		A L A S 3	2 0 s e g .		\$ 1 2 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
6 1 3 0 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .		\$ 1 4 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .		\$ 1 4 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .		\$ 1 4 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .		\$ 1 4 , 0 0 0 . 0 0	AGU STÍN BAR RIO S GÓ MEZ	
7 1 0		M AÑ AÑ	2 0 s		\$ 7 .	AGU STÍN BAR	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		ER O	e g .	0 0 0 0 0	RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .	\$ 7 , 0 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		M AÑ AÑ ER O	2 0 s e g .	\$ 7 , 0 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		NU ES TR A CA SA	2 0 s e g .	\$ 4 , 2 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		NU ES TR A CA SA	2 0 s e g .	\$ 4 , 2 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		NU ES TR A CA SA	2 0 s e g .	\$ 4 , 2 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	
7 1 0 0 1 1 2 0 0 0 3		A LA S 3	2 0 s e g .	\$ 1 2 , 0 0 0 0	AGU STÍN BAR RÍO S GÓ MEZ	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

					0	
--	--	--	--	--	---	--

7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	FES TIVA L DE CINE	2 0 s e g .	\$6, 30 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	FES TIVA L DE CINE	2 0 s e g .	\$6, 30 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z
7 1 0 1 1 2 0 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0	\$1 4,0	AG US

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

0 1 2 0 0 3				s e g .	00. 00	T I N B A R R I O S G Ó M E Z	
7 1 0 1 1 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E Z		
7 1 0 1 1 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E Z		
7 1 0 1 1 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	\$6, 16 7.0 0	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E Z		
7 1 0 2 1 2 0 0 3	4	MAN ANE RO	2 0 s e g .	\$3, 80 0.0 0	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E Z		
7 1 0 2 1 2 0 0 3	4	MAN ANE RO	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E Z		
7 1 0 2 1 2 0 0 3	4	MAN ANE RO	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00	AG US TÍ N B A R R I O S G Ó M E		

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

						Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	MAN ANE RO	2 0 s e g .	\$7, 00 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	MAN ANE RO	2 0 s e g .	\$7, 00 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	NUE STR A CAS A	2 0 s e g .	\$4, 20 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	NUE STR A CAS A	2 0 s e g .	\$4, 20 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	NUE STR A CAS A	2 0 s e g .	\$4, 20 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	NUE STR A CAS A	2 0 s e g .	\$4, 20 0.0 0	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3		4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00	AG US TÍ N BA RR IO	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

0 3						S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	A LAS 3	2 0 s e g .	\$1 2,0 00. 00		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	FES TIVA L DE CINE	2 0 s e g .	\$6, 30 0.0 0		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	FES TIVA L DE CINE	2 0 s e g .	\$6, 30 0.0 0		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g	\$1 4,0 00. 00		AG US TÍ N	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

7 / 2 0 0 3				g .		BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	14, 00 0.0 0		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	4	NUVI SIÓN	2 0 s e g .	\$1 4,0 00. 00		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	2	NOTI CIER O LOLI TA AYA LA	2 0 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	

7 / 0 2 / 2 0 0 3	2	NOTI CIER O LOLI TA AYA LA	2 8 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 2 / 2 0 0 3	2	EN CON TRA STE				AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0	2	EL NOTI CIER O	2 0 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

03						S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	MEXI CO NUE VO SIGL O	2 0 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	NOTI CIER O LOLI TA AYA LA				AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	NOTI CIER O LOLI TA AYA LA	3 0 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	EN CON TRA STE	1 : 4 1 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	EN CON TRA STE	1 : 4 6 s e g .			AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1 / 2 0 0 3	2	EN CON TRA STE				AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 / 0 1	2	NOTI CIER O LOLI	1 : 3 1			DE LE GA DO	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

7 1 2 0 0 3			TA AYA LA	s e g .		S AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 1 0 2 1 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		DE LE GA DO S AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 1 0 2 1 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 1 0 1 1 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	1 9 s e g .		DE LE GA DO S AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
7 1 0 1 1 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
6 1 3 0 1		C N I C A	ASI LO DIJE RON	2 1 s e g .		DE LE GA DO S	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

2003	NAL 40					AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
06/27/2003	CNICANAL 40	CNI NOTICIAS	20 seg.			AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
06/26/2003	CNICANAL 40	CNI NOTICIAS	20 seg.			DELEGADOS AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
06/25/2003	CNICANAL 40	CNI NOTICIAS	20 seg.			AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
06/21/2003	CNICANAL 40	CNI NOTICIAS DE LA MAÑANA				AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
06/24/2003	CNICANAL 40	CNI NOTICIAS	20 seg.			DELEGADOS AGUSTÍN BARRIOS	

						IO S GÓ ME Z	
0 6 / 2 3 / 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
0 6 / 2 0 / 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	
0 6 / 2 0 / 2 0 0 3		C N I C A N A L 4 0	CNI NOTI CIAS	2 0 s e g .		DE LE GA DO S AG US TÍ N BA RR IO S GÓ ME Z	

Lo anterior se corroborará con la información que, de conformidad a sus facultades legales, deberá recabar y le proporcionen la TELEVISORAS YA SEÑALADAS, IMPLICADAS EN LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS ANTES DETALLADOS.

Con lo anterior se demuestra que, en el rubro de SPOTS televisivos transmitidos en las CAMPAÑAS TELEVISIVAS anotadas, así como de los gastos por publicidad en Medios Electrónicos, el Partido de la Revolución Democrática erogo un total de \$1,449,357.80, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), cantidad que surge de una simple operación aritmética, y que aunado a los diversos gastos ya señalados, **SE HA REBASADO POR MUCHO EL TOPE PARA GASTOS DE CAMPAÑA EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ya citado.**

En un correcto y legal desahogo de las pruebas aportadas por esta parte, aunado a las investigaciones que en apego de sus facultades realice esta Comisión, y que se deriven de este procedimiento, esta autoridad electoral

podrá percatarse, y en su momento dictaminar, el **EVIDENTE Y NOTORIO GASTO POR DEMÁS EXCESIVO DESPLEGADO POR EL PARTIDO POLÍTICO SUJETO A INVESTIGACIÓN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ EN LA ELECCIÓN PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EL CUAL SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL IMPORTE DE \$1,584,173.88 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.).**

6.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en:

a) HOJA DE PEDIDO de fecha 6 de junio de 2003, expedida por **CORPORACIÓN ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Esparta N° 2, despacho 3, Colonia Álamos. C.P. 03400, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, teléfonos 54-40-11-81, 55-40-24-38, 54-40-32-33; e-mail creain@prodigy.net.mx.

En esta documental consta la siguiente maquila (o pedido):

- **25,000 GORRAS** amarillas de gabardina a dos tintas, con precio unitario de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

- **15,000 PLAYERAS** blancas 100% algodón, peso medio 210 grs. Impresa en el frente y espalda a dos tintas, con un precio unitario de \$17.50, (DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), haciendo un total de \$262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

- **5,000 MANDILES** amarillos en tela diamante, con bias alrededor, con bolsa tipo canguro, en la parte inferior y con cintillo en cuello y cintura, con un valor por pieza de \$9.50, (NUEVE PESOS 50/100 M.N.) haciendo un total de \$47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Con un GRAN TOTAL DE \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100M.N.).

En esta hoja de pedido, ES LEGIBLE QUE QUIEN FUNDE COMO COMPRADOR (CLIENTE), ES EL C. ALFREDO SAHÚN SÁNCHEZ, CON DOMICILIO EN IGNACIO ZARAGOZA N° 34, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONO 52-39-54-72. 01414- 273-45-83. ASÍ COMO ESTIPULÁNDOSE EN ELLA, COMO FECHA DE ENTREGA EL 17 DE JUNIO DE 2003.

Así mismo, ésta probanza se encuentra relacionada, de forma íntegra, con la siguiente documental:

b) **ACUSE DE ENTREGA;** expedido por la empresa KESATEX, S.A. DE C.V., **CON IDÉNTICO DOMICILIO Y TELÉFONOS DESCRITOS EN EL APARTADO DE CLIENTE O COMPRADOR QUE APARECE EN LA HOJA DE PEDIDO SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR a), ES DECIR, QUE EL INEQUÍVOCO COMPRADOR A QUE ALUDE ESTA HOJA DE PEDIDO ES LA EMPRESA KESATEX, S.A. DE C.V., QUIEN A SU VEZ REFERENTE EN DICHO ACUSE, QUE ENTREGÓ DE FORMA DIFERIDA EN DOS FECHAS – 17 Y 20 DE JUNIO DE 2003-, PARA LA CAMPAÑA DEL SR. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, AL MISMA CANTIDAD DE GORRAS, MANDILES Y PLAYERAS A QUE VERSA LA HOJA DE PEDIDO CITADA EN EL INCISO a).**

ES DECIR APLICANDO LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 265 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE PUEDE INFERIR LA CONCORDANCIA EXISTENTE ENTRE LA HOJA DE PEDIDO Y EL ACUSE DE ENTREGA, DADA LA CANTIDAD DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS, LA FECHA DE ENTREGA Y EL DOMICILIO DE ADQUIRIRSE, SITUACIONES QUE NO DEBE IGNORAR ESTA COMISIÓN AL RESOLVER ESTA QUEJA..

Para perfeccionamiento de esta prueba, así como para tener por plenamente agotada la facultad investigadora de esta H. Comisión, en apego al principio de exhaustividad en la acreditación plena de tales gastos a que se refieren dichos documentos, solicito a Usted se gire atento oficio de estilo, en el cual se les pidan informes precisos, acompañados de la documentación legal exigible, acerca del monto total de las erogaciones señaladas en tales documentos, así como el origen y destino de los mismos, a la empresa KESATEX, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. IGNACIO ZARAGOZA N° 34, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON TELÉFONO 52-39-54-72. 01414- 273-45-83, A FIN DE QUE INFORME A ESTA COMISIÓN ACERCA DEL MONTO TOTAL Y CONCEPTO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE ESOS ACUSES DE ENTREGA Y HOJAS DE PEDIDO, ASÍ COMO EL DESTINO FINAL DE LOS UTILITARIOS CONTENIDOS EN ESA DOCUMENTACIÓN, DE LA QUE SE ADVIERTE FUERON ADQUIRIDOS PARA LA CAMPAÑA DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

Debiendo informar además, el domicilio preciso en que tales utilitarios fueron entregados, apercibida en términos de ley para el caso de omisión.

REQUIRIÉNDOSELE QUE INFORME LOS DATOS SOLICITADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LEY PARA EL CASO DE OMISIÓN O DE INFORMAR DATOS FALSOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Para el caso de que en su informe antes solicitado, se colija que fueron adquiridas por la empresa KESATEK, S.A. DE C.V. para la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, y pretenda el candidato apuntado sostener que fueron aportaciones a su campaña, no deberá pasar por alto esta Comisión la prohibición expresa que las Sociedades Anónimas (personas morales) tienen de realizar aportaciones a las campañas electorales, según artículo 33 inciso e), en relación al 275 inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta prueba, al igual que todas las exhibidas en este libelo, fue puesta del conocimiento de este Partido Político a partir del último día de agosto, fecha en que fue instalado por mi representada, derivado de la petición Ciudadana de esta Demarcación Política, el llamado "MUSEO DEL EXCESO", instalado en el PARQUE LINCOLN, ubicado en Julio Verne y Emilio Castelar, en la Colonia Polanco, entre cuyas actividades está precisamente recibir de la comunidad, diversos elementos publicitarios del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, como los que en este acto exhibo, por LO QUE, AL CONOCER DE LA EXISTENCIA DE ESTA PRUEBA HASTA ESA FECHA, y no antes, REÚNE EL REQUISITO A que se refiere el artículo 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

POR OTRA PARTE, Y HACIENDO UN DESGLOSE POR RUBRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ TENEMOS:

A.- BARDAS. EXHIBIMOS RELACIÓN DE 123 BARDAS PINTADAS CON PROPAGANDA DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, CON UN PROMEDIO DE 20 METROS CUADRADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CON UN COSTO PROMEDIO DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR BARDA, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE \$56,580 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) EN TOTAL I.V.A. INCLUIDO.

PARA ACREDITAR LO ANTERIOR, EXHIBO LAS SIGUIENTES PROBANZAS, QUE DEBERÁN ANALIZARSE DE MANERA CONJUNTA:

I.- DOCUMENTAL.- Factura número 0195 de fecha 3 de junio de 2003, expedida por DISEÑO Y MANUFACTURA. (Hilda Gómez Martínez), ubicada en Avenida Tlalnepantla N° 38-A, Colonia Barrio la Concepción. C.P. 54900, Tultitlán Estado de México. Tel. 58-72-08-46.

En ella consta un número elaborado de 57 bardas con un promedio de 20 metros cuadrados cada una, a razón de \$400.00 por costo unitario de **BARDA**.

II.- DOCUMENTAL.- Cotización de fecha 1 de septiembre de 2003, elaborada por la empresa **ESPIRAL, TALLERES DE DISEÑO**, con número de teléfono 56-44-54-76 y 54-46-59-41, cuyo e-mail es aspiral2002@yahoo.com.mx, en la que se corrobora que el costo por metro cuadrado de barda asciende a la cantidad de \$20.00 por metro cuadrado.

III.- DOCUMENTAL.- Relación, enunciativa más no limitativa, del número de **BARDAS** pintadas a factor del candidato **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, en la cual se enlista un total de 123 **BARDAS**, inscribiéndose su ubicación y medidas de cada una de ellas.

IV.- TÉCNICA.- 73 fotocopias A COLOR de igual número de tomas fotográficas relativas a las **BARDAS** alusivas a la candidatura del C. **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, en las que se observa fehacientemente la promoción del citado candidato.

V. DOCUMENTAL.- 63 fotocopias del mismo número de tomas fotográficas de bardas relativas a la candidatura de **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, en las que se observa verazmente la promoción de dicho éste en su campaña electoral.

Todos y cada uno de éstos documentos y probanzas se adjunta al presente escrito, para ser valoradas como probanzas de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en los cuales se observan tales circunstancias.

Suponiendo sin conceder se pretenda dejar de tomar en cuenta esta probanza, en especial el listado de bardas, cabe hacer notar que ésta al igual que las demás pruebas de este rubro de bardas, deben ser tomadas en cuenta por ser supervenientes, ya que no contábamos con ellas al momento de nuestra queja y complementan la información rendidas en mi escrito de queja.

Para perfeccionamiento de esta prueba, así como para tener por plenamente agotada la facultad investigadora de esta H. Comisión, en apego al principio de exhaustividad en la acreditación plena de tales gastos a que se refieren dichos documentos, solicito a Usted se gire atento oficio de estilo, en el cual se les pidan informes precisos, acompañados de la documentación legal exigible, acerca del monto total de las erogaciones señaladas en tales documentos, así como el origen y destino de los mismos, a las personas físicas referidas en este apartado de rubro de bardas, cuyos domicilios han quedado identificados plenamente, **A FIN DE QUE INFORMEN A ESTA COMISIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, ACERCA DE LO ASENTADO POR ELLO EN TALES DOCUMENTALES (FACTURA Y COTIZACIÓN RESPECTIVAMENTE).**

Debiendo anexar a sus informes, los documentos legales necesarios para acreditar su dicho.

REQUIRIÉNDOSELE QUE INFORME LOS DATOS SOLICITADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LEY PARA EL CASO DE OMISIÓN O DE INFORMAR DATOS FALSOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Estas probanzas –relativas al rubro de bardas y marcadas con los números I al V- se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaran el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

B.- ESPECTACULARES.-

Sobre este aspecto, manifiesto de forma enunciativa y no limitativamente, que mi representada tiene contabilizadas **29 ANUNCIOS ESPECTACULARES situados en esta demarcación política para cuya jefatura contendió AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, exhibiendo las siguientes pruebas para acreditarlo.

PARA ACREDITAR LO ANTERIOR, EXHIBO LAS SIGUIENTES PROBANZAS, QUE DEBERÁN ANALIZARSE DE MANERA CONJUNTA:

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en LISTADO DE UBICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN, enunciativa y no limitativa, de los ANUNCIOS ESPECTACULARES relativos a la campaña del C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, ubicados en diversos sitios de la Delegación Miguel Hidalgo.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Testimonio Notarial número 82,280, pasado ante el Notario Público número cinco del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeno Infante, en el cual constan, entre otros, **veintiún tomas fotográficas de la misma cantidad de anuncios espectaculares, referentes a la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.**

III.- TÉCNICA.- OCHO FOTOCOPIAS A COLOR de anuncios espectaculares en que se promueve la candidatura del C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

IV.- DOCUMENTAL—COTIZACIÓN expedida por la empresa TRAMAC PUBLICIDAD EXTERIOR Y PUNTO DE VENTA, en la que se elabora presupuesto de costo de utilización de ANUNCIOS ESPECTACULARES, en especial en la Demarcación Política que nos incumbe.

V.- DOCUMENTAL.- COTIZACIÓN de precios elaborada por la empresa ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNAS, S.A. DE C.V.. relativa al presupuesto de costos por renta de ANUNCIOS ESPECTACULARES, en especial en la Demarcación Política que nos incumbe.

VI.- DOCUMENTAL.- COTIZACIÓN de precios elaborada por la empresa PUBLICIDAD RENTABLE, relativa al presupuesto de costos por renta de ANUNCIOS ESPECTACULARES, en especial en la Demarcación política que nos incumbe.

Derivado de la revisión de los presupuestos de las empresas publicitarias citadas, se puede determinar un costo promedio por la cantidad de \$17,391.30 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES, MÁS I.V.A. por cada uno de dichos anuncios y por cuanto se refiere única y exclusivamente a la renta de la estructura de exhibición, sin tomar en consideración la elaboración de la LONA-ARTE que se exhibe tales anuncios.

Por lo que, tomando en consideración el número de espectaculares (29) utilizados por el candidato multicitado, no da una cantidad de \$579,999.86 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) MENSUALES.

A ello habrá de sumarse el tiempo total contratado de los anuncios arrendados, considerando para ello el tiempo de duración de la campaña electoral.

Todos y cada uno de éstos documentos y probanzas se adjuntan al presente escrito, para ser valoradas como probanzas de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en los cuales se observa tales circunstancias.

Estas probanzas –relativas al rubro de ANUNCIOS ESPECTACULARES y marcadas con los números I al VI- se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditan el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

C.- IMPRESIÓN DE LONAS PARA ESPECTACULARES (ARTE).

Sobre el particular manifiesto de forma enunciativa y no limitativamente, que mi representada tiene contabilizadas **29 LONAS PARA LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES** señalados en el rubro anterior (**ESPECTACULARES**) situados en esta demarcación política, para cuya jefatura contendió **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, exhibiendo LAS SIGUIENTE PROBANZA, QUE DEBERÁN ANALIZARSE DE MANERA CONJUNTA:

I.- COTIZACIÓN. De fecha 22 de Noviembre de 2003, según la cual el costo unitario por cada lona es de \$7,894.80 más I.V.A., (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), monto que multiplicado por las 29 lonas, arrojan un total de \$263,291.58 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Medio de convicción que adjunto al presente escrito, para ser valorada como probanza de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en el cual se observa tal circunstancia.

Esta probanza –relativas al rubro de IMPRESIÓN DE LONAS PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES, marcadas con los números I- se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaran el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

D.- PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO).-

Mi partido que represento tiene registrados, enunciativa y no limitativamente la utilización de 10 espacios publicitarios en el interior de los andenes, pasillos e instalaciones en general de diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" dentro del área de la Delegación Miguel Hidalgo, por conducto del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Testimonio Notarial número 82,280, pasado ante del Notario Público número cinco del Distrito Federal, Lic. Alonso Zermeno Infante, en el cual constan, entre otros, **diez tomas fotográficas de la misma cantidad de Anuncios Publicitarios en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", referentes a la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.**

II.- DOCUMENTAL.- Cotización o Lista de precios del 2002 relativo a publicidad en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro" extendida por la empresa "ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", en el cual se enlistan los precios por utilización de dicho Sistema de Transporte.

III.- TÉCNICA.- Ocho tomas fotográficas de publicidad en el interior del Sistema de Transporte Colectivo relativas a la promoción de la campaña del candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

IV.- DOCUMENTAL.- Lista de anuncios colocados en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

Medios de convicción que adjunto al presente escrito, para ser valoradas como tal y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en las que se observan las circunstancias referidas en ellas.

Estas probanzas-relativas al rubro de PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", marcadas con el número I al IV-se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditar a usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medios de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaran el rebase de tope para gastos de campaña por parte del Candidato y el Partido Político aludidos.

E.- PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PÚBLICO (MICROBUSES Y CAMIONES DEL R.T.P.).-

Mi partido que represento tiene registrados, enunciativa y no limitativamente la utilización de 97 UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO (MICROBUSES Y CAMIONES DEL R.T.P.).- a cargo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Testimonio Notarial número 82,280, pasado ante del Notario Público numero cinco del Distrito Federal, Lic. Alonso Zermelo Infante, en el cual constan, entre otros, diez tomas fotográficas de la misma cantidad de Anuncios Publicitarios en DIVERSAS UNIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO (MICROBUSES Y CAMIONES DEL R.T.P.).- referentes a la campaña electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUES.

Probanza que adjunto al presente escrito, para ser valorada como medio de convicción de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en el cual se observa tal circunstancia.

II.- DOCUMENTAL.- Listado, enunciativo y no limitativo, de algunas UNIDADES de dicho servicio de Transporte Público y que incluso anexé a mi escrito inicial de queja, en la prueba marcada con el número 20.

III.- DOCUMENTAL.- Oficio dirigido al Partido que represento de fecha 3 de septiembre de 2003, suscrito por el C. Juan Alberto Mendoza Rivera, en su calidad de Ejecutivo de Cuenta de la Sociedad Anónima denominada "PRODUCTIVIDAD MAXIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 547, Col. Mixcoac, Delegación Benito Juárez. C.P. 03910, en el cual se hace constar la propuesta económica por la renta de espacio publicitarios en microbuses, a razón de costo unitario por unidad en plazo mensual por el importe de \$3,100.00, por lo que por 97 unidades cotizadas, el total asciende a \$300.700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- DOCUMENTAL.- Oficio dirigido al Partido que represento de fecha 3 de septiembre de 2002, suscrito por el C. Juan Alberto Mendoza Rivera en su calidad de Ejecutivo de Cuenta de la Sociedad Anónima denominada "PRODUCTIVIDAD MAXIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 547, Col. Mixcoac, Delegación Benito Juárez. C.P. 03910, en el cual se hace constar la propuesta económica por la renta de espacio publicitarios en autobuses, a razón de costo unitario por unidad en plazo mensual por el importe de \$15,100.00., por lo que por 4 unidades cotizadas, el total asciende a \$60.400.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

V.- DOCUMENTAL.- Cotización emitida por la empresa denominada **DISEÑO Y PRODUCCIÓN HGV**, con teléfono 55-93-66-84. o 044 55- 30-66-75-83, y su e-mail o correo electrónico es el siguiente: **produccioneshgv@hotmail.com.mx** en la cual se hace constar el presupuesto sobre **ROTULACIÓN DE UNIDAD MÓVIL**, a un costo de \$1,980.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para perfeccionamiento de esta prueba, así como para tener por plenamente agotada la facultad investigadora de esta H. Comisión, en apego al principio de exhaustividad en la acreditación plena de tales gastos a que se refieren dichos documentos, solicito a Usted se gire atentos oficios de estilo el cual se les pidan informes precisos, acompañados de la documentación legal exigible, acerca del monto total de las erogaciones señaladas en tales documentos, así como el origen y destino de los mismos, a las empresas arriba apuntadas cuyo domicilio se hace precisado, **A FIN DE QUE INFORME A ESTA COMISIÓN ACERCA DEL MONTO TOTAL Y CONCEPTO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIEREN ESOS ACUSES DE ENTREGA Y HOJAS DE PEDIDO, ASÍ COMO EL DESTINO FINAL DE LOS UTILITARIOS CONTENIDOS EN ESA DOCUMENTACIÓN, DE LA QUE SE ADVIERTE FUERON ADQUIRIDOS PARA LA CAMPAÑA DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.**

Debiendo informar además, el domicilio preciso en que tales utilitarios fueron entregados, apercibida en términos de ley para el caso de omisión.

REQUIRIÉNDOSELE QUE INFORME LOS DATOS SOLICITADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LEY PARA EL CASO DE OMISIÓN O DE INFORMAR DATOS FALSOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

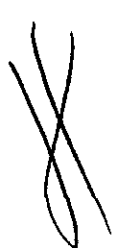
Estas probanzas —relativas al rubro de PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE(sic) PÚBLICO (MICROBUSES Y CAMIONES DEL R.T.P.), marcadas con el número I- se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas

probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaron el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

F.- EVENTOS.-

Por lo que se refiere a los eventos realizados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, éste Partido Político que represento tiene detectados al menos 44 de ellos, cuya existencia queda corroborada con las siguientes probanzas:



I.- **DOCUMENTAL.-** Consiste en copia simple de la Escritura Pública número 76,274, expedido por el Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal, relativa a las páginas de internet del candidato multireferido cuyas direcciones son: www.barriosgomez.com y www.barriosgomez.org, en las que se observa información y múltiples fotografías sobre los eventos de campaña para jefe delegacional en Miguel Hidalgo realizados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña de Agustín Barrios Gómez...” **QUE CONTIENE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE TALES EVENTOS**, entre ellos el **INICIO DE CAMPAÑA CON EL GRUPO MUSICAL “SONORA TROPICANA”, funciones de lucha libre con Luchadores Profesionales de la llamada “TRIPLE AAA”, CIERRE DE CAMPAÑA CON LA ACTRIZ-MODELO Y CANTANTE “NINEL CONDE**, entre otros.



Esta probanza se acompaña a mi escrito inicial de queja, en el capítulo de pruebas bajo la número 16, y no obstante lo anterior, la exhibo en este acto.

II.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en LISTA DE EVENTOS DEL CANDIDATO APUNTADO, que asciende a 44, y que se detallan uno a uno, así como el lugar donde estas se llevaron a cabo y el medio en el cual se publicitaron.



III.- **DOCUMENTAL.-** Consiste en NOTA PERIODÍSTICA publicada en el Diario MILENIO del 19 de Mayo de 2003, en el cual se publicita EL PROGRAMA SEMANAL DE ACTIVIDADES DEL PRD-DF, destacándose, por naturaleza, la actividad que se verificaría el Martes 20 de mayo a las 9:00 hrs. En el Salón Mitla del Hotel Intercontinental México.



IV.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en NOTA PERIODÍSTICA publicada en el Diario LA JORNADA del 23 de junio de 2003, en el cual se publicita EL PROGRAMA SEMANAL DE ACTIVIDADES DEL PRD-DF, destacándose, por su naturaleza, las diversas actividades que se llevarán a cabo con



motivo de la campaña electoral en Miguel Hidalgo por el candidato a Jefe Delegacional AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

V.- DOCUMENTAL.- Consistente NOTA PERIODÍSTICA publicada en el Diario MILENIO del 2 de junio de 2003, en el cual se publicita EL PROGRAMA SEMANAL DE ACTIVIDADES DEL PRD-DF, destacándose, por su naturaleza, las actividades que se llevó a cabo el martes 3 de Junio de 2003 a las 8:30 hrs. en el Colegio de Arquitectos, con motivo de la campaña electoral en Miguel Hidalgo por el candidato a Jefe Delegacional AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

Todos y cada uno de éstos documentos y probanzas se adjuntan al presente escrito, para ser valoradas como probanzas de mi parte y tener como acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en los cuales se observan tales circunstancias.

Estas probanzas –relativas al rubro de EVENTOS y marcadas con los números I- al V se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaron el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

G.- PUBLICIDAD EN SALAS DE CINE.-

Aunado a la información que Usted recabe, derivada de la solicitud formulada por esta parte referente a los oficios a diversas cadenas de cine señaladas en el apartado 2 del capítulo de pruebas de mi escrito inicial de queja, -petición de nuevamente reitero se realice, para el caso de no haberse recabado aún dicha información-, en este acto exhibo COTIZACIONES de costo de publicidad en salas de cine, para los fines y efectos legales que haya lugar.

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en COTIZACIÓN o LISTA DE PRECIOS en la cadena de cines CINEMEX, en la cual se detallan los costos por publicidad en diversas SALA DE CINE, entre las que se localizan aquellas utilizadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

II.- DOCUMENTAL.- COTIZACIÓN o LISTA DE PRECIOS en la cadena de cines CINEPOLIS Y CINEMARK, en la cual se detallan los costos semanales por publicidad en diversas SALAS DE CINE, entre las cuales se encuentran las que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA utilizó en la campaña de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, para promocionar el voto a favor de éste.

Como se demostrará con el informe antes referido, que se debe solicitar a tales cadenas de cine, TENEMOS DATOS QUE EL CITADO PARTIDO SEÑALADO COMO INFRACTOR, UTILIZÓ, en CINEMEX, (Galerías, Mazarik, Legaria y Polanco) 16 semanas de espacios publicitarios utilizados, 4 semanas en cada una de dichas salas, con un costo total de \$871,263 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), SALVO ERRORES U OMISIÓN INVOLUNTARIA DE CARÁCTER ARITMÉTICO.

Así mismo, y por lo que hace a las cadenas CINEMARK, encontramos dos salas utilizadas, CARREFOUR POLANCO, con un total de ocho semanas de explotación comercial, por un total de \$557,607.40 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 40/100 M.N.), SALVO ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA DE CARÁCTER ARITMÉTICO.

Ambas cantidades surgen de una simple operación aritmética luego de tomar en cuenta el tiempo utilizado en tales publicitarios y las cotizaciones correspondientes, que he adjuntado.

Todos y cada uno de éstos documentos y probanzas se adjuntan al presente escrito, para ser valoradas como probanzas de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en los cuales se observan tales circunstancias.

Estas probanzas –relativas al rubro de PUBLICIDAD EN SALAS CINES y marcadas con los números I y II se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaron el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

G.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

Como ha quedado expuesta a la probanza marcada con el numeral CINCO de este escrito, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la campaña electoral de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, utilizó diversos SPOTS TELEVISIVOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA DESCRITOS EN DICHA PROBANZA, los cuales se encuentran debidamente detallados y enlistados.

Independientemente a lo anterior, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL LE IMPONE, DEBERÁ RECABAR OFICIOSAMENTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS EMPRESAS TELEVISIVAS, MÁXIME QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO SOLICITO EN TIEMPO Y FORMA SE GIRARAN ATENTOS OFICIOS PARA QUE EN VÍA DE INFORME, SE LE ALLEGARA TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ SER OBTENIDA EN LOS TÉRMINOS EN QUE MI REPRESENTADA LO REQUIRIÓ, SALVO LAS SANCIONES QUE LAS LEYES PREVÉN PARA EL CASO DE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO NO SE ABOQUE A OBTENERLAS EN LOS PLAZOS LEGALES.

POR ELLO, REITERO MI PETICIÓN DE GIRAR OFICIOS A TALES CADENAS TELEVISIVA PARA QUE SE OBTENGAN LOS DATOS PRECISOS ACERCA DEL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ.

No obstante lo anterior, exhibo las siguientes probanzas:

I.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en COTIZACIÓN de las TARIFAS LOCALES EN CANAL 4 (TELEVISA, S.A.) XHTV, referentes a los meses de Enero a Diciembre del 2002, en la cual se detallan los costos de publicidad en el citado CANAL 4, tarifas brutas a las que habrá de agregarse el I.V.A., y en la que refieren los costos además, por horario.

II.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en CATÁLOGO DE TARIFAS DE TELEVISIÓN (COTIZACIONES) que adjunto al presente, relativas a los costos por publicidad en diversos canales de televisión (CANAL 4, CANAL 22, CANAL 11 TV Y TV AZTECA).

III.- **TÉCNICA.-** Copia de página de INTERNET de la empresa denominada AL CUBO.NET, -consistente en dos fojas- la cual contiene COTIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PÁGINA DE INTERNET, POR UN COSTO DE \$600.00 U.S.D. (SEISCIENTOS DÓLARES U.S.D.), POR LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN ANUAL DE UNA PÁGINA DE INTERNET, así como \$40.00 U.S.D. por elaboración del denominado SET UP.

IV.- **DOCUMENTAL.- MONITOREO DE LOS SPOTS TELEVISIVOS DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**, obtenida el 9 de septiembre de este año, constante en seis fojas, relativos a su campaña electoral para ocupar el cargo de JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

En ella se detallan uno a uno, LOS DIVERSOS SPOTS CONTRATADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE ÉSTE, en diversos canales de televisión como CANAL 4, CANAL 2 Y CNI CANAL 40, así como el tiempo de duración y el programa en el cual fueron transmitidos.

V.- TÉCNICA.- Consistente en **Diskette de computadora de 3 ½**, que contiene SPOT TELEVISIVO en el que se promociona el voto en favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática, y que adjunto al presente.

Para el perfeccionamiento de esta prueba **DEBERÁ LEERSE Y/O REPRODUCIRSE MATERIALMENTE EN LAS COMPUTADORAS CON QUE CUENTA ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL.**

Dadas las cotizaciones, así como el número de SPOTS a favor de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ, así como a la elaboración de la PÁGINA DE INTERNET www.barriosgomez.org, ya señalada anteriormente, la cantidad de gastos que ello arroja, salvo error u omisión involuntaria, de carácter aritmético, asciende al importe de \$1,449,357.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), **cantidad que incluso deberá corroborarse y obtenerse por conducto de esta Comisión al girar los informes solicitados por este Partido Político, y al obtener esa información.**

Todos y cada uno de éstos documentos y probanzas se adjunta al presente escrito, para ser valoradas como probanzas de mi parte y tener por acreditados los extremos de mi escrito inicial de queja, y en los cuales se observan tales circunstancias.

Estas probanzas –relativas al rubro de MEDIOS DE COMUNICACIÓN y marcadas con los números I al V- se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de queja y con ella pretendo acreditar de manera fehaciente los gastos erogados en esa materia por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la contienda electoral para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la que postuló como su candidato al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, que aunada a las diversas probanzas ofrecidas por esta parte, servirán para acreditarle a Usted que los gastos realizados en dicha candidatura superaron el tope financiero correspondiente.

Con ella pretendo demostrar fehacientemente los dispendiosos gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato apuntado; medio de convicción que, conjuntamente con las demás probanzas, acreditaron el rebase del tope para gastos de campaña por parte del Candidato y Partido Político aludidos.

No obstante que los solicité en el escrito inicial de queja, NUEVAMENTE Y DESDE ESTE ACTO REITERO MI PETICIÓN DE QUE, EN APEGO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DE LA MATERIA LE IMPONE A ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEBERÁ RECABARSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN LA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE ALLEGUE DE MAYORES ELEMENTOS PARA RENDIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, GIRANDO PARA TAL EFECTO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS EN LOS QUE SE SOLICITAN INFORMES QUE HE SOLICITADO Y QUE SON NECESARIOS PARA INTEGRAR LA PRESENTE INDAGATORIA NEQUE(sic) SE ACTÚA.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, EN CASO DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, SE ESTARÍAN INCUMPLIENDO CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES INVESTIGADORAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL LE IMPONE A LA COMISIÓN EN SU TAREA DE INVESTIGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA SOBRE EL QUE SE REFIERE LA QUEJA EN QUE ACTÚO, BAJO PENA DE LAS SANCIONES QUE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS TIPIFICA.

I.- RUBRO: PROPAGANDA GENÉRICA:

Al respecto, obra en por ser de esta H. Comisión un oficio que en adelante detallo, elaborado por la Delegación Migue Hidalgo, es el cual se hace constar la cantidad de propaganda genérica retirada de dicha demarcación política.

I.-(sic) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIA DE OFICIO NUMERO DMH/AADR/649/2003, de fecha 25 DE JULIO DE 2003, signado por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Ing. Arne Aus Den Ruthen Haag, y dirigido al suscrito, en el cual se me informa, luego de solicitarlo legalmente, sobre la cantidad de propaganda electoral colocada en dicha demarcación política, arrojando las siguientes cifras:

CARTELES	19,703
LONAS O MANTAS	589
ANUNCIOS ESPECTACULARES	23
ANUNCIOS (VALALS) EN EL INTERIOR DE ESTACIONES DEL METRO	14
PENDONES	20,773
TOTAL	41,102

Aclaro que dicho oficio obra en poder de esta H. Comisión, en el expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el PARTIDO DEL TRABAJO en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, sin embargo, lo hago mío en términos de la probanza marcada con el número XXIII de este capítulo de pruebas, y que no obstante lo anterior, lo exhibido en este acto en copia simple para todos los fines legales conducentes.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, y una vez realizadas las actividades investigatorias de la Comisión citada, y rendido el informe pericial correspondiente, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Así mismo, la relaciono con lo señalado en mi escrito presentado con fecha veintidós de Julio del año en curso, en el numeral 4 del capítulo de hechos. Misma que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 261, inciso h), 263, y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitando a la Comisión de Fiscalización su ejecución, admisión y desahogo, conforme a los artículos, 62, 64, y 66 de dicho ordenamiento.

Del análisis de todas y cada una de las pruebas, cotizaciones, órdenes de trabajo y demás medios de convicción exhibidos y solicitado su desahogo, este Partido Político sostiene que los gastos totales aproximados, salvo error u omisión aritmética involuntaria, ascienden a la cantidad de \$6,171,958.98 (SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), LA CUAL DERIVA DE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y CONTABILIZACIONES, PLENAMENTE DEMOSTRABLES DE LAS PROBANZAS QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DESAHOGUE E INVESTIGUE EXHAUSTIVAMENTE.

RUBRO	TOTAL
Bardas	\$52,440.00
Espectaculares	\$843,291.44
Eventos	\$675,800.00
Propaganda utilitaria e impresos	\$1,225,658.10
Publicidad en Sistema de Transporte Colectivo "Metro" y cines	\$1,528,146.80
Medios Electrónicos	\$1,449,357.65
Publicidad en transporte Público (microbuses y camiones R.T.P-)	\$415,265.00
TOTAL	\$6,171,958.98

Tope de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del I.E.D.F.	\$1,584,173.88
Gastos del Partido de la Revolución Democrática en la campaña de Agustín barrios	\$6,171,958.98

Gómez, Y/O éste	
Monto del rebase de tope de gastos de campaña	\$4,587,785.10
Porcentaje	290%

CANTIDAD QUE COMO DIJE, SURGE Y DEBERÁ SER ANALIZADA Y CORROBORADA POR ESTA COMISIÓN AL DESPLEGAR SUS CONDUCTAS INVESTIGADORAS Y ORDENAR LOS OFICIOS MULTICITADOS.

TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, APORTADAS, RENDIDAS Y CUYO DESAHOGO HE SOLICITADO, SE ENCUENTRAN SU SUSTENTO LEGAL EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES QUE HE CITADO, AUNADO A LA TESIS JURISPRUDENCIALES QUE TRANSCRIBO:

Tercera Época

Instancia Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
"Jurisprudencia Electoral"

QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos: y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que. La Comisión de fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendentes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos

elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llagar a la cabal comprobación de los mismos.

"Tipo de Documento: Tesis de Jurisprudencia

Tercera Época

Instancia Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

"Jurisprudencia Electoral".



PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y d) los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con la claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causa ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba supervenientes sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso d) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone".



"Tipo de Documento: Tesis relevante

Tercera Época

Instancia Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

"Jurisprudencia Electoral"



PRUEBAS SUPERVENIENTES . CUANDO PROCEDE SU ADMISIÓN Y ESTUDIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA. Si en el recurso de reconsideración se propone una prueba consistente en copia certificada de un documento que se ofreció en tiempo y forma en el recurso de inconformidad ante el órgano a quo, pero no se exhibió por motivos totalmente ajenos al oferente, ésta puede recibirse como superveniente por la Sala ad quem, si se satisfacen las otras exigencias derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues la superveniencia comprende, en una amplia acepción, no sólo los medios de convicción surgidos después de la fase de instrucción en que ordinariamente deben aportarse los elementos probatorios, sino también los existentes



desde entonces y que la parte interesada en prevalerse de ellos no pudo aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superior".

PRUEBAS SUPERVENIENTES . SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES". En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante al Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera del plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del período establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, más no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal involucrado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser ofrecidos oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todos los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción IV del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevarían dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento.

Recurso de apelación TEDF.REA 016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudios y Cuenta: Rafael Cruz Juárez. TESIS RELEVANTE: **TEDF035. 2EL 1/2002.** Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002.

DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE QUE REALICE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ELECTORAL, SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN ESTE ACTO, SE DEMUESTRA, AUNADO A LOS DEMÁS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL EXCESIVO GASTO EN LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO y PARTIDO YA SEÑALADOS COMO PRESUNTOS

INFRACTORES, SIENDO PROCEDENTE ORDENAR EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, **DEBIENDO ESTA AUTORIDAD, EN APEGO A DERECHO, LLEVAR HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS ESTE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE QUEJA.**

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO: Se me tengan por ofrecidas las pruebas relatadas, y por acreditados los supuestos legales para ser considerados como supervenientes, solicitando su valoración legal para tener por acreditados los extremos de esta queja.

SEGUNDO: **En apego al principio de EXHAUSTIVIDAD, y por mandato de ley, se desahogue en sus términos todas y cada una de las probanzas que requieren oficio e investigación, así como la señalada con el número UNO de este escrito, la cual deberá desahogarse en las instalaciones que esta Autoridad Electoral, en apego de las facultades y atribuciones que le concedan los artículos 66 y relativos del Código Electoral del Distrito Federal**

TERCERO: Se giren todos y cada uno de los oficios que he demandado, tanto en mi escrito inicial como en el que se provee, para, en apego a las facultades de ley se realicen las investigaciones pertinentes y conducentes al esclarecimiento de las irregularidades cometidas en la campaña electoral del candidato multireferido, **debiendo llegar las presentes indagatorias hasta sus últimas consecuencias.**

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal a cuatro de septiembre de dos mil tres."

41.- Por escrito recibido el 4 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/283/03, argumentando en su defensa que:

**"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-06/03**

**DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio **CF/283/03**, notificado al suscrito con fecha treinta de agosto del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo durante el proceso Electoral Ordinario de dos mil tres, personalidad que tengo reconocida en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de mayo del presente año, mismo que obra en los archivos del Órgano Superior de Dirección mencionado, señalando como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle de Monte Antuco número 205, Colonia Lomas de Chapultepec, México Distrito Federal, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, a través del presente ocurso comparezco a exponer lo siguiente:

Toda vez que los rubros consignados en el oficio de mérito se encuentran debidamente detallados y soportados contablemente en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, realizado de conformidad con lo previsto en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática ante ese Instituto con fecha dos de agosto del año en curso, por este medio respondo a los cuestionamientos expresados, identificando cada uno de ellos acorde a los incisos señalados en el emplazamiento citado:

a) Con relación a las aportaciones realizadas por el suscrito en efectivo o en especie respecto a mi candidatura, debo expresar que **el monto únicamente aportado, fue en efectivo y ascendió a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** como se consigna en el apartado III, numeral 4 del **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha dos de agosto del año en curso.

b) Respecto a las contrataciones de propaganda, eventos o materiales utilizados en mi campaña, la cantidad de recursos empleados se encuentra consignada en el **apartado IV, incisos A) y B) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la

Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha dos de agosto del año en curso, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

c) Por lo que refiere a las aportaciones en efectivo o en especie que se recibieron por parte de simpatizantes a favor de mi candidatura, debo señalar que únicamente se realizaron aportaciones por parte de simpatizantes y sólo en efectivo, cuyo monto total fue de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/10 M.N.), como se consigna en el **apartado III, numeral 5 y 6 del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

d) Respecto al número de eventos que entre el 13 de mayo y el 2 de julio se llevaron a cabo durante la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, he de expresar que fueron cinco los eventos realizados, mismos que consistieron en lo siguiente:

EVENTO
Lucha Libre
Lucha Libre
Servicio artístico por parte de "sonideros"
Servicios artísticos
Servicio artístico por parte de "Ninel Conde"

El importe que correspondió a los eventos mencionados, se encuentra considerado en el total de "Gastos de Propaganda" consignado en el **apartado IV, inciso A) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

e) En torno a las aportaciones recabadas, en efectivo o en especie, por autofinanciamiento directamente a mi campaña (boteo, rifas, sorteos, entradas a eventos, etc...), debo señalar que **no se recibieron ingresos por este concepto**, como se consigna en el **apartado III, numerales 5 y 7 del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la**

Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

f) Con relación a las contrataciones de locales o lugares para realizar eventos, servicios de banquetes, sonidos, grupos o conjuntos musicales, empresas de anuncios publicitarios espectaculares, de parabuses, de transporte público y de vehículos privados y perifoneo, ya sea en vehículo terrestre o aéreo, el importe que correspondió a los eventos mencionados, se encuentra considerado en el total de "Gastos de Propaganda" consignado en el **apartado IV, inciso A) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

g) Por lo que refiere a las contrataciones de propaganda y publicidad efectuadas con empresas radiofónicas, televisivas, en salas cinematográficas, en prensa, en el sistema de transporte colectivo metro o portales de Internet, o en cualquier otro medio, el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en los totales de "Gastos de Propaganda" y "Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión", consignados en el **apartado IV, incisos A) y C) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables están a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

h) Con relación a la cantidad de propaganda impresa utilizada en la campaña electoral relativa al cargo para el que fui postulado y el costo erogado (volantes, estampas, propaganda utilitaria, pendones, mantas, pancartas, gallardetes, cintillos en prensa, folletos, espectaculares, inserciones en revistas, diarios o publicaciones de cualquier tipo), el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en los totales de "Gastos de Propaganda" y "Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión", consignados en el **apartado IV, incisos A) y C) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se

encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

i)En torno a los gastos realizados en transporte, servicios personales, arrendamiento o alquiler de vehículos, equipo de cómputo o cualquier otro bien utilizado en la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, se distingue lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo a brigadistas	\$29,500.00
Material de apoyo brigadas del sol	\$358.80
Gasolina, pasajes, papelería	\$3,600.00
Gasolina, papelería, copias y varios	\$5,000.00
Artículos de papelería	\$2,378.23
Total	\$40,837.03

El importe que correspondió al rubro mencionado, ascendió a un total de \$40,837.03 (cuarenta mil ochocientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.) y se ubica como "Gastos de Operación de Campaña", consignado en el apartado IV, inciso B) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

j)Por lo que se refiere a las contrataciones efectuadas con agencias de publicidad o mercadotecnia respecto a la campaña relativa al cargo para el que fui postulado, el importe que correspondió al rubro mencionado asciende a un total de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y se encuentra considerado en el total de "Otros Gastos Especificar", consignado en el apartado IV, inciso D) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

k)Respecto a los gastos realizados en alquiler y pintas de bardas para la campaña en la que participé como candidato, el importe que correspondió al rubro mencionado, se encuentra considerado en el

total de "Gastos de Propaganda", consignado en el **apartado IV, inciso A) del "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, entregado por el Partido de la Revolución Democrática a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya identificación y soportes contables se encuentran a su disposición en las oficinas del Partido Político en cita, acorde a lo previsto en los artículos 25 inciso g) y 34 del Código de la materia.

Resta señalar que la información contenida en cada uno de los apartados descritos, se encuentra debidamente asentada en el **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, por lo que en este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262, 264 y 265 de Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco como pruebas de lo anterior, el original del informe en comento, presentado ante esa H. Comisión de Fiscalización con fecha dos de agosto del año en curso, así como la documentación anexa y soportes contables del mismo, la cual se encuentra a su disposición en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

l) Por cuanto hace a las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional a través de su escrito presentado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, respetuosamente solicito a esa H. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se me otorgue una ampliación del plazo de cinco días, concedido para responder en torno a los argumentos vertidos por el denunciante; lo anterior acorde a los siguientes razonamientos:

° De la lectura realizada al oficio de mérito **se desprende que la investigación** iniciada por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que motiva la integración del expediente **CF-06/03, se realiza en atención a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional**, respecto a la probable violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte del Partido de la Revolución Democrática;

° Lo anterior, permite distinguir que **esta nueva investigación se hace en forma independiente a la iniciada con relación a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo**, la cual fue identificada con el número de expediente **CF-05/03**, misma que me fue notificada mediante oficio **CF/244/03**, con fecha veinticuatro de julio del año en curso;

° Las afirmaciones anteriores, tienen sustento si se observa que la información requerida al suscrito respecto a los gastos realizados con relación a mi campaña, se requiere de nuevo, entiendo que en

atención a una nueva investigación y no a la iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo;

°En el mismo sentido, de la lectura realizada al oficio CF/244/03, claramente se desprende que acorde a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, se me otorgó un plazo de diez días naturales para responder en torno a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo, así como para que aportara la información concerniente a los gastos realizados durante mi campaña.

°El plazo anterior, permitió al suscrito realizar en forma puntual, el análisis de los planteamientos vertidos por el denunciante, mismos que como ya he manifestado, consistieron en una serie de referencias genéricas, vagas e imprecisas.

°Ahora bien, si con motivo del inicio de una investigación que fue motivada por la denuncia presentada por el Partido del Trabajo, se me concedió un plazo de diez días para contestar lo que a mi derecho conviniera, y ahora se me notifica con fecha treinta de agosto del presente año, el inicio de otra investigación identificada con el número de expediente CF-06/03, motivada por la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, la cual hasta donde tengo conocimiento no ha sido integrada o acumulada en un solo expediente, debo entender que no existe razón alguna para que se acorte el plazo otorgado para responder en torno a las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional, más aún cuando de los argumentos contenidos en el oficio CF/283/02(sic), no es posible desprender tal circunstancia o razonamiento.

°A lo anterior, se agrega el hecho de que para el análisis de los argumentos a los documentos aportados por el Partido Acción Nacional así como a los documentos aportados por el propio denunciante, se requiere de cierto tiempo para construir los razonamientos lógicos y jurídicos que den respuesta puntual a cada una de sus afirmaciones.

°En tal virtud y dado que de las constancias documentales mencionadas no es posible desprender que se trate de la misma investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo y además se observa que la investigación que da origen al requerimiento que ahora se responde es totalmente independiente a la referida, solicito respetuosamente a la H. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad rectores de la actuación realizada por toda autoridad electoral previstos en el artículo 3° del Código de la materia, valore la circunstancia relativa a las formalidades esenciales de todo procedimiento y otorgue al suscrito el mismo plazo que me

fue concedido para responder en torno a la denuncia presentada por el Partido del Trabajo, toda vez que requiero de tal ampliación, para dar puntual respuesta a las manifestaciones hechas por el Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto,

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta a la información solicitada en torno a los gastos realizados respecto a mi campaña como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, señalada en el oficio CF/283/03, con relación al expediente CF-06/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, presentada el diecinueve de agosto del año en curso, sobre la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Otorgar la ampliación al plazo concedido para responder lo que a mi derecho convenga respecto al escrito y anexos presentados por el Partido Acción Nacional con fecha diecinueve de agosto del año en curso, contenido en el segundo párrafo del oficio CF/283/03, por las razones expuestas en el inciso I) del presente escrito.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

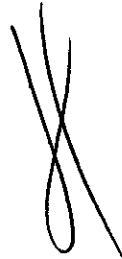
CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto al supuesto rebase del tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003
"PROTESTO LO NECESARIO"

LIC. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES"

42.- A través de oficio DEAP/2153.03, de 5 de septiembre de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de los gastos efectuados durante la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

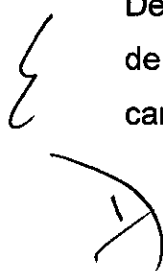
43.- Mediante oficio DEAP/2153.03, de 5 de septiembre de 2003, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en el plazo de 24 horas proporcionara diversa información relacionada con el informe de gastos de campaña sujetos a tope de Agustín Barrios Gómez Segués, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.



44.- Por acuerdo de 5 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización concedió un plazo de 24 horas improrrogables a Agustín Barrios Gómez Segués, candidato del Partido de la Revolución Democrática para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para que respondiera a lo contenido en el escrito de solicitud de investigación por el presunto rebase de topes de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



45.- En oficio CF/290/03, de 5 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concedió un plazo de 24 horas improrrogables a Agustín Barrios Gómez Segués, candidato del Partido de la Revolución Democrática para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para que respondiera a lo contenido en el escrito de solicitud de investigación por el presunto rebase de topes de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



46.- Por escrito presentado el 5 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, ofreció pruebas supervenientes, con base en las cuales sustenta el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, argumentando lo siguiente:

**"OFREZCO PRUEBAS
SUPERVENIENTES EN ESTE EXPEDIENTE
RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA
POR MI PARTIDO EN CONTRA DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
POR EL REBASE EN EL TOPE DE GASTOS DE**

Expediente N°. CF-06/03

**C. PRESIDENTE DE LA COMISION DE
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

JOSE CARLOS TREJO SALAS, en mi carácter de Representante Suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL, personalidad debidamente acreditada y reconocida; ante Usted, con el debido respeto expongo:

Con fundamento en los artículos 40, 62, 64, 261, 262, 265, 277 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito Federal, y por este conducto, vengo a nombre del Partido Político que represento y ante esta autoridad electoral, a ofrecer las pruebas supervenientes que a continuación detallo:

Así mismo le manifiesto que tales probanzas reúnen los requisitos legales para ser tomadas en cuenta como supervenientes, toda vez que, dado el día en que fuera publicada la nota informativa de la que éstas se derivan, se podrá Usted percatar de la fecha en que fueron del conocimiento de este Partido que represento, y de que por tanto, este suscribió la queja que nos ocupa, por lo que por Ley deben admitirse y valorarse como tales conforme a Derecho; señalando así mismo que tales probanzas se relacionan con los hechos en ella expresados y que se detallan a continuación.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL.- Consistente en **TRES COTIZACIONES** que se describen de la siguiente manera:

a)La cotización elaborada por la empresa **"Servicios Profesionales Integrados, R.H. S.A. DE C.V."**, de la cual se desprenden los costos unitarios de los utensilios utilizados por el **Partido de la Revolución Democrática**, para promover la campaña del Candidato a **Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez**, prueba que se **relaciona con el hecho tres** del escrito inicial de queja en contra del partido antes mencionado, presentado con fecha 19 de agosto del 2003 y que se relaciona con todas y cada una de las pruebas ya ofrecidas con anterioridad y que **adminiculadas todas entre si, acreditan concretamente** que el **Partido de la Revolución Democrática efectivamente rebaso los topes de campaña** que el **Instituto Electoral del Distrito Federal** le había permitido.

b)La cotización elaborada por la empresa **"Publicidad Rojas"** de la cual se desprenden los costos unitarios de los utensilios utilizados por el **Partido de la Revolución Democrática**, para promover la campaña del Candidato a **Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez**, prueba que se **relaciona con el hecho tres** del escrito inicial de queja en contra del partido antes mencionado, y que se relaciona con todas y cada una de las pruebas ya ofrecidas con anterioridad y que **adminiculadas todas entre si, acreditan concretamente** que el **Partido de la Revolución Democrática efectivamente rebasó los topes de campaña** que el **Instituto Electoral del Distrito Federal** le había determinado.

c)La cotización elaborada por la empresa **"AVILA SPORT"** de la cual se desprenden los costos unitarios de los utensilios utilizados por el **Partido de la Revolución Democrática**, para promover la campaña del Candidato a **Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez**, prueba que se **relaciona con el hecho tres** del escrito inicial de queja en contra del partido antes mencionado, y que se relaciona con todas y cada una de las pruebas ya ofrecidas con anterioridad y que **adminiculadas todas entre si, acreditan concretamente** que el **Partido de la Revolución Democrática efectivamente rebaso los topes de campaña** que el **Instituto Electoral del Distrito Federal** le había determinado.

Derivado de la suma de los costos de los artículos de las cotizaciones de las empresas citadas se **acreditan concretamente** que el **Partido de la Revolución Democrática** al emplear los utensilios que en las documentales antes descritas se mencionan, gastó la cantidad de **\$1,109,889.64 MN. (Un Millón Ciento Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos 64/100 MN.) mas IVA.**

Estas pruebas deberán ser valoradas en su conjunto, y no de manera aislada, relacionándolas cada una de ellas con los demás medios de prueba ofrecidos, lo que debe traer como resultado su valor probatorio pleno, generando la convicción absoluta **acreditando**

concretamente que el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez, violentó la ley rebasando los topes de campaña que previamente le fueron autorizados.

PRUEBAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO solicitando a esta H. Autoridad electoral se sirva enviar oficios a las empresas que las emitieron para su cotejo tal y como fue solicitado en el escrito inicial de queja.

2.-DOCUMENTAL.- Consistente en Una Cotización elaborada por la empresa “Servicios Creativos, Soluciones y Consultaría en Tecnologías Avanzadas S.A. de C.V.” que detalla el costo de la elaboración de una pagina de internet con características y funciones similares a la utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez, con un costo real de \$102,765.80 MN (CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN) MAS IVA, contraponiendo lo reportado por la empresa denominada AL CUBO.Net encargada de la elaboración y diseño de la pagina de internet www.barriosgomez.org, de la que únicamente reporta un costo de \$600.00 USD (SEIS CIENTOS DOLARES) por la elaboración utilización anual de una página de internet y \$40 USD (CUARENTA DOLARES) por la elaboración del denominado SET UP.

Esta prueba deberán ser valorada en su conjunto, y no de manera aislada, relacionándola con el demás acervo probatorio que ya obra en el expediente en el que se actúa, para así generar la convicción absoluta de acreditar concretamente que el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez, violentó la ley rebasando los topes de campaña determinados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, referente al TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2003 (ACU-41-03).

PRUEBA QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO solicitando a esta H. Autoridad electoral sirva enviar oficios a las empresas que las emitieron para su cotejo tal y como fue solicitado en el escrito inicial de queja.

3.-DOCUMENTAL.- Consistente en 8 hojas tamaño carta del informe realizado por la empresa denominada MEDIALOG Lógica en Medios, S.A. de C.V. en el que se detallan 73 monitoreos relativos a los spots televisivos a favor de la campaña del Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segué, mismos que fueron transmitidos en los canales de televisión de las empresas Televisa (4 y 2) y Televisora del Valle de México (CNI Canal 40).

Prueba que acredita concretamente que el Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segué, utilizo en exceso medios publicitarios masivos de comunicación, lo que implica necesariamente un gasto excesivo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito de queja en especial con el hecho tres, y deberá adminicularse con todo el acervo probatorio que existe en el expediente en el que se actúa, formando la firme convicción de que el Partido de la Revolución Democrática rebaso los gastos del tope de campaña previamente establecido.

PRUEBA QUE SE EXHIBE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO solicitando a esta H. Autoridad electoral sirva enviar oficios a las empresas que las emitieron para su cotejo tal y como fue solicitado en el escrito inicial de queja.

4.-La Prueba Testimonial en términos del artículo 261 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.- Consistentes en los trece testimonios de los compareciente que fueron debidamente identificados ante el fedatario público numero(sic) 5 del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeno Infante, mediante el instrumento ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, en el que señalan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en distintas fechas del mes de junio pasado concurrieron por separado en su calidad de espectadores a diversas salas de cine de las empresas **CINEMARK** y **CINEMEX**, ubicadas dentro de la demarcación Miguel Hidalgo y en donde se percataron que en los anuncios previos a la película que asistieron a presenciar, se presentaba un anuncio del **Partido de la Revolución Democrática** en el que se hacia propaganda de señor Agustín Barrios Gómez en su candidatura al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Con esta prueba fehaciente de los ciudadanos contenidos en la documental pública que se exhibe acreditamos concretamente lo grave y sistemático, en que el **Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segué**, violo la ley rebasando los topes de campaña previamente determinados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, referente al **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2003 (ACU-41-03).

Esta prueba debe de ser valorada en su conjunto con todas las demás pruebas aportadas por mi representada, para así acreditar de manera plena y sin lugar a dudas que los hechos contenidos en la queja interpuesta son ciertos, en consecuencia la adminiculación de dicha prueba con las demás aportadas es prueba plena de que el **Partido de la Revolución Democrática** en la campaña del

Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez, violentó la ley rebasando los topes de campaña que previamente le fueron autorizados.

PRUEBA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO.

5.-Consistente en **DOS FACTURAS** que se describen de la siguiente manera:

a)La **factura NUMERO 2842, DE FECHA 02 de JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES**, elaborada por la empresa **"AD MAX ESPECTACULARES, S.C."**, de la cual se desprenden **EL PAGO DE 5 ESPECTACULARES FIJOS, 9 ROTATIVOS** utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, para promover la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez, **EROGANDO UN GASTO DE \$128,80.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** prueba que se relaciona con el hecho tres del escrito inicial de queja en contra del partido antes mencionado, presentado con fecha 19 de agosto del 2003 y que se relaciona con todas y cada una de las pruebas ya ofrecidas con anterioridad y que **adminiculadas todas entre sí, acreditan concretamente** que el Partido de la revolución(sic) Democrática efectivamente rebaso los topes de campaña que el Instituto Electoral del Distrito Federal le había determinado.

b)La **factura NUMERO 2841, DE FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES**, elaborada por la empresa **"AD MAX ESPECTACULARES, S.C."**, de la cual se desprende **EL PAGO DE 50 AUTOBUSES Y 20 BONIFICADOS** utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, para promover la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez, **EROGANDO UN GASTOS DE \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** prueba que se relaciona con el hecho tres del escrito inicial de queja en contra del partido antes mencionado, presentado con fecha 19 de agosto del 2003 y que se relaciona con todas y cada una de las pruebas ya ofrecidas con anterioridad y que **adminiculadas todas entre sí, acreditan concretamente** que el Partido de la revolución(sic) Democrática efectivamente rebaso los topes de campaña que el Instituto Electoral del Distrito Federal le había determinado.

PRUEBA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO, solicitando a esta H. Autoridad electoral sirva enviar oficios a las empresas que las emitieron para s cotejo tal y como fue solicitado en el escrito inicial de queja.

6.-DOCUMENTAL.- Consistente en UNA hoja tamaño carta del informe dirigida al C. Agustín Barrios Gómez Seguez(sic), por el(sic) Armando Rosales quien tiene el cargo de Gerente, como ejecutivo de venta Alejandro Rojas en el que se detallan 10 ROTATIVOS, a favor de la campaña del Candidato del Partido de la

Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segués, el tamaño y su ubicación.

Prueba que acredita concretamente que el Candidato de(sic) Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segués, utilizo en exceso medios publicitarios lo que implica necesariamente un gasto excesivo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito de queja en especial con el hecho tres, y deberá adminicularse con todo el acervo probatorio que existe en el expediente en el que se actúa, formando la firme convicción de que el Partido de la Revolución Democrática rebasó lo(sic) gastos del tope de campaña previamente establecido.

Solicito a esta H. Autoridad electoral sirva enviar oficio a la(sic) empresas que emitió esta probanza para su cotejo tal y como fue solicitado en el escrito inicial de queja.

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE. *De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de pruebas supervenientes sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorga el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitirá a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone".*

"Tipo de Documento: Tesis relevante

Segunda época

Instancia: Sala de Segunda Instancia

Fuente: Memoria del Tribunal Federal Electoral 1991

PRUEBA SUPERVENIENTE. CUANDO PROCEDE SU ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA. Si en el recurso de reconsideración se propone una prueba consistente en copia certificada de un documento que se ofreció en tiempo y forma en el recurso de inconformidad ante el órgano a quo, pero no se exhibió por motivos totalmente ajenos al oferente, ésta puede recibirse como superveniente por la Sala ad quem, si se satisfacen las otras exigencias derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales; pues la superveniencia comprende, en una amplia acepción, no sólo los medios de convicción surgidos después de la fase de instrucción en que ordinariamente deben aportarse los elementos probatorios, sino también los existentes desde entonces y que la parte interesada en prevalerse de ellos no pudo aportar por desconocerlos o por existir obstáculos a su alcance superar".

"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES". *En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera el plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del período establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, más no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas, según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal invocado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser ofrecidos oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todos los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción IV del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevarían dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento.*

Recurso de apelación TEDF.REA.016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez. TESIS RELEVANTE: TEDF035. 2EL 1/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002.

No omito recordarle la obligación que por Ley debe cumplir, de requerir a terceros la información correspondiente y necesaria, tendiente a investigar los hechos y presuntas ilegalidades puestas de su conocimiento.

Fundamentando lo anterior en lo que establece la siguiente TESIS JURISPRUDENCIAL, la que, dada su redacción y contenido, es aplicable a la petición de citar a las personas antecitadas:

Tipo de Documento: Tesis Relevante

Tercera época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

INFORMES ANUALES. LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD DE SOLICITAR A TERCEROS CONFIRMAR O RATIFICAR LAS OPERACIONES REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TIENE POR OBJETO ENMENDAR EL INCUMPLIMIENTO DE ACREDITAR SUS INGRESOS Y EGRESOS. De la interpretación de los artículo 49-A, apartado 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 19.8, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se desprende que **la potestad del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de solicitar o no a terceros, cuando éste lo considere necesario,** la confirmación o ratificación de las operaciones que consten en los documentos aportados por los partidos políticos, no tiene por objeto la enmienda al incumplimiento en la presentación de los informes anuales, toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de comprobar sus ingresos y gastos mediante los documentos en original que amparen la veracidad de lo reportado.

DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES(sic) QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANO POLÍTICO ELECTORAL, SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN ESTE ACTO, SE DEMUESTRA, AUNADO A LOS DEMAS MEDIOS DE

CONVICCIÓN OFRECIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL EXCESIVO GASTO EN LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO Y PARTIDO YA SEÑALADOS COMO PRESUNTOS INFRACTORES, SIENDO PROCEDENTE ORDENAR EL DESAHOGO E(sic) ESTA PROBANZA, DEBIENDO ESTA AUTORIDAD, EN APEGO A DERECHO, LLEVAR HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS ESTE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE QUEJA.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirvan:

UNICO: Se me tengan por ofrecidas las pruebas relatadas, y por acreditados los supuestos legales para ser considerados como supervenientes, solicitando su valoración legal para tener por acreditados los extremos de esta queja.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a cinco de septiembre de dos mil tres."

47.- A través de escrito recibido el 7 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Agustín Barrios Gómez Segué, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/290/03, argumentando en su defensa que:

"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-06/03

DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio CF/290/03, notificado al suscrito con fecha seis de septiembre del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 25 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo durante el proceso Electoral Ordinario de dos mil tres, personalidad que tengo reconocida en términos del Acuerdo aprobado por el

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de mayo del presente año, mismo que obra en los archivos del Órgano Superior de Dirección mencionado, señalando como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle de Monte Antuco número 205, Colonia Lomas de Chapultepec, México Distrito Federal, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, a través del presente ocurso comparezco a exponer lo siguiente:

Con relación a las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional a través de su escrito presentado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, es oportuno indicar que se trata de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados para la campaña de Jefe Delegacional en la que fui candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, aunado al hecho de que la opinión del denunciante en la que señala **"...Como se desprende de los elementos de prueba que se aportan en el presente escrito, el C. Agustín Barrios Gómez Segues(sic), entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a ocupar el cargo de elección popular a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo...rebasó a lo largo de su campaña electoral el tope máximo de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal..."**, constituye una afirmación carente de veracidad y elementos de convicción, pues en el escrito referido, jamás se identifican costos, montos o soportes contables que acrediten tal aseveración.

Más aún, los elementos de prueba ofrecidos por el Partido Acción Nacional para acreditar la supuesta violación al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe Delegacional, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas en comento, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

Por lo expuesto,

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

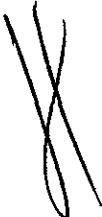
PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio CF/290/03, con relación al expediente CF-06/03,

integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, presentada el diecinueve de agosto del año en curso, sobre la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, se emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional respecto al supuesto rebase del tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2003
"PROTESTO LO NECESARIO"

LIC. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS."

 **48.-** En acuerdo de 8 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, admitió las pruebas supervenientes ofrecidas por José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a excepción de la testimonial de los CC. Elba Esther Gordillo Morales y Roberto Campa Cifrián y concedió al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, un plazo de 72 horas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes exhibidas.

 **49.-** Por oficio CF/291/03, de 8 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de 72 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes exhibidas por José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

 **50.-** Mediante oficio CF/293/03, de 8 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, hizo del conocimiento de José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, el





desechamiento de la testimonial a cargo de los CC. Elba Esther Gordillo Morales y Roberto Campa Cifrián.

51.- En oficio CF/294/03, de 8 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicó al C. Fernando José Aboitiz Saro, el desechamiento del engargolado constante de 108 fojas en copia simple que fue entregado el 4 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal.

52.- Por oficio SECG-IEDF/2702/03, de 9 de septiembre de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 9 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Vicente Gutiérrez Camposeco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitó se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:

**"ASUNTO: ESCRITO DE QUEJA SOLICITANDO
INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTO REBASE
DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL C.
AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUÉS
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL DEL
PRD, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO
ELECTORAL: GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C. LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

notarial número 82,280 pasado ante la Fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el cual constan 22 fotografías que corresponden al mismo número de anuncios espectaculares referentes a la campaña del candidato citado.

V. La documental publica consiste el Testimonio Notarial número 82,280 pasado ante la Fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el cual consta entre otros 10 fotografías con la misma cantidad de anuncios de publicidad en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, referente a la campaña electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segués.

VI. La documental publica consiste el Testimonio Notarial número 82,280 pasado ante la Fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el cual consta entre otros 10 fotografías que ilustran la misma cantidad de anuncios publicitarios en diversas unidades del Sistema de Transporte Público, siendo estas en Microbuses y Camiones del RTP todos ellos referentes a la campaña electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segués.

VII. La documental publica consiste en la Escritura Publica numero 76,274, pasado ante la Fe del Notario Público número 65 del Distrito Federal, Lic. Pedro del Paso Regaert, referente a las paginas de Internet del candidato referido, en las que se observa información y fotografías relacionadas con diversos eventos de campaña realizados por el candidato a jefe Delegacional citado y su partido; contiene imágenes fotográficas de los eventos como el inicio de campaña con el grupo musical "SONORA TROPICANA", diversas "FUNCIONES DE LUCHA LIBRE", con luchadores profesionales de la categoría denominada " Triple AAA " , probanza que acredita el Partido Acción Nacional en el capitulo de pruebas de su escrito inicial de queja, identificado con el numero 16 y que exhibe nuevamente en su escrito de pruebas supervenientes.

Así, de la misma manera asumo como propios en lo conducente, los demás hechos y pruebas presentadas en su oportunidad, tanto por el Partido del Trabajo, como por el Partido Acción Nacional, a efecto de acreditar el posible REBASE DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA , COMETIDOS POR EL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS DEMOCRÁTICA EN LA DELGACIÓN MIGUEL HIDALGO, en el reciente Proceso Electoral.

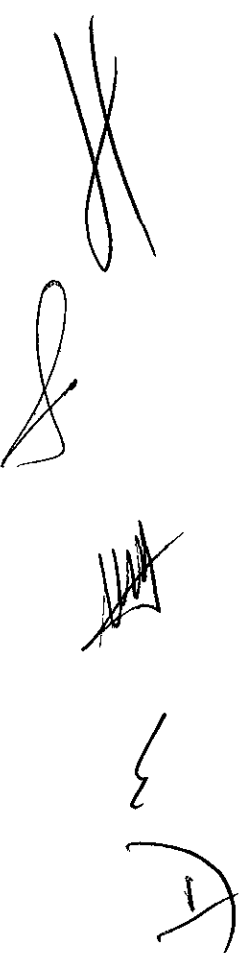
Lo anterior, en virtud de lo que peculiar de la documentación que acredita los gastos efectuados por el candidato y el partido

denunciados, solo la Comisión de Fiscalización en el pleno uso de sus atribuciones podrá realizar las auditorías que considere convenientes para dilucidar los hechos controvertidos y verificar que si efectivamente se actualizó algún supuesto de violación a la ley y especialmente al rebase de los Topes de Gastos de Campaña, por el Candidato a Jefe Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en la Deligación Miguel Hidalgo, y que resulte imposible que obre en poder de los partidos políticos , tema que encuentra su apoyo y sustento legal en las disposiciones de la ley invocadas en el fundamento del presente escrito ; así como en la tesis Jurisprudencial que se transcribe enseguida:

Tercera Época

Instancia: Sala Superior.

Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"



QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA, PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. Dada la naturaleza de los hechos generados de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciado, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que por regla general, las pruebas que lo demuestran se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares de ellos se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho al los partidos políticos e revela tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del constituyente permanente d transparentar el origen y el destino de los recurso de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, si se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al

conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, C. Presidente del H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente ESCRITO DE QUEJA de mi representado, en los términos invocados, solicitando se aplique el principio de exahustividad en la investigación que se solicita; es decir, que se solicita ir al fondo del asunto para encontrar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.- En su oportunidad, previa sustanciación del procedimiento imponer las sanciones que resulten procedentes y aplicables al asunto en cuestión.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 8 de Septiembre de 2003

VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PRI DEL DF. ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL IEDF.



C.C.P.C. EDUARDO HUCHIM MAY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
Para los efectos conducentes.



C. LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- para los efectos conducentes."



53.- En acuerdo de 10 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y ordenó correr traslado al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, para que en el plazo de 48 horas manifestara lo que a su derecho conviniera.



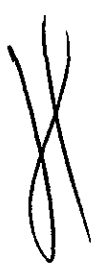
54.- Mediante oficio CF/297/03, de 10 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de 48 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera.

55.- En escrito presentado el 11 de septiembre de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/291/03, manifestando lo siguiente:

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-06/03**

**DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTROAL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**



En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio CF/291/03, notificado con fecha de ocho de septiembre del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en comento, en términos de ley; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700 y autorizando para los mismos efectos a los CC. Carla Schmitter Delmar, Martha Leticia Mercado Ramírez, Angelo Fernando Cerda Ponce, María del Carmen Cáceres Delgado, Cristina Muñoz Takayama, Gabriela Serrano Camargo, Alicia Chavero López y Guillermo Grimm, a través del presente comparezco a exponer lo siguiente:

Como ya se ha expresado por el Partido que represento, consideramos que la investigación de mérito constituye un ejercicio indebido por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que como se ha hecho valer en el medio de impugnación interpuesto con fecha siete de septiembre de dos mil tres, en contra del acuerdo que en forma expresa señaló:

“...solicítese al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General que a más tardar el viernes 5 de septiembre del año en curso, aporte cualquier elemento de prueba con que cuente relacionado con dicha investigación y que sea adicional a los presentados junto con su escrito de denuncia recibido en este Instituto el 19 de agosto del presente año.”

La equivocada interpretación que realiza dicha Comisión con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, ha provocado que de forma ilegal se investigue al Partido de la Revolución Democrática y a su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, respecto a los Gastos de Campaña realizados durante el proceso electoral ordinario de dos mil tres, imponiendo durante dicha investigación plazos de extrema cortedad carentes de toda motivación y exigiendo además documentación relacionada con los Informes Anual y de Gastos de Campaña no Sujetos a Tope.

Situación que permite afirmar a este Partido Político, que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para revisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los Partidos Políticos, también lo es que la actuación de dicha Comisión en la especie se ha realizado en forma equívoca, ya que ha iniciado una investigación extralimitándose en sus funciones e interpretando en nuestro perjuicio la hipótesis normativa prevista en el artículo 40 del Código de la materia, generando con ello una situación de incertidumbre e ilegalidad.

Sin embargo y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, en representación del Partido de la Revolución Democrática y de forma cautelar manifiesto lo siguiente:

De la lectura realizada a los escritos presentados por el Partido Acción Nacional con fechas cuatro y cinco de septiembre del año en curso, es oportuno indicar que las afirmaciones contenidas en sus libelos, constituyen una serie de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados para la campaña de Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática.

Tal circunstancia se corrobora si se observa la expresión del propio denunciante que a la letra refiere en el tercer párrafo de la hoja número veinticinco de su escrito presentado con fecha cuatro de septiembre del presente, lo siguiente:

“Del análisis de todas y cada una de las pruebas, cotizaciones, órdenes de trabajo y demás medios de convicción exhibidos y solicitado su desahogo, este Partido Político sostiene que los gastos totales aproximados, salvo error u omisión aritmética involuntaria, ascienden a la cantidad de \$6,171,958.98”

Lo anterior, constituye no solo una afirmación aventurada sino carente de veracidad, en la que el propio Partido Acción Nacional habla de **"gastos totales aproximados"**, lo que evidencia su profunda ignorancia y actitud mal intencionada de pretender convencer a la autoridad electoral con argucias y cotizaciones prefabricadas, para artificiosamente conducirlo así, al error.

Con sustento en lo expresado, es posible afirmar que los elementos de prueba ofrecidos por el Partido Acción Nacional para acreditar la supuesta violación al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe Delegacional, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas en comento, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

No omito mencionar, que la totalidad de los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fueron ya declarados y soportados contablemente ante ese Instituto Electoral, toda vez que con fecha dos de agosto del año en curso, este Instituto Político entregó su **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"** (mismo que en este acto ofrezco como prueba en términos de lo previsto en el artículo 265 del Código de la materia y cuyo original obra en los archivos de esa H. Comisión de Fiscalización), situación que en la especie solicito sea valorada por esa H. Comisión de Fiscalización, pues como se informó no existe ningún gasto omitido en dicho Informe y Sí una serie de soportes contables que acreditan la totalidad de las operaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la elección multicitada.

Lo expresado hace que, en opinión de este Partido Político, las cotizaciones solicitadas por el propio denunciante a diversas empresas, se deban considerar como improcedentes o inoperantes, pues refieren una serie de estimaciones y gastos que solo pretenden confundir a la autoridad electoral, toda vez que no existe vacío alguno en la documentación contable que acredita los datos asentados en el **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, rendido por el Partido de la Revolución Democrática.

Resta señalar que en forma adjunta al presente, se precisa en los anexos I y II, una serie de observaciones respecto a las supuestas

pruebas con las que el Partido Acción Nacional pretende acreditar sus afirmaciones, correspondiendo cada uno de ellos a los escritos presentados con fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil tres, respectivamente, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto,

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio CF/291/03, con relación al expediente CF-06/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional y a la presentación de pruebas por parte de dicho Instituto Político, con fechas cuatro y cinco de septiembre del año en curso, sobre la posible violación al tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional respecto al supuesto rebase del Tope de Gastos de Campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003

"PROTESTO LO NECESARIO"

Froylán Yescas Cedillo

**Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal**

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Spot televisivo contenido en el microdisco de 3.5	Dicho elemento no fue aportado a este Instituto Político, razón por la cual no es posible pronunciarse al respecto.
Estuche metálico con implementos de aseo personal (corta uñas, limpia, depilador y tijeras)	Al respecto es oportuno señalar que los únicos utilitarios que fueron empleados durante la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los registrados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho Informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo. En tal virtud cualquier otro utilitario diverso a los reportados por este Instituto Político en el Informe referido, se desconoce su existencia y niega cualquier operación relacionada con su elaboración.
Envase de plástico (con líquido aroma de pino), con calcomanía adherida en la que se observa una silueta y promoción a favor del C. Agustín Barrios Gómez	
Envase de plástico (con suavizante de telas), con calcomanía adherida en la que se observa una silueta y promoción a favor del C. Agustín Barrios Gómez	
Envase de plástico (con crema líquida para manos), con calcomanía adherida en la que se observa una silueta y promoción a favor del C. Agustín Barrios Gómez	
Envase de plástico (cuyo contenido no se identifica), con calcomanía adherida en que se observa una silueta y promoción a favor del C. Agustín Barrios Gómez	
Gorra de tela color amarillo con broche metálico	
Gorra de tela color amarillo con broche plástico	
Gorra de tela de tres colores con broche plástico	
Playera blanca a dos tintas	
Playera blanca a tres tintas	
Mandil plastificado de color amarillo	
Mandil de tela de manta color blanco	

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Pendón con la foto de Agustín Barrios Gómez (119.5 x 69 cm)	Al respecto es oportuno señalar que los únicos pendones que fueron empleados durante la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los registrados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003" , cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho Informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Calcomanía con emblema del Partido de la Revolución Democrática (8.5 x 28/5 cm)	Al respecto es oportuno señalar que las únicas calcomanías que fueron empleadas durante la campaña de Jefe Delegacional en Miguel

Calcomanía con la fotografía de Agustín Barrios Gómez (14 x 22 cm)	Hidalgo, son las registradas en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003" , cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho Informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) el mismo. En tal virtud cualquier otra calcomanía diferente a las reportadas por este Instituto Político en el Informe referido, se desconoce su existencia y niega cualquier operación relacionada con su elaboración.
Dos copias de gráficas fotográficas de igual número de lonas con propaganda del C. Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que las únicas lonas que fueron empleadas durante la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son las registradas en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003" , cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho Informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo. En tal virtud cualquier otra lona diferente a las reportadas por este Instituto Político en el Informe referido, se desconoce su existencia y niega cualquier operación relacionada con su elaboración.

NEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Monitoreo realizado por la empresa MEDIALOG, en el que se contabilizan spots televisivos del C. Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que los spots televisivos en los que apareció nuestro candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, fueron realizados de manera institucional, razón por la cual fue prorrateado el importe generado con motivo de su realización, tal y como se asentó en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003" , cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho Informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso C) del mismo.
Hoja de pedido e fecha 6 de junio de 2003, expedida por CORPORACIÓN ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.	Este Partido Político no realizó operación alguna con las empresas referidas, razón por la cual se niega la imputación hecha por el Partido Acción Nacional respecto a que tales documentos acreditan la entrega de diversos elementos, los cuales en ningún momento fueron solicitados o empleados por el Partido de la Revolución Democrática para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

3

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Relación de 123 bardas pintadas con propaganda del C. Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que la única contratación de servicios realizados para la pinta de bardas con motivo de la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, es la registrada en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe (factura 0208 expedida por "Diseño Manofactura") y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Factura número 0195 de fecha 3 de junio de 2003, expedida por DISEÑO Y MANUFACTURA	
Cotización elaborada por la empresa ESPIRAL, TALLER DE DISEÑO	
Relación de 123 bardas pintadas a favor del C. Agustín Barrios Gómez	
73 copias a color de igual número de tomas fotográficas relativas a bardas alusivas a la candidatura del C. Agustín Barrios Gómez	
63 fotocopias del mismo número de tomas fotográficas de bardas relativas a la candidatura del C. Agustín Barrios Gómez	

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Listado de ubicación y contabilización de los anuncios espectaculares relativos a la campaña del C. Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que la única contratación realizada a espectaculares para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, es la registrada en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que le involucra se encuentra y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Testimonio Notarial 82,280 pasado ante la fe del Notario No. 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante	
Ocho fotocopias a color de anuncios espectaculares en que promueve la candidatura del C. Agustín Barrios Gómez	
Cotización expedida por la empresa TRAMAC PUBLICIDAD EXTERIOR Y PUNTO DE VENTA	
Cotización de precios elaborada por la empresa ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNAS, S.A. DE C.V.	
Cotización de precios elaborada por la empresa PUBLICIDAD RENTABLE	

29 lonas para anuncios espectaculares y cotización de fecha 22 de noviembre de 2003, respecto al costo de cada lona para anuncios espectaculares

Testimonio Notarial 82,280 pasado ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeno Infante, en el que constan como anexo diez tomas fotográficas de anuncios publicitarios

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Cotización o lista de precios de 2002, relativo a publicidad en el Sistema de Transporte Colectivo Metro	Al respecto es oportuno señalar que la única contratación realizada con relación a publicidad en el Sistema de Transporte Colectivo Metro para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, es la registrada en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que le involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Ocho tomas fotográficas de publicidad en el interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro	
Lista de anuncios colocados en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro	
Testimonio Notarial 82,280 pasado ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeno Infante, en el que constan como anexo diez tomas fotográficas de anuncios publicitarios en diversas unidades de Transporte Público	Al respecto es oportuno señalar que la única contratación realizada con relación a publicidad en el Transporte Publico Concesionado para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, es la registrada en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", y el importe que le involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Listado de "algunas" Unidades de Transporte Público	
Oficio dirigido al Partido Acción Nacional de fecha 3 de septiembre de 2002 (sic), suscrito (sic) por el C. Juan Alberto Mendoza Rivera, en el que se hace constar la propuesta por la renta de espacio publicitario en microbuses	
Oficio dirigido al Partido Acción Nacional de fecha 3 de septiembre de 2002 (sic), suscrito (sic) por el C. Juan Alberto Mendoza Rivera, en el que se hace constar la propuesta por la renta de espacio publicitario en autobuses	

Cotización emitida por la DISEÑO Y PRODUCCIÓN HGV, en la que se hace constar presupuesto sobre ROTULACIÓN DE UNIDAD MÓVIL

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Testimonio Notarial 76,274 pasado ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Federal, Lic. Pedro del Paso Regaert, en el que se precisan diversos eventos relacionados con la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por parte del Partido de la Revolución Democrática	Al respecto es oportuno señalar que los eventos realizados con motivo de la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los reportados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
LISTA DE EVENTOS DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ	
Nota periodística del Diario Milenio, de fecha 19 de mayo de 2003	
Nota periodística del Diario Milenio, de fecha 23 de junio de 2003	
Nota periodística del Diario Milenio, de fecha 2 de junio de 2003	Al respecto es oportuno señalar que los eventos realizados con motivo de la proyección de cine realizadas para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los reportados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.
Cotización o lista de precios en la cadena de cines CINEMEX	
Cotización o lista de precios en la cadena de cines CINEPOLIS Y CINEMARK	

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Cotización de tarifas locales en canal 4	Reiteramos las consideraciones expresadas en el párrafo dos de la hoja número cuatro de nuestro escrito
Catálogo de tarifas de televisión	
Copia de página de internet de la empresa denominada AL CUBO.NET, la cual contiene cotización para la elaboración de una página de internet	Reiteramos las consideraciones expresadas en el párrafo dos de la hoja número cuatro de nuestro escrito
Monitoreo de spots televisivos de Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que los spots televisivos en los que apareció nuestro candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, fueron realizados de manera institucional, razón por la cual fue prorrateado el importe generado con motivo de su realización, tal y como se acento en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso c) del mismo.
Spots televisivo contenido en microdisco de 3.5"	Dicho elemento no fue aportado a este Instituto Político, razón por la cual no es posible pronunciarse al respecto.

ANEXO I

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Copia del oficio numero DMH/AADR/649/2003, de fecha 25 de julio de 2003	Contrario a lo manifestado por la autoridad delegacional, los totales correspondientes a carteles, lonas o mantas, anuncios espectaculares en el interior de las estaciones del metro de la ciudad de México y pendones realizados para campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los reportados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe. Lo anterior no es óbice para solicitar a esa H. Comisión de Fiscalización realice una justa de valoración del informe rendido por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, pues dicha declaración evidencia no sólo una información contraria a la verdad sino una declaración sesgada por parte de quien durante

	toda la campaña hizo labor proselitista a favor del Partido Acción Nacional (como se muestra con los spots televisivos en los que dicho funcionario participó en la propaganda partidista y que fueron transmitidos durante el proceso electoral ordinario del presente año, mismo que en su momento fueron aportados por el Partido de la Revolución Democrática con relación ala solicitud de investigación hecha a la Comisión de Fiscalización con motivo de la violación al Tope de Campaña realizados por el Partido Acción Nacional, los cuales se encuentran en los archivos de esa Comisión y en este momento como prueba), y quien hasta la fecha ha mostrado falta de objetividad a la investigación de mérito, el C. ARNE AUS DEN RITHEN HAAG, quien sin aportar mayor elemento de convicción se limita a expresar un número exagerado de propaganda supuestamente perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, retirada por personal de la Delegación Miguel Hidalgo.
--	---

ANEXO II

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Cotización elaborada por Servicios Profesionales Integrados, R.H. S.A. de C.V.	Reiteramos las consideraciones expresadas en el párrafo dos de la hoja número cuatro de nuestro escrito
Cotización elaborada por la empresa "Publicidad Rojas"	
Cotización elaborada por la empresa "ÁVILA SPORT"	
Cotización elaborada por la empresa "Servicios Creativos, soluciones y Consultoría (sic) en Tecnologías Avanzadas S.A. de C.V." que detalla el costo de una página de internet	
Informe realizado por la empresa MEDIALOG lógica en Medios, S.A. de C.V. respecto a spots televisivos	Al respecto es oportuno señalar que los spots televisivos en los que apareció nuestro candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, fueron realizados de manera institucional, razón por la cual fue prorrateado el importe generado con motivo de su realización, tal y como se acento en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que les involucra se encuentra

	integrado en el total consignado en el apartado IV inciso c) del mismo.
--	---

ANEXO II

ELEMENTO APORTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Testimonio Notarial 83,366 pasado ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeno Infante que contiene trece testimonios de personas que dicen haber visto en CINEMARK y CINEMEX un anuncio del Partido de la Revolución Democrática en el que realizaba propaganda a favor del C. Agustín Barrios Gómez	Al respecto es oportuno señalar que los gastos realizados con motivo de la proyección en cine realizadas para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los reportados en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003", cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo. Es importante destacar que en forma contraria a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, este Instituto Político manifiesta que la cadena CINEMEX no existió proyección alguna que involucrara la imagen de nuestro candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo
Factura 2842 de fecha dos de julio del año dos mil tres, elaborada por la empresa ADMAX ESPECTACULARES S.C. por un monto de \$128,800.00	Al respecto es oportuno señalar que la única contratación realizada con relación a los espectaculares para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, es la registrada en el "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003" cuyos soportes contables se
Factura 2841 de fecha dos de julio del año dos mil tres, elaborada por la empresa ADMAX ESPECTACULARES S.C. por un monto de \$57,500.00	

**Informe dirigido al C. Agustín Barrios
Gómez por el C. Armando Robles**

correspondiente al año 2003”, **cuyos soportes contables se encuentran en los anexos de dicho informe y el importe que le involucra se encuentra y el importe que les involucra se encuentra integrado en el total consignado en el apartado IV inciso A) del mismo.**

56.- Mediante oficio SECG-IEDF/2719/03, de 12 de septiembre de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 11 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Zuly Feria Valencia, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, solicitó se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:

“ASUNTO: ESCRITO DE QUEJA POR EL QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUEN LOS GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL REALIZADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE SU PROCESO INTERNO, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CON RESPECTO A LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**C. LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

ZULY FERIA VALENCIA, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NOMBRAMIENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES

Y DOCUMENTOS, EL SITIO UBICADO EN EL NÚMERO 25, DE LA CALLE DE HUIZACHES COLONIA RANCHO LOS COLORINES, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS DE MANERA INDISTINTA A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO, JORGE LEGORRETA ORDORICA, Y ZULY FERIA VALENCIA; ANTE USTED CON DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 INCISO A), G), Y K), 37, 38 FRACCIÓN VI, 40, 60 FRACCIONES X, XI, Y XV, 62, 64, 65 FRACCIONES I Y III, 66, 74 INCISO K), 160, 219 INCISO F), 274 INCISO G), 275, 276, 277 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES", DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, VENGO A PRESENTAR ANTE USTED, ESCRITO DE QUEJA SOLICITANDO A ESTE H. CONSEJO GENERAL, SE INVESTIGUEN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES Y PARA QUE PROCEDENTE EN DERECHO, SEAN DETERMINADAS Y APLICADAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:

HECHOS

1. COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRESENTE AÑO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITÓ A ESTE INSTITUTO, SE **INVESTIGARAN LAS ACCIONES PROSELITISTAS** QUE VENIAN REALIZANDO EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE AUN NO DABAN INICIO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 148, YA QUE CON PLENO CONOCIMIENTO EMPRENDIERON UNA CAMPAÑA, BAJO EL ENGAÑO Y PRETEXTO DE QUE SE TRATABA DE UN PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA, DANDO INICIO CON LA EXPOSICIÓN DE SUS CANDIDATOS CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO FORMAL, BAJO EL APARENTE HECHO Y SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CON SUPUESTOS PRECANDIDATOS, QUIENES EN REALIDAD YA ERAN LOS CANDIDATOS Y POR LOS CUALES SE SOLICITÓ A ESTA AUTORIDAD EL REGISTRO RESPECTIVO VIOLANDO ASÍ, EL **PRINCIPIO DE EQUIDAD**, AXIOLOGÍA RECTORA DE LA MATERIA, **LO CUAL PRODUJO UN ALTO COSTO PROPAGANDÍSTICO POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
2. ASÍ, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DESMEDIDAMENTE Y A SU LIBRE ALBEDRÍO, CON EL

CONSENTIMIENTO Y LA COMPLACENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UTILIZO LAS BARDAS, ÁRBOLES, CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES, ASÍ COMO EN INMUEBLES QUE SON PROPIEDAD O DE AQUELLOS EN QUE TIENE POSESIÓN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS QUE PINTÓ, PEGÓ, COLGÓ PENDONES Y LA MÁS DIVERSA PROPAGANDA PROMOViendo DE MANERA DISFRAZADA COMO PRECANDIDATOS A QUIENES SERIAN CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES; CAUSANDO AMI REPRESENTADO, DIVERSOS **A G R A V I O S** Y DEJANDO A MI PARTIDO, EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN TOTAL DESVENTAJA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS **CAMPAÑAS ELECTORALES** DEL PROCESO ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

3. CABE MENCIONAR QUE EL PARTIDO AL CUAL REPRESENTÓ, EN SU ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO ANTE ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL POR LA QUE SE DENUNCIA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DIO INICIO DE MANERA ANTICIPADA A LOS ACTOS PROSELITISTAS CON EL PRETEXTO DE TRATARSE DE ELECCIONES INTERNAS, COLOCANDO PARA TAL FIN, GRANDES CANTIDADES DE PROPAGANDA QUE ANUNCIABAN EN TODO EL DISTRITO FEDERAL A SUS CANDIDATOS.**
4. EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, SOLICITÓ, DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE NOTORIAMENTE SE ENCONTRABAN EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, QUE LOS GASTOS EFECTUADOS POR DICHO PARTIDO POLÍTICO, SE SUMARAN A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE CON FECHA TREINTA Y UN DE MARZO DE 2003, SE APROBÓ EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003", EN EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS COMUNES PODRÁN EROGAR PARA LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENDO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO LA CANTIDAD DE **\$1,584,173.88 (UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N)**
6. AHORA BIEN, ES EL CASO QUE CON LA ABUNDANTE PROPAGANDA DESPLEGADA POR **AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ**

SEGUÉS EN LA DELEGACIÓN MUGUEL HIDALGO, LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBIERON IMPERAR EN EL PROCESO ELECTORAL, HA ARROJADO A LA FECHA DATOS QUE MUESTRAN DIFERENCIAS EVIDENTES Y NOTORIAS EN RELACIÓN CON EL ENORME DESPLIEGUE DE RECURSOS HECHOS POR EL CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SITUACIÓN QUE PARA MI REPRESENTADO, OCASIONÓ UNA GRAVE Y ALEVOSIA DIFERENCIA QUE LESIONA DE FONDO SU PARTICIPACIÓN EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL, LO CUAL NOS COLOCA EN UNA SITUACIÓN ANTAGÓNICA Y DIFÍCIL, PORQUE CON ELLO SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADO ENFRENTÓ CIRCUSNTANCIAS ADVERSAS E INEQUITATIVAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, YA QUE POR UN LADO, SE ADECUABAN PROGRAMAS DE CAMPAÑAS Y COSTOS, PARA AJUSTARSE AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EQUIDAD QUE DEBE IMPERAR EN TODO PORCESO ELECTORAL, Y POR EL OTRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE EXCEDIÓ DE MANERA SORPRENDENTE EN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA REBAS{ANDOLOS DE MANERA EXAGERADA Y SIN LÍMITE ALGUNO, PARA LOGRAR UNA PRESENCIA ABRUMADORA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, ADEMÁS DE CONTAMINAR Y DAÑAR CONSIDERABLEMENTE LA IMAGEN DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, AL UTILIZAR TODO TIPO DE PROPAGANDA ELECTORAL.

ES ASÍ COMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE DEDICÓ A INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA, LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA POLÍTICA, UTILIZANDO EXCESIVAMENTE LA PROPAGANDA DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, PARA SOLICITAR EL VOTO A LOS CIUDADANOS DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, A FAVOR DEL MISMO, Y DE LA CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

A). 29 ANUNCIOS ESPECTACULARES INSTALADOS EN TODA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;

B). UN GRAN NÚMERO DE SPOTS PUBLICITARIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN;

C). ANUNCIOS Y DESPLEGADOS EN PRENSA;

D). PROPAGANDAS DIVERSAS, CONSISTENTE EN MANTAS, GALLARDETES, PASACALLES, PINTA DE BARDAS, TRIPTICOS PEGOTES, PUBLICIDAD EN LAS RUTAS 28 Y 3 DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO (R.T.P.);

E).ALQUILER DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS;

F).PROPAGANDA DE UTILERÍA, COMO PLAYERAS, GORRAS, ENCENDEDORES, PLUMAS, PANCARTAS, Y OTROS ARTÍCULOS;

G).ADICIONALMENTE DEBEN CONSIDERARSE LOS GASTOS EFECTUADOS PARA LAS **BRIGADAS DE PROMOCION DEL VOTO; ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE GASOLINA, ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE MICROBUSES PARA EL ACARREO QUE CONSTANTEMENTE REALIZÓ PARA TRANSPORTAR A SUS BRIGADAS AL ENTORNO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN.**

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INCUMPLE DE MANERA GRAVE LAS OBLIGACIONES ESTATUIDAS EN EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

"ARTICULO 25. SON OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS:

A)CONducir sus actividades dentro de los cauces legales asi como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democratico, respetando la libre participaciones política de las demas asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

DE LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AL DERROCHAR DE MANERA IRRESPONSABLE Y EXCESIVA SU PROPAGANDA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y AUNADO A ESO COMENZO SU CAMPAÑA POLÍTICA A FAVOR DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES, ANTICIPADA A LOS TIEMPOS FORMALES DEL INICIO DE CAMPAÑAS, IMPIDIO LA LIBRE Y EQUITATIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONTIENDA, ELECTORAL DE LOS DEMAS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

"ARTICULO 160. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PREVIO AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;

B) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DE PERSONAS EVENTUALES, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

C) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE VOTO. Y

D) LOS DESTINADOS CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS Y SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.

NO SE CONSIDERARÁ DENTRO DE LOS TOPE DE CAMPAÑA LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES”.

AHORA BIEN, COMO SE DESPRENDE DE LOS HECHOS CITADOS, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, INCURRIERON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN UNA **GRAVE Y SISTEMÁTICA VIOLACIÓN A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 160 QUE SE CITA, AL EXCEDERSE EN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** PREVISTOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, FALTANDO ASÍ A LOS **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUITAD**.

CABE MENCIONAR QUE LA INVESTIGACIÓN QUE EN EL PRESENTE LIBELO SE SOLICITA A ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL, DEBERA APLICAR EL **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**, Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES MENESTER PRECISAR, QUE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, ES DECIR, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HA PRONUNCIADO CON RELACION A ESTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN DE OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO

JURISDICCIONALES, CUYAS RESOLUCIONES ADMITAN SER REVISADAS POR VIRTUD DE LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, ESTÁN OBLIGADAS A ESTUDIAR COMPLETAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS INTEGRANTES DE LAS CUESTIONES O PRETENSIONES SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO Y NO ÚNICAMENTE A ALGÚN ASPECTO CONCRETO, POR MÁS QUE LO CREAN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA DECISIÓN DESESTIMATORIA, PUES SÓLO ESE PROCEDER EXHAUSTIVO ASEGURARÁ EL ESTADO DE CERTEZA JURÍDICA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AQUELLAS DEBEN DE GENERAR, YA QUE SI LLEGARÁN A REVISAR POR CAUSAS DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LA REVISORA ESTARÍA EN CONDICIONES DE FALLAR UNA VEZ LA TOTALIDAD DE LA CUESTIÓN, CON LO CUAL SE EVITAN LOS REENVÍOS QUE OBSTACULIZAN LA FIRMEZA DE LOS ACTOS OBJETOS DEL REPARO E IMPIDE QUE SE PRODUZCA LA PRIVACIÓN INJUSTIFICADA DE DERECHOS QUE PUDIERA SUFRIR UN CIUDADANO O UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, POR UNA TARDANZA EN SU DILUCIDACIÓN, ANTE LOS PLAZOS FATALES PREVISTOS EN LA LEY PARA LAS DISTINTAS ETAPAS Y LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE QUE SE COMPONE EL PROCESO ELECTORAL. DE AHÍ QUE SI NO SE PROCEDIERA DE MANERA EXHAUSTIVA PODRÁ HABER RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, QUE NO SÓLO ACARREARÍAN INCERTIDUMBRE JURÍDICA, SINO QUE INCLUSO PODRÍA CONDUCIR A LA PRIVACIÓN IRREPARABLE DE DERECHOS, CON LA CONSIGUIENTE CONCULCACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III Y 116, FRACCIÓN IV INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

SALA SUPERIOR S3EL 005/97

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-010/97. ORGANIZACIÓN POLÍTICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA". 12 DE MARZO DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA.

COMO CONSTA EN EL ARCHIVO INSTRUIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUIEN SE DESISTIÓ Y DEL CUAL SE SIGUE SU INSTRUCCIÓN, Y QUE POSTERIORMENTE SE PRESENTO ESCRITO DE QUEJA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR EL QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUE AL PARTID DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR EL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MI REPRESENTADO EL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTA POR ESTE MEDIO, SU ESCRITO DE QUEJA POR EL QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUEN LOS GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL REALIZADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DURANTE SU PROCESO INTERNO, ASI COMO LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, POR EL C. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PASADO, ASUMIENDO COMO SUYOS LOS HECHOS Y PRUEBAS SEÑALADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INVOCADOS Y QUE A CONTINUACIÓN SE CTAN:

I. SPOT TELEVISIVO, POR EL QUE SE PROMOCIONA EL VOTO A FAVOR DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEÑALADO PARA TAL EFECTO LA PRUEBA TÉCNICA PRECISADA EN EL NUMERAL 1, DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA ANTERIORMENTE POR ESE PARTIDO, EN EL QUE APORTA UN DISQUETE DE COMPUTADORA DE 3 1/2, QUE CONTIENE EL SPOT TELEVISIVO.

II. MONITOREO DE LOS SPOTS TELEVISIVOS, DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, TRANSMITIDOS EN LAS EMPRESAS TELEVISIVAS TELEvisa, S.A. Y CNI, CANAL 40, CITADO EN EL NUMERAL 5 QUE COMPRENDEN DE LA PÁGINA 7 A LA 10 DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SUPERVENIENTES PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

III. DEL DESGLOSE DEL RUBRO DE PROPAGANDA ELECTORAL, REFERENTE AL INCISO B, EL DE ESPECTACULARES, DE LOS CUALES SE TIENE SE TIENE DE UN CONOCIMIENTO DE UN TOTAL DE 29, UBICADOS EN EL ENTORNO DEL TERRITORIO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DEL QUE SE ACREDITA DOCUMENTAL PÚBLICA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 82,280 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, EN EL CUAL CONSTAN 22 FOTOGRAFÍAS QUE CORRESPONDEN AL MISMO NÚMERO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES REFERENTES A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO CITADO.

IV. LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTE EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 82,280 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, EN EL CUAL CONSTA ENTRE OTROS 10 FOTOGRAFÍAS CON LA MISMA CANTIDAD DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO METRO, REFERENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

V. LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTE EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 82,280 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, EN EL CUAL CONSTA ENTRE OTROS 10 FOTOGRAFÍAS QUE ILUSTRAN LA MISMA CANTIDAD DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN DIVERSAS UNIDADES DEL SISTEMA DE TRASPORTE PÚBLICO, SIENDO ESTAS EN MICROBUSES Y CAMIONES DEL RTP, TODOS ELLOS REFERENTES A LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

VI. LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 76,274, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT, REFERENTE A LAS PAGINAS DE INTERNET DEL CANDIDATO REFERIDO, EN LAS QUE SE OBSERVA INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS CON DIVERSOS EVENTOS DE CAMPAÑA REALIZADOS POR EL CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL CITADO Y SU PARTIDO; CONTIENE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE LOS EVENTOS COMO EL INICIO DE CAMPAÑA CON EL GRUPO MUSICAL "SONORA TROPICANA", DIVERSAS "FUNCIONES DE LUCHA LIBRE", CON LUCHADORES PROFESIONALES DE LA CATEGORÍA DENOMINADA "TRIPLE AAA", ASI COMO EL CIERRE DE CAMPAÑA CON LA ACTRIZ-MODELO Y CANTANTE "NINEL CONDE", PROBANZA QUE ACREDITO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, DENTIFICADO CON EL NUMERO 16 Y QUE EXHIBE NUEVAMENTE EN SU ESCRITO DE PRUEBAS SUPERVENIENTES.

ASÍ, DE LA MISMA MANERA ASUMO COMO PROPIOS EN LO CONDUCENTE, LOS DEMÁS HECHOS Y PRUEBAS PRESENTADAS EN SU OPORTUNIDAD, TANTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ACREDITAR EL POSIBLE REBASE DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, COMETIDOS POR EL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN LA

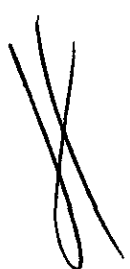
DELGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN EL RECIENTE PROCESO ELECTORAL.

LO ANTERIOR, ENCUENTRA APOYO Y SUSTENTO LEGAL EN LAS DISPOSICIONES DE LEY INVOCADAS EN EL FUNDAMENTO DEL PRESENTE ESCRITO; ASI COMO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

TERCERA ÉPOCA

INSTANCIA: SALA SUPERIOR.

FUENTE: REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN "JUSTICIA ELECTORAL"







QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA, PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. DADA LA NATURALEZA DE LOS HECHOS GENERADOS DE LAS QUEJAS RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, COMO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SERIA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DENÚNCIATE, EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN SU FAVOR POR EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RECABE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA ACREDITAR, DE MANERA EVIDENTE E INDUBITABLE, LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSA LA DENUNCIA, EN VIRTUD DE QUE POR REGLA GENERAL, LAS PRUEBAS QUE LO DEMUESTRAN SE ENCUENTRAN EN PODER DE AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE ESTÁN IMPEDIDAS A PROPORCIONARLAS A PARTICULARES DE ELLOS SE SIGUE QUE NO PUEDE EXIGIRSE AL DENUNCIANTE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LOS HECHOS ATRIBUIDOS, PORQUE PROCEDER DE TAL FORMA, IMPLICARÍA HACER NUGATORIAS LAS NORMAS QUE OTORGAN EL DERECHO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E REVELA TAL CLASE DE IRREGULARIDADES E IRÍA EN CONTRA DEL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE D TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS RECURSO DE DICHOS ENTES POLÍTICOS; Y QUE TIENEN DERECHO DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUESTO QUE, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTÁ FACULTAD, SEGÚN SE DESPRENDE DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, TENDIENTES A COMPROBAR SI SON O NO CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS; EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI BIEN, PARA QUE SE DÉ TRAMITE A LA QUEJA NO SE REQUIERE DE PRUEBA

PLENA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SI SE EXIGE, EN CAMBIO, DE CUANDO MENOS ELEMENTOS QUE AUNQUE SEA DE MODO INDICIARIO PERMITAN ARRIBAR AL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE LA FACTIBILIDAD JURÍDICA DE LLEGAR A LA CABAL COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS.

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85, 86, 87, 90, PARRAFO 2; 96, 98 Y 198, PARRAFO 7, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA EXPERIENCIA Y LA SANA CRITICA, SE LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL NO SOLAMENTE SE LIMITA A CAPTAR ADEPTOS, LO CUAL ES LO ORDINARIO AL PRESENTARSE ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS Y PROGRAMAS ELECTORALES CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL MAYOR NUMER DE VOTOS, SINO QUE TAMBIEN BUSCA REDUCIR EL NUMERO DE ADEPTOS, SIMPATIZANTES O VOTOS DE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTIENDA ELECTORAL; IGUALMENTE, TAL ACTITUD PUEDE PROVOCAR DOS EFECTOS NO EXCLUYENTES SINO CONCURRENTES, POR UNA PARTE, EL ATRAER VOTOS EN DETRIMENTO DE LOS CONTRINCANTES, O BIEN, UNICAMENTE REDUCIR LAS PREFERENCIAS ELECTORALES HACIA ESTOS, LO CUAL PUEDE TRADUCIRSE EN ABSTENCIONISMO EN LA JORNADA ELECTORAL.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-196/2001.- PARTIDO ACCION NACIONAL.- 8 DE OCTUBRE DE 2001.- UNANIMIDAD EN EL CRITERIO.- PONENTE: JOSE DE JESÚS OROZCO HENRIQUEZ.- SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ BALBOA.

SALA SUPERIOR, TESIS S3EL 120/2002

COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2002, PAGINA 661.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJA. En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley lo otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables para Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los

Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferencias a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-012/99 Y ACUMULADOS.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- 30 DE JUNIO DE 1999.- MAYORIA DE CUATRO VOTOS.- PONENTE: ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO.- DISIDENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA.- SECRETARIO: ANTONIO VALDIVIA HERNÁNDEZ.

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-046/2000.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- 30 DE ENERO DE 2001.- UNANIMIDAD DE VOTOS.- PONENTE: ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO.- SECRETARIO: JESÚS ARMANDO PEREZ GONZALEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED, C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO DE QUEJA, RECONOCIENDO LA PERSONERÍA DEL SUSCRITO Y POR AUTORIZADOS A LOS PROFESIONISTAS Y DOMICILIO QUE SE SEÑALAN EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA SUSTANCACION DE LA PRESENTE QUEJA.

TERCERO.- HECHOS LOS TRAMITES DE LEY, DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD Y APLICAR LAS SANCIONES PROCEDENTES EN DERECHO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

PROTESTO LO NECESARIO
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL TRES

ZULY FERIA VALENCIA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.C.P.C. EDUARDO HUCHIM MAY, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- PARA
LOS EFECTOS CONDUCENTES.”



57.- Por acuerdo de 12 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y ordenó correr traslado al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, para que en el plazo de 24 horas manifestara lo que a su derecho conviniera.



58.- Mediante oficio CF/300/03, de 12 de septiembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de 24 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera.



59.- Mediante escrito presentado el 13 de septiembre de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/300/03, manifestando lo siguiente:



“COMISION DE FISCALIZACION
EXP. NO. CF-10/2003

DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio **CF/300/03**, notificado con fecha doce de septiembre del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en comento, en términos de ley; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, a través del presente ocurso comparezco a exponer lo siguiente:

La equívoca interpretación que realiza la Comisión de Fiscalización sobre la aplicación del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, provoca que de forma ilegal se investiguen los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, imponiéndose en la especie un plazo de extrema cortedad (veinticuatro horas) para responder lo que a nuestro derecho convenga en torno a la denuncia referida, plazo que carece de toda motivación, como se desprende de la simple lectura del oficio **CF/300/03**, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal situación permite afirmar a este Partido Político, que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para revisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los Partidos Políticos, también lo es que la actuación de dicha autoridad debe realizarse acorde a los términos y plazos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 239 de Código de la materia, que expresamente señala:

"Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles

debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.”

Así como en apego al criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis relevante **TEDF021.2EL2/2001**, misma que para mayor precisión se transcribe a continuación:

“DIAS HABILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL. Aun cuando el párrafo primero del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla sólo es aplicable tratándose del cómputo de los plazos que rigen las distintas etapas de dicho proceso, debido a la necesidad de hacer oportuna la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el Distrito Federal. En estas condiciones, el cómputo de los plazos en otra clase de procedimientos, como son los especiales, los de fiscalización o los de imposición de sanciones, que e propio Código Electoral prevé, debe hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aunque éstos se susciten durante un proceso electoral, pues es claro que en estos casos no se justifica la restricción de los términos que la ley señala en beneficio de los interesados. Consecuentemente, la expresión días hábiles a que se refiere el citado artículo 239, debe entenderse para efectos del cómputo de plazos, considerando la diversa naturaleza del procedimiento de que se trate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-057/2000. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.

Recurso de Apelación TEDF-REA-059/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 7 de diciembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

- **TESIS RELEVANTE:** TED021.2EL2/2001

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Epoca. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001.”

Solicito respetuosamente a esa H. Comisión de Fiscalización observe puntualmente la disposición legal referida, aplicando en consecuencia los plazos y términos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la fiscalización del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”** (presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso), toda vez que el día doce del presente mes y año, el Tribunal Electoral

del Distrito Federal, declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2003 en esta Ciudad de México.

Sin embargo y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, en representación del Partido de la Revolución Democrática y de forma cautelar manifiesto lo siguiente:

De la lectura realizada al escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México con fecha once de septiembre del año en curso, es oportuno indicar que las afirmaciones contenidas en su libelo, constituyen una serie de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados para la campaña de Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática.

Tal circunstancia se corrobora si se observa la expresión del propio denunciante en el punto seis del apartado denominado **"HECHOS"** de su escrito presentado con fecha once de septiembre del presente, que a la letra refiere:

"ES ASI COMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE DEDICO A INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMATICA, LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA POLÍTICA, UTILIZANDO EXCESIVAMENTE LA PROPAGANDA DEL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUES, PARA SOLICITAR EL VOTO A LOS CIUDADANOS DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, A FAOR DEL MISMO, Y DE LA CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN..."

Lo anterior, constituye no solo una afirmación aventurada sino carente de veracidad, en la que el Partido Verde Ecologista de México miente y jamás aporta elemento de convicción que permita distinguir el supuesto uso excesivo de propaganda, limitándose a mencionar de forma genérica e imprecisa una serie de espectaculares, anuncios, desplegados y utilitarios.

En concordancia con lo expresado, el Partido Verde Ecologista de México evidencia no tener elementos de convicción que comprueben la violación al Tope de Gastos de Campaña multicitado, cuando afirma en su denuncia que **"DE LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AL DERROCHAR DE MANERA IRRESPONSABLE Y EXCESIVA SU PROPAGANDA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO...IMPIDIO LA LIBRE Y EQUITATIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONTIENDA, (sic) ELECTORAL DE LOS DEMAS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO..."**, pues como el mismo expresa, es una deducción a la que arriba sin conocimiento preciso de pruebas que le generen convicción, hecho que evidencia la profunda ignorancia del citado Instituto Político y muestra una actitud mal intencionada de pretender convencer a la autoridad electoral con una serie de falsedades contenidas en su denuncia.

Además, la absurda consideración del Partido Verde Ecologista de México mencionada en el párrafo anterior, representa la más frívola de sus afirmaciones, toda vez que sin aportar prueba alguna se limita a ofrecer los mismos elementos que el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional exhibieron ante esa autoridad electoral, demostrando así que no sólo ignora los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la campaña multicitada, sino que además carece de medios de convicción que acrediten su falaz denuncia.

Con sustento en lo expresado, es posible afirmar que los elementos de convicción ofrecidos por el Partido Verde Ecologista de México para comprobar la supuesta violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias *de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas en comento*, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

No omito mencionar que la totalidad de los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, fueron ya declarados y soportados contablemente ante ese Instituto Electoral, toda vez que con fecha dos de agosto del año en curso, este Instituto Político entregó su **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, así como los anexos contables correspondientes (mismos que en este acto ofrezco como prueba en términos de lo previsto en los artículos 261, 262 y 265 del Código de la materia y cuyo original obra en los archivos de esa H. Comisión de Fiscalización), situación que en la especie solicito sea valorada por esa H. Comisión de Fiscalización, pues como se informó no existe ningún gasto omitido en dicho Informe y Sí una serie de soportes contables que acreditan la totalidad de las operaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la elección multicitada.

Por lo expuesto, a Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio CF/300/03, con relación al expediente CF-10/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Verde

Ecologista de México con fecha once de septiembre del año en curso, sobre la probable violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

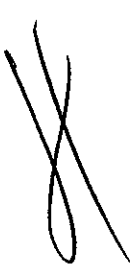
SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Acordar de conformidad con lo solicitado en el presente escrito, respecto a la fiscalización del **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"** presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México respecto a la supuesta violación del Tope de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003
"PROTESTO LO NECESARIO"

Froylán Yescas Cedillo
Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal."



60.- A través de escrito presentado el 13 de septiembre de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/297/03, manifestando lo siguiente:

"COMISION DE FISCALIZACIÓN
EXP. NO. CF-08/2003



DON EDUARDO HUCHIM MAY
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E

En atenta respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio **CF/297/03**, notificado con fecha once de septiembre del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 37 fracción II inciso a), 40, 62, 66, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 158, 160, 161, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en comento, en términos de ley; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, a través del presente ocurso comparezco a exponer lo siguiente:

La equívoca interpretación que realiza la Comisión de Fiscalización sobre la aplicación del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, provoca que de forma ilegal se investiguen los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, imponiéndose en la especie un plazo de extrema cortedad (cuarenta y ocho horas) para responder lo que a nuestro derecho convenga en torno a la denuncia referida, plazo que carece de toda motivación, como se desprende de la simple lectura del oficio **CF/297/03**, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal situación permite afirmar a este Partido Político, que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para revisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los Partidos Políticos, también lo es que la actuación de dicha autoridad debe realizarse acorde a los términos y plazos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 239 de Código de la materia, que expresamente señala:

"Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes."

Así como en apego al criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis relevante

TEDF021.2EL2/2001, misma que para mayor precisión se transcribe a continuación:

“DIAS HABILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL. Aun cuando el párrafo primero del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla sólo es aplicable tratándose del cómputo de los plazos que rigen las distintas etapas de dicho proceso, debido a la necesidad de hacer oportuna la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el Distrito Federal. En estas condiciones, el cómputo de los plazos en otra clase de procedimientos, como son los especiales, los de fiscalización o los de imposición de sanciones, que el propio Código Electoral prevé, debe hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aunque éstos se susciten durante un proceso electoral, pues es claro que en estos casos no se justifica la restricción de los términos que la ley señala en beneficio de los interesados. Consecuentemente, la expresión días hábiles a que se refiere el citado artículo 239, debe entenderse para efectos del cómputo de plazos, considerando la diversa naturaleza del procedimiento de que se trate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-057/2000. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.

Recurso de Apelación TEDF-REA-059/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 7 de diciembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

TESIS RELEVANTE: TED021.2EL2/2001

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Epoca. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001.”

Solicito respetuosamente a esa H. Comisión de Fiscalización observe puntualmente la disposición legal referida, aplicando en consecuencia los plazos y términos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la fiscalización del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”** (presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso), toda vez que el día doce del presente mes y año, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2003 en esta Ciudad de México.

Sin embargo y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, en representación del Partido de la Revolución Democrática y de forma cautelar manifiesto lo siguiente:

De la lectura realizada al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional con fecha nueve de septiembre del año en curso, es oportuno indicar que las afirmaciones contenidas en su libelo, constituyen una serie de referencias genéricas, vagas e imprecisas que evidencian la falta de sustento probatorio respecto a los gastos realizados para la campaña de Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática.

Tal circunstancia se corrobora si se observa la expresión del propio denunciante en el punto tres del apartado denominado **"HECHOS"** de su escrito presentado con fecha nueve de septiembre del presente, que a la letra refiere:

"...el Candidato Agustín Barrios Gómez Segués, infringió de manera sistemática desde su llamado proceso de elección interna en el que presuntamente fue electo por el Partido de la Revolución Democrática como su candidato, y durante todo el proceso electoral el Tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que utilizó la más abundante y variada propaganda electoral..."

Lo anterior, constituye no solo una afirmación aventurada sino carente de veracidad, en la que el Partido Revolucionario Institucional miente al señalar que nuestro candidato a Jefe Delegacional **"...infringió de manera sistemática desde su llamado proceso de elección interna en el que presuntamente fue electo por el Partido de la Revolución Democrática..."** el Tope de gastos de Campaña correspondiente a tal elección, pues como le consta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez fue elegido para ser nuestro candidato de conformidad con nuestras disposiciones estatutarias, además de que fue un candidato que en ningún momento realizó actos de precampaña, hecho que evidencia la profunda ignorancia del Partido Revolucionario Institucional y muestra una actitud mal intencionada de pretender convencer a la autoridad electoral con una serie de falsedades contenidas en su denuncia.

Además, la absurda consideración del Partido Revolucionario Institucional respecto a que durante la campaña a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo se **"...utilizó la más abundante y variada propaganda electoral..."** y con ello **infringió** el Tope de Gastos referido, representa la más frívola de sus afirmaciones, toda vez que sin aportar prueba alguna se limita a ofrecer los mismos elementos que el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional exhibieron antes esa autoridad electoral, demostrado así que no sólo ignora los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la campaña multicitada, sino que además carece de medios de convicción que acrediten su falaz denuncia,

Con sustento en lo expresado, es posible afirmar que los elementos de convicción ofrecidos por el Partido Revolucionario Institucional para comprobar la supuesta violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, se expresan en forma imprecisa, omitiendo señalar concretamente lo que se pretende acreditar, sin identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce cada una de las pruebas en comento, generando con ello no sólo un absurdo ofrecimiento sino también un claro incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, situación que por este medio, solicito se analice por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su momento se pronuncie respecto a su admisión y desahogo.

No omito mencionar que la totalidad de los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, fueron ya declarados y soportados contablemente ante ese Instituto Electoral, toda vez que con fecha dos de agosto del año en curso, este Instituto Político entregó su **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"**, así como los anexos contables correspondientes (mismos que en este acto ofrezco como prueba en términos de lo previsto en los artículos 261, 262 y 265 del Código de la materia y cuyo original obra en los archivos de esa H. Comisión de Fiscalización), situación que en la especie solicito sea valorada por esa H. Comisión de Fiscalización, pues como se informó no existe ningún gasto omitido en dicho Informe y Sí una serie de soportes contables que acreditan la totalidad de las operaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la elección multicitada.

Por lo expuesto, a Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio **CF/297/03**, con relación al expediente CF-08/03, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional con fecha nueve de septiembre del año en curso, sobre la probable violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el apartado respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Acordar de conformidad con lo solicitado en el presente escrito, respecto a la fiscalización del **“Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003”** presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a la supuesta violación del Tope de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003
“PROTESTO LO NECESARIO”

Froylán Yescas Cedillo
Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

61.- Por escrito SF/480/03 presentado el 15 de septiembre del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“México D.F., a 15 de Septiembre de 2003

LIC. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
Del Instituto Electoral del DF
Presente.-

Acorde a lo expresado en nuestros escritos de respuesta a esa H. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto a la fiscalización que se realiza sobre el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en los que manifestamos que este Instituto Político se encontraba realizando la integración de las carpetas que contienen la documentación soporte de los gastos efectuados con motivo de la campaña mencionada, por este medio le comunico que:

En cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal en sus artículos 3, 37 fracción II inciso a), y en mi carácter de

encargada de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal y en relación a la información y documentación correspondiente al informe de los Gastos Sujetos a tope del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del gasto centralizado se relaciona a continuación:

- 1.-Se entrega relación camiones asignados al Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo se anexa copia de la factura.
- 2.-Se entrega relación de carteleras asignadas al Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo se anexa copia de la factura.
- 3.-Se entrega relación del metro asignado al Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo se anexa copia de la factura.

En tal virtud y con el propósito de aportar a esa H. Comisión de Fiscalización la información requerida, a través del presente remito a Usted, para su correspondiente análisis, la documentación que se consigna en este escrito, en cumplimiento con las obligaciones que marca el Código Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos emitidos por este Instituto Electoral en materia de fiscalización de los ingresos y egresos, manifiesto estar en la mejor disposición de efectuar las aclaraciones que se consideren pertinentes quedando a su disposición la información en las oficinas del Partido de la revolución(sic) Democrática ubicada en jalapa 88 col. Roma delg. Cuauhtemoc. Cod. 06700.

Sin mas por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente
¡Democracia ya. Patria Para todos!

C. Ariadna Montiel Reyes
Secretaria de Finanzas

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero General del I.E.D.F.-Presente.

Don Eduardo Huchim May.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.

MTRA. Rosa María Mirón Lince.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del I.E.D.F.-Presente

Lic. Rubén Lara León.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del I.E.D.F.-Presente

Lic. Agustín Guerrero Castillo.- Presidente del C.E.E. del PRD en el D.F.-Presente."

62. Con fecha quince de septiembre de dos mil tres, mediante oficios SECG-IEDF/2725/03 y SECG-IEDF/2726/03, ambos de quince de septiembre de dos mil tres, se notificó al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones detectados con relación a la revisión de su informe de gastos de campaña sujetos a tope de la efectuada por su candidato para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en los términos siguientes:

**SECRETARÍA EJECUTIVA
SECG-IEDF/2725/03**

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2003

**C. RENÉ ARCE ISLAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 38, fracción II, 40 y 74 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de ese Partido Político, correspondiente al proceso electoral del año 2003, con relación al expediente CF-05/03, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha solicitado el apoyo a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

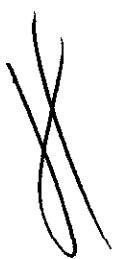
1. El Partido informó de la contratación de 14 espectaculares para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales comprobó con la factura número 2842 de fecha 2 de julio de 2003 del proveedor AD MAX Espectaculares, S.C. por \$128,800.00 (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados con el cheque número 7272189 de la cuenta bancaria 04024599557 del Banco Internacional.

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda esta operación, se determinó que el Partido no reportó en el informe del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa la lona o pagado de litografía por ubicación, sería entregado por el Partido.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (Ver Anexo 1)

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$112,978.53 (ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.), por concepto de la elaboración de 14 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- 
- 
- 
- 
- 
2. El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de Bital, por la cantidad de \$37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A de C.V., por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales fueron pagados de la cuenta bancaria que el instituto político aperturó para los gastos de campaña de su candidato; sin embargo, de la confirmación de operaciones con el referido proveedor, se determinaron operaciones por la cantidad de \$108,510.00 (ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 3. El Partido informó que llevó a cabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 4. El candidato en Miguel Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, contó con una casa de campaña, según se desprende de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esquina Periférico; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa, (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. El Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A., por la cantidad de \$1,604,979.16 (un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente le aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la elaboración de 39,000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y, en su caso, qué parte de este monto debió prorratearse entre los diversos candidatos beneficiados, por lo que incumplió con lo señalado en los artículos 25, inciso g), 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$1,524,431.34 (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,184,431.34 (un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo.	\$ 556,631.23		\$ 556,631.23
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie.	627,800.11		627,800.11
Aportaciones del Candidato en efectivo.	150,000.00	150,000.00	
Aportaciones en de Simpatizantes en efectivo.	190,000.00	190,000.00	
TOTAL	\$ 1,524,431.34	\$ 340,000.00	\$ 1,184,431.34

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$1,524,357.57 (un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$865,057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$659,300.11 (seiscientos cincuenta nueve mil trescientos pesos 11/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	DIF
----------	---------	-----

	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Gastos de Propaganda.	\$ 950,397.04	\$ 602,754.00	\$ 347,643.04
Gastos Operativos de Campaña.	40,837.03	10,978.23	29,858.80
Gastos en Prensa, Radio y Televisión.	438,123.5	251,325.23	186,798.27
Otros Gastos.	95,000.00		95,000.00
TOTAL	\$1,524,357.57	\$ 865,057.46	\$ 659,300.11

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627,800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M.N.), mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada campaña, por un importe de \$276,661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) y Gastos Centralizados por \$351,138.86 (trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 86/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.	
Propaganda en el STC (Metro).	\$ 157,291.25
Carteleras.	57,960.00
Camiones.	61,410.00
Subtotal.	\$ 276,661.25
Gastos Centralizados	
Estudio Fotográfico.	\$ 1,571.79
Material de Mano 39000 Dípticos.	4,680.00
Impresos Propaganda Utilitaria.	13,680.00
Apoyos Políticos.	29,500.00
Agencia de Publicidad.	95,000.00
Inserciones.	16,281.01
Televisión.	170,517.26
Diseño Y Matto. Página de Internet.	19,550.00
Bitácoras de Brigadistas.	358.80
Subtotal	\$ 351,138.86
TOTAL	\$ 627,800.11

Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entregó las pólizas contables por la totalidad de las erogaciones mencionadas, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código

Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2003.03, DEAP/2015.03 y DEAP/2068.03 de fechas 13, 18 y 22 de agosto del año en curso, éste no proporcionó la documentación siguiente:
- a) Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
 - b) Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.
 - c) Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.
 - d) Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 0402383284 de Grupo Financiero Bital.
 - e) Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.
 - f) Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes:
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019.
 - g) Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.
 - h) Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en los puntos uno y dos.
 - i) Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto en favor de sus candidatos.
 - j) Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.
 - k) La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.
 - l) La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.
 - m) La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.

- n) La totalidad de los controles de almacén como son kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
- o) Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.
- p) Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.
- q) Relación de la totalidad de los contratos por Servicios, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc., celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:
- Concepto del Contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del Contrato.
 - Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión.
 - Anexar copia fotostática de los contratos.
- r) Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto.
- s) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.
- t) Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.

Es importante destacar que la carencia de la información anteriormente relacionada no permite verificar el origen de la totalidad de los recursos aplicados a la candidatura en cuestión, el adecuado registro contable de las operaciones realizadas, la cantidad, el costo de las lonas adquiridas; la ubicación, cantidad y monto total erogado por concepto de propaganda del candidato e institucional de promoción al voto, instalada en el Sistema de Transporte Colectivo, así como el costo de elaboración de las lonas; el importe total de las erogaciones por concepto de transmisión de spots en televisión y salas de cine, el costo de producción de los mismos, los mensajes transmitidos en favor del candidato y los institucionales de promoción al voto, así como la cantidad de versiones transmitidas; el concepto y monto total de los gastos efectuados en agencias de publicidad; la fecha e importe total de las inserciones en prensa realizadas por el Partido en favor del candidato y las institucionales de promoción al voto; la cantidad y números de placa de los vehículos del transporte público en los que se instaló propaganda del candidato y el costo por la elaboración de la misma; el monto total de pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas al personal que colaboró en las diferentes campañas; la existencia de permisos para la pinta de bardas o en su caso, el costo de la renta pagada por el uso de las mismas; cantidad, ubicación, autorizaciones y costo de los eventos realizados en apoyo al Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo; el monto total erogado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido como Gastos Centralizados, así como su adecuada comprobación y prorrateo.

Por todo lo anterior, no es posible tener la certeza de que lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, corresponda a la totalidad de las erogaciones realizadas para la promoción del voto a favor de dicho candidato, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 inciso g) y 37 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Secretaría Ejecutiva en apoyo de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38, fracción II y 40 del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de tres días hábiles a partir de esta notificación.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Consejero Electoral Presidente del Consejo General del IEDF.
Don Eduardo Huchim May. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Rosa María Mirón Lince. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Rubén Lara León. Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez. Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF.
Archivo.

SECRETARÍA EJECUTIVA
SECG-IEDF/2726/03

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2003

C. RENÉ ARCE ISLAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 38, fracción II, 40 y 74 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de ese Partido Político, correspondiente al proceso electoral del año 2003, con relación al expediente CF-06/03, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha solicitado el apoyo a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

10. El Partido de la Revolución Democrática reportó la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, con propaganda en favor de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo por un importe de \$26,220.00 (veintiséis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) a un costo unitario de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, según la factura número 208 del proveedor Hilda Gómez Martínez de fecha 3 de junio de 2003 pagada con el cheque número 7272169 de la cuenta 04024599557 del Banco Internacional.

Asimismo, derivado de la inspección ocular, medición, análisis y cálculos aritméticos realizados por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó la existencia de 86 bardas de diferentes dimensiones (5.25 a 108 metros cuadrados) totalizando 2,929.85 metros cuadrados, mismos que al valuarlos al costo de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.) que es el costo unitario por metro cuadrado facturado por el citado proveedor, arrojan un importe total de \$33,693.28 (treinta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$7,473.28 (siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.).

En virtud de que el Partido no presentó la relación de bardas pintadas, su ubicación y medidas, se determinó que la dimensión promedio por barda de acuerdo con los datos de la inspección ocular es de 34.07 metros cuadrados, cantidad que multiplicados por las 28 bardas restantes para hacer el total de 114, arrojan 953.96 metros cuadrados, cantidad que debe multiplicarse por el costo por metro cuadrado de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$10,970.54 (diez mil novecientos setenta pesos 54/100 M.N.).

Por las razones expuestas, el Partido de la Revolución Democrática no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato, ni registró contablemente gastos por la cantidad de \$18,443.82 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) adicionales, por concepto de la pinta de bardas, por lo que se considera que incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, con fecha 4 de septiembre de 2003 el Partido Acción Nacional aportó copia simple de dos facturas del proveedor antes mencionado, mismas que amparan la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, a un costo unitario de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, lo que arroja un importe total de \$52,440.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se integra como sigue:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
0195	03-jun-2003	57	\$ 460.00	\$ 26,220.00
0204	27-jun-2003	57	460.00	26,220.00

TOTAL		114	\$ 52,440.00
-------	--	-----	--------------

Derivado de la confirmación de operaciones realizada con el referido proveedor, éste manifestó que dichas facturas fueron canceladas; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación de referencia se desprende que la factura 208 reportada por el Partido Político, se elaboró con fecha 3 de junio, es decir con una fecha anterior a la factura 204, lo cual no guarda sentido cronológico. Por lo anterior, se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado por el proveedor al Instituto Político.

Asimismo, el Partido no presentó evidencia documental que acredite que la totalidad de bardas pintadas, como lo manifestó, le fueron otorgadas gratuitamente, por lo que se desconoce si efectuó pago alguno por concepto de renta de bardas, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicita aclarar esta situación.

11. El Partido informó de la contratación de 14 espectaculares para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales comprobó con la factura número 2842 de fecha 2 de julio de 2003 del proveedor AD MAX Espectaculares, S.C. por \$128,800.00 (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados con el cheque número 7272189 de la cuenta bancaria 04024599557 del Banco Internacional.

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda esta operación, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa la lonas o pegados de litografía por ubicación, serían entregados por el Partido.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **(Ver Anexo 1)**

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$112,978.53 (ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.), por concepto de la elaboración de 14 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12. El Partido entregó junto con su oficio SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, una relación de 11 espectaculares contratados para su candidato en Miguel Hidalgo, en la que se consignan la ubicación, medidas y área de las mismas, las cuales forman parte del gasto centralizado, mencionando que 5 de ellas fueron bonificadas; situación que no se ha podido corroborar debido a que el Instituto Político no ha proporcionado la documentación comprobatoria que la respalde.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la contratación de estos espectaculares ni la relativa a la elaboración de las lonas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **(Ver Anexo 2)**

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$217,719.19 (doscientos diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), por concepto de la contratación de 11 espectaculares y la elaboración de 11 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

13. El Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por un monto de \$157,291.25 (ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V., por concepto de la contratación de propaganda en el interior del Metro.

Del análisis efectuado a la confirmación de operaciones con el referido proveedor y las pruebas documentales aportadas por el Partido Acción Nacional consistentes en diversas fotografías, se identificaron 14 diferentes anuncios del candidato en Miguel Hidalgo, los cuales valuados a los costos que se consignan en la factura número 1922, de fecha 24 de junio de 2003, por concepto de renta e impresión de los anuncios publicitarios, proporcionada por el prestador de servicios, ascienden a la cantidad de \$221,291.05 (doscientos veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$63,999.80 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), la cual el Partido no registro contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **(Ver anexo 3)**

14. El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de Bital, por la cantidad de \$37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A de C.V., por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, de la confirmación de operaciones con el referido proveedor, se determinaron operaciones por la cantidad de \$108,510.00 (ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

15. Como resultado de la confirmación de operaciones con diversos proveedores, la empresa Impactrónica, S.A de C.V., informó que realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de la trasmisión de 8,880 spots en la pantalla electrónica ubicada en Periférico cruce con Manuel Dublan, col Bellavista, durante el periodo del 27 de mayo al 2 de julio de 2003, según factura 2224 de fecha 28 de mayo, la cual fue pagada con el cheque 6045438 de Bitel, monto que no fue registrado contablemente ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
16. El Partido informó que llevó a cabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
17. El candidato en Miguel Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, contó con una casa de campaña, según se desprende de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional y de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esquina Periférico; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa, (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
18. El Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A., por la cantidad de \$1,604,979.16 (un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente le aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la elaboración de 39,000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y, en su caso, qué proporción de este monto debió prorratearse entre los diversos candidatos beneficiados, por lo que incumplió con lo señalado en los artículos 25, inciso g), 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$1,524,431.34 (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,184,431.34 (un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo.	\$ 556,631.23		\$ 556,631.23
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie.	627,800.11		627,800.11
Aportaciones del Candidato en efectivo.	150,000.00	150,000.00	
Aportaciones en de Simpatizantes en efectivo.	190,000.00	190,000.00	
TOTAL	\$ 1,524,431.34	\$ 340,000.00	\$ 1,184,431.34

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

20. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$1,524,357.57 (un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$865,057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$659,300.11 (seiscientos cincuenta nueve mil trescientos pesos 11/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Gastos de Propaganda.	\$ 950,397.04	\$ 602,754.00	\$ 347,643.04
Gastos Operativos de Campaña.	40,837.03	10,978.23	29,858.80
Gastos en Prensa, Radio y Televisión.	438,123.5	251,325.23	186,798.27
Otros Gastos.	95,000.00		95,000.00
TOTAL	\$1,524,357.57	\$ 865,057.46	\$ 659,300.11

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

21. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627,800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M.N.), mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada campaña, por un importe de \$276,661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) y Gastos Centralizados por \$351,138.86 (trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 86/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.	
Propaganda en el STC (Metro).	\$ 157,291.25
Carteleras.	57,960.00
Camiones.	61,410.00
Subtotal.	\$ 276,661.25
Gastos Centralizados	
Estudio Fotográfico.	\$ 1,571.79
Material de Mano 39000 Dúpticos.	4,680.00
Impresos Propaganda Utilitaria.	13,680.00
Apoyos Políticos.	29,500.00
Agencia de Publicidad.	95,000.00
Inserciones.	16,281.01
Televisión.	170,517.26
Diseño Y Matto. Página de Internet.	19,550.00
Bitácoras de Brigadistas.	358.80
Subtotal	\$ 351,138.86
TOTAL	\$ 627,800.11

Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entregó las pólizas contables por la totalidad de las erogaciones mencionadas, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

22. No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2130.03 y DEAP/2153.03 de fechas 1 y 5 de septiembre del año en curso, éste no proporcionó la documentación siguiente:

- u) Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.

- v) Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.
- w) Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.
- x) Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital.
- y) Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.
- z) Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes:
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019.
- aa) Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.
- bb) Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en los puntos uno y dos.
- cc) Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto en favor de sus candidatos.
- dd) Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.
- ee) La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.
- ff) La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.
- gg) La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.
- hh) La totalidad de los controles de almacén como son kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
- ii) Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.
- jj) Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.
- kk) Relación de la totalidad de los contratos por Servicios, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc., celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:
- Concepto del Contrato.

- Vigencia.
 - Importe del Contrato.
 - Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión.
 - Anexar copia fotostática de los contratos.
- II) Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto.
- mm) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.
- nn) Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.
- oo) Contratos, facturas y pólizas cheques del pago de las operaciones realizadas con el proveedor con el que contrató los 11 espectaculares a favor de su candidato en Miguel Hidalgo y que fueron pagados con recursos centralizados, de acuerdo con lo mencionado en su escrito SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003 con el que dio respuesta al oficio DEAP/2130.03 de fecha 1 de septiembre del año en curso.
- pp) Copia de las pólizas cheques con que pagó las facturas 195, 204 y 208 de su proveedor Hilda Gómez Martínez.
- qq) Contratos, facturas, pólizas cheques, auxiliares de todas las operaciones realizadas con los proveedores siguientes:

- Televisa, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
- TV Azteca, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
- CNI canal 40 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
- XEIPN canal 11 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
- Impresores y Encuadernadores, S.A. (adicionalmente anexar un ejemplar de cada una de las impresiones realizadas con dicho proveedor y que respalden el total de las operaciones realizadas por un monto \$1,600,000.00)
- MKB Comercial, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar una relación donde se especifique cuantas de las 100 lonas elaboradas correspondieron a cada candidato)
- Grupo Empresarial Interglobal, S.A. (adicionalmente anexar una muestra de cada artículo promocional que respaldan las facturas 1602 y 1605 por un monto total de \$108,510.00)
- Tere Struck y Asociados, S.C.
- Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)
- ISA Corporativo S.A. de C.V. (adicionalmente precisar cantidad y ubicaciones de los anuncios colocados)
- Impactrónica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)

Es importante destacar que la carencia de la información anteriormente relacionada no permite verificar el origen de la totalidad de los recursos aplicados a la candidatura en cuestión, el adecuado registro contable de las operaciones realizadas, la cantidad, el costo de las lonas adquiridas; la ubicación, cantidad y monto total erogado por concepto de propaganda del candidato e institucional de promoción al voto, instalada en el Sistema de

Transporte Colectivo, así como el costo de elaboración de las lonas; el importe total de las erogaciones por concepto de transmisión de spots en televisión y salas de cine, el costo de producción de los mismos, los mensajes transmitidos en favor del candidato y los institucionales de promoción al voto, así como la cantidad de versiones transmitidas; el concepto y monto total de los gastos efectuados en agencias de publicidad; la fecha e importe total de las inserciones en prensa realizadas por el Partido en favor del candidato y las institucionales de promoción al voto; la cantidad y números de placa de los vehículos del transporte público en los que se instaló propaganda del candidato y el costo por la elaboración de la misma; el monto total de pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas al personal que colaboró en las diferentes campañas; la existencia de permisos para la pinta de bardas o en su caso, el costo de la renta pagada por el uso de las mismas; cantidad, ubicación, autorizaciones y costo de los eventos realizados en apoyo al Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo; el monto total erogado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido como Gastos Centralizados, así como su adecuada comprobación y prorratio.

Por todo lo anterior, no es posible tener la certeza de que lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, corresponda a la totalidad de las erogaciones realizadas para la promoción del voto a favor de dicho candidato, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 inciso g) y 37 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.



Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Secretaría Ejecutiva en apoyo de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38, fracción II y 40 del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de tres días hábiles a partir de esta notificación.



Asimismo, se corre traslado con el acta circunstanciada (19 fojas) en que consta la inspección ocular realizada por esta autoridad el 2 de septiembre del año en curso, así como 109 fotografías a que se hace referencia en dicho documento, para que dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior manifieste lo que a su derecho convenga

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO**



C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Consejero Electoral Presidente del Consejo General del IEDF.
Don Eduardo Huchim May. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.

Mtra. Rosa María Mirón Lince. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Rubén Lara León. Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.-Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF.
Archivo.

63. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática presentó sendos escritos mediante los cuales contestó a los oficios SECG-IEDF/2725/03 y SECG-IEDF/2726/03, mediante los cuales se le notificaron los errores u omisiones que se detectaron en la revisión de su informe de gastos de campaña sujetos a tope correspondiente a la efectuada en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, al tenor siguiente:

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E



En atenta respuesta al oficio **SECG-IEDF/2725/03** y Con relación al expediente CF-05/03, por el que se notifica al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones técnicas detectadas Con motivo de la revisión a su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope respecto a la elección de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 38 fracción II, 40 y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Como lo acredito Con la copia del documento en que Consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en Comento, en términos de ley; señalando Como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y Documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, a través del presente escrito Comparezco a exponer lo siguiente:



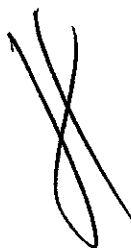
La equívoca interpretación que realiza la Comisión de Fiscalización sobre la aplicación del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal para investigar los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ha generado que se imponga en la especie un plazo de extrema cortedad (tres días) para responder al oficio de errores u omisiones mencionado, mismo que hasta la fecha no ha sido notificado formalmente a esta representación, plazo que carece de toda motivación, como se desprende de la simple lectura del oficio **SECG- IEDF/2725/03**, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal situación permite afirmar a este Partido Político, que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para revisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los Partidos Políticos, también lo es que la actuación de dicha autoridad debe realizarse acorde a los términos y plazos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 239 del Código de la materia, que expresamente señala:

"Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes."

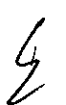
Así como en apego al criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis relevante TEDFO21.2EL2/2001, misma que para mayor precisión se transcribe a continuación:



"DIAS HABILES. SU INTERPRETACION PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL. Aun cuando el párrafo primero del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla sólo es aplicable tratándose del cómputo de los plazos que rigen las distintas etapas de dicho proceso, debido a la necesidad de hacer oportuna la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el Distrito Federal. En estas condiciones, el cómputo de los plazos en otra clase de procedimientos, como son los especiales, los de fiscalización o los de imposición de sanciones, que el propio Código Electoral prevé, debe hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aunque éstos se susciten durante un proceso electoral pues es claro que en estos casos no se justifica la restricción de los términos que la ley señala en beneficio de los interesados. Consecuentemente, la expresión días hábiles a que se refiere el citado artículo 239, debe entenderse para efectos del cómputo de plazos, considerando la diversa naturaleza del procedimiento de que se trate.



Recurso de Apelación TEDF-REA-057/2000. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.



Recurso de Apelación TEDF-REA-059/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 7 de diciembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.



TESIS RELEVANTE: TEDFO2I.2EL2/2001

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001."

Solicito respetuosamente a esa H. Comisión de Fiscalización observe puntualmente la disposición legal referida, aplicando en consecuencia los plazos y términos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la fiscalización del **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"** (presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso), toda vez que el día doce del "presente mes y año, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2003 en esta Ciudad de México.

Sin embargo y Con el propósito de dar respuesta a su solicitud, en representación del Partido de la Revolución Democrática y de forma cautelar, Con relación a las observaciones consignadas en el oficio SECG-IEDF/2725/03 manifiesto lo siguiente:

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda esta operación, se determinó que el Partido no reportó en el informe del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa lona o pegado de litografía por ubicación sería entregado por el Partido.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento para los Partidos Políticos cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Ver Anexo 1).

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$ 112, 978.53 (Ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M. N.) por concepto de la elaboración de 14 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción ii, inciso a) del Código Electoral del D. F. Y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político-s.

RESPUESTA

Al respecto y tomando Como base la documentación que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal hago referencia a

la documentación que Soporta la contratación Con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C., Con ta factura 2842 de fecha 02 de julio de 2003 por lo que Corresponde a la contratación de espectaculares manifiesto lo siguiente:

Las lonas que fueron utilizadas en los espacios contratados al proveedor que se menciona fueron incluidas dentro del paquete publicitario contratado con dicha empresa, hecho que está debidamente aclarado en la cotización respectiva con fecha 17 de mayo de 2003, la cual fue debidamente anexada en la póliza de egresos 7002 del mes de julio del año en curso.

Lo anterior tiene sustento si se atiende a los escritos remitidos a la Autoridad Electoral por parte de la empresa AD MAX ESPEcrACULARES, S. C., de fechas quince y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que se precisa que la elaboración de las lonas en comento fue por parte de dicha empresa y su costo se integró al total consignado en la factura 2842; documentos que en copia simple anexo al presente. Ver Anexo III

OBSERVACIÓN 2. El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de BITAL, por la cantidad de \$37, 950 (treinta y siete mil novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. , por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales fueron pagados de la cuenta bancaria que el Instituto Político apertura para los gastos de campaña de su candidato; sin embargo de la confirmación de operaciones con el referido proveedor se determinaron operaciones por la cantidad de \$108, 510.00 (ciento ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.), referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que jr;cumple 10 señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En respuesta al punto anterior, este partido político manifiesta que la unica operación mercantil efectivamente realizada con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. es la que se soportó contabJemente con la factura 1602, cuyo importe fue integrado al total consignado en el numeral IV inciso A), del Informe de Campaña de Gastos Sujetos a Tope para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado con fecha 2 de agosto del presente año.

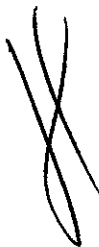
Cabe mencionar que el cheque 7272172 que fue emitido para el pago de la factura 1602 del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. d.e C. V ., no corresponde a la cuenta 04023985971, sino a la cuenta 04024599557.

Asimismo le informo que por lo que refiere a la factura 1605, la misma corresponde a una operación mercantil cancelada con dicho proveedor hecho que acredito con el original del instrumento notarial número 16149 anexo al presente, en el que se hace constar que el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez expresamente señala que la factura mencionada fue cancelada, exhibiendo dicha factura ante el notario Lic. Uriel Oliva Sánchez. Ver Anexo IV

Resta señalar que el original del instrumento notarial mencionado fue remitido a la Secretaría de Finanzas por el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez mediante escrito de fecha 18 de septiembre del que anexo copia simple del mismo.

OBSERVACIÓN 3. El Partido informó que llevó a acabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registro contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA



Con relación al costo al que ascendió la producción del spot para cine respecto a la promoción de la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como las copias necesarias para su transmisión en diversas salas por este medio le informo que el importe correspondiente a dicho rubro ascendió a \$94,805.49 (noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 49/100 M.N.) como se acredita con el original de la factura 516 emitida por Tere Struck y Asociados, S.C., ficha técnica elaborada por el citado prestador de servicio y original del escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por parte del Director Ejecutivo C. J. Rafael Márquez Meza, en el que de forma expresa se consigna el importe mencionado, documentos que se anexan al presente. Ver Anexo V



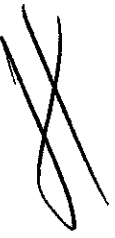
OBSERVACIÓN 4. El candidato en Miguel Hidalgo del PRD, contó con una casa de campaña, según se desprende de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esq. Periférico; sin embargo de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registro contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que Incumplió con lo señalado artículo 37, fracción ii, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



RESPUESTA

Por lo que respecta al punto anterior cabe mencionar que para esta Candidatura sólo fue otorgado un espacio de manera provisional en el inmueble referido, para la recepción de documentación diversa, en tal virtud y atendiendo la naturaleza de dicho gasto, su asiento contable se llevo a cabo en cuentas de orden, como lo marcan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su numeral 26.2 que a la letra dice:

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecida, misma que deberá ser incluido en los informes respectivos. Así mismo deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros. "



OBsERVACION 5. El PRO realizó operaciones con el proveedor Impresores y Encuadernadores S. A. Por la cantidad de 1,604, 979.16 (Un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M. N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente se aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4680 (cuatro mil seiscientos ochenta 00/100 M. N.) por la elaboración de 39000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y en su caso, que parte de este monto debe prorratearse entre los diversos candidatos beneficiados, por lo que incumplió con lo señalado artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito-Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

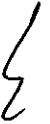


RESPUESTA

En atención al punto anterior hago de su conocimiento que la asignación que le corresponde a esta candidatura por lo que respecta a los gastos relacionados con el proveedor en mención, es la señalada correlación al numeral IV inciso A) del Informe de Gastos Campaña Sujetos a Tope entregado con fecha 02 de Agosto de 2003.



Los demás gastos presentados por el proveedor no son aplicables a la Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, asimismo hago de su conocimiento que originalmente se cometió una omisión al no considerar el IVA a este gasto el cual es de \$ 4,680.00 e IVA de \$ 702.00 sumando una cantidad total de \$5,382.00. (Se anexa en la carpeta de testigos del gasto centralizado). Ver Anexos II, V y VI



OBSERVACIÓN 6. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$ 1 '524,431.34



(Un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un mil pesos 34/100 M. N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340, 000. 00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), por lo que existe una diferencia de \$1184, 431.34 (Un millón cientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M. N.), que se integra como sigue:

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u omisiones técnicas que contiene el formato IC- Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, las pólizas de Diario número 6 de fecha 20 de mayo, número 3 de fecha 2 de junio, número 28 de fecha 6 de junio y número 2 de fecha 9 de julio y que corresponden al gasto centralizado, de las cuales se anexa copia al presente documento. Ver Anexo I

OBSERVACIÓN 7. El Partido reportó en su Informe Gastos de Campaña sujetos a tope del candidato a jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$1524, 357.57 (Un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M. N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$865057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.), por lo que existe una diferencia de \$659, 300.11 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 11/100 M. N.) que se integra como sigue:

No IMPORTE Para el Comité Estatal

Pr da en el STC \$157291.25 Carteleras 57 960.00 Camiones Su btal

Gastos centralizados

Estudio Foto ráfico \$1 571.79 Material de Mano 39000 Oí ticos 4 680.00

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u

omisiones técnicas que contiene el formato IC- Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Ver Anexo I

OBSERVACIÓN 8. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627, 800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M. N.), mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada campaña por un importe de \$276, 661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M. N.) y gastos centralizados por \$351, 138.86 (trescientos cincuenta y un mil cientos treinta y ocho pesos 86/100 M. N.), mismos que se detallan a continuación:

Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entrego las pólizas contables por la totalidad de las erogaciones mencionadas, el Partido incumplió lo establecido en el art. 25 inciso g) del Código Electoral del o. F. Y en numeral 11.1 de los Lineamientos del IEOF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior me permito anexar la documentación que integra las erogaciones realizadas por este Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los gastos de campaña sujetos a tope del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; en la cual se observan los registros contables aplicados a dicha candidatura. Asimismo se anexa la balanza de comprobación al 31 de julio del 2003; así como las pólizas contables; la cual refleja los movimientos y registros respectivos a los gastos centralizados que tienen relación con esta candidatura. Ver Anexo I



OBSERVACIÓN 9. No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2003.03, DEAP/2015.03, y DEAP/2068.03 de fechas 13, 18 y 22 de agosto del año en curso este no proporcionó la documentación siguiente:

a) Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.



..

Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971

Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de elaboración y revisión, mismos que serán entregados a la conclusión de los mismos.

b) Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.

RESPUESTA

Cabe mencionar que los estados de "esta cuenta se encuentran en trámite con la institución bancaria correspondiente, para poder elaborar las conciliaciones correspondientes, debido a que estos no se encuentran en poder de esta Secretaría de Finanzas, como lo acredito con el acuse de recibo correspondiente a la solicitud identificada con número de oficio SF/435/003, dirigida al Lic. Armando Jiménez Negrete, Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno de BITAL, misma que se anexa al presente. Ver Anexo VII

c) Balanzas de Comprobación a nivel de subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por parte de esta Secretaría de Finanzas.

d) Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital.

RESPUESTA

Esta documentación se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

e) Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

f) Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes: .

....

Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971 Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501 Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338 Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

g) Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

h) Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

i) Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto a favor de los candidatos.

RESPUESTA

La documentación solicitada fue entregada con fecha 15 de septiembre de 2003, mediante oficio SF/480/03, remitiéndose copias de facturas del gasto centralizado; asimismo se anexan en este acto, constancias adicionales relativas a la documentación solicitada. Ver Anexos 11, V y VI

j) Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por Secretaría de Finanzas.

k) La totalidad de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por Secretaría de Finanzas.

l) La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

m) La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

n) La totalidad de los controles de almacén como son Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

o) Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración.

p) Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.

RESPUESTA

En relación al monto total de los gastos centralizados que se prorratearon a la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo estos se encuentran reflejados en las pólizas del prorrateo que se anexan. Ver Anexos I, II, V y VI

q) Relación de la totalidad de los contratos por Servicio, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc. Celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:

.Concepto del Contrato. .Vigencia.

.Importe del Contrato.

.Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión

.Anexar copia fotostática de los contratos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

r) Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.

RESPUESTA

Se anexa relación de propaganda utilizada para la campaña a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; respecto a la propaganda institucional de promoción al voto, esta se encuentra en el termino de su integración.

s) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; así como la ubicación de las mismas.

RESPUESTA

En atención al punto anterior relaciono a continuación las ubicaciones de las bardas que fueron pintadas:

Por lo que respecta a este punto cabe aclarar que la pinta de bardas fue contratada al proveedor Hilda Gómez Martínez y que dicho servicio se encuentra soportado con la factura 0208 de fecha 03 de junio de 2003 y que fue entregada a la Comisión de Fiscalización con fecha 07 de agosto de 2003.

Es oportuno señalar que las dimensiones correspondientes a cada barda fueron determinadas de manera aproximada por el propio prestador de servicio, destacando el hecho de que la contratación realizada así como el pago correspondiente atendió al número total de bardas (114) y no específicamente a la extensión de las mismas, pues como ya se ha expresado su dimensión fue realizada a través de una aproximación dada por el prestador de servicio, al respecto anexo al presente copia de los escritos dirigidos al C.P. Félix Varela Rodríguez, con fechas diez y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que la Lic. Hilda Gómez Martínez ratifica con sus declaraciones lo expuesto por este Partido Político. Ver Anexo III

Resta mencionar que ninguna de las bardas en comento fueron alquiladas y fue el propio prestador del servicio quien obtuvo el consentimiento de los titulares de los inmuebles respectivos para poder pintar las bardas correspondientes.

t) Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.



RESPUESTA

Al respecto se hace mención que el contrato se realizó con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C. y dicha información fue soportada con el contrato correspondiente y en la póliza de egreso 7001 de fecha 04 de julio de 2003.



Por lo expuesto, a Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:



PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio SECG- IEDF/2725/03, con relación al expediente CF-O5/03, sobre la probable violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.



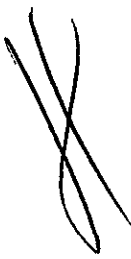
SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la supuesta violación del Tope de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D. F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003

"PROTESTO LO NECESARIO"

Froylán Yescas Cedillo
Representante del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E



En atenta respuesta al oficio **SECG-IEDF/2726/03** y con relación al expediente CF-06/03, por el que se notifica al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones técnicas detectadas con motivo de la revisión a su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope respecto a la elección de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 38 fracción II, 40 y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, en mi condición de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en comento, en términos de ley; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, a través del presente escrito comparezco a exponer lo siguiente:



La equívoca interpretación que realiza la Comisión de Fiscalización sobre la aplicación del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal para investigar los Gastos de Campaña Sujetos a Tope realizados por el Partido de la Revolución Democrática durante la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ha generado que se imponga en la especie un plazo de extrema cortedad (tres días) para responder al oficio de errores u omisiones mencionado, mismo que hasta la fecha no ha sido notificado formalmente a esta representación, plazo que carece de toda motivación, como se desprende de la simple lectura del oficio **SECG- IEDF/2726/03**, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tal situación permite afirmar a este Partido Político, que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para revisar y vigilar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los Partidos Políticos, también lo es que la actuación de dicha autoridad debe realizarse acorde a los términos y plazos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal.



Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 239 del Código de la materia, que expresamente señala:



"Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes."

Así como en apego al criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis relevante TEDF021.2EL2/2001, misma que para mayor precisión se transcribe a continuación:

"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERÍA ELECTORAL. Aun cuando el párrafo primero del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla sólo es aplicable tratándose del cómputo de los plazos que rigen las distintas etapas de dicho proceso, debido a la necesidad de hacer oportuna la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el Distrito Federal. En estas condiciones, el cómputo de los plazos en otra clase de procedimientos, como son los especiales, los de fiscalización o los de imposición de sanciones, que el propio Código Electoral prevé, debe hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aunque éstos se susciten durante un proceso electoral, pues es claro que en estos casos no se justifica la restricción de los términos que la ley señala en beneficio de los interesados. Consecuentemente, la expresión días hábiles a que se refiere el citado artículo 239, debe entenderse para efectos del cómputo de plazos, considerando la diversa naturaleza del procedimiento de que se trate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-057/2000. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.

Recurso de Apelación TEDF-REA-059/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 7 de diciembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente; Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta; Rogelio Martínez Meléndez.

TESIS RELEVANTE: TEDF021.2EL2/2001

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001."

Solicito respetuosamente a esa H. Comisión de Fiscalización observe puntualmente la disposición legal referida, aplicando en consecuencia los plazos y términos legalmente establecidos en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la fiscalización del **"Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña electoral de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo correspondiente al año 2003"** (presentado por el Partido de la Revolución Democrática con fecha dos de agosto del año en curso), toda vez que el día doce del presente mes y año, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2003 en esta Ciudad de México.

Sin embargo y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, en representación del Partido de la Revolución Democrática y de forma cautelar, Con relación a las observaciones consignadas en el oficio **SECG-IEDF/2726/03** manifiesto lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1. El Partido de la Revolución Democrática reportó la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, con propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo por un importe de \$26,220.00 (veintiséis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) a un costo unitario de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/00 M.N), IVA incluido, según la factura número 208 del proveedor Hilda Gómez Martínez de fecha 3 de junio de 2003 pagada con el cheque número 7272169 de la cuenta 04024599557 del Banco Internacional.

Asimismo, derivado de la inspección ocular, medición, análisis y cálculos aritméticos realizados por el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó la existencia de 86 bardas de diferentes dimensiones (5.25 a 108 metros cuadrados) totalizando 2,929.85 metros cuadrados, mismos que al valuarlos al costo de \$11,50(sic) (once pesos 50/100 M.N.) que es el costo unitario por metro cuadrado facturado por el citado proveedor, arrojan un importe total de \$33,693.28 (treinta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$7,473 (sic) (siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.).

En virtud de que el Partido no presentó la relación de bardas pintadas, su ubicación y medidas, se determinó que la dimensión promedio por barda de acuerdo con los datos de la inspección ocular es de 34.07 metros cuadrados, cantidad que multiplicados por las 28 bardas restante para hacer el total de 114, arrojan 953.96 metros cuadrados, cantidad que debe multiplicarse por el costo por metro cuadrado de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$10,970.54 (diez mil novecientos setenta pesos 54/100 M.N.).

Por las razones expuestas, el Partido de la Revolución Democrática no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato, ni registró contablemente gastos por la cantidad de \$ 18,443.83 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/1000 M.N.) adicionales, por concepto de la pinta de bardas, por lo que se considera que incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, con fecha 4 de septiembre de 2003 el Partido Acción Nacional aportó copia simple de dos facturas del proveedor antes mencionado, mismas que ampararan la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, a un costo unitario de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, lo que arroja un importante total de \$52,440 (cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se integra como sigue:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
0195	03-jun-2003	57	\$460.00	\$26,220.00
0204	27-jun-2003	57	\$460	\$26,200.00
TOTAL		114		\$52,400.00

Derivado de la confirmación de operaciones realizada con el referido proveedor, éste manifestó que dichas facturas fueron canceladas; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación de referencia se desprende que la factura 208 reportada por el Partido Político, se elaboró con fecha 3 de junio, es decir con una fecha anterior a la factura 204, lo cual no guarda sentido cronológico. Por lo anterior, se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado por el proveedor al Instituto Político.

Asimismo, el Partido no representó evidencia documental que acredite que la totalidad de bardas pintadas, como lo manifestó, le fueron otorgadas gratuitamente, por lo que se desconoce si efectuó pago alguno por concepto de renta de bardas, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicita aclarar esta situación.

RESPUESTA

Al respecto y tomando como base la documentación que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal hago referencia a la documentación que soporta la única contratación realizada con la Lic. Hilda Gómez Martínez, con la factura 208 de fecha 03 de junio de 2003, por la pinta de 114 bardas en la cual se especifica el tipo de servicio contratado, así como los costos unitarios.

Por lo que respecta a las copias simples entregadas por el Partido Acción Nacional de dos (supuestas) facturas del proveedor antes mencionado las cuales amparan la pinta de 114 bardas cada una, y que del análisis efectuado por la Comisión de Fiscalización a esta documentación se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado al Instituto Político por el proveedor, cabe destacar que los costos unitarios cobrados a este Instituto Político quedan debidamente especificados en la factura 208 y que la documentación a la que se hace referencia no es de nuestro conocimiento.

Asimismo manifiesto que solo 6 bardas fueron bonificadas por el proveedor antes citado y que la evidencia documental que lo acredita fue debidamente anexada en la póliza egresos 7003 de fecha 6 de junio.

Es oportuno señalar que las dimensiones correspondientes a cada barda fueron determinadas de manera aproximada por el propio prestador de servicio, destacando el hecho de que la contratación realizada así como el pago correspondiente atendió al número total de bardas (114) y no específicamente a la extensión de las mismas, pues como ya se ha expresado su dimensión fue realizada a través de una aproximación dada por el prestador de servicio, al respecto anexo al presente copia de los escritos dirigidos al C.P. Félix Varela Rodríguez, con fechas diez y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que la Lic. Hilda Gómez Martínez ratifica con sus declaraciones lo expuesto por este Partido Político. **Ver Anexo III**

Resta mencionar que ninguna de las bardas en comento fueron alquiladas y fue el propio prestador del servicio quien obtuvo el consentimiento de los titulares de los inmuebles respectivos para poder pintar las bardas correspondientes.

OBSERVACIÓN 2. El Partido informó de la contratación de 14 espectaculares para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales comprobó con la factura número 2842 de fecha 2 de julio de 2003 del proveedor AD MAX Espectaculares, S. C. por \$128,800.00 (ciento

veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), mismos que fueron pagados con el cheque número 7272189 de la cuenta bancaria 04024599557 del Banco Internacional.

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda estas operación(sic), se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa las lonas o pegados de litografía por ubicación, serían entregados por el Partido.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **(Ver Anexo 1)**

RESPUESTA

Al respecto y tomando como base la documentación que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal hago referencia a la documentación que Soporta la contratación con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C., con la factura 2842 de fecha 02 de julio de 2003 por lo que corresponde a la contratación de espectaculares manifiesto lo siguiente:

Las lonas que fueron utilizadas en los espacios contratados al proveedor que se menciona fueron incluidas dentro del paquete publicitario contratado con dicha empresa, hecho (sic) que está debidamente aclarado en la cotización respectiva con fecha 17 de mayo de 2003, la cual fue debidamente anexada en la póliza de egresos 7002 del mes de julio del año en curso.

Lo anterior tiene sustento si se atiende a los escritos remitidos a la Autoridad Electoral por parte de la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C., de fechas quince y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que se precisa que la elaboración de las lonas en comento fue por parte de dicha empresa y su costo se integró al total consignado en la factura 2842; documentos que en copia simple anexo al presente. **Ver Anexo III**

OBSERVACIÓN 3. El Partido entregó junto con su oficio SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, una relación de 11 espectaculares contratados para su candidato en Miguel Hidalgo, en la que se consigan la ubicación, medidas y área de las mismas, en las cuales forman parte del gasto centralizado, mencionando que 5 de ellas fueron bonificadas, situación que no se ha podido corroborar debido a que el Instituto Político no ha proporcionado la documentación comprobatoria que la respalde.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la contratación de estos espectaculares ni la relativa a la elaboración de las lonas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **(Ver Anexo 2)**

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por le Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$217,719.19 (doscientos diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), por concepto de la contratación de 11 espectaculares y la elaboración de 11 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior hago de su conocimiento que con fecha 15 de septiembre de 2003 este Instituto Político entrego a la Autoridad Electoral mediante oficio SF/480/03 la documentación referente a las carteleras centralizadas (sic)

Con relación a los 11 espectaculares es oportuno señalar que 5 de ellos fueron bonificados y que el importe de su contratación así como el de la elaboración de las lonas respectivas se detalla en la siguiente tabla y se acredita con las facturas indicadas.

Ver Anexos II y V

CARTELERAS									
MIGUEL HIDALGO									
CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	UNIDADES	FACTURACION	C. U.	M. HGO.	IMPORTE	IVA	TOTAL
6045089	OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.	11808062	100	600,000.00	6,000.00	6	36,000.00	5,400.00	41,400.00
6045091	MKB COMERCIAL, S.A. DE C.V.	144	100	240,000.00	2,400.00	6	14,400.00	2,160.00	16,560.00
			100	840,000.00	8,400.00	6	54,400.00	7,560.00	57,960.00
	TOTAL								
CARTELERAS BONIFICADAS									

Al respecto es oportuno señalar que tal importe fue consignado en el informe Gastos de Campaña Sujetos a Tope Correspondiente(sic) a la Elección de Jefe Delagacional en Miguel Hidalgo entregada a la Autoridad electoral con fecha 2 de Agosto del presente año mismo que se identifica en el rubro "APLICACIONES DE PROPAGANDA" del apartado "EGRESOS".

OBSERVACIÓN 4.El Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por un monto de \$157,291.25 (ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V. , por concepto de la contratación de propaganda en el interior del Metro.

Del análisis efectuado a la confirmación de operaciones con el referido proveedor y las pruebas documentales aportadas por el Partido Acción Nacional consistentes en diversas fotografías, se identificaron 14 diferentes anuncios del candidato en Miguel Hidalgo, los cuales valuados a los costos que se consigna en la factura número 1922, de fecha 24 de junio de 2003, por concepto de renta e impresión de los anuncios publicitarios,

proporcionada por el prestador de servicios, ascienden a la cantidad de \$221,291.05 (doscientos veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$63,999.80 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), la cual el Partido no registro contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
(Ver anexo 3)

RESPUESTA

En relación al punto anterior hago de su conocimiento que con fecha 15 de septiembre de 2003 este Instituto Político entrego a la Autoridad Electoral mediante oficio SF/480/03 la documentación referente a los diferentes espacios publicitarios contratados en el Sistema de Transporte Colectivo para la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuyos montos y soportes contables se detallan en el siguiente cuadro:

METRO							
MIGUEL HIDALGO							
CHEQUE	ESPACIO	FACTURA	UNIDADES	C.U.		IVA	
6045446	PANEL DE ANDEN	1922	5	13,900.00	69,500.00	10,425.00	79,925.00
6045446	PANEL DE ESTACIÓN	1922	2	6,900.00	13,800.00	2,070.00	15,870.00
6045446	PANEL DE ESTACIÓN AAA	1922	9	5,175.00	46,575.00	6,986.25	53,561.25
6045446	PANEL DE ESTACIÓN AA	1922	2	3,450.00	6,900.00	1,035.00	7,935.00
	TOTAL DE PANELES		18	29,425.00	136,775.00	20,516.25	157,291.25
ESPACIOS BONIFICADOS			5				
LONAS	FACTURA	UNIDADES	C.U.		IVA		
6045446	LONAS PANEL DE ANDEN	1922	10	480	4800	720	5520
6045446	LONAS PANEL DE ESTACIÓN	1922	13	312	4056	608.4	4664.4
	TOTAL		23	792	8856	1328.4	10184.4

PANELES	TOTAL PROPAGANDA EN EL METRO	ACUMULADOS
		167,475.65

LAS LONAS NO FUERON BONIFICADAS

EN LA ENTREGA DEL INFORME POR ERROR SE OMITIO AGREGAR EL GASTO DE LAS LONAS, AHORA SE PRESENTA LA CORRECCION

Al respecto es oportuno señalar que el importe de los gastos generados por concepto de la contratación de propaganda en el interior del metro fueron consignados en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope Correspondiente a la Elección a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado a la autoridad Electoral con fecha 2 de Agosto del presente año mismo que se identifica en el rubro "APLICACIONES DE PROPAGANDA" del apartado "EGRESOS".

Resta señalar que en informe entregado con fecha 2 de Agosto por un error involuntario se consigno el monto de \$ 157,291.25 (*sic*) cifra que no incluya el importe correspondiente a la producción, situación que en este acto aclaro y preciso que el total de gasto realizado por el concepto en cita ascendió en su totalidad a \$167,475.65 (*sic*). **Ver Anexos II y V**

OBSERVACIÓN 5. El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de Bitel, por la cantidad de \$37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V ., por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, de la confirmación de operaciones con el referido proveedor, se determinaron operaciones por la cantidad de \$108,510.00 (ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M. N.) referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a 2003 me hizo llegar en el artículo 37, fracción II, inciso a) del (sic) Código Electoral de Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

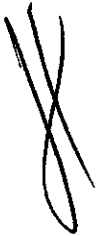
RESPUESTA

En respuesta al punto anterior, este partido político manifiesta que la única operación mercantil efectivamente realizada con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. es la que se soportó contablemente con la factura 1602, cuyo importe fue integrado al total consignado en el numeral IV inciso A), del Informe de Campaña de Gastos Sujetos a Tope para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado con fecha 2 de agosto del presente año.

Cabe mencionar que el cheque 7272172 que fue emitido para el pago de la factura 1602 del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V., no corresponde a la cuenta 04023985971, sino a la cuenta 04024599557.

Asimismo le informo que por lo que refiere a la factura 1605, la misma corresponde a una operación mercantil cancelada con dicho proveedor hecho que acredito con el original del instrumento notarial número 16149 anexo al presente, en el que se hace constar que el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez expresamente señala que la factura mencionada fue cancelada, exhibiendo dicha factura ante el notario Lic. Uriel Oliva Sánchez.

Resta señalar que el original del instrumento notarial mencionado fue remitido a la Secretaría de Finanzas por el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez mediante escrito de fecha 18 de septiembre del que anexo copia simple del mismo. **Ver Anexo IV**



OBSERVACIÓN 6. Como resultado de la confirmación de operaciones con diversos proveedores, la empresa Impactrónica, S. A de C. V., informó que realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M. N.) por concepto de la transmisión de 8,880 spots en la pantalla electrónica ubicada en Periférico cruce con Manuel Dublan, Col. Bellavista, durante el periodo del 27 de mayo al 2 de julio de 2003, según la factura 2224 de fecha 28 de mayo, la cual fue pagada con el cheque 6045438 de Bitel, monto que no registrado contablemente ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

Por lo que respecta al punto anterior cabe mencionar que si bien el Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con la empresa IMPACTRONICA, S.A. DE C. V., dichas operaciones no fueron con relación a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.



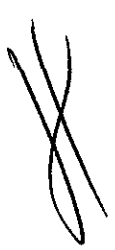
Lo anterior cobra sustento si se observa que el gasto al que se hace referencia corresponde a erogaciones que se realizaron para la promoción de las candidaturas de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y Benito Juárez, tal y como se acredita con la factura 2224 a nombre de IMPACTRONICA S. A. de C. V. la cual fue cubierta con el cheque 6045438 de la cuenta 04023985971 de Banco Internacional de fecha 18 de junio del presente año, por un importe de \$35,231.40 (*sic*), testigos y contrato que contiene las pautas relacionadas con dicho gasto, mismos que se anexan al presente.



OBSERVACIÓN 7. El Partido informó que llevó a acabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registro contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

Con relación al costo al que ascendió la producción del spot para cine respecto a la promoción de la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como las copias necesarias para su transmisión en diversas salas por este medio le informo que el importe correspondiente a dicho rubro ascendió a \$94,805.49 (noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 49/100 M.N.) como se acredita con el original de la factura 516 emitida por Tere Struck y Asociados, S.C., ficha técnica elaborada por el citado prestador de servicio y original del escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por parte del Director Ejecutivo C. J. Rafael Márquez Meza, en el que de forma expresa se consigna el importe mencionado, documentos que se anexan al presente. **Ver Anexo V**

**OBSERVACIÓN 8.** El candidato en Miguel Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, contó con una casa de campaña, según se desprende de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esquina Periférico; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa, (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (sic).

RESPUESTA

Por lo que respecta al punto anterior cabe mencionar que para esta Candidatura sólo fue otorgado un espacio de manera provisional en el inmueble referido, para la recepción de documentación diversa, en tal virtud y atendiendo la naturaleza de dicho gasto, su asiento contable se llevo a cabo en cuentas de orden, como lo marcan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su numeral 26.2 que a la letra dice:

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecida, misma que deberá ser incluido en los informes respectivos. Así mismo deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."

OBSERVACIÓN 9. El Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A., por la cantidad de \$1,604,979.16 (un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M. N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente le aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), por la elaboración de 39,000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y, en su caso qué proporción de este monto debió prorratearse entre los diversos candidatos beneficiados, por los que incumplió con lo señalado en los artículos 25, inciso g)37(sic), fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En atención al punto anterior hago de su conocimiento que la asignación que le corresponde a esta candidatura por lo que respecta a los gastos relacionados con el proveedor en mención, es la señalada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope entregado con fecha 02 de Agosto de 2003; los demás gastos presentados por el proveedor no son aplicables a la Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, asimismo hago de su conocimiento que originalmente se cometió una omisión al no considerar el IVA a este gasto el cual es de \$ 4,680.00 (sic) e IVA de \$ 702.00 (sic) sumando una cantidad total de \$5,382.00 (sic). (Se anexa en la carpeta de testigos del gasto centralizado). **Ver Anexos II, V y VI**

OBSERVACIÓN 10. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$1,524,431.34 (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,184,431.34 (sic) (un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra como sigue:

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u omisiones técnicas que contiene el formato IC- Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, las pólizas de Diario número 6 de fecha 20 de mayo, número 3 de fecha 2 de junio, número 28 de fecha 6 de

junio y número 2 de fecha 9 de julio y que corresponden al gasto centralizado, de las cuales se anexa copia al presente documento. **Ver Anexo I**

OBSERVACIÓN 11. El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$ 1,524,357.57 (un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M. N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$ 865,057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.), por lo que existe una diferencia de \$ 659,300.11 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 11/100 M. N.)

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u omisiones técnicas que contiene el formato IC- Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. **Ver Anexo I**

OBSERVACIÓN 12. El Partido reporto en su Informe de Gastos de Campana Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627,800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M. N.) mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada Campaña, por un importe de \$276,661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M. N.) y Gastos Centralizados por \$351,138.86 (trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 86/100 M. N.), mismos que se detallan a continuación:

Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entregó las pólizas contables por la totalidad de las erogaciones mencionadas, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RESPUESTA

En relación al punto anterior me permito anexar la documentación que integra las erogaciones realizadas por este Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los gastos de campaña sujetos a tope del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la cual se observan los registro(sic) contables aplicados a dicha candidatura. Así mismo se anexa la balanza de comprobación al 31 de julio del 2003, así como las pólizas contables,

la cual refleja los movimientos y registros respectivos a los gastos centralizados que tienen que relación con esta candidatura. **Ver anexo I**

OBSERVACIÓN 13. No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2130.03 y DEAP/2153.03 de fechas 1 y 5 de septiembre del año en curso, éste no proporcionó la documentación siguiente:

a) Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.

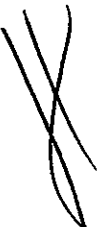
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501

RESPUESTA

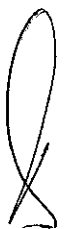
Esta información se encuentra en proceso de elaboración y revisión, mismos que serán entregados a la conclusión de los mismos.

b) Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.

RESPUESTA



Cabe mencionar que los estados de esta cuenta se encuentran en trámite con la institución bancaria correspondiente, para poder elaborar las conciliaciones correspondientes, debido a que estos no se encuentran en poder de esta Secretaría de Finanzas, como lo acredito con el acuse de recibo correspondiente a la solicitud identificada con número de oficio SF/435/003, dirigida al Lic. Armando Jiménez Negrete, Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno de BITAL, misma que se anexa al presente. **Ver Anexo VII**



c) Balanzas de Comprobación a nivel de subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por parte de esta Secretaría de Finanzas.



d) Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital.

RESPUESTA



Esta documentación se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.



e) Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

f) Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes:

- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

g) Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

h) Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

i) Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto a favor de los candidatos.

RESPUESTA

La documentación solicitada fue entregada con fecha 15 de septiembre de 2003, mediante oficio SF/480/03, remitiéndose copias de facturas del gasto centralizado;

asimismo se anexan en este acto, constancias adicionales relativas a la documentación solicitada. **Ver Anexos III, V y VI**

j) Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

k) La totalidad de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

l) La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

m) La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

n) La totalidad de los controles de almacén como son Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

o) Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.

RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración.

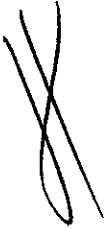
p) Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.

RESPUESTA

En relación al monto total de los gastos centralizados que se prorratearon a la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo estos se encuentran reflejados en las pólizas del prorrateo que se anexan. **Ver Anexos I, II, V y VI**

q) Relación de la totalidad de los contratos por Servicio, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc. Celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:

- Concepto del Contrato.
- Vigencia.
- Importe del Contrato.
- Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión
- Anexar copia fotostática de los contratos.



RESPUESTA

Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.

r) Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo; así como Institucional de promoción al voto.



RESPUESTA

Se anexa relación de propaganda utilizada para la campaña a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, respecto a la propaganda institucional de promoción al voto, esta se encuentra en el termino de su integración.



s) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.

RESPUESTA



En atención al punto anterior relaciono a continuación las ubicaciones de las bardas que fueron pintadas:



Es oportuno señalar que las dimensiones correspondientes a cada barda fueron determinadas de manera aproximada por el propio prestador de servicio, destacando el hecho de que la contratación realizada así como el pago correspondiente atendió al número total de bardas (114) y no específicamente a la extensión de las mismas, pues como ya se ha expresado su dimensión fue realizada a través de una aproximación dada por el prestador de servicio, al respecto anexo al presente copia de los escritos dirigidos al C.P. Félix Varela Rodríguez, con fechas diez y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que la Lic. Hilda Gómez Martínez ratifica con sus declaraciones lo expuesto por este Partido Político.

Resta mencionar que ninguna de las bardas en comento fueron alquiladas y fue el propio prestador del servicio quien obtuvo el consentimiento de los titulares de los inmuebles respectivos para poder pintar las bardas correspondientes.

t) Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.

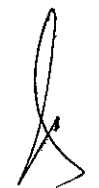
RESPUESTA

Al respecto se hace mención que el contrato se realizó con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C. y dicha información fue soportada con el contrato correspondiente y la póliza de egreso 7001 de fecha 04 de julio de 2003.



u) Contratos, facturas y pólizas cheques del pago de las operaciones realizadas con el proveedor con el que contrató los 11 espectaculares a favor de su candidato en Miguel Hidalgo y que fueron pagados con recursos centralizados, de acuerdo con lo mencionado en su escrito SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003 con el que dio respuesta al oficio DEAP/2130.03 de fecha 1 de septiembre del año en curso.

RESPUESTA



En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a las carteleras centralizadas contratadas por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fue debidamente entregado en el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE(sic) 2003. **Ver Anexos II, V y VI**



v) Copia de las pólizas cheques con que pagó las facturas 195, 204 y 208 de su proveedor Hilda Gómez Martínez (sic)

RESPUESTA



En relación a las pólizas que cubren los servicios contratados con el proveedor Hilda Gómez Martínez mediante las cuales se pagaron las facturas citadas, se hace la aclaración que solo existe una sola factura de dicho proveedor y que esta es la número 208 de fecha 03 de junio de 2003, de la cual se anexa copia, y la documentación a la que se hace referencia, facturas 195 y 204, no son de nuestro conocimiento.



w) Contratos, facturas, pólizas cheques, auxiliares de todas las operaciones realizadas con los proveedores siguientes:

- Televisa, S.A (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)

RESPUESTA

Se anexan copias de facturas, póliza cheque del gasto centralizado con relación a este proveedor. **Ver Anexos II, V y VI**

- TV Azteca, S.A (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)

RESPUESTA

Por lo correspondiente a la información solicitada con este proveedor me permito informar que no se realizó erogación alguna.

- CNI canal 40 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)

RESPUESTA

Se anexa copia de factura del servicio contratado con esta empresa.

- XEIPN canal 11 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)

RESPUESTA

Por lo correspondiente a la información solicitada con este proveedor me permito informar que no se realizó erogación alguna.

- Impresores y Encuadernadores, S.A. (adicionalmente anexar un ejemplar de cada una de las impresiones realizadas con dicho proveedor y que respalden el total de las operaciones realizadas por un monto \$1,600,000.00 [sic]).

RESPUESTA

Se anexa relación de los gastos realizados con este proveedor, así como los testigos correspondientes. **Ver Anexos II, V y VI**

- MKB Comercial, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar una relación donde especifique cuantas de las 100 lonas elaboradas correspondieron a cada candidato).

RESPUESTA

En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a las carteleras centralizadas contratadas por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fue debidamente

entregado en, el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE (sic) 2003. **Ver Anexos II, V y VI**

- Grupo empresarial Interglobal, S.A. (adicionalmente anexar una muestra de cada artículo promocional que respaldan las facturas 1602 y 1605 por un monto total de \$108,510.00 [sic]).

RESPUESTA

En respuesta al punto anterior, este partido politico(sic) manifiesta que la única operación mercantil efectivamente realizada con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. es la que se soportó contablemente con la factura 1602, cuyo importe fue integrado al total consignado en el numeral IV inciso A), del Informe de Campaña de Gastos Sujetos a Tope para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado con fecha 2 de agosto del presente año.

Cabe mencionar que el cheque 7272172 que fue emitido para el pago de la factura 1602 del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V., no corresponde a la cuenta 04023985971, sino a la cuenta 04024599557.

Asimismo le informo que por lo que se refiere a la factura 1605, la misma corresponde a una operación mercantil cancelada con dicho proveedor hecho que acredito con el original del instrumento notarial número 16149 anexo al presente, en el que se hace constar que el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez expresamente señala que la factura mencionada fue cancelada, exhibiendo dicha factura ante el notario Lic. Uriel Oliva Sánchez. **Ver Anexo IV**

Resta señalar que el original del instrumento notarial mencionado fue remitido a la Secretaría de Finanzas por el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez mediante escrito de fecha 18 de septiembre del que anexo copia simple del mismo.

En tal virtud y toda vez que los únicos artículos promocionales que fueron empleados con relación a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los que corresponden a la factura 1602, le informo que los mismos ya fueron aportados a esa Autoridad Electoral.

- Tere Struk y Asociados, S.C.

RESPUESTA

Por lo correspondiente a la solicitud anterior le hago llegar copia de la factura del pago realizado a dicha empresa.

- Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C. V. (adicionalmente anexar videos).

RESPUESTA

En respuesta al punto anterior, debo manifestar que con relación a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo no se realizó ninguna operación con esta empresa.

- ISA Corporativo S.A. de C.V. (adicionalmente precisar cantidad y ubicaciones de los anuncios colocados).

RESPUESTA

En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a los anuncios contratados por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por este concepto, fue debidamente entregado en el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE (sic) 2003. (se anexa relación de cantidad y ubicaciones de anuncios)

- Impactrónica, S.A. de C. v. (adicionalmente anexar videos).

RESPUESTA

En respuesta al punto anterior, debo manifestar que con relación a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo no se realizó ninguna operación con esta empresa.

Ahora bien por lo que refiere al documento identificado como **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS INSPECCIONES OCULARES RELATIVAS A LA UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO DE SU CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO EL C. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUE"**, me permito manifestar que de la lectura realizada al mismo, se observa que la diligencia practicada por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, se realizó por instrucciones del Secretario Ejecutivo y en cumplimiento al oficio número CF/248/03 signado por el C. Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de dicho instituto, sin embargo en ninguno de sus apartados se consigna o se anexa el oficio referido, más aún en el cuerpo del acta en comento, jamás se fundamenta y motiva la realización de tal diligencia, incumpléndose por tanto con el requisito de legalidad a que toda autoridad debe ceñirse, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis **S3EL 053/2001**, que expresamente señala en la parte conducente:

"NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (Legislación del Estado de Aguascalientes).-

Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una conceptualización jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que

el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos, noción que coincide con el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687). Así cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales, recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. **No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra de talante democrático o social, para permitir el control de la opinión política.** De lo anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación, así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo" de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-198/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 6 de octubre de 2001.- Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Secretaria: Liliana Ríos Curiel.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100-101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002/
página 574. "*

Lo anterior, aunado al hecho de que jamás se identifica con que carácter intervienen las personas o funcionarios que integraron los ocho grupos que participaron en las diligencias que se hacen constar en el acta y no se precisa si dichos funcionarios lo hicieron en su carácter de integrantes de la Unidad de Asuntos Jurídicos o bien si existió oficio de comisión para que desarrollaran tal actividad, situación por demás irregular.

Lo expresado cobra relevancia si se observa que acorde a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, es únicamente el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien cuenta con la atribución (por cierto indelegable) para certificar actuaciones por parte de la autoridad electoral administrativa.

Además de lo anterior es oportuno señalar que las inspecciones oculares cuya realización se hace constar en el acta circunstanciada mencionada, fueron realizadas de forma contraria a los requisitos mínimos que deben observarse para que una inspección ocular pueda considerarse válida y merezca valor demostrativo, es decir deben cumplir, al menos, con lo siguiente:

- a) Previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar;
- b) Se debe citar a las partes, fijándose al efecto, día, hora y lugar para que tenga verificativo;
- c) Si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas;
- d) Se debe levantar un acta en la cual se haga constar la descripción de los documentos u objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador.

Como es posible advertir de la lectura realizada al acta circunstanciada mencionada, claramente se observa que las diligencias referidas, se hicieron en forma contraria a lo expresado, pues jamás se notificó al Partido de la Revolución Democrática sobre su realización y tampoco se observa cuáles fueron los procedimientos de medición empleados por los funcionarios mencionados, así como los instrumentos utilizados por ellos mismos para determinar las dimensiones señaladas en los anexos de dicha acta, vulnerando así el criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 150/2002, que para mayor precisión se transcribe a continuación:

"INSPECCIÓN. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBA TEORÍA.- La inspección consiste en una actuación mediante la cual el Juez recoge las observaciones directamente, por sus propios sentidos, acerca de las cosas que son objeto de la litis o que tienen relación con ella. Por tanto, es claro que la inspección debe ser sobre un hecho que cae bajo el dominio de los sentidos y para cuya estimación no se necesitan conocimientos especiales. A partir de la inspección el Juez podrá interpretar los hechos u objetos según su entender y como lo crea conducente de conformidad con las reglas procesales que le autoricen su apreciación, mas nunca podrá llevar su interpretación

inmediata sobre lo no inspeccionado, sin obstar la circunstancia de poder obtener, sobre lo que sí hubiera inspeccionado, algún indicio que le permitiera llegar a la presunción de alguna cuestión ajena, aunque relacionada con la inspección. Ahora bien, si se toma en cuenta la naturaleza de la prueba de inspección, así como algunas reglas generales de la prueba, se han establecido algunos requisitos que dicha probanza debe reunir para que se considere válida y merezca valor demostrativo, son los siguientes: a) previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar; b) se debe citar a las partes, fijándose al efecto, día, hora y lugar para que tenga verificativo; c) si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas; d) se debe levantar un acta en la cual se haga constar la descripción de los documentos u objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP- JRC -114/2002 y acumulado.-Partido Acción Nacional.-24 de julio del 2002.- Unanimidad de seis votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Sala Superior, tesis S3EL 150/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002, página 519. "

En tal virtud, este Partido Político solicita a esa H. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, omita considerar como elemento probatorio el acta circunstanciada en que se hizo constar las inspecciones oculares en cita, toda vez que las mismas no fueron realizadas en estricto apego a derecho y respetuosamente pide a esa Comisión de Fiscalización que se practiquen de nuevo las inspecciones oculares practicadas por la autoridad electoral observándose puntualmente cada uno de los requisitos que como mínimo deben cumplirse para que dicha probanza se considere válida y merezca valor demostrativo.

Por lo expuesto, a Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Electoral, dando respuesta al oficio **SECG-IEDF/2726/03**, con relación al expediente CF-O6/03, sobre la probable violación al Tope de Gastos de Campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen relativo a la supuesta violación del Tope de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

MÉXICO D. F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003

"PROTESTO LO NECESARIO"

Froylán Yescas Cedillo
Representante del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

64. Con fecha veintidos de septiembre de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Consejo General acordó la acumulación de los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03.

65. Con fecha veintidos de septiembre de dos mil tres y en virtud de que no existían diligencias pendientes de desahogar, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción en la investigación correspondiente al expediente CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS, quedando en estado de dictaminarse.

Por lo que, con base en los antecedentes expuestos y de acuerdo con las constancias que obran en el expediente CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en observancia a lo dispuesto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, rinde el presente:

DICTAMEN.

**1. INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE
PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPECTO DE LA EFECTUADA EN LA ELECCION PARA JEFE
DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.**

El dos de agosto de dos mil tres el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito mediante el cual rindió el informe de gastos de campaña sujetos a tope, respecto de la llevada a cabo en la elección para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo.

En dicho informe, el Partido de la Revolución Democrática informó como ingresos para esta campaña la cantidad de \$1,524,431.34 (Un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), conformados de la manera siguiente:

APORTACIONES DE	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
ÓRGANO DIRECTIVO DEL PRD EN EL D.F.	\$556,631.23	\$627,800.11	\$1,184,431.23
CANDIDATO	\$150,000.00	0	\$150,000.00
SIMPATIZANTES	\$190,000.00	0	\$190,000.00
TOTAL			\$1,524,431.34

Respecto del rubro de egresos el Partido de la Revolución Democrática informó un gasto total en la campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de \$1,524,357.57 (Un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), integrado de la siguiente forma:

GASTOS DE PROPAGANDA	\$950,397.04
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$40,837.03
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	\$438,123.50
OTROS GASTOS (Agencia de Publicidad)	\$95,000.00
TOTAL	\$1,524,357.57

En el escrito presentado el dos de agosto de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática incluye dos cuadros relativos a egresos realizados por la Secretaría de Finanzas del citado partido, aplicados en la campaña para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a saber:

Aplicaciones de Propaganda

Propaganda en el STC (Metro)	\$157,291.25
Carteleras	\$57,960.00

Camiones	\$61,410.00
Total	\$276,661.25

Gasto Centralizado

Estudio Fotográfico	\$1,571.79
Material de mano 39,000 trípticos	\$4,680.00
Impresos Propaganda Utilitaria	\$13,680.00
Apoyos Políticos	\$29,500.00
Agencia de Publicidad Tere Struck y Asociados	\$95,000.00
Inserciones	\$16,281.01
Televisión	\$170,517.26
Diseño y mantenimiento de página de Internet	\$19,550.00
Bitácoras de Brigadistas	\$358.80
Total	\$351,138.86

Sin embargo, el diecinueve de septiembre de dos mil tres como parte de la respuesta a los oficios de errores u omisiones notificados el quince del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática presentó un informe modificado, con las siguientes cifras:

Ingresos:

APORTACIONES DE	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
ÓRGANO DIRECTIVO DEL PRD EN EL D.F.	\$525,131.23	\$638,687.82	\$1,163,819.05
CANDIDATO	\$150,000.00	0	\$150,000.00

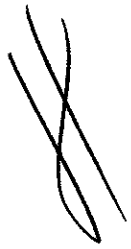
SIMPATIZANTES	\$190,000.00	0	\$190,000.00
TOTAL			\$1,503,819.05

Egresos:

GASTOS DE PROPAGANDA	\$929,783.44
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$40,837.03
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	\$438,319.32
OTROS GASTOS	\$94,805.49
TOTAL	\$1,503,745.28

Las cifras reportadas en el informe de gastos de campaña modificado, fueron revisadas y se concluyó su razonabilidad, en virtud de que se pudo corroborar la procedencia de las mismas.

2. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CANDIDATO POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, ASI COMO ELEMENTOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS DENUNCIANTES.



Lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática se confrontó con lo informado por el C. Agustín Barrios Gómez Segués, candidato postulado por dicho partido para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo, sin haberse determinado observación alguna al respecto, derivado de que dicho candidato hace propia la información presentada por el partido en cuestión.



Respecto de las constancias y probanzas aportadas por los partidos denunciante, la Comisión de Fiscalización, después de valorarlas, concluyó que no aportan elementos adicionales relacionados con la materia de la investigación de mérito.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN A LOS REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON RELACIÓN A LA CAMPAÑA PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO .

La revisión del informe de gastos de campaña sujetos a tope de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo respecto del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo en el domicilio de dicho partido, ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, con código postal 6700, Distrito Federal.

Cabe señalar que mediante oficio CF/255/03 de cuatro de agosto de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización le requirió al Partido de la Revolución Democrática la presentación de la documentación comprobatoria original que respaldara el informe de gastos de campaña presentado el veintiuno del mismo mes y año, así como textos, pautas, videos y cintas de los spots contratados en radio y televisión, en los términos siguientes:

- a) Estados de cuenta, contratos de apertura y conciliaciones de las cuentas bancarias de donde se hubieran liquidado gastos relacionados con la campaña electoral de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo;
- b) Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de los proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos realizados en dicha campaña;
- c) Pólizas de cheques y copia de los mismos respecto de los gastos liquidados con relación a la campaña en cuestión;
- d) Controles de almacén, como son kárdex, notas de entrada y salida de almacén, costos unitarios, inventarios y cualquier otro documento relacionado con el manejo de almacén, respecto de la campaña del C. Agustín Barrios Gómez Segués;
- e) Contratos realizados con los diversos proveedores y/o prestadores de servicios respecto de tal campaña;
- f) Textos, pautas, videos y cintas de los spots contratados en radio y televisión sobre la campaña señalada.

Como respuesta a lo anterior, mediante escrito de seis agosto de dos mil tres, identificado con la clave SF/401/03, el Partido de la Revolución Democrática cumplió el requerimiento que se le realizó el cuatro del mismo mes y año.

Posteriormente, con relación a la investigación radicada bajo el expediente CF-05/03 la Comisión instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que se constituyera en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para realizar la revisión del informe de campaña presentado, iniciando los trabajos el ocho de agosto de dos mil tres y concluyendo el 26 del mismo mes y año. Sin embargo, el instituto político señalado no proporcionó en el proceso de revisión aludido documentación que se le requirió mediante los oficios DEAP/2003.03, DEAP/2015.03 y DEAP/2068.03 de fechas 13, 18 y 22 de agosto del año en curso por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, misma que consistió en:

1. Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
2. Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.
3. Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.
4. Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital.
5. Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.
6. Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes:
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338.
 - Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019.
7. Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

8. Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en los puntos uno y dos.
9. Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto en favor de sus candidatos.
10. Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.
11. La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.
12. La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.
13. La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.
14. La totalidad de los controles de almacén como son kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
15. Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.
16. Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.
17. Relación de la totalidad de los contratos por Servicios, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc., celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:
 - Concepto del Contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del Contrato.
 - Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión.
 - Anexar copia fotostática de los contratos.
18. Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto.
19. Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.
20. Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto.

Por cuanto hace a la investigación radicada bajo el expediente CF-06/03, igualmente la Comisión de Fiscalización ordenó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas que el grupo técnico de fiscalización realizara la revisión del

informe de gastos de campaña presentado, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, iniciándose los trabajos el dos de septiembre de dos mil tres y concluyéndose el 15 de septiembre del mismo año. En esta ocasión, el partido tampoco proporcionó la documentación que se le solicitó mediante los oficios DEAP/2130.03 y DEAP/2153.03 de fechas 1 y 5 de septiembre del año en curso, consistente en la misma documentación relacionada anteriormente, y la siguiente:

1. Contratos, facturas y pólizas cheques del pago de las operaciones realizadas con el proveedor con el que contrató los 11 espectaculares a favor de su candidato en Miguel Hidalgo y que fueron pagados con recursos centralizados, de acuerdo con lo mencionado en su escrito SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003 con el que dio respuesta al oficio DEAP/2130.03 de fecha 1 de septiembre del año en curso.
2. Copia de las pólizas cheques con que pagó las facturas 195, 204 y 208 de su proveedor Hilda Gómez Martínez.
3. Contratos, facturas, pólizas cheques, auxiliares de todas las operaciones realizadas con los proveedores siguientes:
 - Televisa, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - TV Azteca, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - CNI canal 40 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - XEIPN canal 11 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - Impresores y Encuadernadores, S.A. (adicionalmente anexar un ejemplar de cada una de las impresiones realizadas con dicho proveedor y que respalden el total de las operaciones realizadas por un monto \$1,600,000.00)
 - MKB Comercial, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar una relación donde se especifique cuantas de las 100 lonas elaboradas correspondieron a cada candidato)
 - Grupo Empresarial Interglobal, S.A. (adicionalmente anexar una muestra de cada artículo promocional que respaldan las facturas 1602 y 1605 por un monto total de \$108,510.00)
 - Tere Struck y Asociados, S.C.
 - Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)
 - ISA Corporativo S.A. de C.V. (adicionalmente precisar cantidad y ubicaciones de los anuncios colocados)
 - Impactrónica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)

De la revisión efectuada al informe, el grupo técnico encargado de la fiscalización detectó algunas inconsistencias que fueron notificadas al partido en cuestión el quince de septiembre de dos mil tres mediante los oficios SECG-IEDF/2725/03 y SECG-IEDF/2726/03.

Las inconsistencias detectadas fueron:

- El Partido de la Revolución Democrática reportó la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, con propaganda en favor de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo por un importe de \$26,220.00 (veintiséis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) a un costo unitario de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, según la factura número 208 del proveedor Hilda Gómez Martínez de fecha 3 de junio de 2003 pagada con el cheque número 7272169 de la cuenta 04024599557 del Banco Internacional.

Asimismo, derivado de la inspección ocular, medición, análisis y cálculos aritméticos realizados por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó la existencia de 86 bardas de diferentes dimensiones (5.25 a 108 metros cuadrados) totalizando 2,929.85 metros cuadrados, mismos que al valuarlos al costo de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.) que es el costo unitario por metro cuadrado facturado por el citado proveedor, arroja un importe total de \$33,693.28 (treinta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$7,473.28 (siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.).

En virtud de que el Partido no presentó la relación de bardas pintadas, su ubicación y medidas, se determinó que la dimensión promedio por barda de acuerdo con los datos de la inspección ocular es de 34.07 metros cuadrados, cantidad que multiplicados por las 28 bardas restantes para hacer el total de 114, arrojan 953.96 metros cuadrados, cifra que debe multiplicarse por el costo por metro cuadrado de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$10,970.54 (diez mil novecientos setenta pesos 54/100 M.N.).

Por las razones expuestas, el Partido de la Revolución Democrática no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato, ni registró contablemente gastos por la cantidad de \$18,443.82 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) adicionales, por concepto de la pinta de bardas, por lo que se considera que incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, con fecha 4 de septiembre de 2003 el Partido Acción Nacional aportó copia simple de dos facturas del proveedor antes mencionado, mismas que amparan la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, a un costo unitario de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, lo que arroja un importe total de \$52,440.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se integra como sigue:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
0195	03-jun-2003	57	\$ 460.00	\$ 26,220.00
0204	27-jun-2003	57	460.00	26,220.00

TOTAL		114	\$ 52,440.00
--------------	--	------------	---------------------

Derivado de la confirmación de operaciones realizada con el referido proveedor, éste manifestó que dichas facturas fueron canceladas; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación de referencia se desprende que la factura 208 reportada por el Partido Político, se elaboró con fecha 3 de junio, es decir con una fecha anterior a la factura 204, lo cual no guarda sentido cronológico. Por lo anterior, se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado por el proveedor al Instituto Político.

Asimismo, el Partido no presentó evidencia documental que acredite que la totalidad de bardas pintadas, como lo manifestó, le fueron otorgadas gratuitamente, por lo que se desconoce si efectuó pago alguno por concepto de renta de bardas, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicita aclarar esta situación.

- El Partido informó de la contratación de 14 espectaculares para su candidato en Miguel Hidalgo, los cuales comprobó con la factura número 2842 de fecha 2 de julio de 2003 del proveedor AD MAX Espectaculares, S.C. por \$128,800.00 (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados con el cheque número 7272189 de la cuenta bancaria 04024599557 del Banco Internacional.

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda esta operación, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa las lonas o pegados de litografía por ubicación, serían entregados por el Partido.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$112,978.53 (ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.), por concepto de la elaboración de 14 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido entregó junto con su oficio SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, una relación de 11 espectaculares contratados para su candidato en Miguel Hidalgo, en la que se consignan la ubicación, medidas y área de las mismas, las cuales forman parte del gasto centralizado, mencionando que 5 de ellas fueron

bonificadas; situación que no se ha podido corroborar debido a que el Instituto Político no ha proporcionado la documentación comprobatoria que la respalde.

En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la contratación de estos espectaculares ni la relativa a la elaboración de las lonas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$217,719.19 (doscientos diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), por concepto de la contratación de 11 espectaculares y la elaboración de 11 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por un monto de \$157,291.25 (ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V., por concepto de la contratación de propaganda en el interior del Metro.

Del análisis efectuado a la confirmación de operaciones con el referido proveedor y las pruebas documentales aportadas por el Partido Acción Nacional consistentes en diversas fotografías, se identificaron 14 diferentes anuncios del candidato en Miguel Hidalgo, los cuales valuados a los costos que se consignan en la factura número 1922, de fecha 24 de junio de 2003, por concepto de renta e impresión de los anuncios publicitarios, proporcionada por el prestador de servicios, ascienden a la cantidad de \$221,291.05 (doscientos veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$63,999.80 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), la cual el Partido no registro contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de Bital, por la cantidad de \$37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A de C.V., por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, de la confirmación de operaciones con el referido proveedor, se determinaron operaciones por la cantidad de \$108,510.00 (ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña

correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Como resultado de la confirmación de operaciones con diversos proveedores, la empresa Impactrónica, S.A de C.V., informó que realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de la trasmisión de 8,880 spots en la pantalla electrónica ubicada en Periférico cruce con Manuel Dublan, col Bellavista, durante el periodo del 27 de mayo al 2 de julio de 2003, según factura 2224 de fecha 28 de mayo, la cual fue pagada con el cheque 6045438 de Bitel, monto que no fue registrado contablemente ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido informó que llevó a cabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El candidato en Miguel Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, contó con una casa de campaña, según se desprende de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional y de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esquina Periférico; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa, (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A., por la cantidad de \$1,604,979.16 (un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente le aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la elaboración de 39,000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y, en su caso, que proporción de este monto debió prorratearse entre los

diversos candidatos beneficiados, por lo que incumplió con lo señalado en los artículos 25, inciso g), 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$1,524,431.34 (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,184,431.34 (un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo.	\$ 556,631.23		\$ 556,631.23
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie.	627,800.11		627,800.11
Aportaciones del Candidato en efectivo.	150,000.00	150,000.00	
Aportaciones en de Simpatizantes en efectivo.	190,000.00	190,000.00	
TOTAL	\$ 1,524,431.34	\$ 340,000.00	\$ 1,184,431.34

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$1,524,357.57 (un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$865,057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$659,300.11 (seiscientos cincuenta nueve mil trescientos pesos 11/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	
Gastos de Propaganda.	\$ 950,397.04	\$ 602,754.00	\$ 347,643.04
Gastos Operativos de Campaña.	40,837.03	10,978.23	29,858.80
Gastos en Prensa, Radio y Televisión.	438,123.5	251,325.23	186,798.27
Otros Gastos.	95,000.00		95,000.00
TOTAL	\$1,524,357.57	\$ 865,057.46	\$ 659,300.11

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627,800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M.N.), mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada campaña, por un importe de \$276,661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) y Gastos Centralizados por \$351,138.86 (trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 86/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.	
Propaganda en el STC (Metro).	\$ 157,291.25
Carteleras.	57,960.00
Camiones.	61,410.00
Subtotal.	\$ 276,661.25
Gastos Centralizados	
Estudio Fotográfico.	\$ 1,571.79
Material de Mano 39000 Dípticos.	4,680.00
Impresos Propaganda Utilitaria.	13,680.00
Apoyos Políticos.	29,500.00
Agencia de Publicidad.	95,000.00
Inserciones.	16,281.01
Televisión.	170,517.26
Diseño Y Matto. Página de Internet.	19,550.00
Bitácoras de Brigadistas.	358.80
Subtotal	\$ 351,138.86
TOTAL	\$ 627,800.11

Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entregó las pólizas contables por la totalidad de las erogaciones mencionadas, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2130.03 y DEAP/2153.03 de fechas 1 y 5 de septiembre del año en curso, éste no proporcionó la documentación siguiente:

- Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003.

- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.

- Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.

- Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos.

- Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital.

- Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital.

- Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes:

- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971.
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501.
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338.
- Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019.

- Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos.

- Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en los puntos uno y dos.

- Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto en favor de sus candidatos.

- Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.

- La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.

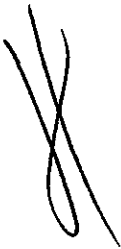
- La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.

- La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.

- La totalidad de los controles de almacén como son kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.

- Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.
- Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.
- Relación de la totalidad de los contratos por Servicios, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc., celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes:
 - Concepto del Contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del Contrato.
 - Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión.
 - Anexar copia fotostática de los contratos.
- Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto.
- Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.
- Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto.
- Contratos, facturas y pólizas cheques del pago de las operaciones realizadas con el proveedor con el que contrató los 11 espectaculares a favor de su candidato en Miguel Hidalgo y que fueron pagados con recursos centralizados, de acuerdo con lo mencionado en su escrito SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003 con el que dio respuesta al oficio DEAP/2130.03 de fecha 1 de septiembre del año en curso.
- Copia de las pólizas cheques con que pagó las facturas 195, 204 y 208 de su proveedor Hilda Gómez Martínez.
- Contratos, facturas, pólizas cheques, auxiliares de todas las operaciones realizadas con los proveedores siguientes:
 - Televisa, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - TV Azteca, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - CNI canal 40 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - XEIPN canal 11 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos)
 - Impresores y Encuadernadores, S.A. (adicionalmente anexar un ejemplar de cada una de las impresiones realizadas con dicho proveedor y que respalden el total de las operaciones realizadas por un monto \$1,600,000.00)

- MKB Comercial, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar una relación donde se especifique cuantas de las 100 lonas elaboradas correspondieron a cada candidato)
- Grupo Empresarial Interglobal, S.A. (adicionalmente anexar una muestra de cada artículo promocional que respaldan las facturas 1602 y 1605 por un monto total de \$108,510.00)
- Tere Struck y Asociados, S.C.
- Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)
- ISA Corporativo S.A. de C.V. (adicionalmente precisar cantidad y ubicaciones de los anuncios colocados)
- Impactrónica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)



Por otra parte, el grupo técnico realizó la confirmación de operaciones con los proveedores que, de acuerdo con las constancias de los expedientes CF-05/03 y CF-06/03, tuvieron alguna relación con el Partido de la Revolución Democrática respecto de gastos relacionados con la campaña llevada a cabo en la demarcación de Miguel Hidalgo, obteniéndose los siguientes resultados:



Las confirmaciones realizadas con proveedores, relacionadas con el expediente identificado bajo la clave CF-05/03, arrojaron los siguientes resultados:

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTE	OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA		
1 AD MAX Espectaculares S.C.	DEAP/1987.03	18-Ago-03		\$186,300.00	No ha dado respuesta.
2 Ana Giselle Martín Reyes.	DEAP/1988.03	19-Ago-03	21-Ago-03	110,227.50	Con fecha 21 de agosto de 2003, presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF en el que menciona no estar en condiciones de responder a la petición formulada debido a la confidencialidad de la información solicitada y a que no está de acuerdo con la fundamentación legal del oficio de solicitud de confirmación.
3 C.P.M. Publicidad S.A. de C.V.	DEAP/1989.03	19-Ago-03	19-Ago-03	102,557.00	No ha dado respuesta.
4 Corporación Papelera GYPSA S.A.	DEAP/1990.03	19-Ago-03		2,378.23	El proveedor se negó a recibir el oficio de solicitud de confirmación.
5 Espejo Polanco S.A.	DEAP/1991.03	18-Ago-03	20-Ago-03	17,250.00	Entregó únicamente copia de la factura número 522 y el cheque 2177 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, coincidiendo con los registros contables del Partido.
6 Flexi Grip de México S.A. de C.V.	DEAP/1992.03	18-Ago-03	20-Ago-03	55,717.50	Con fecha 20 de agosto de 2003, dio respuesta por escrito a la solicitud de confirmación, adjuntando copia de la factura número 45361 y del cheque 2175 por \$55,717.50 (cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) respectivamente, coincidiendo con los registros contables del Partido.
7 Grupo Empresarial Interglobal S.A.	DEAP/1993.03	18-Ago-03	21-Ago-03	37,950.00	Entregó únicamente el anexo al oficio de solicitud de confirmación y copia de las facturas números 1602 y 1605 por un total de \$108,510.00 (ciento ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), el cual difiere en \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) con los registros contables del Partido. Asimismo, con fecha 21 de agosto de 2003 presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF, en el que menciona no estar en condiciones de responder a la petición formulada debido a la confidencialidad de la información
				108,510.00	
				70,560.00	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTES: CF-05/03, CF-06/03,
CF-08/03 y CF-10/03
ACUMULADOS

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
							solicitada y a que no esta de acuerdo con la fundamentación legal del oficio de solicitud de confirmación.
8 Hilda Gómez Martínez.	DEAP/1994.03			26,220.00			No fue posible localizar al proveedor en su domicilio fiscal.
9 Lobo y Cabil Comunicación e Imagen S.A. de C.V.	DEAP/1995.03	15-Ago-03		5,750.00	5,750.00		Con fecha 20 de agosto de 2003, entregó únicamente el formato anexo a la solicitud de confirmación de operaciones adjuntando copia de la factura número 0645 por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), coincidiendo con los registros contables del Partido.
10 Lorenzo Pérez Jiménez	DEAP/1996.03	18-Ago-03	29-ago-03	13,680.00	13,680.00		Entregó únicamente copia de la factura número 722 por \$13,680.00 (trece mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como el formato anexo a la solicitud de confirmación de operaciones, coincidiendo el monto reportado con los registros contables del Partido.
11 Make Pro S.A. de C.V.	DEAP/1997.03	18-Ago-03		234,075.23	234,075.23		Entregó únicamente copia de la factura número 0548 y el cheque 2174 por \$234,075.23 (doscientos treinta y cuatro mil setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) respectivamente, así como el formato anexo a la solicitud de confirmación de operaciones, coincidiendo el monto reportado con los registros contables del Partido.
12 Restauranet S.A. de C.V.	DEAP/1998.03	15-Ago-03	21-Ago-03	19,550.00			Con fecha 21 de agosto de 2003, presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF, en el que menciona no estar condiciones de responder a la petición formulada debido a la confidencialidad de la información solicitada y a que no esta de acuerdo con la fundamentación legal del oficio de solicitud de confirmación.
13 Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	DEAP/1999.03	15-Ago-03	29-Ago-03	12,420.00			Con fecha 29 de agosto de 2003, presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF, en el que menciona estar en la disposición de responder al requerimiento realizado, en el momento en el que se le aporte el fundamento legal que faculta a éste Instituto para realizar ese tipo de solicitudes de información.

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTE			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
14 Voxx Impresa S.A. de C.V.	DEAP/2000.03			78,032.00			El proveedor se negó a recibir el oficio de solicitud de confirmación. Nota Informativa Anexa.
15 Impresores y Encuadernados S.A.	DEAP/2001.03	16-Ago-03	-Ago-03	*	1,604,979.16		
16 MKB Comercial S.A. de C.V.	DEAP/2002.03	20-Ago-03		*			No ha dado respuesta.

* Proveedores con los que se realizaron operaciones reportadas como "Gastos Centralizados". Es importante mencionar, que la documentación referente a dichos gastos no ha sido proporcionada por el Partido, razón por la que se desconoce el importe total de las operaciones realizadas con los mismos.

Las confirmaciones realizadas con proveedores, relacionadas con el expediente radicado bajo el número CF-06/03, arrojaron los siguientes resultados:

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTE			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
1 AD MAX Espectaculares S.C.	DEAP/2161.03	11-Sep-03		\$186,300.00	\$186,300.00		Mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2003 en la oficina de partes del IEDF, respondió a la solicitud realizada mencionando que solo realizó operaciones con el Partido por un importe de \$186,300.00, lo que coincide con los registros contables del Instituto Político.
2 Ana Giselle Marín Reyes.	DEAP/2162.03			110,227.50			No fue posible localizar al proveedor.
3 C.P.M. Publicidad S.A. de C.V.	DEAP/2163.03	09-Sep-03		102,557.00			Mediante comunicación telefónica la C. Ana Giselle Marín Reyes, menciona que el domicilio corresponde a ella pero que no conoce a nadie de esa empresa.
4 Corporación Papelera GYPSA S.A.	DEAP/2164.03	09-Sep-03		2,378.23	4,385.14	2,006.91	Con fecha 18 de septiembre de 2003, el proveedor entregó una relación con 12

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
							facturas y una nota de crédito por un importe neto de \$4,385.14 lo cual difiere en \$2,006.91 con los \$2,378.23 que se encontraron registrados en su contabilidad.
5 Espejo Polanco S.A.	DEAP/2165.03	08-Sep-03		17,250.00	17,250.00		Con fecha 17 de septiembre entregó un manuscrito en el que menciona haber realizado una sola operación por \$15,000.00 mas IVA lo cual coincide con lo reportado en su contabilidad.
6 Flexi Grip de México S.A. de C.V.	DEAP/2166.03	08-Sep-03		55,717.50			No ha dado respuesta.
7 Grupo Empresarial Interglobal S.A.	DEAP/2167.03	11-Sep-03		37,950.00	37,950.00		El proveedor entregó el anexo de la solicitud de información en el que relaciona la factura número 1602 por un importe de \$37,950.00, lo cual coincide con lo registrado en su contabilidad, sin embargo menciona que la factura número 1605 fue cancelada debido a que según el Partido, no se le entregó a tiempo y que la calidad no era la requerida.
8 Hilda Gómez Martínez.	DEAP/2168.03	08-Sep-03	10-Sep-03	26,220.00	26,220.00		Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2003 en la oficina de partes del IEDF, respondió a la solicitud realizada mencionando que solo realizó operaciones con el Partido por un importe de \$26,220.00, lo que coincide con los registros contables del Instituto Político.
9 Lobo y Cabil Comunicación e Imagen S.A. de C.V.	DEAP/2169.03	08-Sep-03	11-Sep-03	5,750.00	5,750.00		Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada mencionando que con fecha 20 de agosto de 2003 dio respuesta al oficio DEAP/1995.03 en el

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
							que manifiesta que realizó operaciones con el Partido por un importe de \$5,750.00, lo que coincide con los registros contables del Instituto Político.
10 Lorenzo Pérez Jiménez	DEAP/2170.03	08-Sep-03		\$ 13,680.00			Se negó a dar a respuesta.
11 Make Pro S.A. de C.V.	DEAP/2171.03	10-Sep-03		234,075.23	\$ 234,075.23		Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada mencionando que realizó operaciones con el Partido por un importe de \$234,075.23, adjuntando copia de la factura número 0548 de fecha 27 de mayo de 2003, lo cual coincide con los registros contables del Partido.
12 Restauranet S.A. de C.V.	DEAP/2172.03	11-Sep-03	18-sep-03	19,550.00	19,550.00		Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2003 en la oficialía de partes del IEDF, respondió a la solicitud realizada mencionando que realizó operaciones con el Partido por un importe de \$19,550.00, lo que coincide con los registros contables del Instituto Político.
13 Televisa S.A. de C.V.	DEAP/2173.03	10-Sep-03		12,420.00			No ha dado respuesta.
14 Vozz Impresa S.A. de C.V.	DEAP/2174.03	11-Sep-03		78,032.00	78,032.00		Mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2003 en la oficialía de partes del IEDF, respondió a la solicitud realizada mencionando que realizó operaciones con el Partido por un importe de \$78,032.00, lo que coincide con los registros contables del Instituto Político.
15 Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V.	DEAP/2175.03	08-Sep-03		*			No ha dado respuesta.
16 MKB Comercial S.A. de C.V.	DEAP/2176.03	08-Sep-03		*			Mediante escrito entregado el 17 de septiembre de 2003, menciona que no es posible proporcionarnos la información requerida debido a que los trabajos realizados fueron solicitados en forma general y que no es posible especificar a que delegación política o entidad federativa se destinaron.
17 Corporación de Noticias e Información Canal 40.	DEAP/2177.03	08-Sep-03	11-Sep-03	*			Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada mencionando que con fundamento en el artículo 16 Constitucional, la solicitud de información

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
							realizada por el IEDF, no se encuentra debidamente fundada y motivada.
18 XEIPN Canal 11.	DEAP/2178.03	08-Sep-03	11-Sep-03	*			Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, mencionando que no realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2003.
19 Camino Real México, S.A. de C.V.	DEAP/2179.03	08-Sep-03	11-Sep-03	*			Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, mencionando que no realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática o con el Candidato para Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2003.
20 Hoteles Presidente, S.A. de C.V.	DEAP/2180.03	08-Sep-03		*			No ha dado respuesta.
21 Cinemark de México, S.A. de C.V.	DEAP/2181.03	10-Sep-03		*			No ha dado respuesta.
22 Televisa, S.A. de C.V.	DEAP/2182.03	08-Sep-03		*			No ha dado respuesta.
23 TV. Azteca, S.A. de C.V.	DEAP/2183.03	08-Sep-03	10-Sep-03	*	\$ 1,000,000.00		Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2003 en la oficialía de partes del IEDF, solicitó una prórroga de tres días hábiles para atender la solicitud de información realizada por el Instituto, debido a que la persona que puede proporcionar la información requerida se encuentra fuera del país en este momento. Mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2003 en la oficialía de partes del IEDF, informa no contar con pautas relativas al Candidato del PRD para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Asimismo, manifiesta que todas las transmisiones del Partido fueron realizadas a nivel nacional en los canales 7 y 13, adjuntando copia del contrato de prestación de servicios de fecha 2 de mayo de 2003, por un importe total de \$1,000,000.00
24 Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.	DEAP/2184.03	10-Sep-03	12-Sep-03	*	75,000.00		Mediante escrito enviado vía fax a la Dirección de Fiscalización el día 12 de septiembre de 2003,

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
(Cinemex)							respondió a la solicitud realizada, mencionando que por política de la empresa, solo exhibe material publicitario de Partidos Político que sea institucional. Adicionalmente menciona haber transmitido del 16 de mayo al 12 de junio de 2003 un spot denominado para efectos internos como "PRD", el cual se exhibió en Cinemex Galerías y Legaria. Adjunto a dicho escrito, entregó copia de la factura 00902 emitida por Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V. de fecha 17 de mayo de 2003 por un importe de \$75,000.00.
25 Grupo ISA Corporativo, S.A. de C.V. (Metropolitano)	DEAP/2185.03	08-Sep-03	11-Sep-03		*	744,582.45	Con fecha 11 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, adjuntando copia simple de la factura número 1922 por un importe de \$744,582.45, cabe mencionar que este proveedor forma parte de los gastos centralizados por lo que no es posible realizar una comparación con los registros contables.
26 Red de Transporte de Pasajeros del D.F.	DEAP/2186.03	08-Sep-03	10-Sep-03		*		Mediante oficio R.T.P./D.A./691/03 de fecha 10 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, mencionando que la Red de Transporte de Pasajeros del D.F. no tuvo participación en ese tipo de actividades.
27 Televisa Radio, S.A. de C.V.	DEAP/2187.03	10-Sep-03			*		No ha dado respuesta
28 Grupo Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V.	DEAP/2188.03	08-Sep-03	11-Sep-03				Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, mencionando que en sus registros no aparece ninguna relación comercial con el Instituto Político.
29 Impactrónica, S.A. de C.V.	DEAP/2189.03	08-Sep-03	11-Sep-03		\$ 35,231.40	\$ 35,231.40	Con fecha 11 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada, adjuntando copia simple de la factura número 2224 por un importe de \$35,231.40, por concepto de 8,880 spots transmitidos en pantalla electrónica entre el 27 de mayo y el 2 de julio de 2003.
30 Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. de C.V.	DEAP/2190.03	08-Sep-03					No ha dado respuesta.
31 Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, A.C.	DEAP/2191.03	08-Sep-03	10-Sep-03				Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2003, respondió a la solicitud realizada,

PROVEEDOR	NO. OFICIO	FECHA		IMPORTES			OBSERVACIONES
		ENTREGA	RESPUESTA	CONTABLES	PROVEEDOR	DIFERENCIA	
							mencionando que no firmó ningún contrato con el Candidato referido ni con el Partido de la Revolución Democrática.
32	Outdoor Sístems de México, S.A. de C.V.	DEAP/2192.03	08-Sep-03				No ha dado respuesta.
33	Tere Struck y Asociados, S.C.	DEAP/2193.03	08-Sep-03	12-Sep-03	*		En conversación telefónica el día 12 de septiembre el Sr. Bourget mencionó que no está en posibilidad de entregar ninguna información debido a la confidencialidad de la misma
34	Kesatex, S.A. de C.V.	DEAP/2202.03	08-Sep-03	11-Sep-03			Con fecha 11 de septiembre, presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF, en el que asegura no haber realizado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática.
35	Corporación Alto Impacto, S.A. de C.V.	DEAP/2203.03	08-Sep-03	11-Sep-03			Con fecha 11 de septiembre, presentó escrito en la oficialía de partes del IEDF, en el que asegura no haber realizado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, señala que por política de la empresa la documentación relacionada con su contabilidad se maneja con absoluta confidencialidad.

* Proveedores con los que se realizaron operaciones reportadas como "Gastos Centralizados". Es importante mencionar, que la documentación referente a dichos gastos no ha sido proporcionada por el Partido, razón por la que se desconoce el importe total de las operaciones realizadas con los mismos.

Con base en las confirmaciones efectuadas se observó que en dos casos se desprenden operaciones que el partido no incluyó en su informe:

1. La empresa Impactrónica, S.A. de C.V. confirmó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática por un total de \$35,231.40 (Treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) por la transmisión de 8,880 spots en la pantalla electrónica ubicada en Periférico al cruce con la calle de Manuel Dublán, Colonia Bellavista en el Distrito Federal, en el período comprendido del 27 de mayo al 2 de julio del año en curso. Lo anterior, de acuerdo con la factura 2224 de fecha 28 de mayo del presente año.

2. Por cuanto hace a la confirmación de operaciones con la empresa Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V., se determinó que las operaciones efectuadas con dicho proveedor fueron por un monto de \$108,510.00 (Ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y no por los \$37,950.00 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que inicialmente reportó el partido como gastos realizados con el citado proveedor. Lo anterior, en virtud de que el proveedor proporcionó copia de la factura 1605 que no está considerada en lo informado por el instituto político, y que asciende a un monto de \$70,560.00 (Setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escritos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, presentó sus respuestas a los oficios SECG-IEDF/2725/03 y SECG-IEDF/2726/03, manifestando lo que consideró pertinente respecto de las observaciones notificadas, y remitiendo un informe de gastos de campaña sujetos a tope modificado en la forma siguiente:

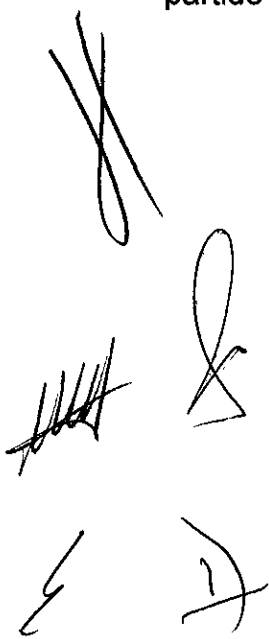
En dicho informe el Partido de la Revolución Democrática reporta como ingresos para esta campaña la cantidad total de \$1,503,819.05 (Un millón quinientos tres mil ochocientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), conformados de la forma siguiente:

APORTACIONES DE	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
ÓRGANO DIRECTIVO DEL PRD EN EL D.F.	\$525,131.23	\$638,687.82	\$1,163,819.05
CANDIDATO	\$150,000.00	0	\$150,000.00
SIMPATIZANTES	\$190,000.00	0	\$190,000.00
TOTAL			\$1,503,819.05

Respecto del rubro de egresos el Partido de la Revolución Democrática en el informe de gastos de campaña modificado reporta un total en la campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de \$1,503,745.28 (Un millón quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), integrado de la siguiente forma:

GASTOS DE PROPAGANDA	\$929,783.44
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$40,837.03
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	\$438,319.32
OTROS GASTOS	\$94,805.49
TOTAL	\$1,503,745.28

Una vez analizado el informe modificado presentado y valorada la respuesta del partido político, se determinó lo siguiente:



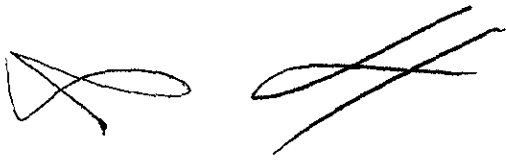
Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'X' and several smaller marks.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
El Partido de la Revolución Democrática reportó la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una, con propaganda en favor de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo por un importe de \$26,220.00 (veintiséis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) a un costo unitario de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, según la factura número 208 del proveedor Hilda Gómez Martínez de fecha 3 de junio de 2003 pagada con el cheque número 7272169 de la cuenta 04024599557 del Banco Internacional. Asimismo, derivado de la inspección ocular, medición, análisis y cálculos aritméticos realizados por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó la existencia de 86 bardas de diferentes dimensiones (5.25 a 108 metros cuadrados) totalizando 2,929.85 metros cuadrados, mismos que al valuarlos al costo de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.) que es el costo unitario por metro cuadrado facturado por el citado proveedor, arrojan un importe total de \$33,693.28 (treinta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$7,473.28 (siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.).	Al respecto y tomando como base la documentación que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal hago referencia a la documentación que soporta la única contratación realizada con la Lic. Hilda Gómez Martínez, con la factura 208 de fecha 03 de junio de 2003, por la pinta de 114 bardas en la cual se especifica el tipo de servicio contratado, así como los costos unitarios. Por lo que respecta a las copias simples entregadas por el Partido Acción Nacional de dos (supuestas) facturas del proveedor antes mencionado las cuales amparan la pinta de 114 bardas cada una, y que del análisis efectuado por la Comisión de Fiscalización a esta documentación se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado al Instituto Político por el proveedor, cabe destacar que los costos unitarios cobrados a este Instituto Político quedan debidamente especificados en la factura 208 y que la documentación a la que se hace referencia no es de nuestro conocimiento. Asimismo manifiesto que solo 6 bardas fueron bonificadas por el proveedor antes citado y que la evidencia documental que lo acredita fue	Aun y cuando el proveedor presentó el 19 de septiembre, en alcance al oficio de confirmación de operaciones, un escrito en el que manifiesta que el importe de su factura respalda la pinta de las 114 bardas, ya que la contratación se realizó por barda y no por metro cuadrado, se considera que el Partido no desvirtúa esta observación, ya que no presentó el documento que acredite que la contratación se realizó en esos términos; asimismo, del análisis de la cotización de dicho proveedor, se desprende que en ésta se establece que el costo por metro cuadrado es de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), así como de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por barda de 20 metros cuadrados. Adicionalmente, la factura acredita la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados cada una; sin embargo, de la

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
En virtud de que el Partido no presentó la relación de bardas pintadas, su ubicación y medidas, se determinó que la dimensión promedio por barda de acuerdo con los datos de la inspección ocular es de 34.07 metros cuadrados, cantidad que multiplicados por las 28 bardas restantes para hacer el total de 114, arrojan 953.96 metros cuadrados, cantidad que debe multiplicarse por el costo por metro cuadrado de \$11.50 (once pesos 50/100 M.N.), lo que representa la cantidad de \$10,970.54 (diez mil novecientos setenta pesos 54/100 M.N.). Por las razones expuestas, el Partido de la Revolución Democrática no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato, ni registró contablemente gastos por la cantidad de \$18,443.82 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) adicionales, por concepto de la pinta de bardas, por lo que se considera que incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Adicionalmente, con fecha 4 de septiembre de 2003 el Partido Acción Nacional aportó copia simple de dos facturas del proveedor antes mencionado, mismas que amparan la pinta de 114	debidamente anexada en la póliza egresos 7003 de fecha 6 de junio. Es oportuno señalar que las dimensiones correspondientes a cada barda fueron determinadas de manera aproximada por el propio prestador de servicio, destacando el hecho de que la contratación realizada así como el pago correspondiente atendió al número total de bardas (114) y no específicamente a la extensión de las mismas, pues como ya se ha expresado su dimensión fue realizada a través de una aproximación dada por el prestador de servicio, al respecto anexo al presente copia de los escritos dirigidos al C.P. Félix Varela Rodríguez, con fechas diez y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que la Lic. Hilda Gómez Martínez ratifica con sus declaraciones lo expuesto por este Partido Político. Ver Anexo III Resta mencionar que ninguna de las bardas en comento fueron alquiladas y fue el propio prestador del servicio quien obtuvo el consentimiento de los titulares de los inmuebles respectivos para poder pintar las bardas correspondientes. Ahora bien por lo que refiere al documento	inspección ocular realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó que sólo 4 son de esta medida y 64 de las 86 verificadas son de dimensiones mayores a las consignadas en la factura del proveedor. Por las razones expuestas se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato, ni registró contablemente gastos por la cantidad de \$18,443.82 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) adicionales, por concepto de la pinta de bardas, por lo que se considera que incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																				
bardas de 20 metros cuadrados cada una, a un costo unitario de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, lo que arroja un importe total de \$52,440.00 (cincuenta y dos mil cuatros cientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se integra como sigue: <table><tr><th>FACTURA</th><th>FECHA</th><th>CANTIDAD</th><th>COSTO UNITARIO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>0195</td><td>03-jun-2003</td><td>57</td><td>\$ 460.00</td><td>\$ 26,220.00</td></tr><tr><td>0204</td><td>27-jun-2003</td><td>57</td><td>460.00</td><td>26,220.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>114</td><td></td><td>\$ 52,440.00</td></tr></table> Derivado de la confirmación de operaciones realizada con el referido proveedor, éste manifestó que dichas facturas fueron canceladas; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación de referencia se desprende que la factura 208 reportada por el Partido Político, se elaboró con fecha 3 de junio, es decir con una fecha anterior a la factura 204, lo cual no guarda sentido cronológico. Por lo anterior, se tiene duda respecto al costo unitario real cobrado por el proveedor al Instituto Político. Asimismo, el Partido no presentó evidencia documental que acredite que la totalidad de bardas pintadas, como lo manifestó, le fueron otorgadas gratuitamente, por lo que se desconoce si efectuó pago alguno por concepto de renta de bardas, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicita aclarar esta situación.	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE	0195	03-jun-2003	57	\$ 460.00	\$ 26,220.00	0204	27-jun-2003	57	460.00	26,220.00	TOTAL		114		\$ 52,440.00	identificado como "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS INSPECCIONES OCULARES RELATIVAS A LA UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO DE SU CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO EL C. AGUSTÍN BARRIOS GOMEZ SEGUE", me permito manifestar que de la lectura realizada al mismo, se observa que la diligencia practicada por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, se realizó por instrucciones del Secretario Ejecutivo y en cumplimiento al oficio número CF/248/03 signado por el C. Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de dicho instituto, sin embargo en ninguno de sus apartados se consigna o se anexa el oficio referido, más aún en el cuerpo del acta en comento, jamás se fundamenta y motiva la realización de tal diligencia, incumpléndose por tanto con el requisito de legalidad a que toda autoridad debe ceñirse, hecho que vulnera lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis S3EL 053/2001, que expresamente señala en la parte conducente:	Políticos.
FACTURA	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE																		
0195	03-jun-2003	57	\$ 460.00	\$ 26,220.00																		
0204	27-jun-2003	57	460.00	26,220.00																		
TOTAL		114		\$ 52,440.00																		

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	"NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (Legislación del Estado de Aguascalientes).-Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera	



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una conceptualización jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos, noción que coincide con el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687).</i>	



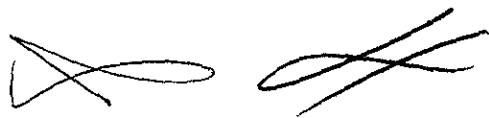


OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>Así cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales, recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra</i>	



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>de talante democrático o social, para permitir el control de la opinión política. De /0 anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación,. así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los</i>	

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo" de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos-</i> <i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-198/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 6 de octubre de 2001.-</i>	



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>Unanimidad de votos.- Ponente: José Luis de la Peza.-Secretaria: Liliana Ríos Curiel.</i> <i>Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100- 101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.</i> <i>Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002/ página 574. "</i> Lo anterior, aunado al hecho de que jamás se identifica con que carácter intervienen las personas o funcionarios que integraron los ocho grupos que participaron en las diligencias que se hacen constar en el acta y no se precisa si dichos funcionarios lo hicieron en su carácter de integrantes de la Unidad de Asuntos Jurídicos o bien si existió oficio de comisión para que desarrollaran tal actividad, situación por demás irregular. Lo expresado cobra relevancia si se observa que acorde a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, es	





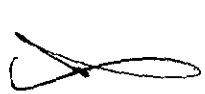
OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	únicamente el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien cuenta con la atribución (por cierto indelegable) para certificar actuaciones por parte de la autoridad electoral administrativa. Además de lo anterior es oportuno señalar que las inspecciones oculares cuya realización se hace constar en el acta circunstanciada mencionada, fueron realizadas de forma contraria a los requisitos mínimos que deben observarse para que una inspección ocular pueda considerarse válida y merezca valor demostrativo, es decir deben cumplir, al menos, con lo siguiente: a) Previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar; b) Se debe citar a las partes, fijándose al efecto, día, hora y lugar para que tenga verificativo; c) Si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas; d) Se debe levantar un acta en la cual se haga constar la descripción de los documentos u	





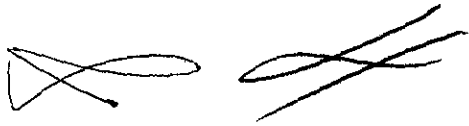
OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador. Como es posible advertir de la lectura realizada al acta circunstanciada mencionada, claramente se observa que las diligencias referidas, se hicieron en forma contraria a lo expresado, pues jamás se notificó al Partido de la Revolución Democrática sobre su realización y tampoco se observa cuáles fueron los procedimientos de medición empleados por los funcionarios mencionados, así como los instrumentos utilizados por ellos mismos para determinar las dimensiones señaladas en los anexos de dicha acta, vulnerando así el criterio jurisdiccional sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 150/2002, que para mayor precisión se transcribe a continuación: <i>"INSPECCIÓN. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBA TEORÍA.- La inspección consiste en una actuación mediante la cual el Juez recoge las observaciones directamente, por sus propios sentidos, acerca de las cosas que son objeto de la litis o que tienen relación con ella. Por tanto, es claro que la inspección debe ser sobre un hecho que cae bajo el dominio de los sentidos y para cuya estimación</i>	





OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	<i>no se necesitan conocimientos especiales. A partir de la inspección el Juez podrá interpretar los hechos u objetos según su entender y como lo crea conducente de conformidad con las reglas procesales que le autoricen su apreciación, mas nunca podrá llevar su interpretación inmediata sobre lo no inspeccionado, sin obstar la circunstancia de poder obtener, sobre lo que sí hubiera inspeccionado, algún indicio que le permitiera llegar a la presunción de alguna cuestión ajena, aunque relacionada con la inspección. Ahora bien, si se toma en cuenta la naturaleza de la prueba de inspección, así como algunas reglas generales de la prueba, se han establecido algunos requisitos que dicha probanza debe reunir para que se considere válida y merezca valor demostrativo, son los siguientes: a) previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar; b) se debe citar a las partes, fijándose al efecto, día, hora y lugar para que tenga verificativo; c) si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas; d) se debe levantar un acta en la cual se haga constar la descripción de los documentos u objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción</i>	

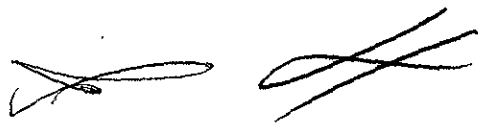




OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	en el juzgador. <i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC -114/2002 y acumulado.-Partido Acción Nacional.-24 de julio del 2002.- Unanimidad de seis votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Jacob Troncoso Ávila.</i> <i>Sala Superior, tesis S3EL 150/2002.</i> <i>Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002, página 519. "</i> En tal virtud, este Partido Político solicita a esa H. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, omita considerar como elemento probatorio el acta circunstanciada en que se hizo constar las inspecciones oculares en cita, toda vez que las mismas no fueron realizadas en estricto apego a derecho y respetuosamente pide a esa Comisión de Fiscalización que se practiquen de nuevo las inspecciones oculares practicadas por la autoridad electoral observándose puntualmente cada uno de los requisitos que como mínimo deben cumplirse para que dicha probanza se considere válida y merezca valor demostrativo.	
El Partido informó de la contratación de 14 espectaculares para su candidato en Miguel	Al respecto y tomando como base la documentación que fue entregada en tiempo y	El Partido presentó copia del escrito de fecha 19 de



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
Hidalgo, los cuales comprobó con la factura número 2842 de fecha 2 de julio de 2003 del proveedor AD MAX Espectaculares, S.C. por \$128,800.00 (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados con el cheque número 7272189 de la cuenta bancaria 04024599557 del Banco Internacional. Al respecto, del análisis efectuado a la documentación que respalda esta operación, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña del candidato, la elaboración de las 14 lonas que se fijaron en los espectaculares referidos, ya que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con dicha empresa la lonas o pegados de litografía por ubicación, serían entregados por el Partido. En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la elaboración de estas lonas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las cuantificó con base en el procedimiento establecido para los Partidos Políticos, cuando no se cuenta con la documentación soporte, en el numeral 2.3, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (Ver Anexo 1)	forma a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal hago referencia a la documentación que Soporta la contratación con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C., con la factura 2842 de fecha 02 de julio de 2003 por lo que corresponde a la contratación de espectaculares manifiesto lo siguiente: Las lonas que fueron utilizadas en los espacios contratados al proveedor que se menciona fueron incluidas dentro del paquete publicitario contratado con dicha empresa, hecho que está debidamente aclarado en la cotización respectiva con fecha 17 de mayo de 2003, la cual fue debidamente anexada en la póliza de egresos 7002 del mes de julio del año en curso. Lo anterior tiene sustento si se atiende a los escritos remitidos a la Autoridad Electoral por parte de la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C., de fechas quince y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que se precisa que la elaboración de las lonas en comento fue por parte de dicha empresa y su costo se integró al total consignado en la factura 2842; documentos que en copia simple anexo al presente. Ver Anexo III	septiembre de 2003, recibido en oficialía de partes de este instituto a las 3:58 p.m., dirigido al C.P. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, en el que el citado proveedor manifiesta que el contenido del contrato celebrado con el PRD contiene cláusulas que corresponden a un formato empleado por la empresa el cual no constituye disposiciones limitativas para las partes, y que el costo total de la elaboración de dichas lonas forma parte del importe total de la operación celebrada, por lo anterior el Partido solventó parcialmente esta observación, subsistiendo lo relativo a la falta de registro en la contabilidad del candidato y a la omisión de la inclusión de dichos gastos en el informe respectivo.



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
Como resultado de considerar las medidas de los espectaculares reportados por el Instituto Político y el promedio de las 3 cotizaciones, se determinó que el Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña de su candidato en Miguel Hidalgo, ni registró contablemente la cantidad \$112,978.53 (ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.), por concepto de la elaboración de 14 lonas, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.		
El Partido entregó junto con su oficio SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, una relación de 11 espectaculares contratados para su candidato en Miguel Hidalgo, en la que se consignan la ubicación, medidas y área de las mismas, las cuales forman parte del gasto centralizado, mencionando que 5 de ellas fueron bonificadas; situación que no se ha podido corroborar debido a que el Instituto Político no ha proporcionado la documentación comprobatoria que la respalde. En virtud de que el Partido no proporcionó la documentación que respalda la contratación de estos espectaculares ni la relativa a la elaboración	En relación al punto anterior hago de su conocimiento que con fecha 15 de septiembre de 2003 este Instituto Político entrego a la Autoridad Electoral mediante oficio SF/480/03 la documentación referente a las carteleras centralizadas Con relación a los 11 espectaculares es oportuno señalar que 5 de ellos fueron bonificados y que el importe de su contratación así como el de la elaboración de las lonas respectivas se detalla en la siguiente tabla y se acredita con las facturas indicadas.	El Partido presentó copia del escrito de fecha 20 de junio de 2003, de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, con el que acreditó que 5 de los 11 espectaculares en que se fijó propaganda del candidato en Miguel Hidalgo le fueron bonificados; sin embargo, no proporcionó documentación que acredite que las lonas también le fueron bonificadas por su proveedor





OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																					
gastos por un monto de \$157,291.25 (ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V., por concepto de la contratación de propaganda en el interior del Metro. Del análisis efectuado a la confirmación de operaciones con el referido proveedor y las pruebas documentales aportadas por el Partido Acción Nacional consistentes en diversas fotografías, se identificaron 14 diferentes anuncios del candidato en Miguel Hidalgo, los cuales valuados a los costos que se consignan en la factura número 1922, de fecha 24 de junio de 2003 , por concepto de renta e impresión de los anuncios publicitarios, proporcionada por el prestador de servicios, ascienden a la cantidad de \$221,291.05 (doscientos veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$63,999.80 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), la cual el Partido no registro contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (Ver	conocimiento que con fecha 15 de septiembre de 2003 este Instituto Político entrego a la Autoridad Electoral mediante oficio SF/480/03 la documentación referente a los diferentes espacios publicitarios contratados en el Sistema de Transporte Colectivo para la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuyos montos y soportes contables se detallan en el siguiente cuadro: METRO MIGUEL HIDALGO <table><tr><th>CHEQUE</th><th>ESPACIO</th><th>FACTURAS</th><th>UNIDADES</th><th>C U.</th><th>IVA</th><th></th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	CHEQUE	ESPACIO	FACTURAS	UNIDADES	C U.	IVA																factura 1922 de fecha 24 de junio del año en curso por un monto total de \$744,582.45 (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.) y del contrato que respalda la operación con la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., por concepto de la contratación de propaganda en el interior del Metro. Del análisis efectuado a la referida documentación se determinó que el Partido fijó propaganda a favor de su candidato en Miguel Hidalgo en 10 paneles de andén, y 13 paneles de estación, todos con costo, más 5 paneles de andén bonificables de los que desconoce qué propaganda se fijó, según se desprende de la factura y del anexo del contrato celebrado con dicha empresa, en consecuencia se determinó que el Partido no registró en la contabilidad del candidato, ni incluyó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente
CHEQUE	ESPACIO	FACTURAS	UNIDADES	C U.	IVA																		

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO							CONCLUSIONES
de los Recursos de los Partidos Políticos. (Ver anexo 3)	BONIFICADOS							de Campaña correspondiente, la cantidad de \$79,925.00 (setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la cual se obtuvo del resultado de multiplicar los espacios asignados por el Partido al candidato, de acuerdo con el contrato, por el costo consignado en la factura del proveedor restándole el monto reportado en su informe modificado (Ver anexo 2), lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
	LONAS	FACTURA	UNIDADES	C U.		IVA		
	6045446 LONAS PANEL DE ANDEN	1922	10	H80	4800	720	5520	
	6045446 LONAS PANEL DE ESTACIÓN	1922	13	B12	4056	608.4	4664.4	
	TOTAL DE PANELES		23	792	8856	1328.4	10184.4	
	TOTAL PROPAGANDA EN EL METRO						167,475.65	
LAS LONAS NO FUERON BONIFICADAS								



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	Al respecto es oportuno señalar que el importe de los gastos generados por concepto de la contratación de propaganda en el interior del metro fueron consignados en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope Correspondiente a la Elección a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado a la autoridad Electoral con fecha 2 de Agosto del presente año mismo que se identifica en el rubro "APLICACIONES DE PROPAGANDA" del apartado "EGRESOS". Resta señalar que en informe entregado con fecha 2 de Agosto por un error involuntario se consigno el monto de \$ 157,291.25 cifra que no incluya el importe correspondiente a la producción, situación que en este acto aclaro y preciso que el total de gasto realizado por el concepto en cita ascendió en su totalidad a \$167,475.65 . Ver Anexos II y V	
El Partido reportó la factura número 1602, pagada con el cheque 7272172 de la cuenta bancaria 4023985971 de Bitel, por la cantidad de \$37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de su proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A de C.V., por concepto de la elaboración de diversos artículos promocionales para su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, de la confirmación de operaciones con el referido proveedor, se determinaron operaciones por la cantidad de	En respuesta al punto anterior, este partido político manifiesta que la única operación mercantil efectivamente realizada con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. es la que se soportó contablemente con la factura 1602, cuyo importe fue integrado al total consignado en el numeral IV inciso A), del Informe de Campaña de Gastos Sujetos a Tope para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado con fecha 2 de agosto del presente año.	El Partido presentó copia del oficio del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V., así como original del testimonio notarial identificado con el número de instrumento 16149, expedido por el Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público 215 del Distrito Federal, en el cual declara el Sr. Sergio Carrillo Gómez que la factura



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
\$108,510.00 (ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) referente a la factura 1605, la cual el Partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Cabe mencionar que el cheque 7272172 que fue emitido para el pago de la factura 1602 del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V., no corresponde a la cuenta 04023985971, sino a la cuenta 04024599557. Asimismo le informo que por lo que refiere a la factura 1605, la misma corresponde a una operación mercantil cancelada con dicho proveedor hecho que acredito con el original del instrumento notarial número 16149 anexo al presente, en el que se hace constar que el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez expresamente señala que la factura mencionada fue cancelada, exhibiendo dicha factura ante el notario Lic. Uriel Oliva Sánchez. Resta señalar que el original del instrumento notarial mencionado fue remitido a la Secretaría de Finanzas por el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez mediante escrito de fecha 18 de septiembre del que anexo copia simple del mismo. Ver Anexo IV	1605 por un monto de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), fue cancelada y que los productos le fueron devueltos debido a que los mismos no cumplieron los requerimientos respectivos. Al respecto, de la valoración efectuada a la referida documentación, se desprende que el notario sólo da fé de la declaración del C. Sergio Carrillo Gómez, y no de que los hechos sucedieron tal y como lo refiere el mismo; asimismo, en su respuesta al oficio DEAP/1993.03 de fecha 13 de agosto del año en curso, signado por el C.P. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización enviado con motivo de la queja interpuesta por el Partido del Trabajo, manifestó que la factura 1605 no le había sido pagada desconociendo los motivos del retraso en el pago, manifestando que el Partido



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		aparentemente no está de acuerdo con el precio y la calidad de los productos; posteriormente, con fecha 21 de agosto presentó en la oficialía de partes del IEDF, un escrito basado en diversas tesis en el que señala que la solicitud de información realizada por este instituto, carece de fundamentación y motivación por lo que no está en condiciones de atender a la misma. Con fecha 17 de septiembre, el proveedor dio respuesta al oficio DEAP/2167.03 con el que se le solicitó la confirmación de operaciones realizadas con el Partido con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en el que menciona que la citada factura número 1605 se canceló debido a que el Instituto Político no estuvo de acuerdo con la calidad de la mercancía y a que la misma fue entregada fuera de tiempo.



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		Lo anterior demuestra las contradicciones en las que el Proveedor ha caído en sus respuestas a los requerimientos de esta autoridad electoral. Adicionalmente, el Partido debió aportar pruebas que acrediten que dichos artículos efectivamente fueron devueltos, ni presentó el kardex correspondiente, así como las notas de entrada y salida en las que se consigne el destino. Por lo que al no haberse presentado el kárdex ni las notas de entrada y salida que en su caso consignen el destino de los bienes supuestamente devueltos, se concluye que el Partido no registró en la contabilidad del candidato, ni incluyó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente, la cantidad de \$70,560.00 (setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a)

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
Como resultado de la confirmación de operaciones con diversos proveedores, la empresa Impactrónica, S.A de C.V., informó que realizó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de la transmisión de 8,880 spots en la pantalla electrónica ubicada en Periférico cruce con Manuel Dublan, col. Bellavista, durante el periodo del 27 de mayo al 2 de julio de 2003, según factura 2224 de fecha 28 de mayo, la cual fue pagada con el cheque 6045438 de Bital, monto que no fue registrado contablemente ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Por lo que respecta al punto anterior cabe mencionar que si bien el Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con la empresa IMPACTRONICA, S.A. DE C. V., dichas operaciones no fueron con relación a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Lo anterior cobra sustento si se observa que el gasto al que se hace referencia corresponde a erogaciones que se realizaron para la promoción de las candidaturas de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y Benito Juárez, tal y como se acredita con la factura 2224 a nombre de IMPACTRONICA S. A. de C. V. la cual fue cubierta con el cheque 6045438 de la cuenta 04023985971 de Banco Internacional de fecha 18 de junio del presente año, por un importe de \$35,231.40, testigos y contrato que contiene las pautas relacionadas con dicho gasto, mismos que se anexan al presente.	del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El Partido refiere que los spots transmitidos en la pantalla electrónica corresponden a los candidatos de Álvaro Obregón y Benito Juárez, y que para acreditar su dicho anexa copia de la factura, testigos y el contrato que contiene las pautas relacionadas con dicho gasto; sin embargo, del análisis efectuado a la totalidad de la documentación que presentó el Partido, no se remitió la documentación a la que hace referencia, por lo que se carece del respaldo documental que acredite su dicho, en consecuencia no desvirtúa esta observación. Por lo anterior se concluye que el Partido no registró en la

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		contabilidad del candidato, ni incluyó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente, la cantidad de \$35,231.40 (treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
El Partido informó que llevó a cabo transmisiones de spots en diversas salas de cine, a favor de su candidato en Miguel Hidalgo; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por el Instituto Político, se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de gastos de campaña de su candidato, el costo al que ascendió la producción de dicho spot para cine, ni el de las copias necesarias para su transmisión en diversas salas, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los	Con relación al costo al que ascendió la producción del spot para cine respecto a la promoción de la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como las copias necesarias para su transmisión en diversas salas por este medio le informo que el importe correspondiente a dicho rubro ascendió a \$94,805.49 (noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 49/100 M.N.) como se acredita con el original de la factura 516 emitida por Tere Struck y Asociados, S.C., ficha técnica elaborada por el citado prestador de servicio y original del escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito	En respuesta a esta observación el Partido presentó una copia del contrato de prestación de los servicios: asesoría, diseño y producción para el Partido (plan de medios, contratación de medios, pautas, storylines, diseño gráfico y producción); la factura número 516 de fecha 13 de marzo de 2003, por un monto de \$3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), así como un escrito de la Agencia de Publicidad Tere Struck y

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
Recursos de los Partidos Políticos.	Federal, por parte del Director Ejecutivo C. J. Rafael Márquez Meza, en el que de forma expresa se consigna el importe mencionado, documentos que se anexan al presente. Ver Anexo V	Asociados, S.C. , en el que se consigna que el costo del spot para cine de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuya omisión en el informe se observó, ascendió a la cantidad de \$94,805.49 (noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 49/100 M.N.); asimismo, presentó copia de los auxiliares donde se consigna el registro contable correspondiente y la modificación a su informe de Gastos de Campaña donde se refleja este monto en el rubro de "Otros Gastos". Sin embargo, el Partido informó inicialmente solo la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Otros Gastos Especificar (Agencia de Publicidad)", por lo que el costo de producción del spot de cine consignado en el oficio de Tere Struk y Asociados, S.C. debió haberse adicionado a lo ya reportado.



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		Por lo anterior, se concluye que el Partido no registró en la contabilidad del candidato, ni incluyó en el Informe de Gastos de Campaña modificado correspondiente, la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por los conceptos referidos y que inicialmente consideró en el Informe que presentó el día el 2 de agosto del año en curso, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
El candidato en Miguel Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, contó con una casa de campaña, según se desprende de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional y de las diversas publicaciones del propio candidato, la cual se ubicó en la calle de Palmas 110 esquina Periférico; sin embargo, de la revisión efectuada a	Por lo que respecta al punto anterior cabe mencionar que para esta Candidatura sólo fue otorgado un espacio de manera provisional en el inmueble referido, para la recepción de documentación diversa, en tal virtud y atendiendo la naturaleza de dicho gasto, su asiento contable se llevo a cabo en cuentas de	En relación con lo manifestado por el Partido en el sentido de que en el inmueble referido les fue otorgado un espacio de manera provisional para la recepción de documentación diversa, y atendiendo a la



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
la documentación e información proporcionada se determinó que el Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de su candidato gasto alguno o inherente a la referida casa, (renta, teléfono, energía eléctrica, mantenimiento, etc.) como gastos operativos de campaña, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	orden, como lo marcan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su numeral 26.2 que a la letra dice: <i>"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecida, misma que deberá ser incluido en los informes respectivos. Así mismo deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."</i>	naturaleza del gasto, éste fue registrado en cuentas de orden de conformidad con el numeral 26.2 de los Lineamientos referidos; no obstante lo manifestado por el Partido, éste debió presentar el contrato de comodato que acredite que el inmueble señalado le fue otorgado sin costo alguno, para darle el tratamiento señalado en dicho numeral; asimismo, no realizó comentario alguno respecto de los gastos operativos del mismo, como son: energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento, que debieron ser reportados. Por lo anterior esta observación subsiste.
El Partido de la Revolución Democrática realizó operaciones con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A., por la cantidad de \$1,604,979.16 (un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por la impresión de diversos materiales de propaganda, de los cuales únicamente le aplicó al candidato en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos	En atención al punto anterior hago de su conocimiento que la asignación que le corresponde a esta candidatura por lo que respecta a los gastos relacionados con el proveedor en mención, es la señalada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope entregado con fecha 02 de Agosto de 2003; los demás gastos presentados por el proveedor no son aplicables a la Campaña del	Del análisis efectuado a los comentarios del Partido, así como de la documentación proporcionada, se determinó que éste corrigió su informe en la cantidad de \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de IVA, que según refiere él mismo, no se

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES									
00/100 M.N.), por la elaboración de 39,000 trípticos; toda vez que el Partido no proporcionó la documentación que respalda estas operaciones, así como un ejemplar de dichas impresiones, se desconoce si en estos materiales se encuentra propaganda directa del candidato en Miguel Hidalgo, y, en su caso, que proporción de este monto debió prorratearse entre los diversos candidatos beneficiados, por lo que incumplió con lo señalado en los artículos 25, inciso g), 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, asimismo hago de su conocimiento que originalmente se cometió una omisión al no considerar el IVA a este gasto el cual es de \$ 4,680.00 e IVA de \$ 702.00 sumando una cantidad total de \$5,382.00 . (Se anexa en la carpeta de testigos del gasto centralizado). Ver Anexos II, V y VI	consideró en el informe inicial; sin embargo, el Partido debió presentar evidencia documental que acredite que en los restantes \$1,599,597.16 (un millón quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), no se realizó propaganda directa del candidato o que tenga que ser prorrateada entre los diversos candidatos beneficiados, por lo que no solventa esta observación.									
El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ingresos por \$1,524,431.34 (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,184,431.34 (un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), que se integra como sigue:	En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u omisiones técnicas que contiene el formato IC-Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, las pólizas de Diario número 6 de fecha 20 de mayo, número 3 de fecha 2 de junio, número 28 de fecha 6 de junio y número	El Informe modificado de Gastos de Campaña que el Partido entregó de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el que consigna un total de ingresos por \$1,503,819.05 (un millón quinientos tres mil ochocientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), coincide con la balanza de comprobación al 31 de julio de 2003. No obstante lo anterior, el Instituto Político debió aportar las pólizas que sustentan los									
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th colspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><td></td><th>INFORME ANUAL</th><th>REGISTROS CONTABLES</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	CONCEPTO	IMPORTE			INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES					
CONCEPTO	IMPORTE										
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES									

OBSERVACIONES				RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES		2 de fecha 9 de julio y que corresponden al gasto centralizado, de las cuales se anexa copia al presente documento. Ver Anexo I	registros contables efectuados, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo.	\$ 556,631.23		\$ 556,631.23		
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie.	627,800.11		627,800.11		
Aportaciones del Candidato en efectivo.	150,000.00	150,000.00			
Aportaciones en de Simpatizantes en efectivo.	190,000.00	190,000.00			
TOTAL	\$ 1,524,431.34	\$ 340,000.00	\$ 1,184,431.34		
Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.					
El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, egresos por \$1,524,357.57 (un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de \$865,057.46 (ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$659,300.11 (seiscientos cincuenta nueve mil trescientos pesos 11/100 M.N.), que se integra como sigue:				En relación al punto anterior es oportuno señalar que la información asentada en el Informe que ahora se exhibe no tiene diferencia alguna con los registros contables soportes del mismo como se acredita con la documentación que en este acto se aporta a la Autoridad Electoral y que se identifica de la forma siguiente: Presentación por errores u omisiones técnicas que contiene el formato IC-Modificado del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de Jefe Delegacional en Miguel	El Informe modificado de Gastos de Campaña que el Partido entregó de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el que consigna un total de egresos por \$1,503,819.05 (un millón quinientos tres mil ochocientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), coincide con la balanza de comprobación al 31 de julio de

OBSERVACIONES				RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																																
<table><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>INFORME ANUAL</th><th>REGISTROS CONTABLES</th></tr><tr><td>Gastos de Propaganda.</td><td>\$ 950,397.04</td><td>\$ 602,754.00</td><td>\$ 347,643.04</td></tr><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>INFORME ANUAL</th><th>REGISTROS CONTABLES</th></tr><tr><td>Gastos Operativos de Campaña.</td><td>40,837.03</td><td>10,978.23</td><td>29,858.80</td></tr><tr><td>Gastos en Prensa, Radio y Televisión.</td><td>438,123.5</td><td>251,325.23</td><td>186,798.27</td></tr><tr><td>Otros Gastos.</td><td>95,000.00</td><td></td><td>95,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$1,524,357.57</td><td>\$ 865,057.46</td><td>\$ 659,300.11</td></tr></table>				CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	Gastos de Propaganda.	\$ 950,397.04	\$ 602,754.00	\$ 347,643.04	CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES	Gastos Operativos de Campaña.	40,837.03	10,978.23	29,858.80	Gastos en Prensa, Radio y Televisión.	438,123.5	251,325.23	186,798.27	Otros Gastos.	95,000.00		95,000.00	TOTAL	\$1,524,357.57	\$ 865,057.46	\$ 659,300.11	Hidalgo. Ver Anexo I	2003. No obstante lo anterior, el Instituto Político debió aportar las pólizas que sustentan los registros contables efectuados, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA																																		
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES																																			
Gastos de Propaganda.	\$ 950,397.04	\$ 602,754.00	\$ 347,643.04																																		
CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA																																		
	INFORME ANUAL	REGISTROS CONTABLES																																			
Gastos Operativos de Campaña.	40,837.03	10,978.23	29,858.80																																		
Gastos en Prensa, Radio y Televisión.	438,123.5	251,325.23	186,798.27																																		
Otros Gastos.	95,000.00		95,000.00																																		
TOTAL	\$1,524,357.57	\$ 865,057.46	\$ 659,300.11																																		
Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																																					
El Partido reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, aportaciones en especie por \$627,800.11 (seiscientos veintisiete mil ochocientos pesos 11/100 M.N.), mismos que corresponden a erogaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a la mencionada				En relación al punto anterior me permito anexar la documentación que integra las erogaciones realizadas por este Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los gastos de campaña sujetos a tope del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en la cual se observan los registro contables aplicados a	La balanza de comprobación al 31 de julio de 2003 que el Partido entregó de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo se incluyen \$609,187.82 (seiscientos nueve mil ciento ochenta y siete pesos																																

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																																																		
campaña, por un importe de \$276,661.25 (doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) y Gastos Centralizados por \$351,138.86 (trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 86/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.</td><td></td></tr><tr><td>Propaganda en el STC (Metro).</td><td>\$ 157,291.25</td></tr><tr><td>Carteleras.</td><td>57,960.00</td></tr><tr><td>Camiones.</td><td>61,410.00</td></tr><tr><td>Subtotal.</td><td>\$ 276,661.25</td></tr><tr><td>Gastos Centralizados</td><td></td></tr><tr><td>Estudio Fotográfico.</td><td>\$ 1,571.79</td></tr><tr><td>Material de Mano 39000 Dúpticos.</td><td>4,680.00</td></tr><tr><td>Impresos Propaganda Utilitaria.</td><td>13,680.00</td></tr><tr><td>CONCEPTO</td><td>IMPORTE</td></tr><tr><td>Apoyos Políticos.</td><td>29,500.00</td></tr><tr><td>Agencia de Publicidad.</td><td>95,000.00</td></tr><tr><td>Inserciones.</td><td>16,281.01</td></tr><tr><td>Televisión.</td><td>170,517.26</td></tr><tr><td>Diseño Y Matto. Página de Internet.</td><td>19,550.00</td></tr><tr><td>Bitácoras de Brigadistas.</td><td>358.80</td></tr><tr><td>Subtotal</td><td>\$ 351,138.86</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 627,800.11</td></tr></table> Las erogaciones mencionadas no se encuentran registradas en la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003 proporcionada por el Partido; asimismo, no entregó las pólizas contables por la	CONCEPTO	IMPORTE	Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.		Propaganda en el STC (Metro).	\$ 157,291.25	Carteleras.	57,960.00	Camiones.	61,410.00	Subtotal.	\$ 276,661.25	Gastos Centralizados		Estudio Fotográfico.	\$ 1,571.79	Material de Mano 39000 Dúpticos.	4,680.00	Impresos Propaganda Utilitaria.	13,680.00	CONCEPTO	IMPORTE	Apoyos Políticos.	29,500.00	Agencia de Publicidad.	95,000.00	Inserciones.	16,281.01	Televisión.	170,517.26	Diseño Y Matto. Página de Internet.	19,550.00	Bitácoras de Brigadistas.	358.80	Subtotal	\$ 351,138.86	TOTAL	\$ 627,800.11	dicha candidatura. Así mismo se anexa la balanza de comprobación al 31 de julio del 2003, así como las pólizas contables, la cual refleja los movimientos y registros respectivos a los gastos centralizados que tienen que relación con esta candidatura. Ver anexo I	82/100 M.N.) de gastos centralizados. Dicho importe forma parte del total de egresos reportado por el Partido por un monto de \$1,503,819.05 (un millón quinientos tres mil ochocientos diecinueve pesos 05/100 M.N.). Los mencionados gastos centralizados se integran como sigue: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Gastos de Propaganda.</td><td>\$ 327,029.44</td></tr><tr><td>Gastos Operativos de Campaña.</td><td>358.80</td></tr><tr><td>Gastos en Prensa, Radio y T.V.</td><td>186,994.09</td></tr><tr><td>Otros Gastos (Agencia de Publicidad).</td><td>94,805.49</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$ 609,187.82</td></tr></table> No obstante lo anterior, el Instituto Político debió aportar las pólizas que sustentan los registros contables efectuados, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	CONCEPTO	IMPORTE	Gastos de Propaganda.	\$ 327,029.44	Gastos Operativos de Campaña.	358.80	Gastos en Prensa, Radio y T.V.	186,994.09	Otros Gastos (Agencia de Publicidad).	94,805.49	Total	\$ 609,187.82
CONCEPTO	IMPORTE																																																			
Pagado por el Comité Ejecutivo Estatal.																																																				
Propaganda en el STC (Metro).	\$ 157,291.25																																																			
Carteleras.	57,960.00																																																			
Camiones.	61,410.00																																																			
Subtotal.	\$ 276,661.25																																																			
Gastos Centralizados																																																				
Estudio Fotográfico.	\$ 1,571.79																																																			
Material de Mano 39000 Dúpticos.	4,680.00																																																			
Impresos Propaganda Utilitaria.	13,680.00																																																			
CONCEPTO	IMPORTE																																																			
Apoyos Políticos.	29,500.00																																																			
Agencia de Publicidad.	95,000.00																																																			
Inserciones.	16,281.01																																																			
Televisión.	170,517.26																																																			
Diseño Y Matto. Página de Internet.	19,550.00																																																			
Bitácoras de Brigadistas.	358.80																																																			
Subtotal	\$ 351,138.86																																																			
TOTAL	\$ 627,800.11																																																			
CONCEPTO	IMPORTE																																																			
Gastos de Propaganda.	\$ 327,029.44																																																			
Gastos Operativos de Campaña.	358.80																																																			
Gastos en Prensa, Radio y T.V.	186,994.09																																																			
Otros Gastos (Agencia de Publicidad).	94,805.49																																																			
Total	\$ 609,187.82																																																			

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
totalidad de las erogaciones mencionadas, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.		
No obstante que se le solicitó al Partido, mediante los oficios DEAP/2130.03 y DEAP/2153.03 de fechas 1 y 5 de septiembre del año en curso, éste no proporcionó la documentación siguiente: - Conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes, por el periodo de enero a agosto de 2003. • Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971. • Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501. - Contrato de apertura, registro de firmas, estados de cuenta y conciliaciones de la cuenta bancaria número 04000025338 de Grupo Financiero Bital, por el periodo de enero a agosto de 2003.	Esta información se encuentra en proceso de elaboración y revisión, mismos que serán entregados a la conclusión de los mismos. Cabe mencionar que los estados de esta cuenta se encuentran en trámite con la institución bancaria correspondiente, para poder elaborar las conciliaciones correspondientes, debido a que estos no se encuentran en poder de esta Secretaría de Finanzas, como lo acredito con el acuse de recibo correspondiente a la solicitud	Subsiste este punto de la observación. No obstante que el Partido entregó copia del escrito SF/435/03 con el que solicitó al ejecutivo de cuenta de banca de gobierno del Banco Bital, debió, además, aportar la documentación solicitada, subsistiendo la observación

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
- Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta mensuales y acumulada de enero a julio de 2003, correspondientes a la contabilidad de las cuentas bancarias mencionadas en los puntos uno y dos. - Conciliación y estado de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto, así como el registro de firmas de la cuenta número 04023383284 de Grupo Financiero Bital. - Conciliaciones bancarias de mayo a agosto de 2003, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto, registro de firmas, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel subcuenta así como registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003 correspondientes a la contabilidad de la cuenta número 04024171019 de Grupo Financiero Bital. - Libros Diario y Mayor de enero a julio correspondientes a las cuentas bancarias siguientes: • Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04023985971. • Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04022141501. • Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04000025338.	Identificada con número de oficio SF/435/003, dirigida al Lic. Armando Jiménez Negrete, Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno de BITAL, misma que se anexa al presente. Ver Anexo VII Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por parte de esta Secretaría de Finanzas. Esta documentación se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas. Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas. Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	subsistiendo la observación. Subsiste este punto de la observación. Subsiste este punto de la observación. Subsiste este punto de la observación. Subsiste este punto de la observación.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
• Grupo Financiero Bital no. de cuenta 04024171019. - Registros auxiliares contables acumulados de enero a julio de 2003, correspondientes a las cuentas señaladas en los puntos uno y dos. - Pólizas de cheque, de ingresos y de diario de enero a julio de 2003 que respaldan las operaciones de las cuentas bancarias señaladas en los puntos uno y dos. - Facturas, órdenes de compra, pedidos, requisiciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña centralizados realizados por el Partido para la promoción del voto en favor de sus candidatos. - Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y f) (RERAPS), por la totalidad de los recibos expedidos de mayo a julio de 2003.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas. Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas. La documentación solicitada fue entregada con fecha 15 de septiembre de 2003, mediante oficio SF/480/03, remitiéndose copias de facturas del gasto centralizado; asimismo se anexan en este acto, constancias adicionales relativas a la documentación solicitada. Ver Anexos III, V y VI	Subsiste este punto de la observación. Subsiste este punto de la observación. No obstante que el Partido aportó la documentación referente a los gastos centralizados asignados a su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo; el Instituto Político debió entregar los registros contables referentes a la totalidad de los gastos centralizados, razón por la cual

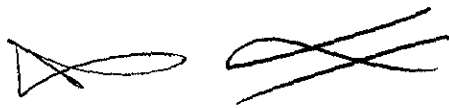
OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
- La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), expedidos de abril a julio de 2003.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	no se tiene certeza de que el monto reportado corresponda a la totalidad de erogaciones realizadas por este concepto, subsistiendo la observación.
- La totalidad de los Recibos de aportación de militantes, expedidos de abril a julio de 2003, así como su respectivo control de folios.		Subsiste este punto de la observación.
- La totalidad de los Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, expedidos de abril a julio de 2003, así como sus respectivos controles de folios.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	Subsiste este punto de la observación.
- La totalidad de los controles de almacén como son kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	Subsiste este punto de la observación.
- Detalle de la totalidad de los pasivos al 31 de julio de 2003, debidamente integrado.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	Subsiste este punto de la observación.
- Monto total de los gastos centralizados, efectuados por el Partido en el 2003 y el importe prorrateado y asignado para la Candidatura a la Delegación Miguel Hidalgo, así como la totalidad de la documentación e información soporte de dichas erogaciones.	Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas.	Subsiste este punto de la observación.
	Esta información se encuentra en proceso de integración.	Subsiste este punto de la observación.
	En relación al monto total de los gastos centralizados que se prorratearon a la	Subsiste este punto de la observación.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
- Relación de la totalidad de los contratos por Servicios, Honorarios Profesionales, Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, Arrendamiento de Locales y Lugares, Banquetes, Sonidos etc., celebrados por el Partido para las campañas electorales de sus candidatos, con los datos siguientes: • Concepto del Contrato. • Vigencia. • Importe del Contrato. • Pautas, textos, videos y cintas de audio de los spots, contratados en Radio y Televisión. • Anexar copia fotostática de los contratos. - Propaganda impresa utilizada en la campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como institucional de promoción al voto. - Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las 120 bardas en que se pintó propaganda a favor de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la ubicación de las mismas.	candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo estos se encuentran reflejados en las pólizas del prorrateo que se anexan. Ver Anexos I, II, V y VI Esta información se encuentra en proceso de integración y revisión por esta Secretaría de Finanzas. Se anexa relación de propaganda utilizada para la campaña a Jefe Delegacional en Miguel	observación. No obstante que el Partido proporcionó la documentación referente al importe de los gastos centralizados asignado a su candidato en Miguel Hidalgo, no se tiene evidencia de que dicha documentación corresponda a la totalidad de las erogaciones realizadas en favor de sus candidatos; por lo tanto, subsiste este punto de la observación. Subsiste este punto de la observación.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																																																																		
	Hidalgo, respecto a la propaganda institucional de promoción al voto, esta se encuentra en el termino de su integración. En atención al punto anterior relaciono a continuación las ubicaciones de las bardas que fueron pintadas: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">LISTADO DE BARDAS.</th></tr> <tr> <th>Número</th><th>Dirección</th><th>Colonia</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1ª cerrada de Lago Erie</td><td>Pensil</td></tr> <tr><td>2</td><td>1ª privada de Lago Cardiel 22</td><td>Argentina</td></tr> <tr><td>3</td><td>3ª cerrada de ignacio Allende</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>4</td><td>3ª cerrada de ignacio Allende esq</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>5</td><td>3ª Privada de Ignacio Allende 19 esq.</td><td>San Joaquín</td></tr> <tr><td>6</td><td>3ª Privada de Ignacio Allende 30</td><td>San Joaquín</td></tr> <tr><td>7</td><td>4ª Cerrada de lago Erie 2 esq. Lago</td><td>Pensil</td></tr> <tr><td>8</td><td>8 de septiembre 45 esq Mariano</td><td>Daniel Garza</td></tr> <tr><td>9</td><td>8 de septiembre 56 esq. Mariano</td><td>Daniel Garza</td></tr> <tr><td>10</td><td>Av. Tecamachalco 171</td><td>Reforma Social</td></tr> <tr><td>11</td><td>Barranquilla 194</td><td>Daniel Garza</td></tr> <tr><td>12</td><td>Blvd. Adolfo Lopez Mateos 565</td><td>America</td></tr> <tr><td>13</td><td>Blvd Adolfo Lopez Mateos esq.</td><td>Ampliación</td></tr> <tr><td>14</td><td>Cacamatzin 26</td><td>Tlaxpana</td></tr> <tr><td>15</td><td>Calz. San Bartolo Naucalpan s/n (</td><td>Argentina</td></tr> <tr><td>16</td><td>Calle 1 esq. Av Tecamachalco</td><td>Reforma Social</td></tr> <tr><td>17</td><td>Callejón de San Joaquín 11</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>18</td><td>Callejón de San Joaquín 11 sobre</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>19</td><td>Callejón de San Joaquín esq Privada</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>20</td><td>Camino de los Toros s/n</td><td>America</td></tr> </tbody> </table>	LISTADO DE BARDAS.			Número	Dirección	Colonia	1	1ª cerrada de Lago Erie	Pensil	2	1ª privada de Lago Cardiel 22	Argentina	3	3ª cerrada de ignacio Allende	México Nuevo	4	3ª cerrada de ignacio Allende esq	México Nuevo	5	3ª Privada de Ignacio Allende 19 esq.	San Joaquín	6	3ª Privada de Ignacio Allende 30	San Joaquín	7	4ª Cerrada de lago Erie 2 esq. Lago	Pensil	8	8 de septiembre 45 esq Mariano	Daniel Garza	9	8 de septiembre 56 esq. Mariano	Daniel Garza	10	Av. Tecamachalco 171	Reforma Social	11	Barranquilla 194	Daniel Garza	12	Blvd. Adolfo Lopez Mateos 565	America	13	Blvd Adolfo Lopez Mateos esq.	Ampliación	14	Cacamatzin 26	Tlaxpana	15	Calz. San Bartolo Naucalpan s/n (	Argentina	16	Calle 1 esq. Av Tecamachalco	Reforma Social	17	Callejón de San Joaquín 11	México Nuevo	18	Callejón de San Joaquín 11 sobre	México Nuevo	19	Callejón de San Joaquín esq Privada	México Nuevo	20	Camino de los Toros s/n	America	De acuerdo con lo mencionado por el Partido, este punto de la observación se solventa parcialmente. Subsiste este punto de la observación.
LISTADO DE BARDAS.																																																																				
Número	Dirección	Colonia																																																																		
1	1ª cerrada de Lago Erie	Pensil																																																																		
2	1ª privada de Lago Cardiel 22	Argentina																																																																		
3	3ª cerrada de ignacio Allende	México Nuevo																																																																		
4	3ª cerrada de ignacio Allende esq	México Nuevo																																																																		
5	3ª Privada de Ignacio Allende 19 esq.	San Joaquín																																																																		
6	3ª Privada de Ignacio Allende 30	San Joaquín																																																																		
7	4ª Cerrada de lago Erie 2 esq. Lago	Pensil																																																																		
8	8 de septiembre 45 esq Mariano	Daniel Garza																																																																		
9	8 de septiembre 56 esq. Mariano	Daniel Garza																																																																		
10	Av. Tecamachalco 171	Reforma Social																																																																		
11	Barranquilla 194	Daniel Garza																																																																		
12	Blvd. Adolfo Lopez Mateos 565	America																																																																		
13	Blvd Adolfo Lopez Mateos esq.	Ampliación																																																																		
14	Cacamatzin 26	Tlaxpana																																																																		
15	Calz. San Bartolo Naucalpan s/n (	Argentina																																																																		
16	Calle 1 esq. Av Tecamachalco	Reforma Social																																																																		
17	Callejón de San Joaquín 11	México Nuevo																																																																		
18	Callejón de San Joaquín 11 sobre	México Nuevo																																																																		
19	Callejón de San Joaquín esq Privada	México Nuevo																																																																		
20	Camino de los Toros s/n	America																																																																		

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO			CONCLUSIONES
	23	Casa Amarilla 26	Pensil	
	24	Cerrada de Tonantzin 20	Tlaxpana	
	25	Circuito Interior en Puente	Tlaxpana	
	26	Comercio s/n entre. Patriotismo y Viaducto	Escandon	
	27	Constituyentes 171	América	
	28	Costado Panteón Santorum	Argentina	
	29	Cuarto Callejón Casa de la Moneda s/n	10 de abril	
	30	FFCC de Cuernavaca esq. Marina Nacional	Anahuac	
	31	General Arista esq. Santa Cruz Cacalco	México Nuevo	
	32	General Mendivil 16 esq. Sostenes Rocha	América	
	33	General Miguel Quintana 43	Daniel Garza	
	34	General Monterde s/n	Daniel Garza	
	35	General Rincón Gallardo s/n esq. Juan Villegas	Daniel Garza	
	36	Golfo de Aden paso a desnivel	Tacuba	
	37	Golfo de Bengala paso a desnivel	Tacuba	
	38	Golfo de Guayaquil 79	Tacuba	
	39	Guayaquil 150	Tacuba	
	40	Ignacio Allende 131	Argentina	
	41	Ignacio Allende 172	México Nuevo	
	42	Ingenieros Militares 29	Lomas de Sotelo	
	43	Lago Acatitla esq Ponente 139-a	México Nuevo	
	44	Lago Atitlan 247	México Nuevo	
	45	Lago Atitlan 249	México Nuevo	
	46	Lago Auilagas esq. Carrillo Puerto	Argentina	
	47	Lago Bolsena esq. FFCC Cuernavaca	Anahuac	
	48	Lago Caneguin 23	Pensil	
	49	Lago Caneguin 41	Torre Blanca	
	50	Lago Cardiel 96	Argentina	
	51	Lago Colhué 9	Argentina	
	52	Lago Constanza 66	Anahuac	
	53	Lago Cuitzeo esq. Laguna de San Cristóbal	Anahuac	
	54	Lago Erie 83	Tacuba	
	55	Lago Erne (junto iglesia)	Pensil	
	56	Lago Erne 8	Pensil	
	57	Lago Garda 197	Ahuehuetes Anahuac	
	58	Lago Garda 197	Ahuehuetes Anahuac	
	59	Lago Garda 5	Ahuehuetes Anahuac	
	60	Lago Garda 53	Pensil	
	61	Lago Garda esq Lago Peipus (3 bardas)	Tacuba	

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO			CONCLUSIONES
	62	Lago Garda frente al 1-e	Ahuehuetes Anahuac	
	63	Lago Gascazonica 159	San Diego Ocoyoacac	
	64	Lago Gran oso 47	Pensil	
	65	Lago Gran oso 5	Pensil	
	66	Lago Gran oso 70	Pensil	
	67	Lago Gran oso esq lago Chiem	Pensil	
	68	Lago Iopango 191	San Diego Ocoyoacac	
	69	Lago Jimilpa s/n	Argentina	
	70	Lago Jimilpa s/n	Pensil	
	71	Lago Mask esq. Laguna de Terminos	Anahuac	
	72	Lago Muster 191 esq Lago Atitlan	Argentina	
	73	Lago Onega esq Lago Garda	Tacuba	
	74	Lago Patzcuaro 101	Anahuac	
	75	Lago San Martín esq. Canegum	Torre Blanca	
	76	Lago Trasimeno 197	Anahuac	
	77	Lago Valencia 22	Argentina	
	78	Lago Valparaiso esq. Carrillo Puerto	Torre Blanca	
	79	Lago Viedma 2	Argentina	
	80	Lago Viedma 53	Argentina	
	81	Laguna de Managua 717	Torre Blanca	
	82	Laguna de San Cristóbal 123	Tacuba	
	83	Laguna de Terminos esq. FFCC Cuernavaca	Anahuac	
	84	Laguna del Carmen esq Lago Patzcuaro	Tacuba	
	85	Legaria esq. Lago Ontario	Legaria	
	86	Mar Mediterráneo 235	Popotla	
	87	Mar Mediterráneo esq FFCC Cuernavaca	Popotla	
	88	Mariano Escobedo 140	Anahuac	
	89	Metro Panteones	Argentina	
	90	México Tacuba esq FFCC Cuernavaca	Popotla	
	91	Plazuela de san Joaquín s/n	México Nuevo	
	92	Pocito (Cine abandonado)	Tacuba	
	93	Poniente 145 No. 72	México Nuevo	
	94	Poniente 149-a no. 704 esq. Santa Cruz Cacalco	México Nuevo	
	95	Poniente 151 esq. San Joaquín 732	México Nuevo	
	96	Poniente 73 esq. Sur 130	América	
	97	Quetzalcoatl 52-h	Tlaxpana	
	98	Reforma 2545	Lomas Reforma	
	99	Rio de las Pampas esq General Arista	Argentina	
	100	Rio de las Pampas esq Santorum	Argentina	



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																																																																		
	<table> <tr><td>101</td><td>Rivera de Cupia esq. Reforma</td><td>Lomas Reforma</td></tr> <tr><td>102</td><td>San Martín 90</td><td>Torre Blanca</td></tr> <tr><td>103</td><td>Santa Cruz Cacalco 219</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>104</td><td>Santa Cruz Cacalco 5</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>105</td><td>Santa Cruz Cacalco 7503</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>106</td><td>Santa Cruz Cacalco esq. Plaza San Joaquín</td><td>México Nuevo</td></tr> <tr><td>107</td><td>Santorum 8</td><td>Argentina</td></tr> <tr><td>108</td><td>Sierra Itamba y Sierra Mimbres</td><td>Lomas Reforma</td></tr> </table> <table> <tr><td>109</td><td>Sierra Tarahumara esq. Sierra Leona</td><td>Lomas Reforma</td></tr> <tr><td>110</td><td>Sostenes Rocha 92</td><td>América</td></tr> <tr><td>111</td><td>Tizoc esq. Tonantzin</td><td>Tlaxpana</td></tr> <tr><td>112</td><td>Tonantzin 103 esq. Cerrada de Tonantzin</td><td>Tlaxpana</td></tr> <tr><td>113</td><td>Tonantzin 29</td><td>Tlaxpana</td></tr> <tr><td>114</td><td>Tonantzin s/n</td><td>Tlaxpana</td></tr> </table> <table> <tr><th colspan="3">LISTADO DE BARDAS BONIFICADAS</th></tr> <tr><th>Número</th><th>Dirección</th><th>Colonia</th></tr> <tr><td>1</td><td>31ª Cerrada de Ximilpa 21</td><td>Pensil</td></tr> <tr><td>2</td><td>Alamo 19</td><td>Argentina</td></tr> <tr><td>3</td><td>Av. Observatorio 294 esq. Barranquilla</td><td>América</td></tr> <tr><td>4</td><td>Bahía de San Hipólito s/n</td><td>Verónica Anzures</td></tr> <tr><td>5</td><td>Barranquilla 188</td><td>Daniel Garza</td></tr> <tr><td>6</td><td>Tonantzin esq. Nezahualpilli</td><td>Tlaxpana</td></tr> </table> Es oportuno señalar que las dimensiones correspondientes a cada barda fueron determinadas de manera aproximada por el propio prestador de servicio, destacando el hecho de que la contratación realizada así como el pago correspondiente atendió al número total de bardas (114) y no específicamente a la extensión de las mismas, pues como ya se ha expresado su dimensión fue realizada a través de una aproximación	101	Rivera de Cupia esq. Reforma	Lomas Reforma	102	San Martín 90	Torre Blanca	103	Santa Cruz Cacalco 219	México Nuevo	104	Santa Cruz Cacalco 5	México Nuevo	105	Santa Cruz Cacalco 7503	México Nuevo	106	Santa Cruz Cacalco esq. Plaza San Joaquín	México Nuevo	107	Santorum 8	Argentina	108	Sierra Itamba y Sierra Mimbres	Lomas Reforma	109	Sierra Tarahumara esq. Sierra Leona	Lomas Reforma	110	Sostenes Rocha 92	América	111	Tizoc esq. Tonantzin	Tlaxpana	112	Tonantzin 103 esq. Cerrada de Tonantzin	Tlaxpana	113	Tonantzin 29	Tlaxpana	114	Tonantzin s/n	Tlaxpana	LISTADO DE BARDAS BONIFICADAS			Número	Dirección	Colonia	1	31ª Cerrada de Ximilpa 21	Pensil	2	Alamo 19	Argentina	3	Av. Observatorio 294 esq. Barranquilla	América	4	Bahía de San Hipólito s/n	Verónica Anzures	5	Barranquilla 188	Daniel Garza	6	Tonantzin esq. Nezahualpilli	Tlaxpana	
101	Rivera de Cupia esq. Reforma	Lomas Reforma																																																																		
102	San Martín 90	Torre Blanca																																																																		
103	Santa Cruz Cacalco 219	México Nuevo																																																																		
104	Santa Cruz Cacalco 5	México Nuevo																																																																		
105	Santa Cruz Cacalco 7503	México Nuevo																																																																		
106	Santa Cruz Cacalco esq. Plaza San Joaquín	México Nuevo																																																																		
107	Santorum 8	Argentina																																																																		
108	Sierra Itamba y Sierra Mimbres	Lomas Reforma																																																																		
109	Sierra Tarahumara esq. Sierra Leona	Lomas Reforma																																																																		
110	Sostenes Rocha 92	América																																																																		
111	Tizoc esq. Tonantzin	Tlaxpana																																																																		
112	Tonantzin 103 esq. Cerrada de Tonantzin	Tlaxpana																																																																		
113	Tonantzin 29	Tlaxpana																																																																		
114	Tonantzin s/n	Tlaxpana																																																																		
LISTADO DE BARDAS BONIFICADAS																																																																				
Número	Dirección	Colonia																																																																		
1	31ª Cerrada de Ximilpa 21	Pensil																																																																		
2	Alamo 19	Argentina																																																																		
3	Av. Observatorio 294 esq. Barranquilla	América																																																																		
4	Bahía de San Hipólito s/n	Verónica Anzures																																																																		
5	Barranquilla 188	Daniel Garza																																																																		
6	Tonantzin esq. Nezahualpilli	Tlaxpana																																																																		




OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
- Relación de los números de placas de los vehículos en los que se fijó propaganda del Candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, así como Institucional de promoción al voto. - Contratos, facturas y pólizas cheques del pago de las operaciones realizadas con el proveedor con el que contrató los 11 espectaculares a favor de su candidato en Miguel Hidalgo y que fueron pagados con recursos centralizados, de acuerdo con lo mencionado en su escrito SF/456/03 de fecha 2 de septiembre de 2003 con el que dio respuesta al oficio DEAP/2130.03 de fecha 1 de septiembre del año en curso.	dada por el prestador de servicio, al respecto anexo al presente copia de los escritos dirigidos al C.P. Félix Varela Rodríguez, con fechas diez y diecinueve de septiembre del año en curso, en los que la Lic. Hilda Gómez Martínez ratifica con sus declaraciones lo expuesto por este Partido Político. Resta mencionar que ninguna de las bardas en comento fueron alquiladas y fue el propio prestador del servicio quien obtuvo el consentimiento de los titulares de los inmuebles respectivos para poder pintar las bardas correspondientes. Al respecto se hace mención que el contrato se realizó con la empresa AD MAX ESPECTACULARES, S. C. y dicha información fue soportada con el contrato correspondiente y la póliza de egreso 7001 de fecha 04 de julio de 2003. En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a las carteleras centralizadas contratadas por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a la Candidatura a Jefe	

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
de septiembre del año en curso. - Copia de las pólizas cheques con que pagó las facturas 195, 204 y 208 de su proveedor Hilda Gómez Martínez. - Contratos, facturas, pólizas cheques, auxiliares de todas las operaciones realizadas con los proveedores siguientes: • Televisa, S.A. (adicionalmente anexar textos, pautas y videos) • TV Azteca, S.A. (adicionalmente anexar textos,	Delegacional en Miguel Hidalgo fue debidamente entregado en el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE 2003. Ver Anexos II, V y VI En relación a las pólizas que cubren los servicios contratados con el proveedor Hilda Gómez Martínez mediante las cuales se pagaron las facturas citadas, se hace la aclaración que solo existe una sola factura de dicho proveedor y que esta es la número 208 de fecha 03 de junio de 2003, de la cual se anexa copia, y la documentación a la que se hace referencia, facturas 195 y 204, no son de nuestro conocimiento. Se anexan copias de facturas, póliza cheque del gasto centralizado con relación a este	Subsiste este punto de la observación, en virtud de que la póliza y el contrato referidos, no contienen la información solicitada. El Partido solventa parcialmente este punto de la observación ya que no proporcionó las pólizas cheque referentes a esas operaciones. El Partido solventa este punto de la observación.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
pautas y videos) - CNI canal 40 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos) - XEIPN canal 11 (adicionalmente anexar textos, pautas y videos) - Impresores y Encuadernadores, S.A. (adicionalmente anexar un ejemplar de cada una de las impresiones realizadas con dicho proveedor y que respalden el total de las operaciones realizadas por un monto	proveedor. Ver Anexos II, V y VI Por lo correspondiente a la información solicitada con este proveedor me permito informar que no se realizó erogación alguna. Se anexa copia de factura del servicio contratado con esta empresa. Por lo correspondiente a la información solicitada con este proveedor me permito informar que no se realizó erogación alguna.	El Partido solventa parcialmente este punto de la observación ya que no proporcionó los textos pautas y videos. No obstante que el Partido menciona no haber realizado erogaciones con este proveedor, del análisis al monitoreo efectuado por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., se desprende que se transmitió un spot en favor del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo el día 29 de mayo por el canal 13, por lo que subsiste la observación.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
\$1,600,000.00) - MKB Comercial, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar una relación donde se especifique cuantas de las 100 lonas elaboradas correspondieron a cada candidato) - Grupo Empresarial Interglobal, S.A. (adicionalmente anexar una muestra de cada artículo promocional que respaldan las facturas 1602 y 1605 por un monto total de \$108,510.00)	Se anexa relación de los gastos realizados con este proveedor, así como los testigos correspondientes. Ver Anexos II, V y VI En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a las carteleras centralizadas contratadas por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fue debidamente entregado en, el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE 2003. Ver Anexos II, V y VI En respuesta al punto anterior, este partido político manifiesta que la única operación mercantil efectivamente realizada con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C. V. es la que se soportó contablemente	No obstante que el Partido lo refiere, éste no presentó la factura correspondiente. Del análisis al monitoreo efectuado por Berumen y Asociados, S.A. de C.V., se desprende que se realizaron 8 transmisiones en favor del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Se solventa este punto de la observación. No obstante que el Partido aportó la factura 6946 por un importe de \$139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), éste no realizó aclaraciones respecto de la cantidad restante, que asciende a \$1,485,464.16 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), por lo que la observación subsiste.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
	con la factura 1602, cuyo importe fue integrado al total consignado en el numeral IV inciso A), del Informe de Campaña de Gastos Sujetos a Tope para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo entregado con fecha 2 de agosto del presente año. Cabe mencionar que el cheque 7272172 que fue emitido para el pago de la factura 1602 del proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V., no corresponde a la cuenta 04023985971, sino a la cuenta 04024599557. Asimismo le informo que por lo que se refiere a la factura 1605, la misma corresponde a una operación mercantil cancelada con dicho proveedor hecho que acredito con el original del instrumento notarial número 16149 anexo al presente, en el que se hace constar que el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez expresamente señala que la factura mencionada fue cancelada, exhibiendo dicha factura ante el notario Lic. Uriel Oliva Sánchez. Ver Anexo IV Resta señalar que el original del instrumento notarial mencionado fue remitido a la Secretaría de Finanzas por el C. Sergio Enrique Carrillo Gómez mediante escrito de fecha 18 de septiembre del que anexo copia simple del mismo.	No obstante que el partido entregó la factura número 0145 por un importe de \$402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no aportó las pólizas con las que realizó los registros contables respectivos, subsistiendo la observación. El partido no aportó la muestra solicitada de los artículos promocionales, por lo que la observación subsiste.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
Tere Struck y Asociados, S.C.	En tal virtud y toda vez que los únicos artículos promocionales que fueron empleados con relación a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, son los que corresponden a la factura 1602, le informo que los mismos ya fueron aportados a esa Autoridad Electoral. Por lo correspondiente a la solicitud anterior le hago llegar copia de la factura del pago realizado a dicha empresa.	
Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V. (adicionalmente anexar videos)		
ISA Corporativo S.A. de C.V. (adicionalmente precisar cantidad y ubicaciones de los anuncios colocados)	En respuesta al punto anterior, debo manifestar que con relación a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo no se realizó ninguna operación con esta empresa. En relación al punto anterior hago de su conocimiento que la documentación referente a los anuncios contratadas por este Instituto Político, así como el importe correspondiente a	No obstante que el partido entregó la factura número 516 por un importe de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), no aportó las pólizas con las que realizó los registros contables
Impactrónica, S.A. de C.V. (adicionalmente		

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
anexar videos) Es importante destacar que la carencia de la información anteriormente relacionada no permite verificar el origen de la totalidad de los recursos aplicados a la candidatura en cuestión, el adecuado registro contable de las operaciones realizadas, la cantidad, el costo de las lonas adquiridas; la ubicación, cantidad y monto total erogado por concepto de propaganda del candidato e institucional de promoción al voto, instalada en el Sistema de Transporte Colectivo, así como el costo de elaboración de las lonas; el importe total de las erogaciones por concepto de transmisión de spots en televisión y salas de cine, el costo de producción de los mismos, los mensajes transmitidos en favor del candidato y los institucionales de promoción al voto, así como la cantidad de versiones transmitidas; el concepto y monto total de los gastos efectuados en agencias de publicidad; la fecha e importe total de las inserciones en prensa realizadas por el Partido en favor del candidato y las institucionales de promoción al voto; la cantidad y números de placa de los vehículos del transporte público en los que se instaló propaganda del candidato y el costo por la elaboración de la misma; el monto total de pagos	la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por este concepto, fue debidamente entregado en el oficio SF/480/03 de fecha 15 de septiembre DE 2003. (se anexa relación de cantidad y ubicaciones de anuncios) En respuesta al punto anterior, debo manifestar que con relación a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo no se realizó ninguna operación con esta empresa.	respectivos, subsistiendo la observación. Derivado de la confirmación de operaciones se acredita que no se realizaron gastos relacionado con la candidatura en cuestión por lo que se da por solventada la observación. No obstante que el partido entregó la factura número 1922 por un importe de \$744,582.45 (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), no aportó las pólizas con las que realizó los registros contables respectivos, subsistiendo la observación. No obstante lo mencionado por el Partido, éste no aportó la documentación que desvirtúa la observación, en consecuencia subsiste la observación De todo lo anterior se desprende que el Partido

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
de Reconocimientos por Actividades Políticas al personal que colaboró en las diferentes campañas; la existencia de permisos para la pinta de bardas o en su caso, el costo de la renta pagada por el uso de las mismas; cantidad, ubicación, autorizaciones y costo de los eventos realizados en apoyo al Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo; el monto total erogado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido como Gastos Centralizados, así como su adecuada comprobación y prorrateo. Por todo lo anterior, no es posible tener la certeza de que lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, corresponda a la totalidad de las erogaciones realizadas para la promoción del voto a favor de dicho candidato, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 inciso g) y 37 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.		solventó parcialmente la observación, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 25 inciso g) y 37 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
		<u>OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL ANÁLISIS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO A LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS</u> ▪ Derivado de la revisión



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		efectuada a la documentación que respalda las operaciones relacionadas con la publicidad en camiones, se determinó que el Partido proporcionó copia de la factura 121239 del proveedor Outdoor Systems México, S.A de C.V., por la cantidad de \$621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de la renta de 60 autobuses en la ciudad de México a \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, cada uno, por el periodo del 01 de junio al 01 de julio, así como copia de la factura 0145 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V. por un monto de \$402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de la elaboración de 100 lonas impresas para camiones urbanos a \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, cada una, y



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		un cuadro en el que señala que al candidato se le asignaron 6 autobuses con costo y 7 bonificados, situación que acredita con la copia del escrito de su proveedor en el que se consigna dicha bonificación. Sin embargo, del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se determinó que en la factura correspondiente a la producción de las lonas para autobuses no se consigna bonificación alguna por este concepto, por lo que se debió asignar al candidato el costo correspondiente; asimismo el Partido consideró la renta a razón de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada unidad, siendo que en la factura se señala como costo unitario \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por lo que el costo total que

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES																									
		debió asignarse al candidato es de \$114,425.00 (ciento catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que se integran como sigue: <table><tr><th>NÚMERO DE AUTOBUSES</th><th>RENTA POR UNIDAD</th><th>COSTO POR LONA</th><th>TOTAL POR UNIDAD</th><th>TOTAL 13 AUTOBUSES</th></tr><tr><td>6</td><td>\$ 9,000.00</td><td>\$ 3,500.00</td><td>\$12,500.00</td><td>\$ 75,000.00</td></tr><tr><td>7</td><td>0.00</td><td>3,600.00</td><td>3,600.00</td><td>24,800.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td>IVA AL 15 %</td><td></td><td>14,925.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td></td><td>\$ 114,425.00</td></tr></table>	NÚMERO DE AUTOBUSES	RENTA POR UNIDAD	COSTO POR LONA	TOTAL POR UNIDAD	TOTAL 13 AUTOBUSES	6	\$ 9,000.00	\$ 3,500.00	\$12,500.00	\$ 75,000.00	7	0.00	3,600.00	3,600.00	24,800.00			IVA AL 15 %		14,925.00			TOTAL		\$ 114,425.00
NÚMERO DE AUTOBUSES	RENTA POR UNIDAD	COSTO POR LONA	TOTAL POR UNIDAD	TOTAL 13 AUTOBUSES																							
6	\$ 9,000.00	\$ 3,500.00	\$12,500.00	\$ 75,000.00																							
7	0.00	3,600.00	3,600.00	24,800.00																							
		IVA AL 15 %		14,925.00																							
		TOTAL		\$ 114,425.00																							
		Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática reportó en el informe de Gastos de Campaña de su candidato sólo la cantidad de \$61,410.00 (sesenta y un mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) por este concepto, por lo que existe una diferencia de \$53,015.00 (cincuenta y tres mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual no fue registrada en la contabilidad del candidato ni incluida en el informe respectivo, por lo que incumplió lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del																									

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
		Derivado del análisis efectuado al Informe de Gastos de Campaña Modificado del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, que presentó el partido anexo al escrito mediante el cual dio respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, así como de las facturas de Televisa por \$23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) y el cuadro en el que integró el monto asignado a dicho candidato por concepto de spots de televisión, se determinó que el Partido prorrateó ésta cantidad considerando el 20% de manera igualitaria entre 56 candidatos y por el restante 80% le asignó a

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		Miguel Hidalgo 0.48 %, que representó la cantidad total de \$170,517.26 (ciento setenta mil quinientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), la cual se encuentra registrada contablemente e incluida en el Informe correspondiente; sin embargo, de la revisión de los spots presentados por el Partido y el monitoreo de la empresa Berumen y Asociados, solicitado por éste Instituto, se desprende que se transmitieron spots que no debieron ser prorrateados entre las 56 candidaturas, ya que sólo benefician a los 16 candidatos a Jefes Delegacionales de este Partido. En virtud de que el Instituto Político no presentó las pautas de transmisión de Televisa, se desconoce el monto al que ascendió el gasto por concepto de

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		transmisión de éstos spots, en consecuencia no es posible determinar el monto que omitió el Partido en el Informe de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Asimismo, en los monitoreos referidos, se encontraron 8 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del candidato ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, con que cuenta este Instituto, determinándose la cantidad de \$112,301.77 (ciento doce mil seiscientos un pesos 77/100 M.N.). (Ver anexo 3) Aunado a lo anterior, en

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		dicho monitoreo también se localizó un spot de la entrevista de Agustín Barrios Gómez, que se transmitió el 29 de mayo a las 8:03 AM, en el canal 13 de TV Azteca, el cual no fue registrado en la contabilidad del candidato ni reportado en el Informe respectivo. En virtud de que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de las cotizaciones de TV Azteca con que cuenta este Instituto, determinándose la cantidad de \$92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. Por las razones expuestas, se concluye que el Partido no registró en la contabilidad del candidato, ni incluyó en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente, la



OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIONES
		cantidad de \$204,876.77 (Doscientos cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.), por concepto de spots de televisión en CNI canal 40 y TV Azteca, canal 13, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



4. Otros Gastos.

De las conclusiones a que arribó esta autoridad, se determinaron presuntos egresos de los cuales no se contó con los elementos necesarios para su cuantificación, a saber:

- I. El candidato del Partido de la Revolución Democrática para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, contó con una casa de campaña que se ubicó en la calle de Palmas número 110 esquina con Periférico. Sin embargo, se determinó que el partido no registró contablemente ni informó gasto alguno inherente a la utilización de tal inmueble.
- II. De las operaciones realizadas con el proveedor Impresores Encuadernadores, S.A. por \$1,604,979.16 (Un millón seiscientos cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), por concepto de la impresión de materiales de propaganda, el partido aplicó a los gastos de campaña de la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo la cantidad de \$4,680.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la elaboración de 39,000 trípticos. Sin embargo, en virtud de que no fue proporcionada la documentación que respalda la totalidad de estas operaciones, se desconoce si en el total del gasto efectuado se encuentra más propaganda relacionada directamente con la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Cabe apuntar que las irregularidades que se determinan por esta Comisión de Fiscalización, son aquellas que se concluyeron y comprobaron de manera fehaciente a partir de los datos que obran en el expediente en el que se actúa. Sin embargo, derivado de la falta de información,

correspondiente a la no entregada por el partido, que consecuentemente no pudo ser revisada y confrontada con respecto a los elementos que integran el expediente en cuestión, no es posible determinar que los considerados en este dictamen son todos los gastos realizados en la campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

5. Conclusiones.

1. El Partido de la Revolución Democrática, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, presentó un informe modificado de gastos de campaña sujetos a tope con relación a la efectuada en la elección a Jefe Delegacional en la demarcación política de Miguel Hidalgo de su candidato Agustín Barrios Gómez Segués. Este informe modificado reportó egresos por un total de \$1,503,745.28 (Un millón quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), cantidad que se corroboró en cuanto a su correcto registro contable y soporte documental respectivo.
2. Con relación a la pinta de 114 bardas reportadas por el partido, se determinó que aun cuando el proveedor señala, en un escrito presentado el 19 de septiembre del año en curso, que el importe de la factura respalda la pinta de las 114 bardas, en virtud de que la contratación se realizó por barda y no por metro cuadrado, se consideró que no se acreditó la contratación en tales términos, pues de la cotización del mismo proveedor se observa que el costo es por metro cuadrado a razón de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), más IVA.

La factura acredita la pinta de 114 bardas de 20 metros cuadrados. Sin embargo, de la inspección ocular realizada por esta autoridad se

determinó que de las 86 localizadas (4 de 20 metros cuadrados, 64 mayores a tal dimensión y 18 menores), se obtiene un total de 2,929.85 metros cuadrados, dando un promedio de 34.07 metros cuadrados por barda.

Por lo anterior, deben contabilizarse \$18,443.83 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) al informe de la campaña de gastos sujetos a tope, que resultan de la diferencia por \$7,473.28 (Siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.) existente entre las dimensiones de las 86 bardas localizadas en la inspección ocular y el costo facturado por el proveedor; más la estimación de las 28 bardas restantes para completar las 114 reportadas, con base en la medida promedio de las bardas, que daría un total de 953.96 metros cuadrados, por un monto de \$10,970.54 (Diez mil novecientos setenta pesos 54/100 M.N.).

- 
3. Respecto de la propaganda que se fijó en los 11 espectaculares rentados por la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., si bien el partido acredita la bonificación de 5 de ellos, no se acredita de igual manera la bonificación de las lonas que en los mismos se utilizaron, por lo que del costo correspondiente a éstas, de acuerdo con el costo unitario por metro cuadrado consignado en la factura del proveedor, se omitieron \$16,707.88 que deben incluirse en el informe de gastos presentado.
 4. Con relación a la propaganda contratada para exhibirse en estaciones del Servicio de Transporte Colectivo Metro, se determinó la cantidad de \$79,925.00 (Setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) como diferencia entre lo reportado por el partido, \$167,475.65 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) y los \$247,400.65 (Doscientos

cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 65/100 M.N.) que determinó el equipo técnico de fiscalización con base en el número de anuncios detectados y el costo del proveedor del servicio. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el contrato celebrado con el proveedor, se determinó que el importe total de los espacios y publicidad ascendió a los \$247,400.65 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 65/100 M.N.) señalados.

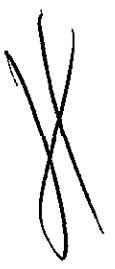
5. De las confirmaciones con el proveedor Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V. se determinó que existió un gasto por \$70,560.00 (Setenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que el partido no reportó en su informe, derivado de una operación respecto de artículos publicitarios, como se observó de la copia de la factura 1605 que la propia empresa remitió junto con su confirmación.
6. Se determinó con base en la confirmación de operaciones que el Partido de la Revolución Democrática contrató 8,880 spots para ser publicitados en la pantalla electrónica ubicada en Periférico al cruce con Manuel Dublán en la Colonia Bellavista, con la empresa Impactrónica, S.A. de C.V., por un monto de \$35,231.40 (Treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) que no fueron reportados en el informe de gastos de campaña presentado.
7. De las operaciones realizadas con la Agencia de Publicidad Tere Struck y Asociados, S.C., el partido debió incluir en su informe modificado la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) reportados inicialmente en el rubro "Otros Gastos".

8. El partido reportó operaciones respecto de la renta de autobuses para publicidad, asignándole al candidato a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo la cantidad de \$61,410.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, con base en el costo unitario por la renta de los autobuses (\$9,000.00), así como el costo unitario por lona (\$3,500.00), se determinó que debió asignarle la cantidad de \$114,425.00 (Ciento catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en virtud de que debe tomarse en consideración que fueron 6 autobuses con costo y 7 bonificados más las 13 lonas de la respectiva publicidad. En consecuencia, se observa una diferencia por \$53,015.00 (Cincuenta y tres mil quince pesos 00/100 M.N.) que no fue considerada en el informe presentado.
9. Del monitoreo solicitado por esta autoridad a la empresa Berumen y Asociados, S.A. de C.V. se detectó la transmisión en CNI Canal 40 de 2 publi-entrevistas del C. Agustín Barrios Gómez Segués, con un costo total de \$111,070.22 (Ciento once mil setenta pesos 22/100 M.N.), y 6 spots cuyo costo asciende a \$122,475.00 (Ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del cual el 20% debe prorratearse entre los 16 candidatos a Jefes Delegacionales, siendo equivalente a \$1,530.94 (Mil quinientos treinta pesos 94/100 M.N.). En consecuencia, se obtiene un total de \$112,601.77 (Ciento doce mil seiscientos un mil pesos 77/100 M.N.) que no se incluyó en el informe de gastos.
10. Asimismo, se determinó, con base en el mismo monitoreo, que el 29 de mayo del año en curso se transmitió un "publi-reportaje" del C. Agustín Barrios Gómez Segués en el canal 13 de Televisión Azteca, que no fue reportado en el informe de gastos de campaña y que debió ser considerado con un monto de \$92,575.00 (Noventa y dos

mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las tarifas televisivas de dicha empresa con que cuenta este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b), g) y h) y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 106 párrafo tercero, 120, 121, 122, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 3, 25 incisos a), g), j), k), 33 inciso e), 34, 35, 36, 37 fracción II, incisos a) y d), 38, 39, 40, 60 fracciones X, XI, XV y XX, 62, 64, 66 incisos c), d), e), g), h), i) y l), 72 incisos a), b) y c), 74 incisos a), d), e) y g), 81, 89, 103, 147, 148, 151, 158, 160, 161, 219 inciso f), 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003" de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones y en los tiempos establecidos por la ley de la materia:

DICTAMINA



Único.- Se ha acreditado que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal rebasó el tope que para gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo, que estableció el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, fijado en **\$1,584,173.88** (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 M.N.), ya que sus gastos de campaña reportados ascendieron a la cantidad de **\$1,503,745.28** (Un millón quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) más los gastos de campaña que no fueron incluidos en el informe de gastos de campaña sujetos a tope presentado por el partido que, de acuerdo con los puntos conclusivos 2 a 10 del presente dictamen, son:

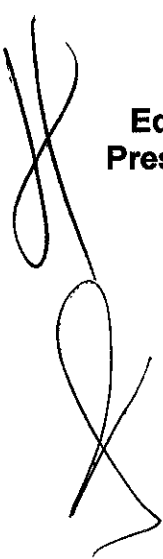
CONCEPTO	MONTO EROGADO OMITIDO
Omisión en el gasto por la pinta de bardas para promover la candidatura de Agustín Barrios Gómez Segué.	\$18,443.83
Gasto por concepto de lonas para espectaculares no considerado en el informe.	\$16,707.88
Diferencia de los gastos reportados por anuncios promocionales en estaciones del Metro.	\$79,925.00
Operación realizada con la empresa Grupo Empresarial Interglobal, S.A. de C.V. por concepto de artículos publicitarios, no reportada en el informe.	\$70,560.00
Spots en pantalla electrónica contratados con la empresa Impactrónica S.A. de C.V., que no fueron considerados en el informe de gastos de campaña presentado.	\$35,231.40
Servicios de Agencia de Publicidad no considerados en el informe modificado.	\$95,000.00
Diferencia entre lo asignado por el partido a la candidatura por concepto de renta de autobuses con relación al costo señalado por el proveedor del servicio.	\$53,015.00
2 publi-entrevistas y 6 spots transmitidos en CNI Canal 40, no reportados en el informe presentado.	\$112,601.77
Publi-reportaje transmitido en Canal 13 de Televisión Azteca, no reportado en el informe.	\$92,575.00
Total de gastos omitidos:	\$574,059.87

En consecuencia, el gasto total sujeto a tope que ha quedado acreditado y que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a tope del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez Segué, es de **\$2,077,505.15 (Dos millones setenta y siete mil quinientos cinco pesos 15/100 M.N.)**, rebasando el tope establecido para los gastos de campaña en dicha elección en **\$493,631.27 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y un pesos 27/100 M.N.)**.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman para constancia los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de la cuarta sesión extraordinaria de dos mil tres, el veintidós de septiembre del mismo año.

*Las páginas 298 y 357, no existen debido a problemas de índole técnica.

-----CONSTE-----



Eduardo R. Huchim May
Presidente de la Comisión



Mtra. Rosa María Mirón Lince
Consejera Electoral



Lic. Rubén Lara León
Consejero Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
REVISIÓN AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES DEL
CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR MIGUEL HIDALGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTIMACIÓN DEL COSTO DE IMPRESIÓN DE LONAS INSTALADAS EN ESPECTACULARES
REPORTADOS COMO GASTOS CENTRALIZADOS

No	UBICACIÓN	MEDIDAS	AREA M ²	COSTO UNITARIO M ²	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	JALISCO NO. 213 COL. TACUBAYA	3.35 x 9.15	30.65	\$ 60.00	\$ 1,839.15	\$ 275.87	\$ 2,115.02
2	OBSERVATORIO NO. 73 COL. TACUBAYA	4.27 x 12.81	54.70	60.00	3,281.92	492.2883	3,774.21
3	MANUEL ÁVILA CAMCHO NO. 87 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	4.00 x 10.00	40.00	60.00	2,400.00	360	2,760.00
4	LAGO SEÚL NO. 1 COL. GRANADA	4.00 x 12.00	48.00	60.00	2,880.00	432	3,312.00
5	MARINA NACIONAL NO. 15 COL. ANÁHUAC	4.05 x 14.00	56.70	60.00	3,402.00	510.3	3,912.30
6	PARQUE LIRA NO. 34 COL. DANIEL GARZA	6.00 x 3.00	18.00	60.00	1,080.00	162	1,242.00
7	PATRITISMO Y 13 DE SEPTIEMBRE COL. TACUBAYA	6.00 x 15.00	90.00	60.00	5,400.00	810	6,210.00
8	CERRADA GORRIÓN NO. 9 COL. BELLAVISTA	6.00 x 3.00	18.00	60.00	1,080.00	162	1,242.00
9	MELCHOR OCAMPO NO. 4187 COL. ANZURES	5.00 x 7.00	35.00	60.00	2,100.00	315	2,415.00
10	OBSERVATORIO NO. 208 COL. DANIEL GARZA	3.80 x 12.90	46.44	60.00	2,786.40	417.96	3,204.36
11	CALZ. MÉXICO TACUBA NO. 1412 COL. TACUBA ARGENTINA	3.66 x 12.20	44.65	60.00	2,679.12	401.868	3,080.99
TOTAL			482.14	\$ 660.00	\$ 28,928.59	\$ 4,339.29	\$ 33,267.88
IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO							16,560.00
DIFERENCIA EN IMPRESIÓN							\$ 16,707.88

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE RENTA POR CARTELERA

EMPRESA				COSTO DE ESPACIO
COSTO RENTA POR CARTELERA				\$ 6,900.00
TOTAL POR 6 CARTELERAS				\$ 41,400.00
IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO				41,400.00
DIFERENCIA EN RENTA DE CARTELERAS				\$ -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
DIFERENCIA EN IMPRESIÓN	\$ 16,707.88
DIFERENCIA EN RENTA DE CARTELERAS	-
TOTAL NO REPORTADO POR EL PARTIDO	\$ 16,707.88

INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES DEL CANDIDATO A JEFE
DELEGACIONAL POR MIGUEL HIDALGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PROPAGANDA INSTALADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

NÚM	UBICACIÓN	COSTO UNITARIO		IMPORTES		
		RENTA	IMPRESIÓN	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL
	PANEL DE ANDEN					
1	Tacuba	\$ 13,900.00	\$ 480.00	\$ 14,380.00	\$ 2,157.00	\$ 16,537.00
1	Cuitláhuac	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Popotla	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Colegio Militar	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Normal	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	San Joaquín	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Polanco	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Auditorio	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Constituyentes	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
1	Tacubaya	13,900.00	480.00	14,380.00	2,157.00	16,537.00
	PANEL DE ESTACIÓN					
2	PANEL DE ESTACIÓN " AAA "	6,900.00	312.00	14,424.00	2,163.60	16,587.60
9	PANEL DE ESTACIÓN " AA "	5,175.00	312.00	49,383.00	7,407.45	56,790.45
2	PANEL DE ESTACIÓN " A "	3,450.00	312.00	7,524.00	1,128.60	8,652.60
	TOTALES					\$ 247,400.65
	MONTO REPORTADO EN INFORME					167,475.65
	DIFERENCIA NO REPORTADA					\$ 79,925.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTEGRACIÓN DE LOS SPOTS TRANSMITIDOS EN CNI CANAL 40 NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE NI REPORTADOS EN EL INFORME DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR MIGUEL HIDALGO

NO.	CANAL	HORARIO	FECHA	PROGRAMA	TIEMPO	DESCRIPCIÓN	COSTO	I.V.A.	TOTAL
1	40	07:35:37	25/06/03	CNI Noticias de la mañana	1.35"	De/ Agustín Barrios Gómez/Entrevista	\$ 30,083.33	\$ 4,512.50	\$ 34,595.83
2	40	22:38:13	20/06/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
3	40	22:23:03	23/06/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
4	40	22:09:45	25/06/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
5	40	22:20:52	27/06/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
6	40	21:46:07	30/06/03	CNI Estelar	1.35"	De/ Agustín Barrios Gómez/Entrevista	66,500.00	9,975.00	76,475.00
7	40	22:23:35	01/07/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
8	40	22:11:46	02/07/03	CNI Noticias	20"	Spot-P.R.D. Barrios Gómez. Cruza el Sol	17,750.00	2,662.50	20,412.50
TOTAL							\$203,083.33	\$ 30,462.50	\$233,545.83

FUENTE: MONITOREO DE BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.

NOTA: Por lo que hace a los spots de los renglones 1 y 6, el costo de los mismos debe ser cargado en su totalidad al candidato. \$ 111,070.83
 Por la diferencia de \$122,475.00, cuando menos el 20% debió prorratearse entre los 16 candidatos. 1,530.94
TOTAL NO REPORTADO EN EL INFORME \$ 112,601.77